



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.

14.344

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la sección 8.ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo-Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

14.356

Orden de 18 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

14.356

Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002 (BOJA núm. 62, de 28.5.2002).

14.378

Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002 (BOJA núm. 62, de 28.5.2002).

14.378

Número formado por dos fascículos

Sábado, 27 de julio de 2002

Año XXIV

Número 88 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 210/2002, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de doña Teresa Agudo López como Viceconsejera de Gobernación. 14.379

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 7 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 14.379

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita. 14.380

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de junio de 2002, por la que se declaran aptos/as en la fase de prácticas a los/las Maestros/as seleccionados/as en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 9 de abril de 2001 y por la que se aprueba el correspondiente expediente. 14.380

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 2 de mayo de 2002, por la que se cesan y se nombran a determinados miembros de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos. 14.388

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 14.388

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 5 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 14.389

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 14.389

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 4 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación. 14.390

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, para el día 25 de septiembre de 2002. 14.391

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo. 14.392

Corrección de errores a la Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan (BOJA núm. 69, de 13.6.2002). 14.395

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Montoro (Córdoba). (PP. 29/2002). 14.395

Resolución de 24 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el archivo de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial. 14.395

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 195/2002, de 2 de julio, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Solera, en el término municipal de Huelma (Jaén). 14.396

Decreto 196/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Instinción (Almería) la adopción de escudo heráldico y bandera municipal. 14.397

Orden de 28 de junio de 2002, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2002. 14.398

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo. 14.398

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva. 14.403

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres. 14.408

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclán, Peligros, Pinos Puente y Pulianas. 14.413

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar. 14.413

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murta, Nevada, Turón y Válor. 14.413

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental. 14.413

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Occidental de Huelva. 14.413

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualaja, Júzcar, Parauta y Ronda. 14.413

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Beturia. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Vélez-Málaga. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz. 14.418

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Andévalo-Minero. 14.419

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva. 14.419

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Cuenca Minera de Riotinto. 14.419

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas. 14.419

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómputa, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox. 14.419

Corrección de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) a enajenar setenta y seis viviendas de sus bienes propios a los vecinos ocupantes de las mismas. (BOJA núm. 1, de 3.1.2002). 14.419

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Becosa Fuente de Piedra, SA, para instalar una planta de generación de energía térmica y eléctrica en el término municipal de Fuente de Piedra (Málaga). (PP. 1906/2002). 14.419

Resolución de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas que se relacionan, reguladas por las Ordenes que se citan. 14.420

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 3 de julio de 2002, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. PA 305/02, interpuesto por don Jesús Alba Delgado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla. 14.421

Resolución de 18 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 6 de agosto de 2001, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Fuenteheridos (Huelva), para la realización de las obras de construcción de un Consultorio Local en dicha localidad. 14.422

Resolución de 18 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva, para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alosno (Huelva), para las obras de construcción de un Consultorio Local en Tharsis. 14.422

Resolución de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias. 14.422

Resolución de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban los Pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de tomografía axial computerizada. 14.422

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 17 de junio de 2002, por la que se concede la transformación de unidades y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Santa María de los Angeles, de El Puerto de Santa María (Cádiz). 14.422

Orden de 18 de junio de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Casabermeja para el Instituto de Educación Secundaria de Casabermeja (Málaga). 14.423

Orden de 18 de junio de 2002, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Santa Ana, de Sevilla. 14.423

Orden de 18 de junio de 2002, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Sagrado Corazón, de Bailén (Jaén). 14.424

Orden de 19 de junio de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas al Centro Docente Privado El Pinar, de Alhaurín de la Torre (Málaga). 14.425

Orden de 19 de junio de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil San Lorenzo, de Estepona (Málaga). 14.426

Orden de 28 de junio de 2002, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, a partir del curso 2002/03, en determinados centros privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 14.426

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 8 de julio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos. 14.427

4. Administración de Justicia**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA**

Edicto de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 7068/2000. (PD. 2172/2002). 14.429

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público abierto, para la contratación de las obras que se cita. (PD. 2171/2002). 14.429

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Corrección de errores de la Resolución de 3 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de Sistema de digitalización del archivo e implantación del sistema de captura, catalogación y gestión documental del Registro de Cooperativas (PD. 2042/2002) (BOJA núm. 83, de 16.7.2002). (PD. 2174/2002). 14.430

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. 14.430

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.430

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.431

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.431

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.431

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.432

Resolución de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.432

Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.432

Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.433

Resolución de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.433

Resolución de 8 julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 14.433

Resolución de 15 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/120217). (PD. 2161/2002). 14.434

Resolución de 15 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/117055). (PD. 2173/2002). 14.434

Resolución de 16 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/052540). (PD. 2162/2002). 14.435

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Anuncio de licitación de concurso de obras para la adjudicación de las obras que se indican (Expte. núm. 114/2002). (PP. 2014/2002). 14.435

Anuncio de licitación de concurso de obras para la adjudicación de las obras que se indican (Expte. núm. 113/2002). (PP. 2013/2002). 14.436

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Edicto de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ejecución de los trabajos que se indican. (PP. 1977/2002). 14.436

Edicto de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para las obras que se indican. (PP. 1978/2002). 14.437

Edicto de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación que se indica. (PP. 1979/2002). 14.438

Edicto de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para las obras que se indican. (PP. 1980/2002). 14.438

Anuncio de adjudicación de concurso público de suministro (Expte. 187/00). 14.439

Anuncio de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio que se indica. (PP. 2179/2002). 14.439

Anuncio de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio que se indica. (PP. 2178/2002). 14.439

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 2168/2002). 14.440

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 2167/2002). 14.440

Anuncio de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2163/2002). 14.440

Anuncio de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2164/2002). 14.441

Anuncio de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2165/2002). 14.441

Anuncio de licitación de concurso de consultoría. (PD. 2166/2002). 14.442

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

Anuncio de la Dirección General de Planificación Turística, sobre notificación de propuestas de revocación de títulos-licencias de agencias de viajes. 14.442

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 26 de junio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 14.443

Edicto de 2 de julio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Resolución y Talón de Cargo del expediente sancionador J-028/02-MR, seguido contra don Bartolomé Galey Hermoso. 14.443

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios. 14.443

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando acuerdo de inicio correspondiente al Expte. MA-144/02-MR. 14.444

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Oficio de 21 de marzo de 2002, por el que se publican actos administrativos relativos a requerimientos de documentación para la subvención de ayuda de desplazamiento, alojamiento y manutención, en materia de Formación Profesional Ocupacional. 14.444

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Resolución de 14 de diciembre de 2001, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de subvención de ayuda de desplazamiento de Formación Profesional Ocupacional. 14.444

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 14.445

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 14.446

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica resolución por la que se declara percibida indebidamente determinada cantidad por doña Juana María Méndez Gómez, al no haber sido posible su notificación personal. 14.447

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del anteproyecto: Autovía A-383. Acceso a la Línea de la Concepción. Clave: 1-CA-1169-00-00-PD. 14.447

Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre notificaciones no practicadas a los alegantes en el expediente de revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras. 14.447

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, relativo a la orden de incoación y pliego de cargos correspondientes al expediente de daños ED-C-H-15/02, incoado con fecha 23 de mayo de 2002 a don Moisés Pacho Martín, por presunta infracción a la normativa sobre carreteras. 14.451

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución de procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita. 14.451

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita. 14.451

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña que se cita. 14.451

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita. 14.452

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita. 14.452

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andalus de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña que se cita. 14.452

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/22 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por doña María Sofía García-Palao Redondo. 14.452

Resolución de 28 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/26, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo. 14.453

Resolución de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/118 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Alonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual. 14.453

Resolución de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente número 1997/41/514, sobre protección de menores, por la que se acuerda formular, ante el Juzgado de Primera Instancia-Familia correspondiente, propuesta previa de adopción del menor E.A.L. por parte de las personas propuestas como adoptantes. 14.453

Resolución de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/203 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado. 14.454

Acuerdo de 25 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 14.454

Acuerdo de 25 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 14.454

Acuerdo de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 14.454

Acuerdo de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 14.455

Edicto de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre extinción y reintegro de pensión no contributiva. 14.455

Edicto de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre modificación y reintegro de pensión no contributiva. 14.455

AGENCIA TRIBUTARIA

Edicto de 10 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, sobre notificación por comparecencia. 14.455

Edicto de 3 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de notificación por emplazamiento. 14.456

Edicto de 4 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Recudación de Málaga, sobre notificaciones. 14.456

Edicto de 10 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, sobre notificación por comparecencia. 14.456

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

Edicto de 25 de junio de 2002, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (PP. 2017/2002). 14.457

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN

Edicto de 29 de mayo de 2002, sobre modificación puntual de Normas Subsidiarias. (PP. 2184/2002). 14.457

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre bases. 14.457

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Anuncio de bases. 14.460

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Edicto de 30 de enero de 2002, sobre escudo y logotipo del Consorcio Feria del Olivo de Montoro. (PP. 281/2002). 14.464

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.

Mediante el Decreto 238/1988, de 21 de junio, se aprobaron medidas de saneamiento de las haciendas de las Entidades Locales territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Posteriormente, mediante el Decreto 461/1994, de 7 de diciembre, se aprobaron medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos andaluces. Asimismo, mediante Orden de 25 de octubre de 2001 se regularon una serie de ayudas para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía menores de 1.500 habitantes.

El presente Decreto, dentro del marco del Pacto Local, completa las disposiciones anteriormente referidas con un conjunto de medidas extraordinarias adaptadas a la actual situación financiera de los municipios, estando dirigidas las contempladas en el mismo a los municipios con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes. En este sentido, el artículo 2 concreta que estos municipios podrán acogerse a las medidas contempladas en el presente Decreto, lo que permitirá solicitar las ayudas a la totalidad de los municipios que tengan dicha población requiriéndose únicamente la previa incorporación al Consorcio cuya creación se prevé en el presente Decreto.

Al objeto de posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios beneficiarios de las ayudas, se prevé la creación de un Consorcio que asumirá el endeudamiento a largo plazo de los Ayuntamientos de los municipios consorciados para proceder a su refinanciación, cancelando obligaciones financieras de aquéllos mediante los recursos obtenidos por el Consorcio de sus propias operaciones de endeudamiento. Ello posibilitará presentar una demanda de crédito agregada que, por su importancia y procedimiento de gestión, permita, desde la perspectiva de las Corporaciones Locales, reducir los costes de amortización e intereses, simplificar su gestión presupuestaria y, en los casos en que fuera necesario, disponer de un instrumento técnico que facilite y clarifique los aspectos financieros de la gestión financiera local, y, desde la perspectiva de las entidades financieras, reducir riesgos, simplificar la gestión del endeudamiento local y, por tanto, la posibilidad de reducción de tipos de interés.

Es necesario poner de manifiesto que las especiales funciones del Consorcio imponen algunas de sus características específicas. Así, en el momento inicial de su constitución es imprescindible cerrar el endeudamiento global de los Ayuntamientos de los municipios que se integren en el mismo, como paso previo a la concreción de una nueva operación financiera de endeudamiento cuyos recursos permitan la cancelación del conjunto de operaciones financieras aportadas por los municipios al integrarse en el mencionado Consorcio. Estas especiales características obligan a que los componentes del Consorcio sean exclusivamente los que se integren en el momento inicial, sin ampliaciones posteriores ni en número de miembros ni en cuantía del endeudamiento. Por esta razón, en el artículo 9.3 del Decreto se establece que los municipios deberán incorporarse al Consorcio antes del día 31 de octubre de 2002.

Finalmente, dentro de las medidas previstas, se regulan ayudas con objeto de cofinanciar los estudios financieros que

permitan la adopción de medidas tendentes a reconducir a medio plazo al equilibrio presupuestario las finanzas locales, así como subvenciones de los intereses y amortización del principal que, en concepto de aportación, deban realizar los municipios al Consorcio que se constituya al efecto.

Con este conjunto de medidas se pretende dar un paso más en el saneamiento financiero perseguido por las anteriormente mencionadas disposiciones, mejorando no sólo su carga financiera y su volumen de deuda, sino también su remanente de tesorería y su ahorro neto, permitiéndoles afrontar con mayores garantías de éxito la nueva situación financiera derivada de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2002,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas extraordinarias para posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, ambos inclusive.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en el presente Decreto los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, conforme a la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 1999, al 1 de enero de 2000 o al 1 de enero de 2001.

2. Para la concesión y abono de las ayudas previstas en el presente Decreto se requerirá la previa incorporación al Consorcio que se constituya conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como la permanencia en el mismo, al objeto de proceder a la refinanciación del endeudamiento a largo plazo de los Ayuntamientos de los municipios consorciados.

Artículo 3. Consorcio para el saneamiento financiero municipal.

1. Al objeto de posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios beneficiarios referidos en el artículo anterior, se constituirá un Consorcio entre los municipios citados y la Administración de la Junta de Andalucía, que asumirá el endeudamiento a largo plazo de los Ayuntamientos de los municipios consorciados para proceder a su refinanciación, cancelando obligaciones financieras de aquéllos derivadas del endeudamiento asumido por el Consorcio mediante los recursos obtenidos por éste de sus propias operaciones de endeudamiento.

2. Serán funciones del Consorcio, entre otras, las siguientes:

a) Concertar con una o varias entidades de crédito uno o varios préstamos por un importe como máximo igual al de la suma del endeudamiento asumido por el mismo procedente del conjunto de los Ayuntamientos de los municipios consorciados, asumiendo, por consiguiente, todas las obligaciones derivadas de aquél.

b) Realizar el pago de intereses, amortización del principal y demás gastos financieros a las entidades de crédito con las que se concierte el préstamo o préstamos por el Consorcio.

c) Establecer el porcentaje de participación de cada municipio en el endeudamiento global del Consorcio, que vendrá determinado por el porcentaje que represente el endeudamiento del Ayuntamiento de cada municipio asumido por el Consorcio respecto al endeudamiento global asumido.

d) Recaudar las cuotas que, por pago de intereses y amortización del principal, correspondan a cada municipio.

Las cuotas se recaudarán mediante la deducción de su importe por la Consejería de Economía y Hacienda y su posterior ingreso en el Consorcio de las entregas a cuenta mensuales de la participación de los municipios beneficiarios en los tributos e ingresos del Estado que deban percibirse a través de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 62.4 del Estatuto de Autonomía, así como de las transferencias que por diversos conceptos realice la Junta de Andalucía, o mediante las aportaciones efectuadas por las respectivas Corporaciones con cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios.

e) La entrega y distribución a los beneficiarios de las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del presente Decreto.

3. Los municipios beneficiarios podrán aportar al Consorcio para su refinanciación un importe equivalente al principal pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2001 de las operaciones a largo plazo formalizadas con entidades de crédito, que será, como máximo, el siguiente:

- En los municipios con población de 1.500 a 5.000 habitantes, el cien por cien del citado importe.

- En los municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes, una cantidad igual, como máximo, al ciento ochenta por ciento de la participación en los ingresos del Estado que hayan percibido en concepto de entregas a cuenta durante el ejercicio 2001.

4. El importe del endeudamiento global asumido por el Consorcio no podrá superar trescientos tres millones de euros (303.000.000 de euros).

Si el importe total del endeudamiento resultado de lo previsto en el apartado anterior fuera superior a dicho importe, se efectuará un prorrateo, de acuerdo con el principal aportado, entre los municipios con población superior a 5.000 habitantes, una vez deducidos del citado importe máximo de trescientos tres millones de euros (303.000.000 de euros) el principal aportado por los municipios con población de 1.500 a 5.000 habitantes.

5. El Consorcio se regirá por los Estatutos cuyo modelo figura como Anexo 1 a este Decreto, y por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Tipos de ayudas.

1. Para posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios referidos en el artículo 2 de este Decreto, podrán otorgarse las siguientes ayudas:

- a) Ayudas a la financiación de la elaboración de estudios e informes sobre el estado de las cuentas a 31 de diciembre de 2001.

- b) Ayudas a la financiación de la elaboración de planes de saneamiento que, conforme a la normativa de aplicación, deban acometer los municipios a fin de conseguir el equilibrio presupuestario a medio plazo.

- c) Ayudas a las aportaciones que deban realizar los municipios al Consorcio que se constituya al efecto.

2. Al objeto de sufragar las ayudas previstas en el apartado anterior, durante el período 2002-2007 se fijará anualmente una partida en el proyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un límite máximo conjunto de ciento veinte millones de euros (120.000.000 de euros).

Artículo 5. Ayudas a los estudios, informes y planes de saneamiento y criterios para determinar la cuantía de las mismas.

1. Sólo se concederán las ayudas mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4 a los Ayuntamientos solicitantes que, por no disponer de los medios técnicos adecuados, precisen la contratación de empresas auditoras o consultoras para confeccionar la documentación.

Las referidas ayudas se concederán por una sola vez cuando se dicte la resolución prevista en el artículo 10 del presente Decreto. No obstante, excepcionalmente podrán solicitarse y concederse con posterioridad las ayudas referidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 a los municipios consorciados que precisen la contratación de servicios externos para elaborar los planes de saneamiento que sean requeridos.

2. El importe máximo de las ayudas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 será del sesenta por ciento del coste total que la elaboración de los estudios e informes comporte al municipio respectivo, con el límite de cuatro mil euros (4.000 euros) por beneficiario individual.

3. El importe máximo de las ayudas contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 será del sesenta por ciento del coste total de la elaboración del respectivo plan de saneamiento, con el límite de ocho mil euros (8.000 euros) por beneficiario individual.

4. En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4 excediese de las disponibilidades presupuestarias existentes, se concederán dichas ayudas entre los solicitantes de las mismas en proporción al importe solicitado por tal concepto.

Artículo 6. Ayudas a las aportaciones a realizar al Consorcio y criterios para determinar la cuantía de las mismas.

1. Las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de este Decreto tendrán por finalidad subvencionar parcialmente las aportaciones que deban realizar los municipios beneficiarios al Consorcio que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

2. En el primer ejercicio, el importe de las ayudas a las aportaciones al Consorcio correspondiente a cada municipio se determinará en igual porcentaje para todos los beneficiarios y en función de las aportaciones que deban realizar al Consorcio durante el mismo.

3. En los sucesivos ejercicios presupuestarios, el importe de la ayuda correspondiente a cada municipio se determinará de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se subvencionará la aportación que, en concepto de intereses, deba realizarse al Consorcio con el cien por cien de su importe.

- b) En segundo lugar, de la partida anual consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se deducirá la cuantía utilizada por aplicación de lo previsto en la letra anterior.

- c) La cuantía obtenida conforme lo dispuesto en la letra b) se dividirá en tres partes iguales que se destinarán a subvencionar las aportaciones que, en concepto de amortización del principal, deban realizar cada uno de los siguientes grupos de municipios:

- Municipios con población de 1.500 a 3.000 habitantes.
- Municipios con población de 3.001 a 5.000 habitantes.
- Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes.

- d) Dentro de cada grupo de municipios referido en la letra anterior, la cuantía determinada por aplicación de lo previsto en la misma se distribuirá entre los municipios en proporción a su endeudamiento con respecto al total del grupo. Si la cantidad destinada a subvencionar la aportación en concepto de amortización del principal de uno de los grupos fuera superior a la cantidad a amortizar, el exceso se destinará al grupo de municipios inmediatamente siguiente o, en su caso, del último al primero de éstos.

CAPITULO II

Procedimiento de concesión de las ayudas

Artículo 7. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere el presente Decreto se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo dispuesto en el presente Decreto; en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 9/2001 y en el artículo 9 del referido Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, se entenderá como procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aquél en que la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer la cuantía de las ayudas.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán dentro de un plazo determinado e igual para todos los interesados, que se señala en el artículo 8.2 del presente Decreto, debiendo tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Decreto y conforme a los criterios para determinar las cuantías establecidos en los artículos 5 y 6 del mismo.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y en el de los Servicios Centrales de dicha Consejería, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 9 y 10, respectivamente, del presente Decreto, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

La exposición en los tabloneros de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimentación del trámite de que se trate.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Decreto, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda por razón del territorio, se presentarán por triplicado, conforme al modelo de impreso

que figura como Anexo 2 de este Decreto, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

a) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 3 a este Decreto, sobre concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 4 a este Decreto, relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

c) Certificación del acuerdo plenario por el que se apruebe tanto la incorporación al Consorcio como los Estatutos conforme al modelo que figura como Anexo 1 a este Decreto.

d) Certificación del acuerdo plenario por el que se autorice a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar las oportunas deducciones en las entregas a cuenta mensuales de la participación de los municipios beneficiarios en los tributos e ingresos del Estado que deban percibirse a través de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 62.4 del Estatuto de Autonomía, y en las transferencias que por diversos conceptos realice la Junta de Andalucía, en concepto de las aportaciones que deban efectuar al Consorcio constituido al efecto.

e) Certificación del acuerdo plenario por el que se determine la relación de operaciones financieras a largo plazo suscritas por el Ayuntamiento y su orden de preferencia para ser aportadas al Consorcio, con especificación de su importe inicial, entidad financiera, deuda viva pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2001, tipo de interés, fecha de vencimiento y cuantía que solicite aportar al Consorcio.

f) Certificación bancaria de cada operación a que se hace referencia en la letra anterior conteniendo los siguientes extremos: Importe inicial, deuda viva pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2001, tipo de interés y fecha de vencimiento.

g) Certificación del acuerdo plenario por el que se adopte el compromiso de consignar presupuestariamente las obligaciones que por todos los conceptos se deriven de su incorporación al Consorcio.

h) Certificación del acuerdo plenario donde conste el compromiso de limitación de la concertación de operaciones de endeudamiento a que se hace referencia en la letra g) del artículo 13 de este Decreto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 16 de septiembre de 2002.

Artículo 9. Subsanación y tramitación.

1. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda requerirán a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda emitirán informe sobre el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud formalizada remitiéndolo, junto con la correspondiente docu-

mentación comprensiva de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de cinco días.

3. Los Ayuntamientos solicitantes de las ayudas deberán suscribir la correspondiente acta de incorporación al Consorcio antes del día 31 de octubre de 2002.

Transcurrido el citado plazo, el Consorcio remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, antes del día 15 de noviembre del mismo año, certificación relativa a los municipios consorciados así como a la cuantía de la deuda de cada municipio que asume el Consorcio.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de dicha Consejería, dictará la resolución procedente.

La resolución será única y especificará:

a) La relación de municipios a los que se conceden las ayudas.

b) El importe de las ayudas a las aportaciones al Consorcio que corresponda a cada municipio en el primer ejercicio, conforme se establece en el artículo 6.2 de este Decreto y, en su caso, el importe de las ayudas a los estudios, informes y planes de saneamiento que se concedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

c) La aplicación presupuestaria del gasto.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 del presente Decreto.

e) Las condiciones que se impongan a los beneficiarios.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, conforme se prevé en el artículo 11 de este Decreto.

La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las ayudas en el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios y de los criterios para determinar la cuantía que se establecen en el presente Decreto, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

3. La concesión de las ayudas a las aportaciones al Consorcio referidas en la letra b) del apartado anterior comportará el derecho a percibir las correspondientes a los sucesivos ejercicios en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Decreto.

A tal fin, mediante resolución del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, se determinará anualmente la cuantía individual a percibir de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución expresa será de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

La resolución se publicará en los tabloneros de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 7.4 del presente Decreto, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO III

Abono y justificación

Artículo 11. Pago y justificación de las ayudas.

1. Las ayudas relativas a los informes, estudios y planes de saneamiento se harán efectivas a los beneficiarios en un solo pago, una vez presentada por el Ayuntamiento la documentación acreditativa de haberse realizado por el mismo el pago de los honorarios correspondientes.

2. La entrega y distribución de las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de este Decreto a los beneficiarios se efectuará a través del Consorcio que se constituya al efecto.

3. En el primer ejercicio, el pago de las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de este Decreto se efectuará una vez que se acredite por el Consorcio, mediante certificación del acuerdo de la Asamblea General, las aportaciones que deban realizar los municipios beneficiarios en dicho ejercicio.

En el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos, el Consorcio remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones certificación acreditativa de las aportaciones efectuadas por cada uno de los beneficiarios.

4. Durante los sucesivos ejercicios, el pago de las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de este Decreto se hará una vez efectuada la distribución de las disponibilidades presupuestarias de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de este Decreto.

En el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos, el Consorcio remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones certificación acreditativa de las aportaciones efectuadas por cada uno de los beneficiarios, con especificación de las cantidades aplicadas a amortización del principal y al pago de intereses, así como certificación de la entidad o entidades financieras acreditativa de los pagos efectuados por el Consorcio.

CAPITULO IV

Obligaciones, modificaciones y reintegros

Artículo 12. Obligaciones del Consorcio como entidad colaboradora.

Son obligaciones del Consorcio como entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto.

b) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la entidad concedente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos en que concorra causa de reintegro.

e) Registrar individualizadamente, para cada uno de los municipios beneficiarios, las aportaciones efectuadas y la aplicación de las mismas, con especificación de las cantidades aplicadas a amortización del principal y al pago de intereses.

Artículo 13. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de las ayudas:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

e) Consignar presupuestariamente las obligaciones que por todos los conceptos se deriven de su pertenencia al Consorcio.

f) Solicitar autorización a la Consejería de Economía y Hacienda para la concertación de cualquier operación de endeudamiento a largo plazo que el Ayuntamiento pretenda realizar desde el momento de presentar la solicitud para acogerse a los beneficios del presente Decreto, con excepción de las contempladas en el artículo 54.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Los Colegios Notariales dispondrán de la relación de municipios que precisarán de autorización de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo.

g) Limitar la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo de forma que su porcentaje de endeudamiento respecto a los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado no supere el mayor de los siguientes niveles, sin perjuicio de la autorización requerida en la anterior letra f):

- El treinta por ciento.

- El que resulte de considerar el endeudamiento no aportado al Consorcio reducido en el cincuenta por ciento de las amortizaciones efectuadas más el endeudamiento aportado al Consorcio reducido en el setenta y cinco por ciento de las amortizaciones realizadas.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones.

Artículo 15. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto subvencionado.

Artículo 16. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 15 de este Decreto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del objeto subvencionado.

3. Corresponderá al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones resolver los expedientes de pérdida de las ayudas concedidas por incumplimiento de las condiciones y de reintegro.

Disposición Adicional Primera. Actuaciones relativas a la constitución del Consorcio.

1. La aprobación del presente Decreto conlleva la aprobación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, de los Estatutos del Consorcio incluidos como Anexo 1 del mismo, a los efectos previstos en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en aplicación de este Decreto y, en particular, para la constitución del Consorcio al que se hace referencia en el mismo.

A tal efecto, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda formalizará la correspondiente acta de constitución.

Disposición Adicional Segunda. Anualidades futuras.

Se amplía el número de anualidades futuras correspondientes a las ayudas reguladas en el presente Decreto hasta el ejercicio 2007, y se establece el límite cuantitativo de los compromisos de gastos de cada una de las anualidades futuras comprendidas en el período 2003-2007 en diecisiete millones setecientos mil euros (17.700.000 euros), diecinueve millones cien mil euros (19.100.000 euros), veinte millones seiscientos mil euros (20.600.000 euros), veintidós millones cien mil euros (22.100.000 euros) y veinticuatro millones de euros (24.000.000 de euros), respectivamente, cuya instrumentación se resolverá por el Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Transitoria Unica. Subvenciones concedidas a tipos de interés.

A los efectos de lo previsto en la normativa reguladora de subvenciones concedidas a tipos de interés con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no tendrá la consideración de cancelación anticipada de las operaciones subvencionadas la realizada con la finalidad de acogerse a las medidas contempladas en el presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO 1

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación.

La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios referidos en el Anexo de estos Estatutos, de conformidad con las atribuciones conferidas a los mismos, crean, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio para el Saneamiento Financiero Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad, capacidad y Régimen Jurídico.

1. El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y tendrá capacidad para adquirir y poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones ante Autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

2. El Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones referidas en el artículo anterior. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, el Consorcio se regirá por el Derecho Administrativo.

Artículo 3. Objeto y funciones.

1. El Consorcio se constituye al objeto de posibilitar el saneamiento financiero de las haciendas de los municipios consorciados, asumiendo el endeudamiento a largo plazo de los Ayuntamientos de dichos municipios para proceder a su refinanciación, cancelando las obligaciones financieras derivadas del endeudamiento asumido por el Consorcio mediante los recursos obtenidos por éste de sus propias operaciones de endeudamiento.

2. Serán funciones del Consorcio las siguientes:

a) Concertar con una o varias entidades de crédito uno o varios préstamos por un importe como máximo igual al de la suma del endeudamiento asumido por el mismo procedente del conjunto de los Ayuntamientos de los municipios consorciados, asumiendo, por consiguiente, todas las obligaciones derivadas de aquél.

b) Realizar el pago de intereses, amortización del principal y demás gastos financieros a las entidades de crédito con las que se concierte el préstamo o préstamos por el Consorcio.

c) Establecer el porcentaje de participación de cada municipio en el endeudamiento global del Consorcio, que vendrá determinado por el porcentaje que represente el endeudamiento del Ayuntamiento de cada municipio asumido por el Consorcio respecto al endeudamiento global asumido.

d) Recaudar las cuotas que, por pago de intereses y amortización del principal, correspondan a cada municipio.

Las cuotas se recaudarán mediante la deducción de su importe por la Consejería de Economía y Hacienda y su posterior ingreso en el Consorcio, de las entregas a cuenta mensuales de la participación de los municipios beneficiarios en los tributos e ingresos del Estado que deban percibirse a través de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 62.4 del Estatuto de Autonomía, así como de las transferencias que por diversos conceptos realice la Junta de Andalucía, o mediante las aportaciones efectuadas por las respectivas Corporaciones con cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios.

e) La entrega y distribución a los beneficiarios de las ayudas previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Decreto 207/2002, de 23 de julio.

f) Cuantas funciones y actividades sean necesarias para el cumplimiento del objeto previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 4. Duración. El consorcio subsistirá mientras sea necesario el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen salvo que la Asamblea General acuerde disolverlo conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Separación del Consorcio.

1. Los municipios consorciados podrán solicitar en cualquier momento la separación del Consorcio, sin perjuicio de los reintegros de las ayudas concedidas que procedan conforme a la normativa de aplicación.

2. La separación de cualquier municipio que lo solicite estará condicionada al pago anticipado de las obligaciones que, por cualquier concepto, se deriven de su condición de miembro del Consorcio, así como de los gastos derivados del mismo.

La determinación del importe del pago anticipado y de los gastos corresponderá al Presidente, a propuesta del Gerente, certificándose por el Secretario su ingreso en el Consorcio.

3. La Asamblea General, a propuesta del Presidente, determinará la separación de aquellos miembros que, de forma reiterada y manifiesta, incumplan las obligaciones contraídas con el Consorcio, con los mismos efectos de pago establecidos en el apartado anterior, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que estuvieran pendientes.

Artículo 6. Domicilio.

1. El Consorcio tendrá su domicilio social en Sevilla, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, pudiéndose establecer delegaciones y oficinas en otras localidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. El cambio de sede requerirá acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

Régimen orgánico y de personal

Artículo 7. Organos del Consorcio.

1. El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Los citados órganos estarán asistidos en sus funciones por el Gerente y el Secretario.

Artículo 8. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y dirección del Consorcio y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, designados por su titular, uno de los cuales ejercerá de Vicepresidente.
- c) Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, designado por su titular.
- d) Un representante de cada uno de los municipios consorciados, designado por los mismos.
- e) Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, designado por la misma.

2. Los integrantes de la Asamblea General dispondrán del siguiente número de votos:

- a) El Presidente, Vicepresidente y los demás representantes de la Administración de la Junta de Andalucía dispondrán de un número de votos igual al número de municipios consorciados, emitidos en un mismo sentido por el Presidente.
- b) Los representantes de cada una de las restantes entidades consorciadas: Un voto cada uno.
- c) El representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: Cinco votos.

3. A las reuniones de la Asamblea General asistirán, con voz y sin voto, el Secretario y el Gerente.

Artículo 9. Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Las funciones superiores de gobierno y dirección del Consorcio.
- b) Aprobar, si procede, las normas de régimen interior.
- c) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico, su liquidación y las cuentas.
- d) Aprobar, a propuesta del Presidente, el porcentaje de participación de cada municipio a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 3 de los presentes Estatutos, así como la previsión del cuadro anual de las aportaciones a realizar por los municipios consorciados.
- e) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente y al Secretario del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal, a propuesta del Presidente.
- g) Acordar el cambio del domicilio social del Consorcio.
- h) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- i) Acordar la disolución del Consorcio.
- j) Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos por los presentes Estatutos.

Artículo 10. Régimen de sesiones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por el Presidente, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente por iniciativa propia o a petición de un número de representantes que ostenten la mayoría absoluta de los votos.

2. La convocatoria de las sesiones se hará mediante escrito dirigido a cada miembro, al menos, con cinco días hábiles de antelación, y deberá contener el orden del día.

En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Asamblea General con cuarenta y ocho horas de antelación, por cualquier medio de comunicación, siempre que constituya prueba fehaciente de la convocatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General y así lo acuerden por unanimidad.

4. Se considerará válidamente constituida la Asamblea General y serán válidos los acuerdos que se adopten cuando asistan, al menos, un número de miembros que ostenten la mayoría absoluta de los votos, estando presentes el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General, salvo los supuestos a que se refieren las letras h) e i) del artículo 9, en que será preciso obtener, al menos, las dos terceras partes del número de votos que representen los asistentes a la Asamblea General.

El Presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.

Artículo 11. El Presidente del Consorcio.

1. Será Presidente del Consorcio el titular de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

2. Corresponden al Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Consorcio en todos los ámbitos y ante toda clase de entes y personas públicas y privadas, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda realizar.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, aprobar el orden del día, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, impulsando su ejecución.
- d) Solicitar, formalizar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto y largo plazo, necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como cualesquiera otras operaciones financieras.
- e) Ejercer las acciones jurídicas que sean necesarias en cada caso en defensa de los derechos y de los intereses del Consorcio, otorgando los poderes necesarios y dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Elevar, para su aprobación por la Asamblea General, la previsión del porcentaje y del cuadro anual de las aportaciones a realizar por los municipios consorciados, referidos en la letra d) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Gerente y del Secretario del Consorcio, así como la aprobación de la plantilla de personal.
- h) Llevar la dirección e inspección del Consorcio y de todos sus servicios.
- i) Disponer gastos y ordenar pagos dentro de los créditos presupuestarios.
- j) Rendir y presentar cuentas, balances, inventarios y memorias del Consorcio.
- k) Aceptar las donaciones, las subvenciones y los legados que se realicen al Consorcio.

l) Interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

m) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

3. El Presidente podrá delegar sus funciones, atendiendo a la naturaleza de éstas, en el Vicepresidente o en el Gerente.

Artículo 12. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Consorcio será nombrado por el Presidente de entre los dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, enfermedad, ausencia u otro impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

b) Ejercer las funciones que la Presidencia, expresamente y por escrito, le delegue.

Artículo 13. El Gerente.

1. Las funciones ejecutivas del Consorcio serán desempeñadas por un Gerente nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

2. Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

b) Proponer al Presidente, para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General, los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento normal de los fines del Consorcio.

c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

d) Confeccionar las cuentas, balances, inventarios y memorias del Consorcio.

e) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el funcionamiento correcto del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al Presidente y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

f) Dirigir la gestión económico-financiera del Consorcio.

g) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

h) Ejercer la jefatura del personal del Consorcio.

i) Las demás funciones que le atribuya la Asamblea General o que le delegue el Presidente y, en general, asumir las competencias y facultades que le son propias como gestor del Consorcio.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante podrá ser sustituido, por motivos de urgencia, por la persona que designe el Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima convocatoria.

Artículo 14. El Secretario.

1. El Secretario del Consorcio, que deberá ser un funcionario con titulación superior, será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

2. El Secretario no percibirá retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por asistencia a las reuniones de los órganos del Consorcio que, determinadas por el Presidente, pudieran corresponderle.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, el Presidente, por razones de urgencia, podrá nombrar sustituto a un funcionario con titulación superior. En su defecto, la Asamblea General nombrará a uno de sus miembros Secretario en funciones para la sesión de que se trate.

Artículo 15. Personal del Consorcio.

1. El personal al servicio del Consorcio podrá proceder tanto de personal adscrito a las entidades integrantes del mismo como de designaciones o contrataciones externas, de acuerdo con lo que resulte de aplicación en cada caso.

2. Corresponde a la Asamblea General aprobar la plantilla del personal del Consorcio así como sus modificaciones posteriores, a propuesta del Presidente.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero

Artículo 16. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas y que éstas afecten expresamente a los fines del Consorcio, los cuales, en caso de disolución de éste, revertirán en la entidad que los hubiere afectado; así como por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

2. El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos establecidos en la legislación vigente, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

Artículo 17. Recursos económicos.

1. Los recursos del Consorcio estarán constituidos por:

a) La aportación inicial de los miembros que integran el Consorcio, en la cuantía y condiciones que acuerde la Asamblea General.

b) Las sucesivas aportaciones de los municipios integrados en el Consorcio, que se calcularán en proporción a la deuda cancelada de éstos y las cargas financieras que asuma el Consorcio para realizar tales operaciones de cancelación.

A tal efecto, los municipios se comprometen a hacer frente a dichas aportaciones a través de su participación en los tributos e ingresos del Estado que deban percibirse a través de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 62.4 del Estatuto de Autonomía, para lo cual facultan a la Consejería de Economía y Hacienda para que ingrese directamente en el Consorcio las cantidades correspondientes mediante las oportunas deducciones en las entregas a cuenta mensuales de su participación en los tributos del Estado.

En el caso de que la participación en los tributos del Estado de algún municipio no fuera suficiente para hacer frente a sus aportaciones al Consorcio, la Corporación se compromete a realizar las aportaciones correspondientes mediante deducción de su importe de las transferencias que por diversos conceptos realice la Junta de Andalucía, facultando a la Consejería de Economía y Hacienda para su ingreso directo en el Consorcio, o con cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios.

c) Las donaciones, subvenciones y legados otorgados por entidades públicas o privadas.

d) Los productos de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.

e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 18. Presupuesto, contabilidad y control.

1. El presupuesto, que será único y anual, será aprobado por la Asamblea General. La liquidación la formulará el Presidente, para su aprobación por la Asamblea General, antes del día 1 de marzo de cada ejercicio.

2. El Consorcio estará sometido al régimen de contabilidad pública, con obligación de rendir anualmente la Cuenta General en forma reglamentaria. Todo ello sin perjuicio de las com-

petencias que pudieran corresponder al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

Artículo 19. Disolución y liquidación del Consorcio.

1. Procederá la disolución del Consorcio:

- a) Por cumplimiento del objeto del Consorcio.
- b) Cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2. La validez de la disolución del Consorcio estará condicionada, en todo caso, a la previa cancelación de todas las obligaciones financieras del mismo.

3. Acordada la disolución, se comunicará a las entidades que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

4. La Asamblea General nombrará una Comisión Gestora, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se adopte el acuerdo de disolución, proponiendo el destino que debe darse a los bienes.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SOLICITUD

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 1.500 Y 10.000 HABITANTES

Decreto de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE			
MUNICIPIO			C.I.F.
DOMICILIO			PROVINCIA
C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 AYUDAS SOLICITADAS
☐ Financiación de la elaboración de estudios e informes sobre el estado de las cuentas a 31 de diciembre de 2001.
☐ Financiación de la elaboración de planes de saneamiento que deban acometer los municipios a fin de conseguir el equilibrio presupuestario a medio plazo.
☐ Aportaciones que deban realizar los municipios al Consorcio que se constituya al efecto.

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Por triplicado ejemplar). Artículo 8.1 del Decreto arriba reseñado
☐ Declaración responsable sobre solicitud y/o concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 3).
☐ Declaración responsable relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 4).
☐ Certificación del acuerdo plenario por el que se apruebe la incorporación al Consorcio y los Estatutos según el modelo que figura como Anexo 1.
☐ Certificación del acuerdo plenario por el que se autorice a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar deducciones en las entregas a cuenta de la participación de los municipios en los tributos e ingresos del Estado y en las transferencias que realice la Junta de Andalucía.
☐ Certificación del acuerdo plenario por el que se determine la relación de operaciones financieras a largo plazo suscritas por el Ayuntamiento y el orden de preferencia para ser aportadas al Consorcio, en los términos de la letra e) del artículo arriba mencionado.
☐ Certificación bancaria de cada una de las operaciones a largo plazo indicando importe inicial, deuda viva pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2001, tipo de interés y fecha de vencimiento.
☐ Certificación del acuerdo plenario por el que se adopte el compromiso de consignar presupuestariamente las obligaciones que deriven de la incorporación al Consorcio.
☐ Certificación del acuerdo plenario donde conste el compromiso de limitar la concertación de operaciones de endeudamiento en los términos que establece el artículo 13.g) del Decreto arriba reseñado.

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SE SOLICITA la concesión de la/s ayuda/s indicada/s en el apartado 2 anterior.
En a de de EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN

000840

ANEXO 3

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 1.500 Y 10.000 HABITANTES

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CONCESIÓN O SOLICITUD DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES

D./ª:
en calidad de
en relación con la ayuda/subvención solicitada para
.....

D E C L A R A responsablemente:

- ☐ No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales
- ☐ Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados/Nacionales o Internacionales	Importe
			 €
			 €
			 €
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados/Nacionales o Internacionales	Importe
			 €
			 €
			 €

Y para que conste formulo la presente en
..... a de de

000840

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.:

ANEXO 4

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 1.500 Y 10.000 HABITANTES

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE RELATIVA A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES FIRMES DE REINTEGRO

D/a:
en calidad de
en relación con la ayuda/subvención solicitada para
.....

D E C L A R A responsablemente:

- ☐ Que sobre esta Entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- ☐ Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firme de reintegro, acreditando su ingreso mediante la documentación que se adjunta a esta declaración:

Fecha de la Resolución	Administración u Órgano Judicial que la dictó	Importe a reintegrar (Euros) Fecha de reintegro, en su caso
.....		
.....		
.....		
.....		

Y para que conste formulo la presente en
..... a de de

000840

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la sección 8.ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo-Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 18 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente Reglamento de Producción.

Con fecha 28 de agosto de 1997 se publicó el primer Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 12 de agosto. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente y que deben modificarse cuando los avances técnicos lo aconsejen, se considera necesario establecer un nuevo Reglamento Específico para dicho cultivo.

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado cultivo se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores

interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción Específico, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar que se publica como Anexo a esta Orden.

Artículo segundo. Autorizaciones.

La adaptación o actualización de cualquier práctica contemplada en el presente Reglamento Específico a las circunstancias que pudieran concurrir en una situación concreta, o cualquier actuación o práctica, circunstancial, no contemplada en el mencionado Reglamento, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 12 de agosto de 1997, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR

A los efectos previstos en el Art. 6.2. b) de la Orden de 26 de junio de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de Septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar queda constituida por una superficie máxima de 2.500 Has., debiéndose contratar un técnico debidamente formado, por cada una de dichas Agrupaciones, encargado de efectuar los controles de las prácticas de Producción Integrada contempladas en este Reglamento, y que se realizarán de acuerdo con las normas técnicas, que definen los criterios agronómicos, para su ejecución, así como las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales.

CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

EXIGENCIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CLIMÁTICAS		Según clasificación de PAPADAKIS: • Tipo de invierno: av (Avena fresco) o más suave • Tipo de verano: O (Arroz), es suficiente. • Régimen de humedad: Me (Mediterráneo seco) o más húmedo, sin riego. me (Mediterráneo semiárido) ó desértico, con riego.
EDÁFICAS		Profundidad: • al material impermeable, 60 cm. • a la arena o grava, 45 cm. • y, a la caliza permeable, 25 cm. Textura: • con < 15% de grava en superficie, media ligera • con > 15% de grava en superficie, ligera PH del suelo comprendido entre 6,3 y 8,5 Porcentaje de sodio intercambiable (PSI) menor de 20. Porcentaje de carbonatos totales comprendido entre 0,5 y 40. Porcentaje de caliza activa menor del 20. En el extracto de saturación: • concentración de Boro inferior a 2 p. p. m. • concentración de cloruros inferior a 10 meq/l. • conductividad eléctrica (CEe) menor de 4 dS/m. a 25° C. para variedades sensibles y de 6 dS/m, para tolerantes

PRACTICAS AGRONOMICAS

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
NUEVAS PLANTACIONES	El materias vegetales estará exento de ataques de ácaros, cóccidos, euzophera, gífidos, repilo, melodogyne, verticilosis, tuberculosis y virosis. En parcelas no abancaladas la disposición de las filas será aquella que minimice la erosión. El marco de plantación dejará un espacio libre, como mínimo, de 7 a 8 mts. entre las filas de árboles y la distancia entre árboles será la necesaria para alcanzar las densidades recomendadas sin sobrepasar 300 pies/Ha.	Desinfección de suelos por métodos químicos. Cultivos asociados de otras especies distintas de olivar, excepto los cultivos herbáceos utilizados como cubierta vegetal. Mezclas de variedades en la misma parcela homogénea, excepto en los casos de variedades polinizadoras.	El materias vegetales utilizado en las nuevas plantaciones procedente de productores oficialmente autorizados, y obtenido por un método de enraizamiento bajo nebulización, con un buen sistema radicular, formado por un solo eje con altura de alrededor de 1 m. y una edad comprendida entre 1 y 1,5 años. Plantación en lomos con una altura de 0,50 mts., aproximadamente, y 1,00 m. de anchura en la parte superior, con pendiente suave hasta su base para evitar problemas de asfixia radicular en suelos con riesgo de encharcamiento. Marcos de plantación, que teniendo en cuenta el espacio mínimo establecido entre filas, permitan densidades comprendidas entre 200-300 pies/Has. Utilizar: • en suelos muy calizos con riesgo de clorosis férrica: variedades tolerantes: "Nevadillo negro" y "Cornicabra". y/o patrones tolerantes: "Hojiblanca", "Cornicabra, y "Nevadillo negro". • en suelos salinos, las variedades tolerantes: "Picual", "Lechin de Sevilla" y "Arbequina". • plantaciones siguiendo las curvas de nivel, o situando las calles perpendiculares a la máxima pendiente. • variedades resistentes a Verticillium (Cuadro nº 1) en plantaciones con riego.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN	Las <u>enmiendas orgánicas y minerales</u> si proceden. <u>Mantener el nivel</u> de materia orgánica en el suelo. La <u>fertilización mineral</u> se realizará teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (Cuadro nº 2) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.). Los análisis foliares se realizarán con carácter anual para conocer la respuesta de la planta al plan de abonado y corregir las carencias que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº 2. La toma de muestras de hojas se realizará a mediados de julio, de la siguiente forma: • seleccionar parcelas homogéneas representativas. • muestrear de cada una de ellas 50 olivos tomados de forma aleatoria. • elegir 4 hojas/árbol una por cada orientación y a la altura de la cabeza, procedentes de la parte central del brote del año, sanas, adultas y bien desarrolladas. Las extracciones (Kg/Tm de producción), a los efectos anteriores, se establecen en: N..... 15,00 P₂O₅..... 4,00 K₂O..... 25,00 MgO..... 3,00 En todo caso se deberá cumplir la normativa vigente, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.	Superar, en el caso de secano, los 70 Kg/ha de nitrógeno en olivar tradicional y los 100 Kgs., en olivar intensivo. En el caso de riego, los 120 y 150 Kgs., respectivamente, salvo en el caso de riego con alto contenido en cloruros y de cultivo con cubierta vegetal viva, en los que se seguirán las recomendaciones del técnico responsable. Aplicar los fertilizantes nitrogenados en los meses fríos del año (diciembre y enero) sobre suelo desnudo de vegetación.	Alcanzar, mediante las correspondientes <u>enmiendas orgánicas</u>, el nivel de materia orgánica deseable, de acuerdo con las características físicas del suelo (secano 1% y regadío 2%). Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible. Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas un pH comprendido entre 6,3 y 8,5. En el caso de <u>carencias</u>, los tratamientos serán los siguientes: <u>Nitrógeno</u>: Abonado del suelo y/o pulverización foliar de urea al 2-4%. <u>Fósforo</u>: Pulverización foliar de fosfato monoamónico al 1-3%, teniendo en cuenta que no es compatible con las sales de cobre. <u>Potasio</u>: Pulverización foliar de nitrato, cloruro o sulfato potásico al 2% o carbonato potásico al 1% corrigiendo el pH del caldo. Aplicar en primavera, verano y otoño, siempre que los árboles no padezcan estrés hídrico. <u>Magnesio</u>: Pulverización foliar de sulfato de magnesio al 2% empleando un mojante. Aplicación al suelo de 1-2 Kg/árbol de sulfato de magnesio, en casos extremos. <u>Hierro</u>: Inyección al suelo o mediante fertirrigación de quelatos Fe-EDDHA del 6% de hierro metal, a razón de 75-100 gr. de formulado por árbol. La inyección al suelo de fosfatos de hierro hidratados (vivianita) puede ser igualmente eficaz y persistente (3-4 años), una vez corregido el estado de clorosis aguda. <u>Zinc y manganeso</u>: Pulverización foliar con sulfato de zinc o de manganeso a la dosis de 0,1-0,2%. Neutralizar el caldo con carbonato cálcico. <u>Cobre</u>: Pulverización foliar con sales cúpricas, teniendo en cuenta que los tratamientos contra repilo resuelven el problema. <u>Boro</u>: Pulverización foliar de borato sódico al 0,5% antes de la floración o, mediante abonado del suelo, como abonado de fondo, en invierno, a la dosis de 200 gr/árbol, si el contenido del suelo fuese bajo.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN (continuación)			En seco, en especial, en suelos calizos y arcillosos, la aportación de fósforo y potasio, vía foliar. La aplicación de fertilizantes nitrogenados a la salida del invierno incorporándolos cuando se prevean lluvias, y vía foliar, en años secos. En fertilización, la distribución mensual de las necesidades totales se realizará de acuerdo con el Cuadro nº 3. En particular, durante los primeros años, se aplicará por vía foliar un 20-30% de las necesidades totales anuales de potasio, aportando el resto mediante fertilización en la forma indicada.
MANEJO DEL SUELO	En terrenos con pendientes mayores del 10% se utilizará en las calles de la plantación uno de los siguientes métodos: • cubierta vegetal (mantenida con siega mecánica, química o con ganado ovino) • cubierta de restos de poda triturados • no laboreo No obstante se podrá realizar laboreo superficial y/o vertical en suelos limosos con manifiesta tendencia a la formación de costra, así como en los que se formen grietas profundas para cubrirías, en situaciones de alta compactación del suelo y para incorporar materia orgánica. Ejecución de obras de defensa que eviten los daños de las aguas de escorrentía. Los herbicidas se aplicarán sólo en las zonas infestadas, y se utilizarán exclusivamente los debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, formulados con las materias activas que figuran en el Cuadro nº 4, y que han sido seleccionados teniendo en cuenta su eficacia, selectividad, ecotoxicología y parámetros físico-químicos, preferentemente mediante técnicas de aplicación localizada. No obstante, si de la aplicación de los Reglamentos (CEE) de la Comisión que establecen las distintas fases del programa de trabajo, contempladas en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE, la Decisión de la Comisión fuera la no inclusión en el Anexo I, de la citada Directiva, de cualquiera de las materias activas que figuran en el presente Reglamento Específico, se considerarán excluidas automáticamente. La <u>maquinaria</u> utilizada en los tratamientos herbicidas se someterá a revisión y verificación periódica.	Utilización de aperos (grada de discos, vertedera) que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suelo de labor. Labrar a favor de la pendiente sin tomar medidas adicionales contra la erosión. Tratamientos herbicidas con: • pulverizadores de boquillas oscilantes • pistolas de pulverización, salvo en olivares con pendiente que impida el empleo de barras de pulverización.	Mantener: • la zona bajo copa sin labrar • las hojas caídas del olivo bajo su copa, salvo en casos de problemas fitosanitarios • los restos vegetales y de poda triturados sobre la superficie del suelo, excepto si hay verticilosis • la vegetación natural de lindes, setos, árboles aislados, bordes de montes, etc. No efectuar labores en primavera. Ejecución de obras de captación de aguas de escorrentía. Empleo de boquillas antideriva.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
PODA	Mantener siempre los árboles con una relación hoja-madera alta y un volumen de copa compatible con las disponibilidades de agua (lluvia/suelo y riego), permitiéndose un aclareo de mayor intensidad cuando en la explotación vayan a realizarse recolecciones destinadas a aceituna de verdeo. Respetar la tendencia natural de la especie y de la variedad. Permitir que las brotaciones naturales cubran las ramas principales, tomando los olivos formas naturales. Quemar o triturar los restos de poda antes de la salida de adultos de los barrenillos.	En olivar de almazara, podas severas que eliminen mayor proporción de hoja que de madera. Podas que abran excesivamente los árboles, dejando el interior de las copas desprovisto de vegetación y expuesto al sol. Triturar los restos de poda dejándolos en el terreno, cuando existan árboles en la parcela afectados por verticilosis.	Reciclaje de los podadores en cursos de especialización. En los olivos envejecidos, realizar podas de renovación que supriman maderas viejas, equilibren la relación hoja-madera y permitan, en años posteriores, la reconstitución de la copa conservando las brotaciones, mediante la reducción temporal de la intensidad de poda. En estos años eliminar con frecuencia las brotaciones adventicias que crecen en las peanas y troncos. En olivar de verdeo se realizará, además, un aclareo ligero de la copa para conseguir un adecuado tamaño del fruto. Realizar la poda durante la parada invernal, procurando efectuar el mínimo número de cortes posibles. En árboles jóvenes, quitar las varelas o brotaciones adventicias de los troncos cuando estén aún poco desarrolladas y no se hayan lignificado, lo que unido a la aplicación de un mastic cicatrizante evitará los ataques de <i>Euzophera pinigii</i>s que penetra aprovechando las heridas, y prospera en zonas con reducida afluencia de savia.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS										
RIEGO	Determinaciones analíticas de la <u>calidad del agua</u> de riego. Los volúmenes máximos de cada riego se establecerán en función de la profundidad radicular, del estado hídrico y de las características físicas del suelo. A partir de valores de la CE_w de 2,5 dS/m emplear en años con dotaciones normales de agua una fracción de lavado complementaria a las dosis normales de riego. Para la <u>programación de los riegos</u> se seguirán métodos técnicamente aceptados, como el del tensiómetro o el del balance. En particular, para el método del balance se empleará, si no se dispone de otros datos, los siguientes valores del coeficiente de cultivo (Kc): <table><tr><th>MESES</th><th>VALORES</th></tr><tr><td>Diciembre – Febrero</td><td>0,50</td></tr><tr><td>Marzo – Mayo</td><td>0,65</td></tr><tr><td>Junio – Septiembre</td><td>0,60</td></tr><tr><td>Octubre – Noviembre</td><td>0,65</td></tr></table> El <u>nivel de agotamiento permisible</u> (NAP) del agua disponible se fija en 0,70. Con el fin de minimizar las pérdidas de agua se tendrá en cuenta, en el riego localizado, el valor del coeficiente de uniformidad (CU) que estará comprendido entre los valores establecidos en función de la separación entre emisores y la pendiente del suelo.	MESES	VALORES	Diciembre – Febrero	0,50	Marzo – Mayo	0,65	Junio – Septiembre	0,60	Octubre – Noviembre	0,65	Los riegos con aguas procedentes de acuíferos sobre- explotados. Aguas residuales urbanas depuradas salvo que se efectúe un control analítico continuado que garantice que no superan los límites establecidos en cuanto a Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Sólidos totales en suspensión y <i>Escherichia coli</i>.	Niveles de los parámetros del agua de riego: Conductividad (CE_w) <4 dS/m RAS..... <9 Boro..... <2,5 p.p.m. Bicarbonato..... < 2,5 meq/l.
MESES	VALORES												
Diciembre – Febrero	0,50												
Marzo – Mayo	0,65												
Junio – Septiembre	0,60												
Octubre – Noviembre	0,65												

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CONTROL INTEGRADO	La estimación del riesgo en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro nº 5. En la protección contra plagas y enfermedades se preferirán, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos. La aplicación de medidas directas de control de plagas se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales orientativos de intervención establecidos en la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 5) y cuando la estimación del riesgo así lo indique en el caso de enfermedades. En el caso de resultar necesaria una intervención química, los productos fitosanitarios a utilizar serán exclusivamente los debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, formulados con las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menores riesgo de fenómeno de resistencias. No obstante, si de la aplicación de los Reglamentos (CEE) de la Comisión que establecen las distintas fases del programa de trabajo, contempladas en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE, la Decisión de la Comisión fuera la no inclusión en el Anexo I, de la citada Directiva, de cualquiera de las materias activas que figuran en el presente Reglamento Específico, se considerarán excluidas automáticamente. Para la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios se tendrán en cuenta las condiciones meteorológicas (temperatura, viento, iluminación, etc.). Debe protegerse la fauna auxiliar, en particular <i>Scutellista cyanea</i> y <i>Chrysoperla carnea</i>. La maquinaria utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y verificación periódica.	Utilización de calendarios de tratamientos.	Establecimiento de un inventario y valoración de la fauna auxiliar. Empleo de los métodos de control ecológicamente más respetuosos (culturales, físicos, biológicos, y biotecnológicos). En caso de tratamientos químicos: • Reducción del área tratada a focos o rodales cuando sea posible. • Alternancia de grupos químicos.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
RECOLECCIÓN	En olivar de mesa, recolección manual ("ordeño") o mecanizada si no produce daño al fruto. La cosecha será transportada en cajas o contenedores adecuados. Tomar muestras en el período de recolección para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios, garantizar que se han utilizado, exclusivamente, las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado y que se cumple lo establecido en la Legislación Española en relación con los LMR.	Destinar a Producción integrada frutos del suelo o procedentes de zonas o fincas gravemente afectadas por plagas y enfermedades que produzcan alteraciones en los frutos y pérdidas de calidad de los aceites. Aplicar herbicidas sobre frutos caídos al suelo que vayan a ser recolectados. En olivar de almazara, vareos que rompan ramas y derriben un exceso de brotes, que no deberán ser superiores al 10-15% en peso de la cosecha de frutos. En olivar de mesa, el vareo bajo ninguna circunstancia. Almacenamiento de frutos en la propia explotación. Transporte de frutos en sacos de plástico.	Iniciar la recolección en el momento idóneo en función del previsible período de recogida, de modo que la mayor parte de la cosecha se haga en el momento óptimo. En olivar de almazara, empezar la recolección con índice de madurez 3, para que la gran mayoría de los frutos se cosechen en índice 4. En olivar de mesa, efectuar la recolección, como máximo, con índice 1 (Cuadro nº 6). En olivar de almazara: • recolecciones lo más tempranas posibles, evitando recolecciones tardías que puedan afectar negativamente a la calidad del aceite y a la cosecha del año siguiente. • empleo de vibrador u ordeño de la cosecha

CUADRO Nº 1

SUSCEPTIBILIDAD DE CULTIVARES DE OLIVO ESPAÑOLES A LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES.

CULTIVAR	REPILO (1)	VERTICILIOSIS (2)		TUBERCULOSIS (3)	ACEITUNA JABONOSA (4)	EMPLOMADO (4)
		ND	D			
Pical	E	S	E	R	R-M	M
Cornicabra	E	E	E	E	E	S
Hojiblanca	S	S	S	S	E	S
Lechin de Sevilla	R	-	-	S	E	E
Lechin de Granada	E	S	E	S	E	E
Morisca	E	R-M	E	E	E	S
Verdial de Húévar	E	-	-	R	S	S
Picudo	S	S	E	E	E	S
Empeltre	E	R-M	S	M	R	S
Arbequina	M	S	E	M-R	M	R
Manzanilla de Sevilla	E-S	R-M	E	E-M	E	S
Gordal Sevillana	M	-	-	M	E	S
Frantoio	R	R-M	S	-	R	S
Oblonga	R	R-M	S	-	R	S

(1) Resultados de inoculaciones artificiales y observaciones en el banco de germoplasma de olivo de Córdoba (López Doncel et al. 1997; Anónimo, 1998).

(2) Resultados de inoculaciones artificiales con el patotipo no defoliante (ND) y defoliante (D) de *Verticillium dahliae* (López Escudero y Blanco López, 1998).

(3) Datos de prospecciones y observaciones de campo (Barranco y Rallo, 1984; De Andrés, 1991).

(4) Resultados de observaciones en el banco de germoplasma de olivo de Córdoba (Anónimo, 1998).

E= Extremadamente susceptible, S= Susceptible, M= Moderadamente susceptible, R= Resistente, - = Sin datos.

CUADRO Nº 2

NIVELES CRITICOS ORIENTATIVOS EN HOJAS DE OLIVO

ELEMENTO	Niveles nutritivos estándar sobre peso seco			
	Deficiente (MB)	Bajo (B)	Normal (N)	Alto (A)
N (%)	< 1,40	1,41 - 1,50	1,51 - 2,00	> 2,00
P (%)	< 0,05	0,06 - 0,09	0,10 - 0,30	-
K (%)	< 0,40	0,40 - 0,79	0,80 - 1,00	> 1,00
Ca (%)	< 0,30	0,30 - 1,00	> 1,00	-
Mg (%)	< 0,08	0,08 - 0,10	> 0,10	-
Mn (p.p.m.)	-	-	> 20	-
Zn (p.p.m.)	-	-	> 10	-
Cu (p.p.m.)	-	-	> 4	-
B (p.p.m.)	<14	14 -19	20 -150	-

Para el Fe no es válido el análisis foliar como método de diagnóstico.

CUADRO Nº 3

DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS (%)

ELEMENTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
N	5	10	20	20	20	15	5	5	100
P ₂ O ₅	25	30	30	10	5	0	0	0	100
K ₂ O	0	0	5	10	20	20	20	25	100

CUADRO Nº 4
HERBICIDAS PERMITIDOS EN OLIVAR: CARACTERÍSTICAS Y RESTRICCIONES

TIPO DE HERBICIDA	MATERIA ACTIVA	MODO DE ACCION			PERSISTENCIA EN EL SUELO	OBSERVACIONES	RESTRICCIONES	
		RESIDUAL	CONTACTO	TRASLOC. (VIA. FLOEMA)			DOSIS (dl)	OTRAS
Preemergencia	DIURON	XXX	X	O	++++	Necesita humedad en el suelo al aplicarlo o a los pocos días del tratamiento. Efecto de contacto en postemergencia muy temprana, siempre que se añada un mojanete. Procurar no mojar las partes verdes del árbol, en particular si está en actividad vegetativa.	[1,2] - 1,8	(1+2+3+4+5)
	NORFLURAZONA	XXX	O	O	++++	A dosis altas actúa también en postemergencia temprana.	[1,5] - 2,4	(1+2+3+4+5)
	TIAZOPIR	XXX	O	O	++++	-	0,5	(1+2+3+4)
	CLORTOLURON	XX	XX	O	+++	-	[0,6] - 1,4	(1+2+3+5+6+7) Sólo en mezcla con terbutilazina+terbutrina
Postemergencia / Postemergencia temprana	DIFLUFENICAN	XX	XX	O	+++	Por estar autorizado en mezcla con glifosato se recomienda su empleo en postemergencia temprana	[0,1] - 0,13	(1+2+6+7) Sólo en mezcla con glifosato
	FLAZASULFURON	XX	O	XXX	+	-	0,025	(1+2+3+5+7)
	OXIFLUORFEN	XX	XX	O	+++	Aplicar con el suelo limpio de restos vegetales y no remover posteriormente la superficie del terreno.	0,48	No aplicar: • más de dos años consecutivos en zonas con riesgo de erosión • en proximidades de cursos de agua
	TERBUTILAZINA	XXX	X	O	+++	-	[0,5] - 1,1	(1+2+3+5+6+7). Sólo en mezclas con diurón, glifosato, clortolurón+terbutrina
	TERBUTRINA	XX	XX	O	+++	-	[0,125] - 0,250	(1+2+3+5+6+7) Sólo en mezcla con terbutilazina + clortolurón

CUADRO Nº 4 (continuación)
HERBICIDAS PERMITIDOS EN OLIVAR: CARACTERÍSTICAS Y RESTRICCIONES

Postemergencia	AMINOTRIAZOL	X	O	XXX	+	Actuación también en preemergencia, pero con escasa incidencia.	[0,75] - 1	(1+5+7)
	FLUROXIPIR	X	O	XXX	+	Exclusivamente contra dicotiledóneas. No emplear con temperaturas inferiores a 6°C.	0,2	(1+7) No aplicar desde 4 meses antes de la recolección hasta pasada ésta.
	GLIFOSATO ----- SULFOSATO	O	O	XXX	O	Eficacia destacable sobre perennes (generalmente aplicando a partir de su floración). Emplear bajo volumen de agua. Reducir la dosis en suelos arenosos o ligeros y en aplicaciones sobre puntos de distribución de riego localizado.	1,8 ----- 2,4	(1+7)
	GLUFOSINATO AMONICO	O	XXX	X	O	Especialmente indicado cuando exista riesgo de contaminación	0,75	(1+7)
	MCPA	X	O	XXX	+	Evitar las aplicaciones sobre líneas de riego localizado, así como desde enero hasta después de recolección. Actuación también en preemergencia, pero con escasa incidencia.	0,9	(1+6+7) Sólo en mezclas con glifosato, diurón. No aplicar en las siguientes circunstancias: • Desde 4-6 semanas antes de la fecha habitual de floración hasta después del cuajado • Con temperaturas elevadas • En periodos de sequía.
	QUIZALOFOP-ETIL-R	X	O	XXX	+	Exclusivamente contra gramíneas. Actuación también en preemergencia, pero con escasa incidencia.	0,1	(1+7)

- MODO DE ACCIÓN: (O) nula; (X) débil; (XX) importante; (XXX) muy importante
- PERSISTENCIA EN SUELO: (O) nula; (+) semanas; (++) mediana; (+++) pocos meses; (++++) más de 4 meses.
- RESTRICCIONES:
 - (d) DOSIS EN NO LABOREO (kg/ha): máxima cantidad de materia activa que se puede aplicar por año agrícola en plantaciones en no laboreo con suelo desnudo en toda su superficie. Entre corchetes [] se indica la máxima para suelos ligeros. En los restantes sistemas con aplicaciones sobre una superficie limitada (bandas, ruedos, rodales), la dosis máxima anual en la superficie realmente tratada será la contemplada en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios.
 - (1) No aplicar con fruto caído en el suelo que vaya a ser recolectado. Caso de existir fruto en el suelo deberá ser eliminado. (Restricción general para todos los herbicidas).
 - (2) No aplicar la misma materia activa más de dos años consecutivos. Si el suelo es ligero no aplicarla en años consecutivos.
 - (3) No aplicar en la calle de la plantación, salvo en determinadas situaciones (parcelas con pendiente superior al 20% que impida el tránsito de maquinaria, localizaciones con riesgo contrastado de heladas) con autorización expresa del técnico de la API.
 - (4) No aplicar desde primero de octubre hasta después de recolección.
 - (5) No aplicar en suelos arenosos.
 - (6) Autorizado exclusivamente en las mezclas indicadas.
 - (7) No mojar las partes verdes del árbol. Se exceptúa la pulverización de algunas varetas de consistencia herbácea en la base de los troncos.

CUADRO Nº 5

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- . Estación de control (E.C.): 1 E.C. por cada zona homogénea no superior a 200 Has.
- . Unidad muestral primaria (U.M.P.): Arbol
- . Número de U.M.P.: 20
- . Periodicidad de las observaciones: Se recomienda semanalmente, y siempre, con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	
	Unidad Muestral Secundaria		Escala de Valoración				Fauna Auxiliar autóctona	Suelta Fauna auxiliar		
	Elemento	Número U.M.P.								
<u>Polilla del Olivo</u> <i>Prays oleae</i> . <u>Filófaga</u>	Brote	10	% de brotes atacados con formas vivas.	0 = Brote no atacado 1 = Brote atacado	-	-	<i>Cryosperla carnea</i> <i>Agoniaspis fuscicollis</i> <i>praysincola</i> <i>Angitia armillata</i>	-	-	
<u>Antófaga</u>	Brote	10	% inflorescencias atacadas con formas vivas. s/una muestra de 2 inflorescencias/brote.	0 = Inflorescencia no atacada. 1 = Inflorescencia atacada.	> 5 adultos / trampa y día + ≥ 5% inflorescencias atacadas con formas vivas + < 10 inflorescencias/brote. < 20% flores fértiles.	50% de flores abiertas.	<i>Chelonius eleaphilus</i> <i>Apanteles xanthostigmus</i> <i>Phigallo mediterraneus</i> <i>Phigallo pectinicornis</i>	-	Bacillus thuringiensis Dimetoato (1) Triclorfón (1)	
<u>Carpófaga</u>	Brote	10	% frutos atacados con formas vivas. s/una muestra de 2 frutos/brote.	0 = Fruto no atacado. 1 = Fruto atacado.	> 20-30% de frutos atacados.	50% de huevos eclosiona dos.	-	-	Dimetoato Triclorfón	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODOS VISUAL					OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración	Fauna Auxiliar Autóctona				Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS
	Elemento	Número U.M.P.									
Mosca del Olivo <i>Bactrocera oleae</i>	Fruto	Olivar de almazara: - 10 si % de aceituna picada >10% - 20 si % de aceituna picada < 10% Olivar de mesa: 50	% frutos atacados.	0 = Fruto no atacado. 1 = Fruto atacado.	3 mosqueros Mac Phail cargados con fosfato biamónico al 4% por E.C por zona homogénea. 3 trampas cromotrópicas cebadas con Spiroacetato 80 mg por E.C. por zona homogénea.	<u>En olivar de almazara:</u> <u>1ª Aplicación:</u> > 5 adultos/mosquero y día + > 60% de hembras fértiles, excepto en zonas endémicas que será de: >1 adulto / mosquero y día + > 50% de hembras fértiles. <u>Siguientes aplicaciones:</u> a) <u>con captu ras</u> en mosqueros: > 1 adulto / mosquero y día + > 60% de hembras fértiles + > 2-3% de frutos con formas vivas. b) <u>sin captu ras</u> en mosqueros: > 3 adultos / trampa y día + > 2-3% de frutos con formas vivas. <u>En olivar de mesa:</u> > 1 adulto / mosquero y día + > 50% de hembras fértiles y/o 1% de aceituna picada con formas vivas.	A partir de la formación del fruto.	<i>Opus concolor</i> <i>Phigalio mediterraneus</i>	-	Adulticidas en cebos: Dimetoato Triclorfón Larvicidas: Dimetoato Triclorfón	Trampero masivo con cebos sexuales u otro tipo de atrayente efectivo.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	METODO VISUAL					OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona				Suelta Fauna auxiliar				
	Elemento	Número U.M.P.											
Cochinilla de la Tizne <i>Saissetia oleae</i>	Brotes	10	nº de adultos vivos no parasitados en la muestra.	-	-	<u>En zonas con riesgo de negrilla:</u> ≥ 4 adultos vivos no parasitados por estación de control. <u>En otras zonas:</u> ≥20 adultos vivos no parasitados por estación de control.	<u>Olivar de almazara:</u> A partir del 100% de huevos eclosionados hasta la aparición de L3. <u>Olivar de mesa:</u> A partir del 90% de huevos eclosionados.	<i>Scutellista cyanea</i> <i>Coccifagus lycimnia</i> <i>Metaphycus helvolus</i> <i>Chilocorus bipustulatus</i>	-	Aceite mineral de verano Carbaril Fenoxicarb (2) Fosmet Piriproxifen (3)	Reducción abonado nitrogenado. Poda que favorezca la aireación.		
Barrenillo del olivo <i>Phloeotribus scarabaeoides</i>	Brotes	10	Brotes con adultos vivos.	0 = Brote no atacado. 1 = Brote atacado.	-	≥ 10% de brotes con adultos vivos.	A la salida de adultos en zonas afectadas.	<i>Cheirapachys quadrum</i>	-	Formotón Dimetoato	Colocación de troncos cebos, que deberán ser destruidos antes de la salida de los nuevos adultos. Retirar la leña y almacenarla adecuadamente o destruirla inmediatamente después de la poda. Picado de la poda.		

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL				OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de Densidad	Escala de Valoración				Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS
	Elemento	Número por U.M.P.									
Otiorrinco Escarabajuelo picudo <i>Othiorrhynchus cribricollis</i>	Árbol	-	-	-	Trampa de adultos al pie del árbol	Plantón: Presencia de daños recientes en brotes. Arboles adultos: Presencia de daños en yemas y brotes de la copa.	Primavera: Al máximo de salida de adultos. Otoño: A la salida de adultos antes de las primeras lluvias.	-	-	Alfa cipermetrin (4) Lambda cihalotrin (4)	Eliminar la hierba en los pies del olivo.
Abichado <i>Euzophera pingitis</i>	Árbol	-	Número de larvas (excrementos frescos) por árbol.	-	Trampa de luz o trampa con feromona.	Plantones e injertos: 1 larva/plantón. Arboles adultos: Cuando se manifiesten daños ostensibles.	Tras el máximo de vuelo en primavera, y en otoño si fuera necesario.	<i>Iconella myelolenta</i> <i>Phaneroloma ocularis</i>	-	Aceite + fenitroton + esfenvalerato (5)	Evitar las heridas provocadas por las prácticas culturales. Proteger las heridas causadas por accidentes atmosféricos y culturales.
Glifodes Polilla del jazmin <i>Margaronia unionalis</i>	Brote	-	-	-	Trampa de luz o trampa con feromona.	Plantón: Presencia de daños recientes en brotes. Arboles adultos sólo en olivar de mesa: Presencia de daños en yemas y brotes productivos de la copa.	Durante primavera y verano principalmente.	-	-	Carbaril Dimetoato	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL				
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS			QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de Densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS							
	Elemento	Número U.M.P.										
Gusanos blancos <i>Melolontha papposa</i> <i>Ceramida cobosi</i>	Árbol	-	-	-	-	Presencia de árboles con síntomas.	A la nascencia de las larvas en primavera.	-	-	-	Diazinón (6)	No usar estiércol con larvas de gusanos.
Acariosis <i>Aceria oleae</i>	Plantón Fruto	- -	- -	- -	- -	Plantón: Deformación de hojas y brotes. Arboles adultos sólo en olivar de mesa: Deformación de frutos en campaña anterior.	Plantón: Máxima actividad vegetativa. Arboles adultos sólo en olivar de mesa: Floración.	- -	- -	- -	Carbaril	-
Mosquito de la corteza <i>Reseliella oleisuga</i> .	Árbol	-	-	-	-	No tratar.	-	-	-	-	-	Cortar y eliminar las ramas afectadas. Disminuir las heridas producidas por el vareo.
Algodoncillo <i>Euphyllura olivina</i>	Inflorescencia	-	Formas vivas	-	-	> de 8 formas vivas/ por inflorescencia.	En estado D (se ve la corola).	-	-	-	Dimetoato	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración								
							Elemento	Número U.M.P.			
Zeuzera <i>Zeuzera pyrina</i>	Arbol	-	-	Trampas de feromonas. Exuvios por pie.	Variedades sensibles (Gordal): Daños en campaña anterior.	En el período de vuelo del adulto.	-	-	Confusión sexual.	-	
Arañuelo <i>Liothrips oleae</i>	Brote	20	% de brotes afectados. nº de insectos por m².	Sacudidas de ramas al final del invierno, con recogida de las larvas.	> 10% de brotes afectados y en sacudidas de ramas. > de 5 insectos vivos por m².	Al final del invierno con Tº > 13º C y antes de que se inicien los apareamientos.	-	<i>Anthracoris menoralis.</i> <i>Ecternus reduvinus</i>	Dimetoato Malation Triclorfon	-	
Parlatoria o Cochinita violeta <i>Parlatoria oleae</i>	Arbol	-	-	En olivar de mesa, síntomas en fruto.	Olivar de almazara: Seca de ramas. Olivar de mesa: Presencia de frutos con manchas en la campaña anterior.	A la salida de las larvas, tanto en primavera como en verano.	-	-	Aceite mineral de verano Metidation Metil-pirimifos	Podas que permitan buena aireación.	
Serpeta <i>Lepidosaphes ulmi</i>	Arbol	-	-	-	Seca de ramas.	A la salida de las larvas, en primavera, verano u otoño	-	<i>Aphitis mytilaspidis</i>	Aceite mineral de verano Metidation Metil-pirimifos	Podas que permitan buena aireación.	
Piojo blanco <i>Aspidiotus hederae</i>	Brotes ≤ 2 años	10	% de brotes afectados	0 = Brote no afectado 1 = Brote afectado	-	- 50% de hembras con huevos o larvas. - Maximo de formas sensibles.	-	<i>Aphitis chilensis</i> <i>Aspidiotiphagus citrinus</i> <i>Chilocorus bipostulatus</i>	Carbaril Fosmet Piriproxitfen	-	
	Fruto	10	% de frutos afectados	0 = Fruto no afectado 1 = Fruto afectado (con formas vivas)	Olivar de almazara: 5% de frutos afectados. Olivar de mesa: > 1% de frutos afectados.	En primera generación (cuando se observen L1 en fruto nuevo).					

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento	Número U.M.P.									
Repilo <i>Spilocaea oleagina</i>	Brotes	20	% de hojas con manchas de "repilo" visible y/o latente.	0 = Hojas sin repilo. 1 = Hojas con repilo.	-	<u>Variedades sensibles:</u> > 1% de hojas con repilo visible y latente. > 1% de hojas con repilo visible. <u>Variedades resistentes:</u> No tratar.	Final de verano, antes de las primeras lluvias. Después de los fríos de invierno y antes de las lluvias de primavera. En primaveras lluviosas.	-	-	Compuestos cupricos Compuestos cupricos + difenoconazol (7) Compuesto cúpricos + kresoxim (8)	Reducción del abonado nitrogenado. Podas que favorezcan la aireación.
Repilo plumizo <i>Mycocentrospora clavosporioides</i>	Árbol	-	-	-	-	Tratamientos específicos sólo en caso de ataques severos y tras confirmación de diagnóstico.	Final de primavera	-	-	Compuestos cúpricos + difenoconazol	Los tratamientos preventivos para repilo, especialmente las mezclas con difeconazol.
Escudete <i>Camarosporium dalmaticum</i>	Árbol	-	-	-	-	-	-	-	-	Compuestos cupricos + ditiocarbamatos (sólo en verdeo).	Controlar la mosca del olivo.
Aceituna jabonosa <i>Colletotrichum spp</i>	Árbol	-	-	-	-	<u>Zonas de riesgo y variedades sensibles:</u> Tratamientos preventivos si hubiese condiciones favorables de lluvia. Si hay condiciones favorables de lluvia.	- Cuajado. - Endurecimiento del hueso. Final del verano.	-	-	Compuestos cupricos + ditiocarbamatos	Las mezclas de cobre y ditiocarbamatos controlan el repilo y la aceituna jabonosa.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL				OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración	Fauna Auxiliar Autóctona				Suelta Fauna Auxiliar			
									Elemento		
Lepra <i>Phlyctema vagabunda</i>	Árbol	-	-	-	-	<u>En zonas endémicas:</u> Tratamientos preventivos si hubiese condiciones favorables.	- Cuajado. - Endurecimiento del hueso. Final del verano.	-	-	Compuestos cupricos + ditiocarbamatos	Los tratamientos preventivos contra la lepra pueden ser efectivos contra la aceituna jabonosa y el repilo.
Podredumbres de la aceituna <i>Fusarium moniliforme</i> <i>Cladosporium herbarum</i> , <i>Geotrichum</i> sp.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Evitar daños en las aceitunas y acortar el tiempo del atrojado.
Verticilosis <i>Verticillium dahliae</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Solarización + metan sodio (9)	Quemar las ramas y hojas afectadas. Abonado equilibrado, evitando el exceso de nitrógeno y la falta de potasio. Disminuir la dosis de riego. Poner variedades más tolerantes.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL				OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de Densidad	Escala de Valoración							
	Elemento	Número U.M.P.									
Tuberculosis <i>Pseudomonas savastanoi pv. savastanoi</i>	Árbol	-	-	-	-	En situaciones de heladas y/o granizo o después de ellas.	-	-	-	Compuestos cúpricos	Eliminar los tejidos con tumores. Evitar las heridas. Desinfectar las herramientas de poda.
Negrilla <i>Capnodium sp.</i> <i>Limacinula sp.</i> <i>Aureobasidium sp.</i>	Árbol	-	-	-	-	En zonas de riesgo.	-	-	-	Compuestos cúpricos + cal Azufre	- Controlar la cochinilla (<i>Saissetia oleae</i>). - Evitar las situaciones de estrés. - Favorecer la ventilación de los árboles.
Asfixia radicular	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Limitar el riego. Favorecer el drenaje.
Nematodo de las agallas <i>Meloidogyne spp.</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Solarización + dicloropropeno (9)	-

Permitido solo con restricciones:

- (1) Sólo si se produce un ataque muy fuerte; aplicándose el producto, en este caso, con un 10% de flores abiertas.
- (2) No utilizar en zonas próximas a focos de barrenillo.
- (3) Sólo antes o al inicio de la floración.
- (4) Aplicados al suelo alrededor del tronco.
- (5) Sólo a troncos y ramas principales.
- (6) Sólo en rodales, al suelo.
- (7) Sólo en primavera lluviosas.
- (8) En olivar de mesa, hasta floración.
- (9) Sólo en las maras.

CUADRO 6
INDICE DE MADUREZ

Clase	Color de la piel
0	Verde intenso.
1	Verde amarillento.
2	Verde con manchas rojizas en menos de la mitad del fruto. Inicio de envero.
3	Rojiza o morada en más de la mitad del fruto. Final de envero.
4	Negra y pulpa blanca.
5	Negra y pulpa morada sin llegar a la mitad de la pulpa.
6	Negra y pulpa morada sin llegar al hueso.
7	Negra y pulpa morada totalmente hasta el hueso.

$$I.M. = \frac{\sum N_i \cdot i}{100}$$

N_i = número de frutos de la clase i .

Sobre una muestra de 100 aceitunas.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002 (BOJA núm. 62, de 28.5.2002).

Advertido error en el texto de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 62, de 28 de mayo de 2002, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 8.803, se suprime la letra h) del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Solicitudes y documentación.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante y dirigida al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, además de contener los datos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá acompañarse de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la subvención. Esta documentación estará formada por:

- Copia de los Estatutos visados y de la resolución de inscripción en el registro correspondiente.
- DNI del representante de la entidad que suscriba la solicitud.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

d) Para la convocatoria de 2002, resolución o documentación acreditativa del reconocimiento de la entidad como Asociación de Desarrollo Rural y beneficiaria de las ayudas recogidas en la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se

regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000. Para convocatorias sucesivas, resolución o documentación acreditativa de la selección de la entidad como Grupo de Desarrollo Rural.

e) Memoria Técnica detallada de las actuaciones a realizar incluyendo, al menos, objetivos generales y específicos, actuaciones previstas, metodología, efectos esperados, población participante, evaluación y seguimiento. Esta Memoria se aportará en soporte papel e informático.

f) Presupuesto desglosado de las actuaciones previstas.

g) Calendario previsto para la realización de las actuaciones, cuyo plazo total de ejecución de las actuaciones no superará los ocho meses desde su concesión.

h) Datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad solicitante de la subvención en la que se deberá producir el ingreso de la misma.

i) Relación de las asociaciones de mujeres integradas como socias en la entidad solicitante, identificación de las mismas y número de asociados de cada una de ellas.

j) Currículum de la entidad solicitante de las subvenciones en la materia regulada por la presente Orden.»

Sevilla, 27 de junio de 2002

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002 (BOJA núm. 62, de 28.5.2002).

Advertido error en el texto de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 62, de 28 de mayo de 2002, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 8.814, se suprime la letra h) del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Solicitudes y documentación.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante y dirigida al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, además de contener los datos a que se refiere

el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá acompañarse de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la subvención. Esta documentación estará formada por:

- Copia de los Estatutos visados y de la resolución de inscripción en el registro correspondiente.
- DNI del representante de la entidad que suscriba la solicitud.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

d) Para la convocatoria de 2002, resolución o documentación acreditativa del reconocimiento de la entidad como Asociación de Desarrollo Rural y beneficiaria de las ayudas reco-

gidas en la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000. Para convocatorias sucesivas, resolución o documentación acreditativa de la selección de la entidad como Grupo de Desarrollo Rural.

e) Memoria Técnica detallada de las actuaciones a realizar incluyendo, al menos, objetivos generales y específicos, actuaciones previstas, metodología, efectos esperados, población participante, evaluación y seguimiento. Esta Memoria se aportará en soporte papel e informático.

f) Presupuesto desglosado de las actuaciones previstas.

g) Calendario previsto para la realización de las actuaciones, cuyo plazo total de ejecución de las actuaciones no superará los ocho meses desde su concesión.

h) Datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad solicitante de la subvención en la que se deberá producir el ingreso de la misma.

i) Relación de las asociaciones de jóvenes integradas como socias en la entidad solicitante, identificación de las mismas y número de asociados de cada una de ellas.

j) Currículum de la entidad solicitante de las subvenciones en la materia regulada por la presente Orden.»

Sevilla, 27 de junio de 2002

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 210/2002, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de doña Teresa Agudo López como Viceconsejera de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2002.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, a doña Teresa Agudo López como Viceconsejera de Gobernación, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 23 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los arts. 60 a 66

del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 5 de febrero de 2002 (BOJA núm. 35 de 23 de marzo de 2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el art. 65, en relación con el art. 51, del Decreto 2/2002, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

Número de Orden: 1.
CPT: 1736410.
Puesto de Trabajo: Servicio de Transportes.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial Málaga.
Primer apellido: Rueda.
Segundo apellido: Cascado.
Nombre: Pedro.
DNI: 24.854.974-R.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 5 de febrero de 2002 (BOJA núm. 31, de 14 de marzo de 2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

A N E X O

DNI: 75.674.542.
Primer apellido: Peinado.
Segundo apellido: Álvarez.
Nombre: Jesús.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Higiene de Alimentos y Laboratorios de Salud Pública. Código 2045410.
Consejería: Salud.

Centro directivo: Dirección General de Salud Pública y Participación.

Centro destino: Dirección General de Salud Pública y Participación.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se declaran aptos/as en la fase de prácticas a los/las Maestros/as seleccionados/as en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 9 de abril de 2001 y por la que se aprueba el correspondiente expediente.

En cumplimiento de lo establecido en la Base XIII de la Orden de 9 de abril de 2001 (BOJA de 21), por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Declarar aptos/as en la fase de prácticas, regulada por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 26 de septiembre de 2001, a los/las Maestros/as relacionados/as en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Declarar en situación de aplazamiento legal, para la realización de la fase de prácticas a los Maestros relacionados en el Anexo II, de conformidad con lo establecido en el apartado 12.2 de la citada Orden de 9 de abril de 2001.

Tercero. Aprobar el expediente del procedimiento selectivo convocado por la precitada Orden de 9 de abril de 2001, y proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/las Maestros/as que figuran en el Anexo I de la presente Orden así como la expedición de los correspondientes títulos de Funcionarios de Carrera.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL				ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL			
52510161	FERNANDEZ MARTINEZ ENCARNACION	25-03-65	8.3796	28924086	CUEVAS JIMENEZ MARIA DE LOS DOLORES	14-03-74	6.6773
74649787	SANCHEZ RODRIGUEZ ENCARNACION	06-04-78	8.1460	26035195	MELERO CANO MARIA JESUS	23-09-75	6.6549
28679826	RUANO PONCE ROSA MARIA	24-02-61	7.9870	24272709	SIERRA RUEDA FRANCISCA	02-02-69	6.6480
30831835	GARCIA SANCHEZ MARIA SOLEDAD	03-09-76	7.9549	75230146	SAEZ PAREJA MARIA DOLORES	13-01-54	6.6333
29046488	CASTAÑO CASAL ANA MARIA	11-01-72	7.9331	51891049	SERRANO FERNANDEZ MARIA YOLANDA	05-01-61	6.5953
75743214	MACIAS VAZQUEZ JOSEFA DEL ROCIO	05-12-69	7.9161	79192670	MURUBE RAMOS MARIA ISABEL	02-10-78	6.5948
30486229	VENTURA-LUCENA GARCIA Mª TERESA	04-05-61	7.8788	44960192	PEREZ GALAFATE ROSA MARIA	20-05-74	6.5896
33382220	HERAS POZO MARIA ISABEL DE LAS	16-04-71	7.8157	44270598	PUENTEDURA NAVAS DOLORES ADORACION	28-01-75	6.5862
29052374	LOPEZ JIMENEZ MARIA JOSE	16-02-71	7.8098	52668437	JIMENEZ MEGAL MARTA MARIA	14-01-74	6.5862
25331899	MACHUCA PERALTA BEATRIZ	26-11-72	7.7609	27535354	DIAZ MENDEZ CANDELARIA MARIA	12-11-69	6.5820
52664112	LIÑAN GAMONAL LUCIA	08-03-77	7.7367	75229496	FERNANDEZ IZURDIAGA ISABEL MARIA	09-01-77	6.5778
33363462	GARCIA CORREA MARIA REYES	16-09-68	7.6477	44201103	VALERIO GARCIA RAQUEL	13-10-74	6.5510
28482489	MATEOS FALANTES MARIA ELOISA	02-04-67	7.6262	26490930	RUIZ BLANCO ISABEL	31-07-75	6.5438
25993123	MONTES HERRERA MARIA DEL CARMEN	07-04-66	7.6140	74625041	VARON LOPEZ ANTONIA	16-02-60	6.5411
77590196	GARRIDO GONZALEZ IRENE	25-02-78	7.4873	75439929	PARRADO FLORIDO MARIA DEL CARMEN	09-09-70	6.5407
75556079	FERNANDEZ MEDINA JUAN RAFAEL	11-04-76	7.4714	44036671	MANZANO BENITEZ ROSA ANA	06-09-72	6.5370
31650557	CARMONA GARRIDO GENOVEVA	30-09-66	7.3936	75093584	GARCIA MENDOZA MARIA ISABEL	14-06-70	6.5226
44289738	JERONIMO BUENO NIEVES	10-01-76	7.3620	25584826	CALVENTE MORENO CRISTOBAL	02-07-69	6.5160
27502480	MARTINEZ BENAVIDES MARIA INES	12-02-64	7.3556	34052802	MARTIN MURILLO FRANCISCA	16-06-68	6.5108
30825547	GUERRERO SANCHEZ BEATRIZ	10-01-75	7.3256	34862675	HARO CLEMENTE MARIA	18-12-74	6.5099
79011720	ARCAS REINA SUSANA	07-02-77	7.3104	24252076	GONZALEZ NAVARRO MARIA PILAR	31-05-69	6.4976
52223162	CAYUSO JIMENEZ CAROLINA	11-12-76	7.2596	75230029	LAO PUERTAS GEMA	14-05-78	6.4734
48876592	GALVEZ RUBIO ROSARIO	18-10-76	7.2389	44214321	NUÑEZ CARTES SILVIA	11-03-76	6.4668
74834738	PORRAS DIAZ ISABEL MARIA	20-05-78	7.2067	45651533	ORTIZ GARCIA ISABEL	15-12-75	6.4543
53690161	RUBIO MERIDA RAQUEL	08-11-71	7.1991	25338120	PACHECO POZO CRISTINA	03-10-76	6.4406
52258548	MOLINI MAGRO MARIA DEL MAR DE	12-09-70	7.1658	52586457	NUÑEZ MARFIL MARIA ROCIO	14-11-73	6.4371
28639783	MARTINEZ BARCO MARTA	04-08-78	7.1620	31678804	GONZALEZ SALADO MARIA DEL ROSARIO	18-03-73	6.4098
48878531	VELA GARCIA MARIA DEL CARMEN	06-05-77	7.1111	25141544	MARTINEZ LAGARES ANTONIA	12-06-65	6.4081
44292872	SORIANO GARCIA CARMEN MARIA	30-06-76	7.0724	31716765	PUERTO VIDAL JUSTA	18-11-79	6.3917
75568630	FERIA GOMEZ JULIA MARIA	19-09-68	7.0567	80131614	CANO CAMPOS VICTORIA	01-01-76	6.3062
28778761	GUTIERREZ REINA SARA	09-10-77	7.0370	77531786	DOMINGUEZ CARRION MARIA ISABEL	27-06-73	6.2852
28790625	MARTIN RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	29-06-79	7.0369	44257162	OLMEDO RUBIO ALEJANDRA CRISTINA	28-05-73	6.1951
30954125	COSTA ZURITA Mª ISABEL	29-09-79	7.0281	31860517	RUIZ SALAS MARIA DEL CARMEN	23-02-73	6.1917
25336421	TRUJILLO RODRIGUEZ FATIMA	07-08-75	7.0244	33396733	LUQUE ZUÑIGA SUSANA	05-08-72	6.1887
48867651	TRUJILLO ALBENDIN MARIA JOSE	26-06-76	6.9627	25331997	RUIZ ARJONA MARIA VICTORIA	22-09-71	6.1622
75446584	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA DOLORES	08-12-73	6.9074	52923631	VAZQUEZ ALFARO FATIMA	02-06-74	6.1611
44282323	VALLEJO GARNICA CARMEN MARIA	12-09-77	6.8614	77587906	CARMONA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	08-08-78	6.1549
52554552	MODREGO JURADO MARIA MERCEDES	14-08-73	6.8571	42792919	HENRY BENITEZ MARIA LUISA	07-07-59	6.1548
75436767	GARCIA CUEVAS CASTILLEJO BELEN	21-06-73	6.8556	28624057	GARCIA CARMONA SANDRA	22-01-76	6.1389
44293999	VICO VALDIVIA ADOLFINA	30-05-76	6.8267	74905759	MARTIN NARBONA MARIA BELEN	26-04-77	6.1244
75881630	COSANO BERENJENO CAROLINA	01-01-60	6.8111	28619897	PECHERO CARRASCO JUAN DE DIOS	09-02-78	6.1217
75548934	LOPEZ GARCIA MARIA EUGENIA	22-05-70	6.8022	25674407	SANCHO PEDRAZA ANA	17-10-73	6.1100
27317013	PEREYRA RODRIGUEZ MARIA ROCA AMADOR	12-06-73	6.7694	44034832	PAREJA GALINDO MANUELA	03-08-73	6.1079
48875515	MARCHENA MONTERO ROCIO	04-04-78	6.7667	24236100	ROSILLO TORIBIO MARAVILLAS	27-02-66	6.0913
23262081	GARCIA DIAZ ANA MARIA	28-01-76	6.7660	44299320	ARIZA MEDINA MARIA CRISTINA	05-03-77	6.0607
29484386	ANDIVIA MERIDA SUSANA	01-01-60	6.7200	28899362	ALMERO NOCEA MARIA REYES	11-05-67	5.9667
26230273	FAJARDO GOMEZ DE SALAZAR MARIA DEL CARME	24-04-77	6.7129	52527076	CINTAS VIZCAINO JOSE ANGEL	02-07-75	5.9459
28759361	MARTIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN	01-08-76	6.7068	28898377	MARTINEZ CUELLO MARIA CRISTINA	02-05-69	5.9436

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL				ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA			
31265683	PAEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	14-07-70	5.9235	30835626	NAVARRO MORALES MARIA JOSE	03-08-76	6.9543
25061985	SEGOVIA PAEZ MARIA DEL CARMEN	18-05-62	5.8778	52556912	HUERTAS CANTERO JUAN PABLO	10-05-77	6.9240
24267837	MOLINA GONZALEZ AMALIO	20-03-72	5.6000	33395622	ALVAREZ MIRON JULIAN	18-03-72	6.9238
44290853	VILCHEZ FAJARDO MARIA VICTORIA	27-05-76	4.6089	52553535	GARCIA SAEZ MARIA DEL CARMEN	15-07-72	6.9161
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA				26040023	VALDERAS MARTINEZ PEDRO ANGEL	27-02-78	6.8862
25994901	DOMINGO SANCHEZ JOSE	24-10-67	8.3188	28632925	MUÑOZ MIRANDA RAFAEL	24-11-79	6.8736
52691082	RAMOS HIDALGO MARIA BELEN	10-11-71	8.2628	34044737	FARALDO RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	19-09-71	6.8488
52352531	BASCON ROMERO MANUEL	27-10-67	8.0974	28633419	RODRIGUEZ GOMEZ SOFIA	26-07-79	6.8394
30512821	EXTREMERA DIAZ JOSE CARLOS	21-04-66	7.9536	20216341	ESTEBAN GARCIA REBECA	13-08-75	6.8339
28716392	REBOLLEDO RESMELLA GUILLERMO	22-08-67	7.9483	78963894	MANTILLA AGUILAR SUSANA MARIA	16-03-77	6.8200
52669110	MOGUER CARO SERGIO	19-04-77	7.8889	25336586	VEGAS HARO GUSTAVO	31-12-75	6.8194
30804150	RAMIREZ MORAL FRANCISCO	15-09-72	7.7422	52248681	FERNANDEZ FRANCO FRANCISCO JAVIER	28-02-74	6.8191
52488060	FERNANDEZ GOMEZ FRANCISCO JAVIER	17-11-73	7.7350	44298485	CONTRERAS CARRASCOSA PAULINO	14-11-74	6.8042
79202957	SERRATO ALVAREZ ANTONIO	06-05-78	7.6778	29438355	ROMERO VELAZQUEZ ANTONIA	10-05-72	6.8037
48867548	MOLERO CLAVELLINAS JUAN JESUS	23-11-76	7.5922	44281900	RUIZ SOTO DOLORES MARIA	18-09-74	6.7899
45590038	PEREZ MEDINA ANA NOEMI	18-06-74	7.5378	34847324	GARCIA GOMEZ SANTIAGO	20-09-72	6.7877
28904937	OJEDA SANCHEZ SUSANA	04-01-73	7.4942	44215098	GONZALEZ FERNANDEZ JUAN	15-04-74	6.7822
52248699	RICO LIMONES ANA ROSA	03-01-72	7.4786	34842149	DOMECH VILLARMEA ANA	10-02-71	6.7814
30799223	PEREZ DOMINGUEZ ANA MARIA	09-10-70	7.4690	44263019	TAMAYO MORENO RAFAEL	09-11-73	6.7788
29786750	DOMINGUEZ DOMINGUEZ JOSE	20-06-67	7.3790	45292887	GONZALEZ BURGOS LYDIA MARIA	28-01-78	6.7742
28912205	MIGENS PILA SONIA	30-11-74	7.3762	74646151	DIAZ BONILLA JOSE DAVID	17-03-77	6.7711
26007514	CANO ESPEJO LUIS RAMON	27-06-69	7.3562	44288890	GOMEZ-CAMINERO GOMEZ CESAR LUIS	24-11-76	6.7536
30810200	LUCENA GODOY ANA BELEN	18-02-76	7.3543	52334832	OLMO CALVO MIGUEL ANGEL	20-12-73	6.7436
25320733	RUIZ RUIZ RAFAEL	09-02-67	7.3333	25328192	FERNANDEZ MUÑOZ FERNANDO JAVIER	27-09-70	6.7349
08913278	LOPEZ RODRIGUEZ MANUEL	05-03-72	7.3330	30804868	ROMERO OLMO JUAN LUIS	03-12-73	6.7318
28764861	PRIETO ORTIZ AURORA DEL ROCIO	28-11-75	7.3144	27308910	MARTINEZ SILVA GEMA	15-07-74	6.7304
28596168	MORAN FAGUNDEZ SARA MARIA	16-08-68	7.3117	80144314	MARISCAL SOLIS ANTONIO	01-12-74	6.7213
48807811	BUSTAMANTE PACHECO ROCIO	16-04-76	7.2877	75550677	AGUADED FLORES MARIA NIEVES	30-08-74	6.7196
28621625	CELIS BARQUERO JOAQUIN	28-09-76	7.2838	08917609	LOPEZ ILLESCAS ANA ISABEL	08-07-70	6.7097
28758678	PEREZ AGUILAR JOSE FRANCISCO	09-06-77	7.2778	28471089	LEONES ALCALA MARIA ELVIRA	25-01-65	6.7035
52299117	VERDUGO BOCANEGRA ANA MARIA	15-09-76	7.1917	30826830	YAGO TOLEDANO ANTONIO	28-01-76	6.6849
28924101	ECHEGOYAN BABIO YOLANDA	27-06-72	7.1623	30832443	SANCHEZ REYES FRANCISCO JOSE	07-10-76	6.6771
30794632	VILLANUEVA COBACHO ISABEL	08-07-74	7.1531	52925305	LUINS MARIN JORGE	10-09-77	6.6667
45582198	ROMAN LORENTE CARLOS	28-09-74	7.1474	28762150	GARCIA IGLESIAS MANUEL	06-09-76	6.6469
27302556	GARCIA CARABALLO JULIO	14-11-67	7.1411	28713110	AMORES ALVARADO JOSE	30-01-67	6.6448
20420087	GOMEZ DOMINGUEZ ANTONIA	08-03-68	7.1169	26031451	MARTINEZ PASTOR MARIA DEL ROCIO	03-08-76	6.6282
30823944	LOPEZ FERNANDEZ ANTONIO JOSE	28-01-75	7.1165	44287815	BAYARRI LARA MARIA DOLORES	08-04-74	6.6122
44272388	RODRIGUEZ RUIZ JAIME	08-04-77	7.1084	25668358	LARA DOMINGUEZ SERGIO	08-05-73	6.6060
48806423	VILLEN SANCHEZ GEMA	30-01-76	7.1079	44398476	JIMENEZ LOPEZ ANTONIO CARLOS	01-02-77	6.5993
26038947	GUINEA DE TORO FERNANDO	30-08-76	7.1068	45711056	CASTAÑO MATEO MARIA DOLORES	05-08-77	6.5889
45089333	JIMENEZ MARTIN JOAQUIN	21-08-74	7.1026	77583993	PAEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	09-05-76	6.5889
34009622	RUIZ TRAVIESO JESUS	21-09-75	7.0828	24262744	HERNANDEZ CASTILLO MARIA JOSE	13-04-71	6.5889
44358710	URBANO ASENSIO CRISTINA	12-01-79	7.0801	24237652	CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO	12-08-69	6.5870
74825086	MARTINEZ SEGALERVA JOSE LUIS	12-03-77	7.0654	29802732	MARIN GOMEZ PEDRO JORGE	03-09-67	6.5778
44358135	CARDENAS TENO MANUEL	19-11-77	7.0630	30790588	ALOS CIVICO ANTONIO JESUS	06-05-72	6.5667
52336979	PINA PIRIZ FRANCISCO JAVIER	03-06-75	7.0606	77532941	ROLDAN PAEZ IRENE	05-03-75	6.5635
80142083	OSUNA GARRIDO FERNANDO	24-05-74	7.0249	24278576	VILCHEZ CALVO MARIA CRUZ	27-11-71	6.5635
74610736	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO	04-04-57	6.9978	30793060	OLMO MARMOL FRANCISCO RAFAEL	26-02-72	6.5119

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA				ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA			
78681352	CHILLARON CORDOBA MANUEL JESUS	16-02-78	6.5098	48857446	BEJARANO TORRES RAUL	18-05-78	6.1941
27391114	GAMBERO MUÑOZ JUAN	26-01-76	6.4991	77471340	GALAN NAVAS JUAN	09-08-78	6.1933
25325561	MACHUCA PERALTA MIGUEL IGNACIO	20-01-70	6.4897	44297154	RAYA UTRERA CARMEN	08-01-75	6.1901
28740724	NAVARRO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	13-08-70	6.4860	28916617	VERGARA FALCON ANTONIO	09-09-73	6.1778
30787061	PALMA QUINTERO ANTONIO ANGEL	22-08-71	6.4778	31249263	OCAÑA BERJOYO JUAN ANTONIO	01-07-67	6.1730
52298428	MONTES ROMERO MARIA DEL CARMEN	29-11-74	6.4755	44256342	SAMOS SANCHEZ MANUEL	07-10-73	6.1725
34848945	GIMENEZ PARRA JULIAN	28-02-72	6.4742	52553800	ROBLES FERNANDEZ JOAQUIN	20-01-73	6.1664
48809740	OLMEDO GONZALEZ MOISES	23-09-77	6.4702	34852073	AMERIGO FERNANDEZ JUAN ANDRES	02-06-73	6.1548
74649728	SANCHEZ PEREZ ELENA	04-04-78	6.4616	28760563	PEREZ MONGE JOSE MANUEL	29-02-76	6.1491
75744328	BAREA TORRES JUAN FRANCISCO	18-06-72	6.4573	74646076	VALDES VILCHEZ GUADALUPE	25-01-77	6.1411
44209700	HERNANDEZ FLORENCIO FRANCISCO ANTONIO	05-07-74	6.4444	26018918	MAÑAS TORRES MARIA TERESA	26-09-71	6.1369
34780315	TERRON SANCHEZ ANTONIA	09-03-73	6.4257	75808298	BERMUDEZ ESCAMEZ JUAN MANUEL	01-02-70	6.1349
75021775	COBO BAYONA FRANCISCA	24-09-79	6.4197	75866170	CALVELLIDO PAVON FRANCISCO JAVIER	03-06-77	6.1281
33387639	NAVARRO GOMEZ JOSE CARLOS	24-03-70	6.4193	44298889	GARCIA CEREZO MANUEL	21-09-77	6.1262
23806633	CASARES ROBLES OLIVIER	31-05-76	6.4126	29438005	ROMERO VALERA JOSE LUIS	10-04-78	6.1200
12755356	RIVERA BALLESTEROS MARIA LUISA	19-07-69	6.4081	44221684	RAMOS CARRASCO MANUEL	06-04-74	6.1109
33395698	ROSA MARTIN JOSE CARLOS DE LA	04-02-73	6.4011	74640627	MARIN REGALADO MARIA NIEVES	20-11-77	6.1067
75067612	CHECA JODAR MARIA ISABEL	30-04-75	6.3990	28628982	PEDREGAL GAMBOA MACARENA	07-11-76	6.1043
44031917	SOSA GIL JOSE AGUSTIN	23-07-73	6.3829	34008896	ESCOLANO PICO MARIA CRISTINA	02-10-75	6.1028
44357255	ALCANTARA GARCIA BEATRIZ	13-03-76	6.3817	02915791	VEGA PASQUIN IRENE	24-12-75	6.0940
44299123	RODRIGUEZ ALVAREZ INOCENCIA	05-09-77	6.3718	29439243	MARTIN LOPEZ MODESTO MANUEL	07-05-74	6.0911
24234513	BERJANO COQUILLAT RAFAEL SANTIAGO	02-12-68	6.3611	25712033	RIZZO BONILLA MARIA TERESA	15-09-71	6.0859
45651226	GOMEZ PEÑALVER LUIS	12-07-75	6.3587	45712730	RUIZ ORTIZ GREGORIO	18-11-79	6.0851
31655701	CRESPO LAINEZ JOSE	17-01-68	6.3540	25679552	MENA BURGOS ANTONIO RAFAEL	10-08-75	6.0757
75809488	IGLESIAS MANJON EMILIO	09-10-77	6.3400	26223812	POZAS GELDE SUSANA	10-11-74	6.0739
53688177	RODRIGO CASQUERO ALVARO	03-01-78	6.3309	06999844	ORTEGA AGUNDEZ JOSE MARIA	13-06-75	6.0642
74657659	RODENES OLMOS MARIA JOSE	12-05-78	6.3243	26035833	RUIZ RUIZ LUIS	24-02-77	6.0593
53682696	ZAMORA BELLO ISMAEL	27-09-75	6.3242	44254035	MARTIN MORAGA MANUEL	15-12-72	6.0589
80137556	LOPERA PEREZ ANGEL MANUEL	16-11-70	6.3077	25589639	CLOTET GAMARRO FRANCISCO JOSE	02-05-73	6.0444
32855686	RODRIGUEZ SERVAN JUAN MANUEL	19-08-68	6.3043	52529234	PERTIÑEZ RODRIGUEZ ANA MARIA	07-09-76	6.0158
44294873	CORONA MAQUEDA MARIA DEL MAR	18-06-75	6.2933	52526507	MORENO LOPEZ SILVIA BEATRIZ	21-10-74	6.0007
45581951	RODRIGUEZ DIONIS DANIEL VICENTE	05-01-75	6.2837	34770126	PALMERO SANCHEZ JUAN MANUEL	07-12-73	5.9820
32046101	TELLEZ BERNAL JUAN JOSE	09-06-73	6.2831	28484821	RODRIGUEZ SUAREZ JOAQUIN ROMAN	27-03-73	5.9771
75551621	DELGADO VILLARAN EMILIO JOSE	01-01-77	6.2733	75015479	BAYONA RUBIO RAFAEL	17-06-77	5.9667
32048099	HERRERA TORRES MIGUEL ANGEL	02-09-75	6.2729	31866863	GUTIERREZ MALPARTIDA ANTONIO JESUS	28-09-78	5.9648
74658326	FERNANDEZ MUÑOZ JESUS	07-11-78	6.2698	31264109	MUÑOZ FERNANDEZ MARIA ARANZAZU	10-08-71	5.9617
26219199	DIAZ ALVAREZ MANUEL	07-08-72	6.2620	28614109	CARMONA FERNANDEZ JAVIER	24-03-75	5.9615
29729567	MORA SANCHEZ JUAN	17-01-55	6.2600	44959246	BONILLA ESPINOSA JOSE ANTONIO	02-10-77	5.9578
28920416	RODRIGUEZ LAGO ALICIA	06-02-76	6.2589	44281018	GARCIA PEREZ JUAN FELIX	22-08-75	5.9462
44264300	SAAVEDRA MADRID ISABEL	22-01-74	6.2478	24274031	GARCIA MAZA JUAN JOSE	01-05-70	5.9452
44255975	CASARES GARCIA EMILIA	26-05-73	6.2430	25680100	GALLARDO GONZALEZ JOSE MANUEL	26-12-76	5.9330
31854421	RUBIO PEREZ MARIA JOSE	15-11-70	6.2345	44226257	COMPAÑY ALFARO VERONICA	15-10-71	5.9278
31689536	CERRO BARRERO RAUL	17-06-78	6.2244	26032300	LOZANO LARA SERGIO	22-12-77	5.9267
34851421	GUZMAN DE QUERO ANA	09-01-72	6.2200	34861051	ROSA MARTINEZ EMILIO JAVIER	21-09-75	5.9222
23801452	CAÑADAS CORREA EMILIO VICENTE	12-07-73	6.2198	44025220	MUÑOZ TORRES JOSE ANTONIO	13-06-73	5.9183
25692811	GARCIA VILLANUEVA MARIA TERESA	21-10-77	6.2176	52921515	SANCHEZ TIZON MANUEL	05-12-71	5.9152
52922900	SANZ BUSTOS ANTONIO JESUS	03-02-74	6.2173	44957065	ASENSIO ATOCHE MARIA AURORA	25-04-74	5.9140
29439138	MONTEJO MACIAS FRANCISCO CARLOS	13-07-73	6.2037	34853391	SEGURA GARCIA LUIS MANUEL	11-10-72	5.9113

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA				ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA			
26225787	ALONSO SORIANO PABLO JOSE	20-11-76	5.8627	27391678	CARDENAS ROBLES DAVID	08-08-75	5.1187
30947338	CABALLERO DE LA ROSA GENOVEVA	25-10-77	5.8565	45298680	TORCELLO RODRIGUEZ ROCIO	21-01-78	5.0582
25721108	PONCE GARCIA ROSARIO	27-06-78	5.8540	78968213	PEÑA TORO ANDRES JESUS	26-03-79	5.0564
53694074	SOTO JIMENEZ ENCARNACION MARIA	22-02-77	5.8526	75748590	PEREZ CAMINO FRANCISCO JAVIER	14-05-75	5.0228
33394868	VALDIVIA NUÑEZ RAFAEL	21-03-72	5.8362	25667115	CARO VAZQUEZ ENRIQUE JESUS	17-04-73	4.9500
33387226	ENRIQUEZ GARCIA ANTONIO JOSE	04-06-71	5.8269	25717275	PONS PARRADO MARIA JESUS	19-07-74	4.9436
33374453	DELGADO FERNANDEZ FRANCISCO DE PAULA	24-10-70	5.8248	23238571	ROJAS CRUZ MARIA DOLORES	06-05-75	4.9333
52555381	MAROTO GARCIA JOSE JUAN	12-11-73	5.8104	18107984	SANCHEZ FABREGAS YOLANDA	28-07-74	4.9061
29051543	CONDE GARRIDO ANTONIO CECILIO	09-04-71	5.7815	75868638	DOMOUSO PINEDA JOSE MARIA	18-03-77	4.7889
44213339	MARTIN RIOS JOSEBA ANDONI	10-09-74	5.7666	31856513	GARCIA GONZALEZ JESUS FERNANDO	02-04-71	4.7878
31251204	GOMEZ ARANDA JOSE LUIS	13-01-68	5.7653	45593738	FERRE RUIZ FRANCISCO JESUS	24-12-77	4.6203
74820262	JIMENEZ RODRIGUEZ ANTONIO	12-05-77	5.7624	34866237	CAZORLA FUENTES RAUL	12-11-76	4.6080
31339765	MONGE RIVAS JAVIER	30-07-72	5.7559	33396461	JIMENEZ MORENO MARIA BELEN	10-01-71	4.4633
29479131	PENA GEY MIGUEL ANGEL	18-09-67	5.7550	34852085	CASADO GARCIA PASCUAL	19-01-73	4.3800
26032407	ESPINOSA BOLIVAR BERNARDO JOSE	22-11-75	5.7414	78032904	SANCHEZ SIERRA MONICA BELEN	27-03-77	4.3007
33369296	CABELLO NUÑO ANGELES	27-10-67	5.7401	ESPECIALIDAD: MÚSICA			
25680146	ROMERO LAURE DAVID	17-05-77	5.7385	10894089	CASANOVA CASTILLERO VERONICA	25-12-74	8.0930
28611963	GARCIA ALCARAZ ALEJANDRO	25-11-70	5.7356	78965225	RAMOS HERREROS PAULINA	26-01-75	7.8204
32046130	ONETTO MAZA DAVID ERNESTO	01-05-73	5.7212	48909048	LOPEZ JIMENEZ DAVID	14-06-78	7.7102
75018147	PAMOS UREÑA OLIVA RAQUEL	22-03-77	5.7132	31680744	RODRIGUEZ COLON ALMUDENA	13-03-72	7.6563
34077708	SANCHEZ BARRERA ANTONIO	16-03-74	5.6886	44030787	VILLERO VERDUGO NURIA	30-09-73	7.6432
52589832	SARMIENTO GALAN MODESTO	21-02-76	5.6843	25674928	VEGA GUTIERREZ MACARENA	01-11-72	7.6085
44960826	BASTEIRO ENRIQUEZ SALAMANCA EMILIO JOSE	05-06-74	5.6776	25720796	SERON BURGOS MARIA DEL MAR	05-10-78	7.5911
44229175	CAMACHO GONZALEZ MARIO	04-11-75	5.6750	30802504	PAEZ LOPEZ ENRIQUE	28-08-78	7.5444
28766086	MARTINEZ MANZANO SERGIO	26-04-78	5.6618	75811824	RUIZ MORENO MARIA DEL MAR	12-02-77	7.4812
48896985	OLIVA PEREZ MARIA DEL CARMEN	13-05-77	5.6580	30821335	SALINAS AYLLON GUILLERMO	14-08-75	7.4659
28604369	RUEDA PUENTE JULIO DAVID	04-11-73	5.6522	25697293	ANAYA FERNANDEZ DAVID	19-04-75	7.3800
26011649	LASO AVILES FRANCISCO	23-03-70	5.6476	52565704	PRADOS GIRALDEZ FATIMA	08-09-76	7.3783
52330750	GONZALEZ DE LA MOTA BIANCHI OLGA MARIA	19-02-72	5.6433	30826283	TAVERA ALBA CRISTINA	14-07-75	7.3748
26490861	BAYONA ALCALA ENCARNACION	08-02-76	5.6405	78966068	TINEO GUERRERO NOELIA	11-11-78	7.3324
44228976	ROLDAN MILLAN ANTONIO JESUS	01-01-78	5.6249	44038964	CANCELAS OUVIÑA MARIA ANGELES	17-05-76	7.3311
31688153	QUINTELA CABELLO MANUEL	05-02-77	5.6173	31254524	FERNANDEZ NUÑEZ LUCIA DE LOURDES	28-12-66	7.3140
26020083	LARA CASTILLO MARIA FRANCISCA	27-06-72	5.5858	23009449	JARAMAGO PICOS MARIA SOLEDAD	23-09-76	7.2436
25676996	BARRAGAN CAMAS JOSEFA AMALIA	29-09-72	5.5140	44358314	ARIAS GONZALEZ MARIA MERCEDES	10-12-74	7.2327
25683822	PINEDA GALAN ANGEL	16-11-77	5.4320	45652773	SALVADOR MARURI MARIA DOLORES	24-09-74	7.2247
78966803	QUINTANILLA SANCHEZ NATALIA	28-07-77	5.4243	52315436	HERRERA BEJARANO RAFAEL	23-08-76	7.2213
74821564	GUTIERREZ FERNANDEZ AURELIO	22-06-79	5.3769	30831388	DÍAZ ESLAVA MARIA JOSEFA	04-03-76	7.2104
26029531	PEREZ MACIAS MARIA DEL CARMEN	07-09-74	5.3732	29796933	MANTERO CASTILLA MARIA VICTORIA	19-06-69	7.1983
25339781	CABRILLANA LINARES JUAN MANUEL	08-01-77	5.3649	76145236	MIRON BLANQUEZ ANTONIO JOSE	16-06-78	7.1616
26221889	SERRANO MORA JUAN	26-02-73	5.3325	28891866	GIL RUEDA MARIA MACARENA	21-11-67	7.1604
26226621	DUEÑAS ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	22-07-75	5.2780	48866669	ORTIZ LUCENA MARIA MERCEDES	15-03-76	7.1552
25683567	JIMENEZ AGÜERA JOSE LUIS	07-08-74	5.2418	28740189	DELGADO HEREDIA ISMAEL	19-12-78	7.1333
45584514	MONTOYA SABIO JOSE ANDRES	17-08-75	5.2078	25694125	MORENO REGUERA MARIA JOSE	27-03-75	7.1267
77325042	CHIACHIO MONTILLA JUAN CARLOS	01-06-79	5.2071	28633298	PEREIRA BERNAL RAQUEL MARIA	07-09-77	7.1173
25691345	RODRIGUEZ CAÑIZARES SERGIO	08-06-75	5.2030	34862510	FERNANDEZ MARTIN MARIA DEL MAR	19-02-73	7.1013
44576022	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	22-11-73	5.1455	78035040	VILLEGAS CARA MARIA ELENA	03-08-78	7.0936
25707159	GONZALEZ GUTIERREZ ENRIQUE	20-03-69	5.1449	44041012	CASTILLO BECHIARELLI MARIA CRISTINA DEL	12-03-75	7.0849
45590568	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE MIGUEL	14-10-76	5.1293	34866970	ESQUINAS RODRIGUEZ SONIA	03-08-74	7.0732

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: MÚSICA				ESPECIALIDAD: MÚSICA			
80145231	CORDON NAVAS ANTONIO DE LA CRUZ	03-05-75	7.0667	52696571	GONZALEZ MORANTE JERONIMO	02-06-76	6.5170
25693546	MUÑOZ TELLEZ JUANA MARIA	09-06-75	7.0636	48869705	REYES AVILA GEMA MARIA	20-12-74	6.5111
44208813	IGLESIAS GARCIA JUAN JOSE	27-12-72	7.0570	30823616	MORALES MARIN ISABEL	28-06-75	6.5110
44046167	COSP OLIVA GERARDO	03-06-76	6.9734	75753790	CASTELLANO RECIO FRANCISCO JAVIER	04-11-77	6.5074
53695694	SANCHEZ AZUAGA ANTONIO JOSE	12-08-78	6.9430	30797071	LUNA CORDOBA JULIO ALEJANDRO	31-07-75	6.5004
74657004	CASADO MORA VIRGINIA	25-10-78	6.9267	75101375	ANTOLINEZ MONTIEL MARIA JOSE	19-03-79	6.4991
44299236	GARCIA GARCIA DIEGO	17-08-77	6.9244	75015059	CERBAN LOPEZ PALOMA	05-10-75	6.4884
30824228	NUÑEZ CAÑADILLAS ANA ISABEL	02-04-75	6.9170	44581562	MATES LLAMAS CARMEN DOLORES	06-02-77	6.4867
X2513394T	SCHUCHARDT SCHUCHARDT ANNE	24-02-77	6.9062	44204205	PEREZ SANTOS VICTOR MANUEL	26-12-69	6.4846
23796986	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	05-01-72	6.9061	78682268	GARCIA MORA MARIA ISABEL	16-11-77	6.4620
33357990	RAMON BIEDMA ELISA ISABEL	22-05-69	6.8741	30830492	PAEZ MARTINEZ JUAN JOSE	01-07-76	6.4529
27393957	VALDERRAMA VAY MARIA DE LA LUZ	29-10-74	6.8710	28777559	BORREGO DEL VALLE RAQUEL	25-05-78	6.4489
31860272	SALVATIERRA LOPEZ PALOMA DEL ROCIO	28-05-73	6.8628	11966456	BAÑOS RODRIGUEZ SILVIA	04-01-74	6.4447
29484570	MIRABENT MARTINEZ MARIA DOLORES	01-01-79	6.8511	34863135	CORTES MUÑOZ JOSE	25-07-74	6.4446
25323174	LOPEZ RAYA CARMEN	17-01-67	6.8243	75548741	FERNANDEZ LOPEZ CRISTINA GEMMA	20-04-75	6.4439
75442527	GONZALVEZ BEGINES MARIA JOSE	18-12-72	6.8171	52294277	CABRERA LEONIS JOSE ANTONIO	14-06-72	6.4339
46855637	JIMENEZ RAMOS MARCOS	29-12-75	6.8170	28908915	POZO HARO MARIA DEL ROCIO	08-07-69	6.4333
44369839	GARCIA PEREZ CARMEN	04-09-77	6.8080	75547013	ALCANTARA CARRASCO ROSA MARIA	26-02-70	6.4271
74666953	PEREZ CABA MAGDALENA	05-12-79	6.7887	44753440	VERA VERDU DAVID	02-06-76	6.4257
28769744	BARRIOS HORTELANO BELEN	04-07-79	6.7850	79220980	SANTISTEBAN GONZALEZ GEMA MARIA	12-07-77	6.4249
53688007	PEREZ ESPADA MARIA DE LOS ANGELES	08-02-75	6.7833	48914095	PICON PINZON FRANCISCO	16-09-78	6.4244
75095621	BELMONTE BELMONTE LUIS	19-01-79	6.7822	25963813	VALDIVIAS LOPEZ MARIA DEL CARMEN	02-07-58	6.4111
27389536	JAIME GARCIA AIDA CLARA	03-07-75	6.7708	48428587	RAIGAL AGUDO ANA BELEN	05-09-78	6.4024
75099953	LINDE BUSTOS JUAN MANUEL	19-07-79	6.7613	20426640	GUEROLA IBAÑEZ Mª ANGELES	09-09-70	6.4000
75863738	GOMEZ RODRIGUEZ ANTONIO DOMINGO	15-12-69	6.7476	45297607	REY GOMEZ MARIA DOLORES	04-03-76	6.3941
29768425	GARCIA HERRERA JUANA MARIA	18-10-63	6.7437	12388624	PEREZ DE DIOS CECILIA BEGOÑA	11-04-73	6.3940
45583003	VALDES CANO GEMA MARIA	05-12-75	6.7410	24362724	RUIZ GARCIA MARTA	30-12-77	6.3862
53688438	MUÑOZ GUTIERREZ RAQUEL	22-02-76	6.7197	16593034	MORENO BARQUIN MERITXELL	10-07-77	6.3647
26225726	BLAZQUEZ ALVAREZ JUAN MANUEL	12-10-76	6.6959	75552040	LAGARES RAPOSO MARIA INMACULADA	08-12-75	6.3634
29482894	PRIETO MARIN INMACULADA	03-03-75	6.6881	24898613	COLOM PEREZ ANA MARIA	27-02-62	6.3632
45597402	NAVARRO GUIRAO CARMEN MARIA	22-08-78	6.6878	30827876	CUENCA GALISTEO JOSE MANUEL	21-08-75	6.3610
44576623	PANIAGUA RUIZ ROSA MARIA	12-09-75	6.6736	34003295	VIÑA ALBA MARIA DOLORES	27-07-71	6.3608
80146423	BELLO ARIZA ANA VICTORIA	24-02-76	6.6444	48865367	FUENTE ESPEJO GUSTAVO DE LA	10-11-75	6.3564
48810626	DECO CHAMORRO MANUEL	10-08-75	6.6430	80146355	SANTIAGO MONTERO MANUEL JOSE	19-05-77	6.3556
29781910	ACOSTA MAIRENA MERCEDES	25-07-64	6.6370	75099302	MARIN ALBUSAC ANTONIO JESUS	19-12-78	6.3471
34075577	MARTINEZ GOMEZ SOLEDAD	23-03-73	6.6332	78681330	BEJARANO CUBILLA JOSEFA	07-02-77	6.3358
75746860	ESTUDILLO SALAS CARLOS	06-09-77	6.6247	75867086	DOMINGUEZ CHACON CARMEN MARIA	19-10-77	6.3316
25679241	BURGOS MORA ALEJANDRO	16-04-75	6.6023	26037046	JIMENEZ MOYANO RAQUEL	03-02-76	6.3220
34853030	CAMACHO RODRIGUEZ FERNANDO JESUS	01-03-73	6.5989	28479607	GONZALEZ VIDAL EVA MARIA	30-12-69	6.3137
28605211	CARRANZA ANDRADE JUAN ANTONIO	12-09-72	6.5921	74839305	GAMEZ ZURITA BRUNO	06-10-77	6.3043
25684543	GOMEZ NADALES JOSE LUIS	01-12-74	6.5839	28499448	RIVERO REBOLLO LOURDES	11-08-76	6.3031
76250908	BENITEZ HERNANDEZ FERNANDO	09-03-74	6.5786	25713857	MARTIN GORDILLO MARIA DEL CARMEN	26-05-72	6.3028
25337461	GONZALEZ NAVARRO ALICIA	03-12-76	6.5762	29775806	ROSA CARRASCO LUIS MIGUEL DE LA	05-03-64	6.2970
44576511	CAÑETE LOPEZ MARIA VICTORIA	08-10-73	6.5592	45630222	LOPEZ MARIN EVA	02-07-72	6.2820
31685724	RUBIALES LOPEZ CRISTINA	03-02-74	6.5361	52378080	SANTAMARIA GARCIA GONZALO NICOLAS	28-06-74	6.2784
74838301	MARTIN CABRERA MARIA ESTRELLA	03-10-78	6.5320	74640471	MORENO MARTIN ANGEL	26-09-77	6.2700
52315359	SALAS GONZALEZ JOSE MANUEL	16-11-75	6.5292	28738728	PEREZ CABALLERO TERESA	03-05-72	6.2676
46857479	PALOMINO MORALEDA ROSARIO	15-08-77	6.5249	23802930	GONZALEZ MERLO MARIA CRUZ	18-10-74	6.2621

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: MÚSICA				ESPECIALIDAD: MÚSICA			
74841062	PORTALES FERNANDEZ ANTONIO MIGUEL	06-11-79	6.2572	75068381	DIAZ OLAYA ANA MARIA	15-05-77	5.8929
30951067	SANZ GARCIA DE QUIROS BEATRIZ	16-03-79	6.2442	44600827	BEJARANO ARCA JOSE	05-10-75	5.8903
18108727	GARCIA HERNANDEZ OSCAR FRANCISCO	15-07-73	6.2409	25693679	CARRETERO MARIN DANIEL	24-08-77	5.8844
30811374	ZAMORA LORENTE ELENA	08-06-73	6.2341	11835003	ORDEN GARCIA MARIA MERCEDES, LA	27-02-75	5.8840
44387395	GARCIA CATALAN SANTIAGO	05-05-75	6.2240	52529861	TORRES OLIVARES BEATRIZ	17-04-75	5.8754
74644712	MOYA HERNANDEZ CARMEN	31-12-77	6.2185	52923956	VELA MANZORRO FRANCISCO JAVIER	29-08-73	5.8746
26190076	BERJAS FARGAS ANA	28-05-59	6.2151	31711917	ORELLANA RAMOS MIRIAM LORENA	26-05-79	5.8704
14624162	RAMIREZ PARRA EDUARDO	07-07-78	6.2052	44580010	RAMIREZ RAMIREZ JUAN MIGUEL	03-09-75	5.8702
44227968	ANTEQUERA BELLERIN DIANA	05-10-76	6.1911	44288500	CABELLO DE LA TORRE CHIARA	15-11-77	5.8699
25684427	SANCHEZ MATA JOSE MANUEL	21-05-74	6.1889	44757718	ARRANZ CERDA MARIA	16-03-77	5.8668
77589800	VELA BOZA RAQUEL	03-11-78	6.1871	44281024	MONTES MARTIN MONICA	16-02-76	5.8620
53687940	DUARTE MANZANO FERNANDO	26-02-73	6.1773	30816283	CARRANZA BERRAL INMACULADA	16-12-73	5.8573
28918230	MORENO PEREZ ISMAEL	27-04-77	6.1651	74834434	AGUILAR BLANCO CRISTINA	05-11-78	5.8459
44046079	CALLE MARIN SILVIA MARIA	21-08-76	6.1491	26028886	INFANTES CASTRO ELENA	24-12-78	5.8458
34047160	RODRIGUEZ DIAZ ANTONIO	24-05-72	6.1406	23805701	VENEGAS ORTIZ ANA ISABEL	16-05-79	5.8315
44354427	RUIZ ESQUINAS CARMEN MARIA	12-02-79	6.1282	79251275	GAGO SORIA CRISTOBALINA	24-05-72	5.8266
23803971	MOLINA GONZALEZ MARIA JOSE	01-11-79	6.1156	74655803	BACA HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	14-06-78	5.8104
52827351	GONZALEZ GARCIA PATRICIA	10-09-74	6.1126	34025466	VAZQUEZ GOMEZ MARIA CONCEPCION	11-06-70	5.7770
25722668	MARTIN DELGADO OLIVIA	17-04-79	6.1113	02532733	BERZAL MONTES MARIA DEL CARMEN	02-08-75	5.7714
52296167	MARTINEZ SANCHEZ MARIA MERCEDES	19-05-73	6.1014	53686520	RUIZ BARRERA MARIA LORENA	08-03-76	5.7578
44295016	LOPEZ TORRES SERGIO	29-03-78	6.0997	75785442	SANCHEZ MEDINA ELENA MARIA	07-04-77	5.7479
30818793	SALINAS LOZANO ALMUDENA	22-02-76	6.0934	09806528	GONZALEZ GALLEGO PABLO	19-04-77	5.7316
30824105	MORENO OSUNA ANA MARIA	26-12-75	6.0916	26969377	LORENZO GUIJARRO ESTER	16-08-79	5.7142
26491345	GOMEZ LOPEZ MARIA DOLORES	02-10-75	6.0898	25666966	TERAN PORTILLO FRANCISCO DE ASIS	20-02-72	5.7133
25595635	TENORIO GONZALEZ MARIA DE LA PAZ	06-05-76	6.0867	44040690	OTERO IGLESIAS ROSA MARIA	15-11-74	5.6992
44579308	GARCIA GIL MARIA CRISTINA	20-05-76	6.0696	44045574	BIENVENIDO SAUCEDO JESUS	12-08-76	5.6921
44356292	CANTALEJO RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	09-07-74	6.0620	26034377	MARTOS COLMENERO MARIA DEL MAR	07-05-75	5.6792
26029506	CHICA RODRIGUEZ CARMEN NURIA	22-08-74	6.0606	34018078	UÑON TORO JAVIER	18-04-77	5.6702
33379669	CALVO CRUZ GEMA	24-01-76	6.0602	74716927	MARTIN CALVO ANTONIO	31-05-79	5.6578
74823720	JIMENEZ ARANDA MONICA	08-02-77	6.0567	77532724	BELLIDO BELLIDO MARIA DEL CARMEN	23-12-74	5.6569
25337095	ROMERO GALLARDO LUCIA	08-10-76	6.0473	30812891	REINA VERDE MARIA ELENA	14-11-73	5.6557
74638264	SANTIAGO FERNANDEZ JOSE	07-10-76	6.0104	52566049	ARIZA CONTRERAS DIEGO MANUEL	23-01-77	5.6427
29438290	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE JAIME	20-05-76	6.0092	45059736	CONTRERAS VALLEJO MARIA LUZ	28-07-54	5.6361
24241775	RUIZ VEGA LUIS ANGEL	11-10-78	5.9970	25090408	PLATA ESCALONA MARIA ASCENSION	14-02-63	5.6356
52298566	GALLEGO PEREZ RUBEN JOB	17-05-74	5.9912	77523613	GARCIA MARIN JOSE LUIS	14-10-74	5.6256
44028249	MATEOS DIAZ MIGUEL ANGEL	11-05-73	5.9889	23807943	TORRES MARTIN SERGIO	11-11-76	5.6207
06250900	MARTIN RODRIGUEZ ESTANISLAO JESUS	07-04-77	5.9871	44359478	AMAYA JIMENEZ EVA MARIA	29-12-77	5.6102
75880104	QUIÑONES JIMENEZ SONIA	17-03-78	5.9852	45566855	CUENCA TORRES MARIA YOHANA	15-02-76	5.6088
48811621	ANDRADE OTERO CRISTINA	07-10-76	5.9833	52920608	AVILA HERRERA MARIA DEL CARMEN	31-03-72	5.6026
31691676	PEREZ NIEVES ALEJANDRO	02-02-75	5.9696	44202817	MOSQUEDA CEJUDO JOSE MARIA	28-06-74	5.6000
53152456	MORENO GARCIA MARIA ELISA	11-02-76	5.9422	30823732	ROSAS VALVERDE PEDRO JOSE	05-09-75	5.5956
52586407	REBOLLO RAMOS EUGENIO JUAN	26-06-73	5.9377	74844658	SANCHEZ ANDRADE ALICIA	09-01-79	5.5769
75094724	BAUTISTA CARMONA LUIS MIGUEL	24-03-75	5.9320	30210484	POZUELO GALVEZ ROSA MARIA	20-06-75	5.5372
78965878	GARCIA LANZAS MARIA LUISA	17-02-78	5.9207	31684531	GOMEZ ZAMBRANA PEDRO ALFONSO	21-08-71	5.5185
44035133	GONZALEZ DIAZ ROSA MARIA	17-04-75	5.9090	53695130	ROSAS MARQUES CARMEN MARIA	11-10-76	5.5041
75019542	MARTIN CANO INMACULADA	26-08-78	5.9004	74716491	MEDINA MOREMO ISAAC	23-01-77	5.4852
76142815	GONZALEZ GOMEZ JOSE CARLOS	14-08-72	5.8998	75126839	GARCIA VACAS SONIA	11-07-77	5.4726
44368821	MANTERO CARVAJAL MARIA TERESA	08-10-79	5.8951	30944572	VILLALOBOS NUÑEZ JOSE MANUEL	15-09-76	5.4467

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global	D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: MÚSICA				ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL; PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA			
78682263	PEREZ FUENTES URSULA	04-05-77	5.4444	28723072	PEREZ AMOROS MARIA LUISA	01-05-68	6.6874
30794480	GIL GOMEZ MAGNOLIA	12-08-72	5.4372	53685549	RUIZ VEGA CRISTINA	11-04-75	6.5909
74644648	PEREZ DELGADO MAGNOLIA ESMERALDA	14-03-77	5.4278	44216417	GARCIA SERRANO MARIA JOSE	01-02-74	6.5562
31681472	ESPEJO SEGURA PATRICIO MANUEL	02-10-72	5.3741	33394183	REINA GIRONA NATALIA	12-01-74	6.5409
77321043	CHICA RODRIGUEZ PILAR ROCIO	04-05-78	5.3733	24216305	OSUNA VELASCO GLORIA	22-10-65	6.5330
79202758	CERRILLO JIMENEZ JORGE	20-11-77	5.2822	52923650	ACAL FERRER MILAGROS DEL ROCIO	22-09-74	6.5017
25693115	DURAN JIMENEZ RAMON ANTONIO	23-09-74	5.2662	44951799	LUQUE HIJON MARIA	07-03-75	6.4697
74716294	MARTIN MURILLO ANTONIO MANUEL	10-09-75	5.2400	44363018	CARVAJAL ARCOS INMACULADA	31-03-78	6.4471
79221182	LAMA MORAL VIRGINIA	13-06-77	5.2389	74658652	CRUZ RUIZ ELENA	11-05-79	6.4356
45583639	LUCAS CHACON ROSA MARIA	11-08-76	5.2079	32865187	SALADO NATERA JOSE MANUEL	21-01-71	6.4333
23808015	GARCIA MARQUEZ FRANCISCA	09-01-76	5.1364	44355709	PARRON PORRAS MANUEL	16-12-76	6.3704
44210778	RUIZ NARANJO JOSE RAMON	19-10-79	5.0942	39883889	CASARES PARDO ANA BELEN	18-08-73	6.2749
53707620	DURAN FERNANDEZ FRANCISCO ENRIQUE	02-04-78	5.0771	74836305	SANCHEZ CALDERON MARTA	23-02-75	6.1733
52527730	QUIÑONES MARTINEZ MARIA DEL MAR	05-02-75	4.9604	44950012	FERNANDEZ VELA MARIA DEL CARMEN	07-03-76	6.1356
31703034	GARCIA CANTO LEONOR MARIA	30-01-77	4.8872	29486513	PULGAR FRAGOSO ROSARIO CARMEN	06-12-73	6.1307
14625460	GONZALEZ SANCHEZ JULIO CARLOS	09-06-78	4.8489	28750729	ROMERO LUQUE RAFAEL	29-01-74	6.1141
30546896	SOTELO ROMAN Mª DEL MAR	03-07-70	4.8249	30947702	MADUEÑO ZAFRA ELISA	30-11-78	6.0787
74840871	RODRIGUEZ MARTIN NURIA	23-08-79	4.7271	24245084	AVILA GARCES JOSEFA	31-08-69	6.0306
34866312	SAAVEDRA MOLINA ANTONIA	30-01-76	4.6615	50818205	ARNAIZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	22-08-64	6.0204
44367810	COLLADO RODRIGUEZ MIRIAN	19-09-79	4.5667	31706919	ROSADO GARCIA INMACULADA	01-06-78	5.9933
30830930	RAMOS RODRIGUEZ CAROLINA MARIA	08-05-76	4.5333	44236817	ALVAREZ PEREZ SUSANA	22-07-75	5.7304
26741835	LLOREDA GARCIA GABRIEL	12-09-72	4.2667	31254680	RAMIREZ JIMENEZ JOSE MANUEL	20-03-69	5.7227
75869491	SANCHEZ TORRES MARIA TERESA	29-09-77	4.0410	05676940	HIDALGO GARCIA ANTONIA FRANCISCA	20-01-77	5.7077
25331978	BERMUDEZ GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	09-07-73	3.9562	48919698	LOZANO ARIAS MARIA DOLORES	14-02-77	5.5918
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL; PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA				75556108	ESCALANTE LUQUE MANUELA	22-05-75	5.5684
52560444	RAMIREZ BONILLA ANA MARIA	09-02-65	8.5211	29486944	MORA DOMINGUEZ DOLORES	17-12-70	5.4807
25994024	VELEZ GALIAN MANUEL	01-05-65	8.4101	08834849	GARRIGA BERMEJO FRANCISCO JOSE	08-02-72	5.2292
27522723	REQUENA ESPINOSA DOLORES	12-03-67	7.8209	ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL; AUDICIÓN Y LENGUAJE			
74623757	GOMEZ TEJADA AGUSTIN	01-07-63	7.6911	52254353	PALOMO EXPOSITO MARIA ISABEL	30-12-66	7.2313
26008890	ARRIAZA MUÑOZ ANA MARIA	20-10-69	7.5107	30426400	GARRIDO DUTOR MARIA MILAGROS	27-11-56	7.2222
26221025	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	17-03-73	7.3907	52524445	GOMEZ MASEGOSA MARIA DOLORES	30-11-73	7.2003
25685291	CANTOS DAMIAN MARIA DEL MAR	18-08-75	7.3586	78033623	MALDONADO MALDONADO SONIA DOLORES	18-04-78	6.9578
44577858	SORIANO GARCIA ROCIO DEL CARMEN	30-07-75	7.3156	30497824	ASTORGA REDONDO JESUS PAULINO	22-06-62	6.7408
28477950	HUELMOS GARROTE MARIA ROCIO	05-05-73	7.2164	52519074	MORENO VARON ENCARNACION	12-10-69	6.6689
79190671	BARCIA TIRADO EVA MONICA	16-01-75	7.1623	30947542	LOPEZ BAENA RUTH	01-08-79	6.6484
31337398	PINEDA HIDALGO INMACULADA	07-05-67	7.1067	52925399	RODRIGUEZ LEAL INMACULADA	26-03-73	6.5592
31665182	POZO SOTO PATRICIA	30-05-70	7.0671	75784698	MORAN GORDILLO CRISTINA	18-01-78	6.5556
24844993	MUÑOZ MARTIN DOLORES	11-06-54	7.0540	28477657	VAZQUEZ CASTILLA MARIA CARMEN	11-09-72	6.5443
75784910	VALIENTE JIMENEZ MARIA ELENA	01-04-77	7.0462	74689624	GARRIDO MATEOS AMERICA	06-07-78	6.5204
30826970	TORRES MUÑOZ MARIA LEOCADIA	18-06-75	7.0096	24249046	PARRILLA BACA MARIA ESTHER	04-06-68	6.4529
44029838	COZAR RUIZ ROSA MARIA	31-07-73	6.8578	30545031	NAVARRO JIMENEZ RAFAEL JOSE	01-06-69	6.3106
25695724	MUÑOZ CARRASCO YOLANDA	18-04-75	6.8404	44359554	GOMEZ TORRES DULCENOMBRE MARIA	07-04-77	6.1207
31834528	CID BELLO MANUELA	17-07-63	6.7890	27522405	PEREZ ACACIO MARIA DOLORES	15-01-66	6.0947
44218958	CORDERO GAMEZ MARIA DEL CARMEN	01-09-76	6.7858	25679665	CANTOS PEREZ GEMMA	03-01-75	6.0847
25584458	GOMEZ CHACON MARIA DEL CARMEN	04-04-70	6.7849	51939167	ANTON NAVARRO LUISA ANA	15-03-75	6.0723
28611879	VENA MONTILLA ESPERANZA	11-07-73	6.7118	74646430	RUIZ MARTOS JAVIER JESUS	26-09-78	6.0689
27321734	SOUTO PADILLA MARIA DOLORES	15-01-74	6.6926	78034616	LOPEZ MOYA DULCE NOMBRE MARIA	22-10-78	6.0178
26000893	BLANCA RUBIO MARIA JUANA	12-04-67	6.6917	24271400	SANCHEZ MARTIN EMILIA	02-08-71	5.9738

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL;AUDICIÓN Y LENGUAJE			
75677201	ROSALES VALVERDE CARMEN	04-06-56	5.9488
30947987	PILA MARTINEZ MARIA DOLORES	02-09-78	5.9444
25707570	GARCIA PEREZ CELESTE MARIA	15-10-68	5.9111
44363028	LOPEZ AGUILAR FRANCISCA MARIA	18-11-78	5.8889
30943103	LLAMAS PACHON ANA BELEN	09-01-77	5.8889
34864317	HERNANDEZ CAMACHO MILAGROS	02-12-74	5.8818
33363093	GLYNN RODRIGUEZ EVA	31-05-67	5.8791
30951635	MOLINA JIMENEZ SARA MARIA	11-05-78	5.8548
52663200	CORDERO JIMENEZ INMACULADA	10-12-73	5.6434
26024786	ORTEGA FERNANDEZ AURORA MARIA DEL MAR	08-08-73	5.5909
44232701	ORTEGA BAYA MARIA JOSE	23-12-76	5.5689
24843080	ORTIZ RAMOS JUAN ANTONIO	21-03-57	5.5462
34009928	CAIRON CEBALLOS MARIA IRENE	28-07-76	5.4222
79013764	NUÑEZ MARTIN LAURA	26-01-78	5.3778
79191877	MONSALVES CUESTA RAFAEL MARIA	28-10-73	5.3276
75543217	SILVA PABLO MARIA DOLORES PIEDAD	13-01-69	5.2927
74644463	GUTIERREZ LUIS MARIA ESTER	10-08-77	5.2622
75875332	JAEN JAEN SUSANA	30-08-77	5.2604
24785666	LOPEZ DE URALDE VIRUET MARIA DEL CARMEN	06-01-51	5.2131
75755914	CURADO LOPEZ MARIA VANESA	05-07-78	5.2111
75785527	BELIZON GARCIA FATIMA	21-12-77	5.1556
75068308	POZA VALVERDE MARIA FRANCISCA	03-01-77	4.9340
79253470	PIELFORT GARRIDO ISABEL MARINA	07-02-79	4.8778
29044485	SANTOS PEREZ MONICA	11-09-74	4.8678
75787790	VILLAREAL BARRANQUERO MARIA VIRGINIA	20-05-78	4.8678
75785767	SELMA TORRALBO YOLANDA	26-12-77	4.8667
25719250	MARTINEZ SILVENTE CARLOS	24-12-76	4.8404
74675629	PINO SAEZ MARIA FRANCISCA	24-03-77	4.7267
74905668	MUÑOZ MUÑOZ JOSE JOAQUIN	17-02-77	4.5347
74823343	LOPEZ PUEBLA CARMEN MARIA	19-07-75	3.9904

ANEXO II

D.n.i	Apellidos y Nombre	Fec.Nac.	P.Global
ESPECIALIDAD: MÚSICA			
34057593	MONTAÑO CAMBIL SALVADOR	01-04-77	5.6583
30788811	RAMOS RUIZ JUAN MANUEL	24-03-71	5.3792

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que se cesan y se nombran a determinados miembros de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos.

El Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, establece en su artículo 9, apartado c) la creación de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos, órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, al que corresponde la calificación, utilización e integración en los Archivos de los documentos que componen el Patrimonio Documental Andaluz, fijando en su artículo 10 la composición y funcionamiento de la misma.

La Orden de 7 de julio de 2000 regula el funcionamiento de la referida Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y normas que lo desarrollan.

Al amparo de este contexto normativo fue publicada la Orden de 19 de marzo de 2001 por la que se nombraba al Presidente y a los miembros de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos. La omisión del nombramiento de dos de sus vocales en la citada Orden; el cese en sus cargos de algunos de los funcionarios nombrados como miembros, y la nueva propuesta de vocal por parte del Consejo Andaluz de Universidades han motivado la elaboración de la presente Orden, de manera que se subsanen las omisiones y queden incluidos los nuevos nombramientos.

A tal efecto, de acuerdo con las disposiciones citadas, sus concordantes, con las normas de general aplicación y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Cesar a los siguientes miembros de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos:

- Don Javier Palacios González, por haber cesado en el cargo de Jefe de Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico.
- Doña Cristina Peregrín Pardo, por haberse producido una nueva propuesta de vocal por parte del Consejo Andaluz de Universidades.

Segundo. Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos:

- Don Clemente Rodríguez Sorroche, Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Don Juan Francisco Herránz Navarra, Director de la Biblioteca Universitaria de Granada.
- Don Cristóbal García Montoro, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Málaga.
- Doña Remedios Rey de las Peñas, Directora del Archivo de la Diputación Provincial de Huelva.

Tercero. La presente Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 9 de mayo de 2002 (BOJA núm. 64, de 1 de junio) y que

figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 75.004.370.
Primer apellido: Collado.
Segundo apellido: Expósito.
Nombre: Antonio.
Código SIRhUS: 2725410.
Denominación del puesto: Secretario General.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.
Centro de destino: Delegación Provincial de Málaga.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos,

puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 5 de abril de 2002.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Número de orden: 1.
Centro directivo y localidad: Viceconsejería (Sevilla).
Denominación del puesto: Coordinador de Protocolo (90210).
Núm. de plazas: 1.
Ads: F.
Grupo: B/C.
Mod. accs: PLD.
Nivel C.D.: 22.
C. específico RPT: XXXX-7.970,280.
Cuerpo: P-B11.
Area funcional/relacional: Administración Pública.
Experiencia: 2 años.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General

de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Comercio. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Actividades Comerciales. Código: 440610.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX-14.193,84 €.

Cuerpo: P-A12.

Area funcional: Comercio.

Area relacional: Hacienda Pública.

Exp.: 3 años.

Requisitos RPT:

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y pro-

moción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primero. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un currículum vitae, en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 4 de julio de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

Denominación del puesto: Subdirector C.O.P.

Código: 6530210.

Centro Directivo: D.P. Córdoba.

Centro de destino: D.P. Córdoba.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Grupos: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Gestión Medio Natural.

Area relacional: Medio Ambiente.

Nivel: 24.

C. específico: XXXX-9.989.

Experiencia: 1.

Requisitos R.P.T.:

Localidad: Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, para el día 25 de septiembre de 2002.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17.e) del Real Decreto 552/1985 de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado de 27),

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado Anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 25 de septiembre de 2002, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el Anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Coordinación Universitaria (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Coordinación Universitaria.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.
- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.
- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 20 de septiembre de 2002, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2002.- El Secretario General, José T. Raga.

Ilma. Sra. Vicesecretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria

Universidad Córdoba
Concursos Convocados por Resolución de la Universidad de: 22/11/2001 y B.O.E.: 08/12/2001

Concurso nº: 56/2001 N° Sorteo 48.312
Cuerpo: Catedráticos de Universidad
Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación
Presidente Titular: JOSE LUIS LINAZA IGLESIAS
Vocal Secretario Titular: M. PILAR LACASA DIAZ

Concurso nº: 57/2001 N° Sorteo 48.313
Cuerpo: Catedráticos de Universidad
Área de Conocimiento: Filosofía del Derecho
Presidente Titular: GREGORIO ROBLES MORCHON
Vocal Secretario Titular: IGNACIO SANCHEZ CAMARA

Concurso nº: 58/2001 N° Sorteo 48.314
Cuerpo: Catedráticos de Universidad
Área de Conocimiento: Derecho Romano
Presidente Titular: ANTONIO ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ
Vocal Secretario Titular: ANTONIO FERNANDEZ DE BUJAN FERNANDEZ

Concurso nº: 59/2001 N° Sorteo 48.315
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Electrónica
Presidente Titular: RAMON JESUS RUIZ MERINO
Vocal Secretario Titular: FRANCISCO JAVIER RIOS GOMEZ

Concurso nº: 60/2001 N° Sorteo 48.316
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática
Presidente Titular: FERNANDO MORILLA GARCIA
Vocal Secretario Titular: JOAQUIN ARANDA ALMANSA

Concurso nº: 61/2001 N° Sorteo 48.317
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Física Aplicada
Presidente Titular: VICENTE COLOMER VIADEL
Vocal Secretario Titular: ANTONIO MIGUEL DENGRA SANTA OLALLA

Concurso nº: 62/2001 N° Sorteo 48.318
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ingeniería de la Construcción
Presidente Titular: MANUEL MONTES TUBIO
Vocal Secretario Titular: JESUS MARIA AYUSO MUÑOZ

Concurso nº: 64/2001 N° Sorteo 48.319
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
Presidente Titular: DARIO MARAVALL GOMEZ-ALLENDE
Vocal Secretario Titular: JOSE LUIS CRUZ SOTO

Concurso nº: 65/2001 N° Sorteo 48.320
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
Presidente Titular: PEDRO JESUS BURILLO LOPEZ
Vocal Secretario Titular: JOSE LUIS CRUZ SOTO

Concurso nº: 66/2001 N° Sorteo 48.321
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
Presidente Titular: JOSE MUÑOZ PEREZ
Vocal Secretario Titular: JOSE LUIS CRUZ SOTO

Concurso nº: 67/2001 N° Sorteo 48.322
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Didáctica de la Matemática
Presidente Titular: LUIS RICO ROMERO
Vocal Secretario Titular: ENCARNACION CASTRO MARTINEZ

Concurso nº: 68/2001 N° Sorteo 48.323
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Presidente Titular: FEDERICO RAFAEL DURAN LOPEZ
Vocal Secretario Titular: M. CARMEN SAEZ LARA

Concurso nº: 69/2001 N° Sorteo 48.324
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Historia de la Ciencia
Presidente Titular: PEDRO MARSET CAMPOS
Vocal Secretario Titular: ANTONIO GARCIA DEL MORAL

Concurso nº: 70/2001 N° Sorteo 48.325
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Zoología
Presidente Titular: LUIS MARIA ARIAS DE REYNA MARTINEZ
Vocal Secretario Titular: PILAR RECUERDA SERRANO

Concurso nº: 71/2001 N° Sorteo 48.326
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Historia del Arte
Presidente Titular: ALBERTO VILLAR MOVELLAN
Vocal Secretario Titular: MARIA ANGELES RAYA RAYA

Concurso nº: 72/2001 N° Sorteo 48.327
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Historia del Arte
Presidente Titular: ALBERTO VILLAR MOVELLAN
Vocal Secretario Titular: MANUEL PEREZ LOZANO

Concurso nº: 73/2001 N° Sorteo 48.328
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Lengua Española
Presidente Titular: EMILIO RIDRUEJO ALONSO
Vocal Secretario Titular: FERNANDO RIVERA CARDENAS

Concurso n°: 74/2001 N° Sorteo 48.329
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar
Presidente Titular: M. DOLORES GARCIA FERNANDEZ
Vocal Secretario Titular: M. VICENTA PEREZ FERRANDO

Concurso n°: 75/2001 N° Sorteo 48.330
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa
Presidente Titular: JOSE MARIA CARIDAD OGERIN
Vocal Secretario Titular: ARTURO GALLEGO SEGADOR

Concurso n°: 76/2001 N° Sorteo 48.331
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Física Aplicada
Presidente Titular: VICENTE COLOMER VIADEL
Vocal Secretario Titular: JULIO LEON ALVAREZ

Concurso n°: 77/2001 N° Sorteo 48.332
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Física Aplicada

Presidente Titular: VICENTE COLOMER VIADEL
Vocal Secretario Titular: ROSA MARIA LEAL GIL

Concurso n°: 78/2001 N° Sorteo 48.333
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Matemática Aplicada
Presidente Titular: JUAN CARLOS DIAZ ALCAIDE
Vocal Secretario Titular: ANGELA ROJAS MATAS

Concurso n°: 79/2001 N° Sorteo 48.334
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Física Aplicada
Presidente Titular: JOSE ANTONIO GISTAS PEYRONA
Vocal Secretario Titular: M. DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ

Concurso n°: 80/2001 N° Sorteo 48.335
Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Literatura Española
Presidente Titular: ANGELINA COSTA PALACIOS
Vocal Secretario Titular: M. ANTONIA CORRAL CHECA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluza, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 28 de junio de 2001, se aprobó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Montañismo, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE MONTAÑISMO

Artículo 1. Objeto. Las convocatorias electorales.

1. El presente Reglamento, en desarrollo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz; el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluza; la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluza, y la Orden de 3 de abril de 2000, que modifica ésta última, se constituye en norma de aplicación en los procesos electorales para la elección del Presidente y los miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Montañismo, en adelante FAM, hasta su derogación por norma de igual o superior rango.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, y serán convocadas por el Presidente, o la Junta Directiva en el supuesto de vacante o enfermedad de éste, no más tarde del día uno de junio de cada uno de aquellos años, todo ello sin perjuicio de su posible convocatoria en fecha posterior previa autorización del

Director General de Actividades y Promoción Deportiva por las causas previstas en la normativa antes citada.

3. Entre la convocatoria y el inicio del desarrollo del calendario electoral deberá transcurrir un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta días naturales, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad.

4. La convocatoria a elecciones deberá incluir necesariamente:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
- c) El calendario del proceso electoral.
- d) La composición de la Comisión Electoral Federativa.

5. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General y finaliza el mandato del Presidente y la Junta Directiva, constituyéndose estos dos últimos órganos en Comisión Gestora al objeto de impulsar y coordinar el proceso electoral y realizar los actos imprescindibles de gestión.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo indetificará a los federados electores y elegibles, y estará constituido por:

- a) Los clubes y secciones deportivas debidamente inscritas en el registro Andaluz de Entidades Deportivas, de acuerdo con sus propias normas internas de representación, siempre que éstas respeten los principios generales previstos en el artículo 26 de la Orden de 7 de febrero de 2000.
- b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y durante el año anterior.

Igualmente, para ser elector o elegible por cualquier estamento será preciso haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o inexistencia o no celebración de competición o actividad oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

A los efectos del presente Reglamento, constituyen competiciones y actividades oficiales las previstas por el artículo 16.3 de la Orden de 7 de febrero de 2000, que como tal figuren en el calendario oficial de la FAM

Tratándose de personas físicas, se exigirá la mayoría de edad para el sufragio pasivo, y los dieciséis años cumplidos para el activo.

Sólo se podrá ser candidato o elector por un estamento.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y por estamentos, y estará a disposición de los federados en la sede de la FAM y en las Delegaciones Territoriales, al objeto de su eventual impugnación en el plazo de veinte días desde la segunda publicación en prensa del anuncio de la convocatoria electoral, todo ello en los términos del artículo 6.1 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

3. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto acompañada de fotocopia de DNI, pasaporte o documento de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas cuando de clubes y secciones deportivas se trate. En este último caso, deberá aportarse también certificación firmada por el Secretario que acredite la representación en calidad necesaria de Presidente.

Cuando se trate de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, será obligatoria, además, la presentación de la licencia deportiva en vigor.

4. Los candidatos a Presidente habrán de ser miembros de la Asamblea General, o socios de un club o sección deportiva miembros de aquélla que los proponga, debiendo tener la condición de elegible para sus órganos de gobierno y representación. A tal efecto, presentarán solicitud a la Comisión Electoral junto a fotocopia de su DNI o pasaporte y, en su caso, certificación expedida por el Secretario del respectivo club o sección en los términos señalados por la Orden de 7 de febrero de 2000 ya referida.

Además, en los términos señalados por los Estatutos, el candidato aportará un aval de presentación con las firmas de, al menos, el 15% de los miembros de la Asamblea General.

5. Corresponde a la Comisión Electoral la proclamación de las listas de candidatos en la forma y plazos previstos en el calendario electoral.

Artículo 3. Publicidad.

Sin perjuicio de la formalización de las comunicaciones preceptivas a las instancias competentes, y en concreto a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la FAM difundirá el proceso electoral por las siguientes vías:

a) Exposición en los tabloneros de anuncios de la sede y las respectivas Delegaciones Territoriales, que permanecerán abiertas a tales efectos al menos de 19,00 a 21,00 horas, del acuerdo de convocatoria, el censo y el calendario, todo ello en un plazo de tres días desde la convocatoria de elecciones.

b) Notificación a todos los clubes por correo, también en tres días desde la convocatoria.

c) Publicación en dos diarios de difusión general, uno de los cuales podrá tener carácter específicamente deportivo, de la fecha de la convocatoria y la de inicio del calendario electoral, los lugares de exposición de la documentación, el horario de apertura y el plazo de impugnaciones, todo ello en un plazo de quince días desde la convocatoria de elecciones, y con expresa mención de la Federación convocante.

Artículo 4. Calendario.

Tras la convocatoria por el Presidente, el proceso electoral se iniciará en un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta días naturales, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad, y ajustándose por lo demás al siguiente calendario marco, cuyos plazos mínimos podrán ser ampliados en cada una de las respectivas convocatorias:

a) Día 0: Inicio del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

b) Día 10: Finalización del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

c) Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos por cada circunscripción, y sorteo para la formación de las mesas electorales.

d) Día 16: Inicio del plazo para la impugnación de candidaturas.

e) Día 21: Finalización del plazo para la impugnación de candidaturas.

f) Día 24: Resolución de impugnaciones y proclamación de candidatos definitivos.

g) Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación a la Comisión Electoral.

h) Día 33: Publicación de resultados e inicio del plazo de reclamaciones ante la Comisión Electoral.

i) Día 38: Finalización del plazo de reclamaciones.

j) Día 41: Resolución de reclamaciones, proclamación de los miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral e inicio del plazo de presentación de candidatos a la presidencia.

k) Día 46: Finalización del plazo de presentación de candidatos a la Presidencia.

l) Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos.

m) Día 50: Inicio del plazo de reclamaciones contra la admisión o exclusión de candidaturas.

n) Día 55: Finalización del plazo de reclamaciones.

o) Día 58: Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos definitivos.

p) Día 73: Celebración de la Asamblea General para la elección del Presidente.

q) Día 74: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral, inicio del plazo de reclamaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.

r) Día 79: Finalización del plazo de reclamaciones.

s) Día 82: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral.

Artículo 5. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora asume como funciones exclusivas el impulso y coordinación del proceso electoral en garantía de su máxima difusión y publicidad, y la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la FAM hasta la elección de los nuevos Presidente y miembros de la Asamblea General. Por lo tanto, cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente para el nuevo mandato.

2. La Comisión Gestora estará formada por el Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva, salvo en el supuesto de presentar aquél su candidatura a la reelección o éstos la suya a la elección, en cuyo caso deberán dimitir de su cargo.

Si por cualesquiera razones no quedase integrada la Comisión Gestora por un mínimo de tres personas, las vacantes necesarias serán cubiertas mediante sorteo entre los electores del censo.

3. La labor de la Comisión Gestora queda sujeta a la fiscalización de la nueva Asamblea General.

Artículo 6. Comisión Electoral.

1. Corresponde a la Comisión Electoral, como órgano permanente, el control de la legalidad del proceso electoral, pudiendo incluso declarar la nulidad del mismo o de alguna de sus fases, y asumiendo por lo demás las siguientes funciones:

a) La admisión y publicación de candidaturas.

b) La composición de las mesas electorales mediante sorteo.

c) La acreditación de los Interventores.

d) La proclamación de los candidatos electos.

e) El conocimiento y resolución de las reclamaciones e impugnaciones.

- f) La intervención en la moción de censura al Presidente.
- g) La actuación de oficio en los supuestos en que la defensa de la normativa vigente o los Estatutos así lo exijan.
- h) La modificación, en su caso, del calendario electoral.

2. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General entre personas ajenas a los órganos de gobierno de la FAM en los tres años inmediatamente anteriores. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario, que deberá levantar acta de sus sesiones y conservar toda la documentación.

La designación podrá ser impugnada en un plazo de tres días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral se inicia con carácter previo a la convocatoria de cada proceso electoral, y finaliza con la designación de los nuevos miembros por la Asamblea General antes de la convocatoria de las siguientes elecciones.

Durante tal mandato, que tendrá carácter honorífico y no retribuido, no podrán acceder a los órganos de gobierno de la FAM, y en el supuesto de pretender concurrir como candidato a las elecciones, deberán cesar de su cargo en los dos días siguientes a la convocatoria.

4. Las impugnaciones y reclamaciones formuladas ante la Comisión Electoral deberán identificar al impugnante y su condición, incluir una relación de hechos y fundamentos jurídicos y aportar las pruebas que las sustenten. No se admitirán a trámite aquéllas que no incluyan una petición concreta o no estén debidamente fechadas y firmadas.

Podrán presentarse por cualquier medio admitido en Derecho en la sede de la FAM o en cualesquiera de sus delegaciones.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. No obstante, se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten su celebración por unanimidad.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate, y se notificarán por correo certificado, fax o cualquier otro medio que asegure su recepción.

Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral, que deberán exponerse en la sede de la FAM y en las Delegaciones Territoriales, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 7. Asamblea General. Estamentos y circunscripciones.

1. La Asamblea General, integrada por cuarenta miembros representativos de los distintos estamentos de la FAM, constituye su órgano supremo de gobierno.

En los términos previstos en los Estatutos, la representación en la Asamblea General de tales estamentos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Clubes y secciones deportivas, el 55% (veintidós representantes).
- b) Deportistas, el 35% (catorce representantes).
- c) Entrenadores y técnicos, el 5% (dos representantes).
- d) Árbitros y jueces, el 5% (dos representantes).

De existir plazas no cubiertas en los estamentos, por no presentarse candidatos o no existir censados que reúnan los requisitos exigibles para ser elegibles, se suprimirán dichas plazas del número total de miembros de la Asamblea.

2. La circunscripción electoral es la provincia, y dentro de la misma se reservará al menos una plaza para cada uno de los dos primeros estamentos. Las demás se repartirán de

forma proporcional en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción, redondeando por exceso o defecto las fracciones decimales.

Si la constitución del censo así lo aconsejase, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitarse del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, mediante petición motivada, la celebración de elecciones en circunscripción única.

Artículo 8. Desarrollo de las votaciones.

1. En las elecciones a miembros de la Asamblea General cada elector votará en y por el estamento y circunscripción a los que pertenezca de conformidad con el censo, depositando una papeleta doblada e introducida en un sobre en las urnas preparadas a tales efectos en cada una de las circunscripciones.

El día señalado para las votaciones será necesariamente laborable.

Las urnas serán comunes para todos los estamentos, por lo que la FAM facilitará papeletas en modelo oficial de colores distintos y suficientemente indicativos, y permanecerán abiertas de 10,00 a 13,00 horas y de 18,30 a 21,30 horas, salvo petición de la mesa por motivo justificado y previo acuerdo de la Comisión Electoral, respetándose el mínimo de seis horas divididas entre la mañana y la tarde.

En cada circunscripción se constituirá una mesa electoral de tres miembros elegida por sorteo por la Comisión Electoral desde el criterio de la participación de todos los estamentos, que será presidida por el miembro de mayor edad y asistida como Secretario por el más joven. No podrán formar parte de la mesa los candidatos, que sin embargo podrán designar interventores que deberán contar con la acreditación de la Comisión Electoral. Los miembros de la mesa votarán siempre al finalizar la votación.

Corresponde a la mesa la comprobación de la identidad de los votantes, la recogida y depósito de las papeletas, la apertura de las urnas tras el cierre, la incorporación del voto por correo, la apertura de los sobres, la realización del escrutinio y la expedición de acta del desarrollo y resultados, que se remitirá de forma urgente a la Comisión Electoral.

A tales efectos, el voto por correo se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente, en este momento la precitada Orden de 7 de febrero de 2000, si bien sólo se admitirá en las elecciones a miembros de la Asamblea General, no a la Presidencia, y como única precisión se exigirá que junto a la papeleta se acompañen fotocopia del DNI y solicitud según modelo normalizado debidamente firmada. El voto deberá llegar a la sede antes de las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior al de las votaciones, si bien permanecerán cerrados los sobres hasta su apertura tras el cierre del horario de votación.

2. El voto para la elección del Presidente se ejercerá personalmente en la Asamblea General Constitutiva convocada a tales efectos dentro del calendario electoral.

Para ello, se elegirá por sorteo una mesa electoral compuesta por un miembro de cada estamento, y necesariamente de distinta circunscripción salvo que ésta fuese única, que actuará conforme a los criterios señalados en el apartado anterior y cuyos miembros votarán al final.

Artículo 9. Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la aprobación de una moción de censura por la mayoría del total de miembros, presentes o ausentes, de la Asamblea General convocada al efecto.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito, de manera motivada, por al menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y será imprescindible la presentación de un candidato alternativo. Tal solicitud deberá ser remitida a la Comisión Electoral, que tras la comprobación de la inclusión de las firmas y datos necesarios constituirá en un plazo máximo de cinco días hábiles una mesa integrada por la propia

Comisión, los dos primeros firmantes de la solicitud y dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente.

En el caso de admitirse la moción, el Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la reunión de la Asamblea General, que deberá celebrar la sesión en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción del referido escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, el acuerdo podrá ser adoptado por la Comisión Electoral o, en segunda instancia, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva u organismo que lo sustituya en el futuro.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa, que resolverá por mayoría todos los incidentes y reclamaciones y asumirá la tarea de realizar el escrutinio.

La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes.

Aprobada la moción por la mayoría absoluta prevista en el apartado 1 del presente artículo, se producirá el cese automático del Presidente. Pero en el supuesto de no prosperar, no se podrá intentar una nueva moción hasta transcurridos seis meses desde la anterior.

4. Sólo cabrán impugnaciones de cualesquiera clase, tras la conclusión de la Asamblea, debiendo formularse ante la Comisión Electoral en el plazo de los tres días hábiles siguientes, para su resolución en idéntico plazo.

Artículo 10. Cuestión de confianza.

1. El Presidente también podrá someter a votación de la Asamblea General una cuestión de confianza, que se someterá a las reglas antes establecidas para la moción de censura salvo en cuanto a la forma de proposición y a la no intervención de la Comisión Electoral.

La cuestión de confianza podrá referirse a un programa o a una declaración de política general de la entidad deportiva, y se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General, previa convocatoria que acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición.

2. Se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada, pudiendo intervenir después los miembros de la Asamblea General y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

A continuación, tendrá lugar la votación, entendiéndose otorgada la confianza por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. En caso contrario, el Presidente cesará de forma inmediata.

3. Sólo cabrán impugnaciones en los cinco días siguientes a la conclusión de la Asamblea, una vez otorgada o denegada la confianza, debiendo conocer de las mismas la Comisión Electoral en el plazo de tres días.

Artículo 11. Legislación y reglamentación aplicable.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Orden de 3 de abril de 2000 que la modifica, que tendrán el carácter expreso de normas de aplicación subsidiaria.

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan (BOJA núm. 69, de 13.6.2002).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10.164, columna izquierda, línea treinta y dos, donde dice: «Valmetour, S.L.» debe decir «Valmetour Viajes, S.L.».

Sevilla, 3 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Montoro (Córdoba). (PP. 29/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL CALVENTE TINAHONES. MONTORO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,65 €
Billete pensionista	0,50 €
Billete ordinario «Huertos familiares»	1,10 €
Billete pensionista «Huertos familiares»	0,80 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el archivo de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2002, se acuerda el archivo de solicitudes

de subvención presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero 2002.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sito en C/ Tablas, núms. 11 y 13, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 24 de junio de 2002.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 195/2002, de 2 de julio, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Solera, en el término municipal de Huelma (Jaén).

El Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, acordó el 10 de agosto de 1999 la iniciativa para la creación del núcleo denominado Solera como Entidad Local Autónoma. Solera dista 12 km de Huelma y tiene una población de 324 habitantes, según datos referidos al año 2000.

Tras la elaboración de la preceptiva Memoria, ésta fue aprobada por el Pleno municipal extraordinario celebrado el 2 de octubre de 2000. Tanto este acuerdo como el de la iniciativa fueron sometidos a información pública, resultado de la cual se presentó una alegación de la que derivó una modificación en la Memoria inicial. Finalmente el Ayuntamiento de Huelma, mediante acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2001, adoptó por mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la ratificación de dicha iniciativa, remitiendo las actuaciones a la Consejería de Gobernación.

Sin embargo, se ha determinado por la Dirección General de Administración Local, con el apoyo de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la existencia de una serie de factores que imposibilitan la creación de esta Entidad Local Autónoma en los términos de la iniciativa presentada, conforme a los requisitos exigidos por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, para la constitución de este tipo de Entidades Locales. La decisión que se acuerda está fundamentada en los siguientes motivos:

1.º El artículo 49.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, dispone que la iniciativa debe concretar provisionalmente el territorio de la nueva Entidad, sin que en ésta se determinase en el Acuerdo citado de 10 de agosto de 1999; por lo que no fue sometido a información pública un dato sustancial de lo pretendido con la constitución de esta Entidad Local Autónoma.

2.º El artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, establece que la Memoria debe referirse a la delimitación territorial de la nueva Entidad, no especificándose en la Memoria presentada la delimitación territorial de la nueva Entidad Local Autónoma, constando únicamente una fotocopia reducida y sin escala de un plano de la zona; resultando insuficiente la referencia numérica a la extensión territorial del término municipal de Solera, cuando ésta constituía un municipio separado; y sin que en ningún momento se describan los límites territoriales de esta Entidad Local Autónoma.

3.º Los servicios que como mínimo deberá prestar la Entidad Local Autónoma, conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, aparecen en la Memoria, en su mayoría (vías urbanas, alumbrado, limpieza, abastos, agua, residuos) vinculados de una u otra forma con el Ayuntamiento matriz de Huelma.

4.º En cuanto a la viabilidad económica exigida por el artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, la Memoria establece, con respecto a la Hacienda de la nueva Entidad Local Autónoma, una asignación del Ayuntamiento matriz de 99.000 euros, constando el presupuesto de gastos de Solera de 120.000 euros; ello quiere decir que el 77% del presupuesto de la Entidad Local Autónoma dependería del Ayuntamiento matriz. Por otra parte, se prevé en la Memoria un incremento de las tasas a cargo de los vecinos de este núcleo de Solera. Al hallarse la población de éste en regresión (de 692 vecinos en 1971 ha pasado a 324 en el año 2000), esa carga tributaria irá necesariamente en aumento.

Todos estos datos muestran que no hay intereses netamente diferenciados entre ambas poblaciones y que la nueva entidad territorial no sería viable económicamente sin un sustancial y permanente apoyo de Huelma; por lo que de accederse a la petición, se mantendría, con respecto al Ayuntamiento matriz, una estrecha dependencia tanto económica como para servir mínimamente a los habitantes de la Entidad Local Autónoma, cuyos habitantes, por otra parte, se encontrarían ante beneficios muy relativos debido al aumento de la presión fiscal derivada de la constitución de la nueva entidad territorial.

Por todo ello, acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Solera constituiría un acto administrativo falto de rigor y objetividad exigibles, y desproporcionado a las circunstancias, y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad carecería de los mínimos de autonomía que configura la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a los fines que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas: Artículo 103.1 de la Constitución Española y artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los artículos 48 y 50.4 de la referida Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley 6/1983, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Desestimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, para crear una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población de Solera, al no concurrir los requisitos legales para su creación.

Artículo 2. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo

de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 196/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Instinción (Almería) la adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Instinción en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los estudios que integran la Memoria del expediente, del topónimo Instinción existen distintas versiones, todas ellas sesgadas hacia significados negativos como instigar, extinguir u hostigar. Esto, unido a los resultados de la investigación sobre los antecedentes sigilográficos de Instinción, cuya simbología es compartida por gran parte de los municipios almerienses, aconseja proceder a la creación «ex novo» de un escudo municipal.

Para ello se incorpora en el campo del escudo el río que corre por Instinción, el Andarax, definido en el Diccionario Madoz como fuente de vida y espina dorsal del valle que riega. Consecuencia de lo anterior es la alusión a la agricultura como principal fuente de riqueza de sus habitantes, representada por un racimo de uvas, fruto cultivado desde siempre en sus distintas variedades, y una flor de olivo, símbolos ambos de cultivos ancestrales. El campo del cuartel es de púrpura en remembranza de los Cárdenas, a cuyo linaje se unía el ducado de Maqueda, señorío que integraba en su día a Instinción, representado en la propuesta inicial mediante una corona ducal.

El diseño de la bandera, también de nuevo cuño debido a la falta de antecedentes vexilológicos, refleja los colores predominantes del blasón, definidos según el Manual de Vexilología de Cadenas y Vicent como púrpura -color rojo subido que tira al violado- y amarillo gualdo -amarillo que tira al oro viejo- por su parecido al oro.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de abril de 2001, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66,

de 9 de junio de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001, por lo que, de conformidad con el artículo 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado al Ayuntamiento para un nuevo acuerdo plenario, el cual se celebró el 8 de marzo de 2002, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, la incorporación de parte de las recomendaciones reseñadas en el informe en la definitiva propuesta de escudo.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Instinción (Almería) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: Español de un solo cuartel; de púrpura, una faja de ondas de plata y azur acompañada en el jefe de un racimo de uvas de oro y en la punta, de una flor de olivo de plata con los pistilos de gules. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporciones 1:1,5 de color gualdo; terciada en bajo por una banda de color púrpura. En el centro del paño y en dimensiones proporcionadas, se cargará el escudo municipal, en el que los metales oro y plata se sustituyen por el gualdo y blanco, respectivamente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de junio de 2002, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de Competencia Municipal, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de éstos en base a las previsiones sobre cooperación económica local contenidas para cada ejercicio en la Ley anual de Presupuestos, estableciéndose por el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a mediante aportaciones a través de dichas Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello y teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los planes Provinciales de Obras y Servicios de Competencia Municipal,

D I S P O N G O

Artículo 1. Distribución de la aportación de la Comunidad Autónoma.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, se distribuye la cantidad de doce millones veinte mil doscientos cuarenta y dos euros con nueve céntimos (12.020.242,09 euros), aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para el ejercicio 2002, conforme a los criterios de reparto contenidos en el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, correspondiendo a cada provincia las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 1.566.012,62.
Cádiz: 1.152.178,58.
Córdoba: 1.502.682,57.
Granada: 2.010.058,99.
Huelva: 1.338.359,15.
Jaén: 1.629.679,04.
Málaga: 1.319.384,65.
Sevilla: 1.501.886,49.

Total: 12.020.242,09.

Artículo 2. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3.b) de la Orden de 18 de junio de 2001 por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de la transferencia correspondiente en concepto de aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para el año 2002.

Artículo 3. Forma de pago.

La cantidad que en concepto de transferencia corresponde a cada Diputación Provincial, conforme se indica en el artículo 1, se compromete con el carácter de gasto plurianual, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago, correspondiente al 75% de su importe, con cargo al ejercicio 2002, librándose el 25% restante, con cargo al ejercicio 2003, una vez haya sido justificado, en plazo de tres meses, el ingreso de la transferencia como dispone el artículo siguiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto.

Artículo 4. Justificación.

Los ingresos de las transferencias deberán justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada uno de los pagos, ante la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, mediante certificación en la que conste el número y fecha del correspondiente asiento contable.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico Campiña Andévalo, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad

con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO CAMPIÑA ANDEVALO

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de Municipios Campiña Andévalo y el municipio de Gibraleón, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la C/ La Calleja, núm. 11, C.P. 21600, en la ciudad de Valverde del Camino, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados o Presidente de Mancomunidad, a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/sas de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.
9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/La Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/La Presidente/a y el/La Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/La Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/La interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/La Secretario/a y el Visto Bueno del/La Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 80, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector: 40 votos.

Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera: 4 por Ayuntamiento:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local: Valverde del Camino: 6; Gibraleón: 5; Trigueros: 4; San Juan del Puerto: 3, y Beas: 2 votos.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido, con carácter general, por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse

otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios Campiña Andévalo y el municipio de Gibralfaro, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se registrará por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios y al municipio consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Campiña Andévalo.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo

dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las Entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Condado de Huelva, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DEL CONDADO DE HUELVA

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de municipios del Condado de Huelva, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva, es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia

que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará sus sedes y domicilios en el Polígono Industrial El Corchito, parcela 41, 21830, de Bonares, y en la Avda. 28 de Febrero, núm. 165, 21710, de Bollullos Par del Condado, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/La Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. La funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 192, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.
- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por Vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido, con carácter general, por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de municipios del Condado de Huelva, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48.1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49.1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las Entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de

la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALICÚN DE ORTEGA, BEAS DE GUADIX, BENALÚA, CORTES Y GRAENA, DARRO, DEHESAS DE GUADIX, DIEZMA, FONE-LAS, GOR, GORAFE, GUADIX, LA PEZA, LUGROS, MARCHAL, POLICAR, PURULLENA, VALLE DEL ZALABI Y VILLANUEVA DE LAS TORRES.

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo

objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Guadix, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas

públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.
9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/La Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. La funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 72, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.
- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por Vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido, con carácter general, por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de los municipios de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48.1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49.1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las Entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclín, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Jújar.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Occidental de Huelva.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta y Ronda.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta y Ronda, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta y Ronda.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta y Ronda, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALPANDEIRE, ARRIATE, CARTAJIMA, IGUALEJA, JÚZCAR, PARAUTA Y RONDA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alpendeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júcar, Parauta y Ronda, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpendeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júcar, Parauta y Ronda.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpendeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júcar, Parauta y Ronda es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpendeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júcar, Parauta y Ronda se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales

prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Ronda, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo. En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se

podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo, y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.
9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la

Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 28, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.
- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que esta-

blezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Alpendeire, Arriate, Cartajima, Igualaja, Júcar, Parauta y Ronda, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de

Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpandeire, Arriate, Cartajima, Igualeja, Júzcar, Parauta y Ronda.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a

la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Beturia.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Vélez-Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Andévalo-Minero.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Cuenca Minera de Riotinto.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) a enajenar setenta y seis viviendas de sus bienes propios a los vecinos ocupantes de las mismas. (BOJA núm. 1, de 3.1.2002).

Advertidos errores materiales en la Resolución de 26 de noviembre de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Andújar (Jaén), a enajenar setenta y seis viviendas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1, de 3 de enero, producidos por la incorrecta confección del segundo informe efectuado por el aparejador municipal, en la descripción física y valoración de varias viviendas, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 28, apartado 62, relativo a la adjudicación de la vivienda núm. 62, sita en Avda. América, núm. 3, donde

dice «1.º derecha», debe decir «1.º izquierda»; apartado 63, relativo a la adjudicación de la vivienda núm. 63, sita en Avda. América, núm. 3, donde dice «1.º izquierda», debe decir «1.º derecha»; apartado 64, relativo a la adjudicación de la vivienda núm. 64, sita en Avda. América, núm. 3, donde dice «2.º derecha», debe decir «2.º izquierda»; apartado 65, relativo a la adjudicación de la vivienda núm. 65, sita en Avda. América núm.3, donde dice «2.º izquierda», debe decir «2.º derecha»; apartado 66, relativo a la adjudicación de la vivienda núm. 66, sita en Avda. América, núm. 3, donde dice «3.º izquierda, precio de 1.117.492 y superficie de 91,37 m²», debe decir «3.º derecha, por el precio de 964.979 pesetas y superficie de 78,90 m²».

Sevilla, 8 de julio de 2002.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Becosa Fuente de Piedra, SA, para instalar una planta de generación de energía térmica y eléctrica en el término municipal de Fuente de Piedra (Málaga). (PP. 1906/2002).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2001, la empresa Becosa Fuente de Piedra, S.A., con domicilio social en Sevilla, Pabellón de Chile-Isla de la Cartuja, solicitó, en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación de generación de energía térmica y eléctrica en el término municipal de Fuente de Piedra (Málaga).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 19, de 14.2.2002, y en el BOP de Málaga núm. 41, de 1.3.2002, sin que se produjesen alegaciones al mismo.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió informe sobre la incidencia de la instalación en el medio ambiente atmosférico con fecha 9 de abril de 2002, por la que resulta viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto de Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre citado anteriormente.

Visto el Informe de Calidad del Aire de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no existe afección del proyecto a otros organismos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Becosa Fuente de Piedra, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- Seis motores alternativos de gas natural acoplados a alternador síncrono de 2.379 kW cada uno y tensión 6,3 kV.
- Un transformador de 17 MVA relación 66/6,3 kV para conexión a la red de la compañía distribuidora.
- Un transformador de 630 kVA y relación 6,3/0,38 kV para servicios auxiliares.
- Potencia total a instalar 16,434 MW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento del Informe de Calidad del Aire anteriormente citado, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.^a del Capítulo II, del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas que se relacionan, reguladas por las Ordenes que se citan.

La Orden de 21.1.00 regula la concesión de subvenciones para instalaciones de cogeneración y de distribución eléctrica en el medio rural.

En base a dicha Orden se han concedido subvenciones a las entidades que a continuación se indican, con la finalidad de cogeneración de energía eléctrica, con crédito y programa 73 A.

- Entidad: Eléctrica de la Serranía de Ronda.
Expte.: MA-16/CER.
Importe: 8.938,51 €.

Expte.: MA-17/CER.
Importe: 14.333,64 €.

Expte.: MA-18/CER.
Importe: 53.554,94 €.

- Entidad: Distribuidora Eléctrica de Gaucín.
Expte.: MA-19/CER.
Importe: 14.934,51 €.

- Entidad: Becosa Fuente de Piedra, S.L.
Expte.: MA-07/CER.
Importe: 980.852,40 €.

La Orden de 25.2.00 regula la concesión de subvenciones para el fomento de la Seguridad y Calidad en la industria.

En base a dicha Orden se han concedido subvenciones a las entidades que a continuación se indican, en la finalidad de implantación y certificación de sistemas de calidad, con crédito y programa 72 A.

- Entidad: Plastmesur, S.L.
Expte.: MA-50/CS.
Importe: 10.359,95 €.

- Entidad: Seguridad Hnos. Orozco.
Expte.: MA-57/CS.
Importe: 20.706,97 €.

- Entidad: Fumi Hogar, S.A.
Expte.: MA-61/CS.
Importe 19.064,23 €.

- Entidad: Telco Instalaciones, S.L.
Expte.: MA-64/CS.
Importe: 9.045,22 €.

- Entidad: Gráficas Urania, S.A.
Expte.: MA-66/CS.
Importe: 8.592,97 €.

- Entidad: Calefacción y Climatización Málaga, S.L.
Expte.: MA-67/CS.
Importe: 21.571,53 €.

- Entidad: Pavesor Derivados, S.A.
Expte.: MA-68/CS.
Importe: 6.647,19 €.

- Entidad: Aridos El Pinar, S.A.
Expte.: MA-69/CS.
Importe: 6.647,19 €.

- Entidad: AutoSanz, S.L.
Expte.: MA-78/CS.
Importe: 8.679,22 €.

La Orden de 22.6.01 regula la concesión de subvenciones a las inversiones en mejora de la eficiencia energética y aprovechamiento centralizado de energías renovables.

En base a dicha Orden se han concedido subvenciones a las entidades que a continuación se indican, con la finalidad de cogeneración de energía eléctrica, con crédito y programa 73 A.

- Entidad: Extragol, S.L.
Expte.: MA-02/EE.ER.
Importe: 881.483,91 €.

- Entidad: Becosa Energías Renovables, S.L.
Expte.: MA-06/EE.ER.
Importe: 609.025,24 €.

La Orden de 29.12.98 regula la concesión de ayudas para renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad.

Sobre la base de dicha Orden se han concedido ayudas a las entidades que a continuación se indican, con la finalidad de renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad, con crédito y programa 72 A.

- Entidad: Conservación y Montaje de Ascensores del Sur, S.L.

Expte.: MA-AE/057.
Importe: 3.606,07 €.

- Entidad: Braun y Gallardo, S.A.

Expte.: MA-AE/034.
Importe: 4.808,10 €.

Expte.: MA-AE/080.
Importe: 1 193,19 €.

Expte.: MA-AE/107.
Importe: 407,94 €.

- Entidad: Thyssen Boetticher, S.A.

Expte.: MA-AE/077.
Importe: 2.019,47 €.

Expte.: MA-AE/109.
Importe: 1.803,04 €.

Expte.: MA-AE/117.
Importe: 1.101,21 €.

- Entidad: A. Embarba, S.A.

Expte.: MA-AE/054.
Importe: 1.803,04 €.

Expte.: MA-AE/059.
Importe: 1.202,02 €.

Expte.: MA-AE/076.
Importe: 351,59 €.

Expte.: MA-AE/091.
Importe: 1.803,04 €.

Expte.: MA-AE/105.
Importe: 1.202,02 €.

Expte.: MA-AE/113.
Importe: 1.202,02 €.

Expte.: MA-AE/115.
Importe: 558,76 €.

Expte.: MA-AE/118.
Importe: 1.747,26 €.

Expte.: MA-AE/119.
Importe: 404,80 €.

Expte.: MA-AE/120.
Importe: 1.202,02 €.

Expte.: MA-AE/125.
Importe: 601,01 €.

Expte.: MA-AE/126.
Importe: 601,01 €.

Expte.: MA-AE/127.
Importe: 534,15 €.

Expte.: MA-AE/131.
Importe: 601,01 €.

Expte.: MA-AE/132.
Importe: 797,52 €.

Expte.: MA-AE/133.
Importe: 197,62 €.

Expte. MA-AE/135.
Importe: 1.273,39 €.

Expte. MA-AE/141.
Importe: 601,01 €.

Expte.: MA-AE/143.
Importe: 1.904,96 €.

Expte.: MA-AE/146.
Importe: 315,53 €.

Expte.: MA-AE/148.
Importe: 721,21 €.

Expte.: MA-AE/154.
Importe: 408,39 €.

Málaga, 1 de julio de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. PA 305/02, interpuesto por don Jesús Alba Delgado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, se ha interpuesto por Don Jesús Alba Delgado, recurso contencioso-administrativo núm. PA 305/2002, contra la Orden de 6 de marzo de 2002, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 43, de 13 de abril), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por Orden del mismo de fecha 28 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 120, de 16 de octubre) y seguido en dicho Órgano Judicial por las normas de procedimiento abreviado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. PA 305/2002.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, colados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de julio de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 18 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 6 de agosto de 2001, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva para la firma de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Fuenteheridos (Huelva), para la realización de las obras de construcción de un Consultorio Local en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

El Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva, a petición del Ayuntamiento de Fuenteheridos, solicita el cambio de objeto de la subvención concedida para la construcción de un nuevo Consultorio Médico Local, según Convenio de 20 de octubre de 2001, por una subvención para la Reforma y Ampliación del Consultorio Médico Local actualmente en funcionamiento.

El resto de la Resolución se mantiene inalterable en todos sus extremos.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 6 de agosto de 2001, en lo referente al cambio de objeto de la subvención, de la realización de las obras de construcción de un Consultorio Local en dicha localidad, por el de Reforma y Ampliación de Consultorio Médico Local actualmente en funcionamiento.

Segundo. El resto de la Resolución permanece invariable.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 18 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Huelva, para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alosno (Huelva), para las obras de construcción de un Consultorio Local en Tharsis.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alosno (Huelva), para las obras de construcción de un Consultorio Local en Tharsis, en orden a mejorar las pres-

taciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Consultorio Local en Tharsis, del municipio de Alosno (Huelva), por un importe de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros con nueve céntimos (252.425,09 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alosno (Huelva), para las obras de construcción de un Consultorio Local en Tharsis, por un importe de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros con nueve céntimos (252.425,09 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban los Pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de tomografía axial computerizada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se concede la transformación de unidades y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Santa María de los Angeles, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inmaculada Saavedra Varón, en su calidad de Directora y en representación de la Congregación «Siervas de los Pobres», entidad titular del Centro docente privado de Educación Preescolar «Santa María de los Angeles» (antes «Nuestra Señora de los Angeles»), con domicilio en C/ Fernán Caballero, núm.

11 de El Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de transformación de 2 unidades de Educación Preescolar en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 11008057, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares), por Orden de 23 de diciembre de 1982.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Siervas de los Pobres».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de 2 unidades de Educación Preescolar en 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo y la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Santa María de los Angeles.
Código de Centro: 11008057.

Domicilio: C/ Fernán Caballero, núm. 11.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Provincia: Cádiz.

Titular: Congregación Siervas de los Pobres.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil de primer ciclo para 61 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial, de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz,

la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 2002, por la que se aprueba la denominación específica de Casabermeja para el Instituto de Educación Secundaria de Casabermeja (Málaga).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Picasso, 4, de Casabermeja (Málaga), se acordó proponer la denominación específica de «Casabermeja» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Casabermeja» para el Instituto de Educación Secundaria de Casabermeja (Málaga), con código núm. 29.701.015, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 18 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 2002, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Santa Ana, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Bajador Subías, en su calidad de representante de la Congregación «Hermanas de la Caridad de Santa Ana», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Santa Ana», con domicilio en C/ Padre Damián, núm. 2, de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado Centro en 2 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 41005580 tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 100 puestos escolares por Orden de 30 de septiembre de 1995.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hermanas de la Caridad de Santa Ana».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 50 puestos escolares al Centro docente privado «Santa Ana», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Santa Ana.

Código de Centro: 41005580.

Domicilio: C/ Padre Damián, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 2002, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Sagrado Corazón, de Bailén (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Fernández Pérez, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Isabel la Católica, núm. 27 (antes C/ Isabel la Católica, núm. 23), de Bailén (Jaén), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado Centro en 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 23000881 tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares por Orden de 17 de enero de 1997.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares al Centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Sagrado Corazón.

Código de Centro: 23000881.

Domicilio: C/ Isabel la Católica, núm. 27.

Localidad: Bailén.

Municipio: Bailén.

Provincia: Jaén.

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Composición resultante: 6 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de junio de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas al Centro Docente Privado El Pinar, de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rocío Mata Alcázar-Caballero, como representante de la entidad «Colegio El Pinar, S.A.L.», titular del Centro docente privado «El Pinar», sito en Alhaurín de la Torre (Málaga), Camino de la Acequia, s/n, solicitando la modificación de la autorización concedida por inclusión de las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Un Ciclo de Técnico en Comercio y un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que, por Orden de 2 de noviembre de 2000 (BOJA de 16 de diciembre), el Centro de Educación Secundaria tiene autorización para impartir Educación Secundaria Obligatoria con 4 unidades y 120 puestos escolares, y Bachillerato con 2 unidades y 42 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, y 2 unidades para 44 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Vistas: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley

Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «El Pinar» de Alhaurín de la Torre (Málaga), para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio: Un Ciclo de Técnico en Comercio y un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «El Pinar».

Titular: Colegio El Pinar, S.A.L.

Domicilio: Camino de la Acequia, s/n.

Localidad: Alhaurín de la Torre.

Municipio: Alhaurín de la Torre.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29701441.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 42 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 44 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 23.

Técnico en Comercio.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 23.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de junio de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil San Lorenzo, de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Bazán Ramos, en su calidad de Administrador Unico y en representación de «Buenhogar Gestión, S.L.», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «San Lorenzo», con domicilio en Avda. Litoral, núm. 3, Edificio Antonio Bazán, bajo, de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación

Infantil «San Lorenzo», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: San Lorenzo.

Código de Centro: 29001728.

Domicilio: Avda. Litoral, núm. 3-Edificio Antonio Bazán, bajo.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Málaga.

Titular: Buenhogar Gestión, S.L.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 52 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2002, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, a partir del curso 2002/03, en determinados centros privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

En aplicación de lo anterior, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por la titularidad de determinados centros privados, a propuesta

de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden, de 31 de enero de 1992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden implantarán el segundo ciclo de la educación infantil a partir del curso académico 2002/03.

Artículo 2. Requisitos.

De acuerdo con el apartado quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 31 de enero de 1992, los centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la educación infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 3. Currículo.

En cuanto al currículo, los centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la educación infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa que lo desarrolla.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2002/03

PROVINCIA: CORDOBA

Código: 14002467.
Centro: Sagrado Corazón.
Localidad: Córdoba.

Código: 14003046.
Centro: El Nido P.V.B., S.L.
Localidad: Córdoba.

Código: 14007969.
Centro: Santa Rosa de Lima.
Localidad: Lucena.

PROVINCIA: MALAGA

Código: 29006398.
Centro: Medalla Milagrosa.
Localidad: Torremolinos.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Doña María, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes,

H E C H O S

Primero. Se aporta al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de octubre de 2001, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 1.486 de su protocolo, y posterior otorgada ante el mismo Notario, el día 17 de mayo de 2002, bajo el núm. 983 de su protocolo, por la que se modifica el artículo 2 de los estatutos, relativo al domicilio de la Fundación.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el fomento de actividades y la prestación de servicios dirigidos a la atención de personas que llegadas a la tercera edad, tengan escasos recursos económicos.

Así, principalmente, la Fundación se dedicará a:

a) La creación de residencias para la satisfacción de las necesidades de vivienda y manutención, de personas de la tercera edad, así como el mantenimiento y gestión de las indicadas residencias.

b) Impulsar en Andalucía la creación de residencias públicas de la tercera edad, proporcionando a sus promotores asesoramiento, ayuda técnica y gestión de los servicios necesarios.

c) Seguimiento de las personas mayores con necesidad de atención, a las que se prestará la información y el asesoramiento necesario para que sean atendidas en sus necesidades, bien por la Fundación o por terceros.

d) Organización de cursos, jornadas y publicaciones de materias relacionadas con sus fines.

e) Profundizar en la problemática contemporánea que afecta a las personas de la tercera edad mediante el apoyo de programas de investigación, tanto en áreas de salud como sociológicas.

f) Cooperación con otras entidades públicas o privadas para el logro de los fines citados.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, esta conformada por la aportación dineraria de 6.010 euros (1.000.000 de ptas.), según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Así mismo, la Fundación dispone para el cumplimiento de sus fines fundacionales, del siguiente bien inmueble:

Urbana: Número cinco. Primera planta alta. Piso letra A, de la casa en la calle denominada E del plano de urbanización del Sector en Sevilla, Calle Monzón núm. 42, primero A, con una extensión superficial de 117,38 m².

Inscripción: En el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 409, libro 187, folio 79, finca núm. 8.974, inscripción 4.^a

Título: Dispone la Fundación del usufructo del inmueble por plazo de 15 años, constituido a su favor en virtud de escritura otorgada el día 17 de mayo de 2002, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 983 de su protocolo.

Valoración: Según declaración efectuada en la mencionada escritura se valora el usufructo constituido a favor de la Fundación en la cantidad de 55.894,12 euros (9.299.999 ptas.).

Se acepta el constituido usufructo, por parte del Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2002, protocolizándose dicho acuerdo en escritura otorgada ante el anteriormente citado Notario, el día 7 de junio de 2002, bajo el núm. 1.164 de su protocolo.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.^a, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2, del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10, de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza, el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado Texto Legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de octubre de 2001, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 1.486 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura antes citada y posterior de modificación, otorgada ante el mismo Notario, el día 17 de mayo de 2002, bajo el núm. 983 de su protocolo.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, P.D. (Res. de 21.1.02), José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 7068/2000. (PD. 2172/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7068/2000-C, dimanante de los autos núm. 202/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla, promovidos por Juan José Álvarez Rodríguez, contra Entidad Mercantil Torno Fresa Control Numérico, S.L., y Entidad Mercantil Metal Plac Alvarez, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 2001, cuyo fallo literalmente dice:

Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Juan José Álvarez Rodríguez contra la sentencia dictada

por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno con fecha 4 de abril de 2000 en el Juicio de Menor Cuantía núm. 202/99, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, salvo el Ilmo. Sr. don Julio Márquez de Prado Pérez, que votó en Sala pero no puede firmar, haciéndolo por él el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Entidad Mercantil Metal Plac Alvarez, S.L., extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 4 de junio de 2001.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público abierto, para la contratación de las obras que se cita. (PD. 2171/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 29.3010ED.02.
 - d) Código CNPA-1996: 45.21.1.
 - c) Código CPV: 45210000-2 E009-6.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Rehabilitación del antiguo Hotel La Caleta, situado en el Paseo de Sancha, 64, de Málaga.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Treinta meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.400.427,63 €.
 - Anualidad 2002: 60.000,46 €.
 - Anualidad 2003: 3.000.000,00 €.
 - Anualidad 2004: 4.850.000,00 €.
 - Anualidad 2005: 2.490.427,17 €.

5. Garantías.

Provisional: 208.008,55 €.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación. Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 95/506.47.88. 95/506.47.86.

e) Telefax: 95/406.47.59.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 5 de septiembre de 2002.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C. Subgrupos 1 y 3. Categoría f.

b) Otros requisitos: Los especificados en el Anexo núm. II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 h del día 13 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.

2.^a Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.^a Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 23 de septiembre de 2002.

e) Hora: 12,00 h.

10. Otras informaciones. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 16 de septiembre de 2002, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 16 de julio de 2002.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de Sistema de digitalización del archivo e implantación del sistema de captura, catalogación y gestión documental del Registro de Cooperativas (PD. 2042/2002) (BOJA núm. 83, de 16.7.2002). (PD. 2174/2002).

Advertido error en la disposición de referencia, para la contratación del servicio a la Dirección General de Economía Social, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, para la gestión del registro de cooperativas, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Fecha límite presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.»

Debe decir:

«Fecha límite presentación: 26.8.2002.»

Sevilla, 16 de julio de 2002.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de servicios, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: 1999-0083-04-01.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento de básculas fijas para inspección de transporte.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 32, de 5 de abril de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

d) Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento ocho mil ciento ochenta y dos euros con dieciocho céntimos (108.182,18 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11 de junio de 2002.

b) Contratista: Francisco García Contillo.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ciento ocho mil ciento ochenta y dos euros con dieciocho céntimos (108.182,18 euros).

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Hospitalaria Vingen del Rocío, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa. Area de Suministros.

c) Número de expediente: 2002/054561 (19/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro conjunto monitorización y registros gráficos (a54561-HVR).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 46, de 20.4.02.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 220.571 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9.5.02.

b) Contratista: Philips Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 182.562,86 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 37.856 €.

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director Gerente de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: 2002/025525 (3/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material fungible de suturas (a25525-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40, de 6.4.02.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 117.335,06 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14.6.02.

b) Contratista: Johnson & Johnson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 87.232,44 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 21.397,20 €.

7. Lotes declarados desiertos: Núms. 1 al 15.

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba, Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: P.N. 32/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material de curas (centralizado) (a32n-ASN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado.

Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 145.141,46 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3.6.02.

b) Contratista: Laboratorios Indas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 68.608,80 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 28.679,14 €.

7. Lotes declarados desiertos: Núms. 8, 23 y 24.

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2002/027632 (HS02041).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.

b) Descripción del objeto: Gestión del Servicio de Resonancia Nuclear Magnética mediante concierto (a27632-HRM).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40, de 6.4.2002.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.141.923 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20.6.02.

b) Contratistas:

1. Centro de Diagnóstico Scanner, S.A.

2. Unidad de Resonancia y Scanner, S.A.

3. Pablo Martí Martínez.

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importes de adjudicación.

1. 570.961,50 €.
2. 342.576,90 €.
3. 228.384,60 €

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Hospitalaria Virgen del Rocío, Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa. Area de Suministros.
 - c) Número de expediente: 2002/054513 (23/2002).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de incubadoras y respiradores de anestesia de cuidados prematuros (a54513-HVR).
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 46, de 20.4.02.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 150.253 €.
5. Adjudicación
 - a) Fecha: 9.5.02.
 - b) Contratista: Siemens, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 90.152 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 60.101 €.
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto

245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Hospitalaria Virgen del Rocío, Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa. Area de Suministros.
 - c) Número de expediente: 2002/054544 (21/2002).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento Area Quirúrgica (a54544-HVR).
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 46, de 20.4.02.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 231.389 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 9.5.02.
 - b) Contratistas:

1. Kluter Medical, S.L.
2. Philips Ibérica, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importes de adjudicación:

1. 120.000. €.
2. 72.121 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 39.066 €.
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 4 de julio de 2002.- El Director, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Sur-Guadalquivir Sevilla-Este Oriente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.
 - c) Número de expediente: 2002/015867.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de manutención del personal en turno de atención continuada de urgencias del

Centro de Salud de Coria del Río, Centro de Salud de Isla Mayor y Centro de Salud de Bellavista (a15867-ASG).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 33, de 19.3.02, y C.E. BOJA núm. 79, de 6.7.02.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 69.633,27 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22.5.02.

b) Contratista: Manuel Rodríguez Martín (Restauración).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 69.624,58 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 8 de julio de 2002, El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez, Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa.

c) Número de expediente: P.N.S.P. 11/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de bienes homologados (material diverso de oficina) (a11n-JRJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 122.903,28 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13.5.02.

b) Contratista: Andaluza de Papel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 95.368,39 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total: 27.534,89 €.

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez, Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa.

b) Número de expediente: 2002/20520 (4/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto y ejecución de obras para la instalación de la nueva red de tuberías de ACS en el Hospital (a20520-JRJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 40, de 6.4.02.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 901.528,15 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18.6.02.

b) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 901.274,81 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Punta Europa de Algeciras (Cádiz).

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa.

c) Número de expediente: P.N. 17/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para el Servicio de Análisis Clínicos/Proteínas (a17n-HPE).

- c) Lote: Véase informe técnico.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
- 3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 67.447,74 €.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 10.6.02.
- b) Contratista: Dade Behring, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 67.447,74 €.
- 6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros. Importe total:
- 7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/120217). (PD. 2161/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba. Pozoblanco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.
- c) Número de expediente: C.P. 2002/120217 (11/2002).
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Arrendamiento de dos vehículos para el Servicio de TRM y equipo de guardia del ASNC (120217-ASN).
- b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
- d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
- e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
- 3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y tres mil setecientos noventa euros con treinta y dos céntimos (33.790,32 €).
- 5. Garantías. Provisional: No procede.
- 6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b). Suministros y Contratos.
- b) Domicilio: C/ Juan Rey Calero, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco, 14400, Córdoba.
- d) Teléfono: 95/702.63.25.
- e) Telefax: 95/702.64.28.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
- 7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.a) y c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Valle de los Pedroches.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y la hora que se anunciará en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 15 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/117055). (PD. 2173/2002).

En uso de las facultades que me confiere art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: C.P. 2002/117055 (OPI-SC 153/2002).
- 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Obra para adecuación de local para instalación de un aparato de litotricia extracorpórea por ondas de choque y mesa de endourología (117055-SUC).
- b) Número de unidades a entregar: Según el proyecto de obra.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
- d) Lugar de ejecución: Sótano del Pabellón Quirúrgico.
- e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.
- 3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Subasta.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (230.744,17 €).
- 5. Garantías. Provisional: Exenta, según Resolución de la Dirección Gerencia de fecha 29 de abril de 2002, de acuerdo con el artículo 35.1 del R. D. Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Avda. Dr. Oloriz, 16, 1.ª planta, Pabellón de Servicios.

- c) Localidad y código postal: Granada, 18012.
- d) Teléfono: 95/802.39.37.
- e) Telefax: 95/802.31.02.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
- 7. Requisitos específicos del contratista.
Grupo: C, I, J; Subgrupo: Todos, 9, (2 y 4); Categoría: C, C, B.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
 - f)
- 9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el Tablón de Anuncios de la Subdirección Económico Administrativa, sita en la 1.ª planta del Pabellón de Servicios, del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
- 10. Otras informaciones:
- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 15 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/052540). (PD. 2162/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Torrecárdenas de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales (Unidad de Contratación Administrativa).
 - c) Número de expediente: 2002/052540 (C.A. 2002/0048).
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para determinaciones analíticas (Sv. Hematología-Sc. Anemias) (52540-HTO).
 - b) Número de unidades a entrega: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
- 3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

- 4. Presupuesto base de licitación. Importe Total: Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho euros con dieciocho céntimos (185.478,18 €).
- 5. Garantías. Provisional: Exenta.
- 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.a). Unidad de Contratación Administrativa.
 - b) Domicilio: Paraje Torrecárdenas, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04009.
 - d) Teléfono: 950/01.61.21.
 - e) Telefax: 950/01.61.21.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
- 7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 101 días.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
- 9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.
- 10. Otras informaciones:
- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

ANUNCIO de licitación de concurso de obras para la adjudicación de las obras que se indican (Expte. núm. 114/2002). (PP. 2014/2002).

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil dos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para adjudicar la contratación de la obra «2.ª Fase reparación de acerado y jardines en Bda. San José Obrero», se anuncia la siguiente licitación:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «2.ª Fase reparación de acerado y jardines en Bda. San José Obrero».
 - b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
 - c) Plazo de ejecución: Máximo seis meses.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento setenta y cuatro mil euros doscientos noventa y cuatro céntimos (174.294) IVA incluido.

5. Garantía provisional: Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (3.485,88).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

c) Localidad y Código Postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.

d) Teléfono: 95/417.92.20.

e) Fax: 95/417.92.22.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría c.

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría c.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación. Veintiséis días naturales siguientes al de la última inserción de este anuncio en el BOP y en el BOJA.

b) Documentación a presentar:

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas.

1. Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

2. Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

3. Localidad y Código Postal: San Juan de Aznalfarache (Sevilla), 41920.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9) Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).

b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

c) Localidad: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

d) Fecha. El décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Si el día indicado fuese sábado, se trasladará al día hábil siguiente.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Juan de Aznalfarache, 2 de julio de 2002.- El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Troncoso Pardo.

ANUNCIO de licitación de concurso de obras para la adjudicación de las obras que se indican (Expte. núm. 113/2002). (PP. 2013/2002).

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil dos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para adjudicar la contratación de la obra «reparación de acerado y asfaltado en las calles Felipe II, Murillo y otras», se anuncia la siguiente licitación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Reparación de acerado y asfaltado en las calles Felipe II, Murillo y otras».

b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

c) Plazo de ejecución: Máximo de cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Sesenta y cinco mil ochenta y ocho euros (65.088) IVA incluido.

5. Garantía provisional: Mil trescientos euros con dieciséis céntimos (1.300,16).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

c) Localidad y Código Postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.

d) Teléfono: 95/417.92.20.

e) Fax: 95/417.92.22.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la última inserción de este anuncio en el BOP y en el BOJA.

b) Documentación a presentar:

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas.

1. Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

2. Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

3. Localidad y Código Postal: San Juan de Aznalfarache (Sevilla), 41920.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).

b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

c) Localidad: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

d) Fecha. El décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Si el día indicado fuese sábado, se trasladará al día hábil siguiente.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Juan de Aznalfarache, 2 de julio de 2002.- El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Troncoso Pardo.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EDICTO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ejecución de los trabajos que se indican. (PP. 1977/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 145/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Instalación y Conservación de Rótulos Identificativos de Vías y Espacios Públicos.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos años prorrogables.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 360.000 euros.

5. Garantía provisional: 7.200 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95.448.02.50.

e) Telefax: 95.448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo III, subgrupo 5, categoría B. Grupo O, subgrupo 5, categoría B.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto quinto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, en horas de 9,00 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 de Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

EDICTO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para las obras que se indican. (PP. 1978/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 176/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Obras de Canalización para la Subterreanización de Línea de Alta Tensión en la Bda. Juan Pablo II.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Siete meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 400.077,45 euros.

5. Garantía provisional: 8.001,55 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95.448.02.50.

e) Telefax: 95.448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Trece días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto quinto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9,00 a 13,30.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 de Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, recinto de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

EDICTO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la licitación que se indica (PP. 1979/2002).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 183/02.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción: Proyecto Básico y de Ejecución de obras urgentes de seguridad en el Convento de Santa Clara e Intervención Arqueológica y Apoyo a la Rehabilitación.
- b) Lugar de ejecución: Sevilla.
- c) Plazo de ejecución: Cinco meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
4. Tipo de licitación: 457.467,31 euros.
5. Garantía provisional: 9.149,35 euros.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Teléfono: 95/448.02.50.
- e) Telefax: 95/448.02.93.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.
7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación: Grupo K, subgrupo 7, categoría e.
8. Presentación de las ofertas.
- a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.
- b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto quinto de los Pliegos de Cláusula Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9,00 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 de Reglamento General de Contratación del Estado.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, recinto de la Cartuja Sevilla, 41092.
- d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las proposiciones. Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.
10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran

expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

EDICTO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, sobre Resolución de 26 de junio de 2002, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para las obras que se indican. (PP. 1980/2002).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 156/02.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción: Obras del Proyecto de Nueva Pavimentación de las calles Duque de Rivas y Jordán.
- b) Lugar de ejecución: Sevilla.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
4. Tipo de licitación: 163.722,12 euros.
5. Garantía provisional: 3.274,44 euros.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Teléfono: 95/448.02.50.
- e) Telefax: 95/448.02.93.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.
7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.
8. Presentación de las ofertas.
- a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto quinto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9,00 a 13,30.
- El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, recinto de la Cartuja. Sevilla, 41092.
- d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público que se celebrará a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación

de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días contados partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

ANUNCIO de adjudicación de concurso público de suministro (Expte. 187/00).

1. Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Sevilla.

b) Servicio de Patrimonio.

c) Sección de Bienes.

d) Expte. 187/00.

2. Objeto.

a) Contrato de suministro de tracto sucesivo.

b) Adquisición de materiales limpiadores y desinfectantes para el año 2001, con destino a mantenimiento de edificios municipales.

c) Anuncio de licitación: BOJA núm. 76, de 5 de julio de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.505.000 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Comisión de Gobierno de 11 de septiembre de 2001.

b) Contratista: Meridional de Limpiezas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.393.504 ptas.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001.- El Secretario General.

ANUNCIO de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio que se indica. (PP. 2179/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Bienestar Social.

c) Número de Expediente: 693/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Acciones Socioeducativas para Adolescentes.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 7 de octubre de 2002 al 30 de agosto de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 117.418,77 euros.

5. Garantías. Provisional: 2% del importe de licitación. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Bienestar Social.

b) Domicilio: C/ San Jacinto, núm. 27, 1.º.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41010.

d) Teléfono: 95/459.07.18.

e) Fax: 95/459.07.32

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del Contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural a partir de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14.

9. Apertura de las ofertas. En acto público por la Mesa de Contratación el lunes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

ANUNCIO de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio que se indica. (PP. 2178/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Bienestar Social.

c) Número de Expediente: 620/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Acciones Socioeducativas para Menores.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde septiembre 2002 a agosto 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 459.714,00 euros.

5. Garantías. Provisional: 2% del importe de licitación. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Bienestar Social.

b) Domicilio: C/ San Jacinto, núm. 27, 1.º

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41010.

d) Teléfono: 95.459.07.18.

e) Fax: 95.459.07.32.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural a partir de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14.

9. Apertura de las ofertas. En acto público por la Mesa de Contratación el lunes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 2168/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente H-JA0100/OEJO. Obra de embovedado del Barranco Fuente Nueva, en Quesada.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Jaén. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos veintiocho mil trescientos treinta y ocho euros, IVA incluido (728.338).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo E. Subgrupo 5. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 23 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 30 de agosto de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: H-JA0100/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 2167/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente H-JA0600/OEJO. Obra de ampliación y prolongación del encauzamiento del Arroyo de Peal, en Peal de Becerro.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Jaén. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ochocientos seis mil seiscientos euros IVA incluido (806.600).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo E. Subgrupo 5. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 23 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 30 de agosto de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: H-JA0600/OEJO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2163/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-JB0011/ORPO. Restauración paisajística del Tramo IV de la A-381 de Jerez de la Frontera a Los Barrios, pp.kk. 34,000 al 40,000, y del 0,000 al 11,600.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Nueve (9) meses de ejecución + veinticuatro (24) meses de conservación y mantenimiento.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Dos millones doscientos quince mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con cinco céntimos, IVA incluido (2.215.494,05).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo K. Subgrupo 6. Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 27 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 4 de septiembre de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-JB0011/ORPO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2164/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente C-HU5212/ORPO. Restauración paisajística del nuevo acceso a Punta Umbría desde el Paso de la Bota en la A-497.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Tres (3) meses de ejecución + treinta y seis (36) meses de conservación y mantenimiento.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco euros con setenta céntimos, IVA incluido (244.585,70).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo K. Subgrupo 6. Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 29 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 4 de septiembre de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-HU5212/ORPO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de restauración paisajística. (PD. 2165/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-AL5081/ORPO. Restauración paisajística del acondicionamiento de la A-348, tramo: Canjáyar-Beires.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Dos meses y medio (2,5) de ejecución + veinticuatro (24) meses de conservación y mantenimiento.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis euros con setenta y siete céntimos, IVA incluido (133.346,77).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo K. Subgrupo 6. Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 30 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., 41001, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

a) Fecha: Día 4 de septiembre de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-AL5081/ORPO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 2166/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: C-RG5066/PPRO. Proyecto y opción a dirección de obra de acondicionamiento de la A-369 de la variante de Atajate.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Málaga. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación del proyecto: Cincuenta mil euros (50.000,00) IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h. del día 23 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 28 de agosto de 2002 a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-RG5066/PPRO.

Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se publica.

Sevilla, 18 de julio de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación Turística, sobre notificación de propuestas de revocación de títulos-licencias de agencias de viajes.

Resultando desconocidos los domicilios de los representantes legales de las agencias de viajes cuyos domicilios, códigos identificativos y denominaciones figuran al pie de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84

de la misma, se publica el presente Anuncio como notificación de la propuesta de revocación de sus títulos-licencias de agencias de viajes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.c) de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes (BOE núm. 97 de 22.4.88), al no haber regularizado su situación administrativa a las prescripciones contenidas en el artículo 15.a) de la citada disposición.

Lo que se notifica a los interesados, haciéndose saber que disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga.

Agencias de Viajes que se citan

Denominación: Gades Tour, S.L. Viajes.
Código identificativo: AN-11211-2.
Domicilio social: Plaza de España, 2 (Cádiz).

Denominación: Babel Mundo, S.L.
Código identificativo: AN-14593-2.
Domicilio social: Avda. Cruz de Juárez, esq. C/ La Higuera, 1 (Córdoba).

Denominación: Hispanorusa de Viajes, S.L.
Código identificativo: AN-29391-2.
Domicilio social: Avda. Antonio Machado, Puebla Quinta, L-5 (Málaga).

Denominación: Gamo Viajes, S.L.
Código identificativo: AN-41447-2.
Domicilio social: Avda. San Francisco Javier, 24, Edif. Sevilla-1 (Sevilla).

Denominación: Vacaciones y Actividades, S.A.
Código identificativo: AN-41429-2.
Domicilio social: Avda. San Francisco Javier, 19, módulo A (Sevilla).

Sevilla, 1 de julio de 2002.- La Directora General, Eloisa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de junio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Consumo, situado en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino s/n, de Córdoba, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Interesado: Aurelia Fustegueras Hidalgo.
Expediente: CO-0055/2002.
Ultimo domicilio conocido: C/ Escritor Azorín, núm. 7, de Córdoba.
Infracción: Una leve.
Sanción: 600 euros.
Acto notificado: Propuesta de resolución y resolución.
Plazo recurso alzada: Un mes.

Córdoba, 26 de junio de 2002.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

EDICTO de 2 de julio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Resolución y Talón de Cargo del expediente sancionador J-028/02-MR, seguido contra don Bartolomé Galey Hermoso.

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Resolución y Talón de Cargo del expediente sancionador que se cita por infracciones a las normativas de Máquinas Recreativas y Azar.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de la resolución de el expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra don Bartolomé Galey Hermoso, por supuesta infracción a la normativa sobre Máquinas Recreativas y Azar, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que ha recaído resolución en expediente que se indica, notificándoles expresamente que se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3 de Jaén, la resolución que podrá ser examinada a fin de ejercer las acciones que a su derecho convenga, significándole que, conforme al art. 114 de la citada Ley, podrán formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación. Indicándole igualmente que se encuentra a su disposición el Talón de Cargo núm. 0462100203950.

Una vez firme la presente resolución, el importe de la sanción impuesta podrá ser abonado en cualquier entidad de ahorro o de crédito colaboradora en los plazos que a continuación se indican:

Si la referida firmeza se adquiere entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La firmeza mencionada se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso de alzada. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, los plazos señalados para el pago en período voluntario comenzarán a contarse desde el siguiente a la notificación o publicación de la resolución recaída en el mencionado recurso.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de su abono, se procederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro, en vía de apremio, lo que llevará aparejado los correspondientes recargos.

Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos-Departamento de Infracciones) el correspondiente justificante del abono de la sanción impuesta (ejemplar para la Administración).

Núm. expediente: J-028/02-MR.
Notificado: Don Bartolomé Galey Hermoso.
Ultimo domicilio: C/ Dr. Gómez Durán, 2 (Jaén).
Trámite: Resolución y Talón de Cargo.

Jaén, 2 de julio de 2002.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores, que abajo se detallan, incoados por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

rios y, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, puede presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas, a cuyos efectos queda de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería núm. 68.

Expediente: 106/02.

- Persona o Entidad denunciada y domicilio: Proyectos y Construcciones Júpiter, S.L. (CIF: B-30427975), Avda. Costa Levante, 1, 04638, Mojácar, Almería.

- Presunta Infracción: Art. 3.1.2 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones sancionadas en materia de defensa del consumidor de la producción agroalimentaria (BOE de 15 de julio), en relación con el art. 34.4 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los consumidores y usuarios, de 19 de julio (BOE de 24 de julio).

Almería, 2 de julio de 2002.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando acuerdo de inicio correspondiente al Expte. MA-144/02-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora núm. 47, Edificio Administrativo. Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Málaga.

Interesado: Peter Logman.

Expediente: MA-144/02-MR.

Infracción: Leve, art. 30.4, Ley 2/1986 y art. 54.7, Decreto 491/1996.

Sanción: Multas hasta 601,01 euros.

Acto: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del Acuerdo de Inicio del expediente.

Málaga, 25 de junio de 2002.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Oficio de 21 de marzo de 2002, por el que se publican actos administrativos relativos a requerimientos de documentación para la subvención de ayuda de desplazamiento, alojamiento y manutención, en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos al alumno que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar, se hace por

medio del presente Anuncio, al venir así establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. De igual forma se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, según documentación acreditativa que obra en el expediente. Así mismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 de la citada Ley anterior, se procede a la publicación íntegra del acto.

Requerimiento de documentación.

Expte. F.P.O. Núm. HU-1264/99.

M.ª del Mar Sánchez Muñoz.

Sevilla, 14.

11540, Sanlúcar de Barrameda.

Cádiz.

Para continuar con el trámite de la ayuda de desplazamiento, alojamiento y manutención, solicitada por usted a esta Delegación Provincial, se necesita que remita a esta oficina, sita en Camino del Saladillo, s/n, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.

Dicha documentación deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, indicándole al interesado que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la citada Ley.

Huelva, 1 de julio de 2002.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Resolución de 14 de diciembre de 2001, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de subvención de ayuda de desplazamiento de Formación Profesional Ocupacional.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos al alumno que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. De igual forma se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartaya según documentación acreditativa que obra en el expediente. Así mismo y a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2 de la citada Ley anterior, se procede a la publicación íntegra del acto.

Resolución de subvención de ayuda de desplazamiento.

Expte. F.P.O. Núm. HU-517/98.

De conformidad con las normas vigentes, este Servicio de Formación Profesional Ocupacional, eleva a V.I. la siguiente Propuesta de Resolución:

Visto el expediente referenciado, incoado a instancia de doña Lorena López Benítez, para la obtención de las ayudas contempladas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con cargo al ejercicio de 1998, y al amparo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional, la Consejería de Trabajo e Industria dictó Resolución para la concesión de subvención en fecha 10.11.98 a favor de la Entidad Ayuntamiento de Cartaya, con número de expediente 98-048/98J, para la impartición de 25 cursos, previa solicitud y dentro de la convocatoria efectuada por la Orden de 17 de marzo de 1998.

2.º Doña Lorena López Benítez tras un proceso de selección de candidatos a los cursos, participó como alumna en el curso Riego Localizado y Fertilización, núm. 21-10 impartido por la citada Entidad en la localidad de Cartaya, dirigido a 15 alumnos desempleados.

3.º Dicha alumna presentó, en esta Delegación Provincial, solicitud para la obtención de la ayuda de desplazamiento por la asistencia al citado curso a que hace referencia el artículo 10 de la Orden mencionada, así como la documentación acreditativa por el cual reúne los requisitos necesarios para la obtención de esta ayuda.

4.º Comprobados y estudiados los documentos mencionados en el punto anterior, y existiendo la posibilidad presupuestaria para dicho concepto, se aprecia su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Será competente para conocer y resolver sobre la solicitud de la ayuda a los alumnos, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en virtud de lo establecido en el art. 10.1 de la Orden de 17 de marzo de 1998. Según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el art. 6 establece que corresponden a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias que en la actualidad tiene atribuidas la Consejería de Trabajo e Industria, haciéndose extensiva dicha reestructuración a las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, de acuerdo con el Decreto 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en el citado artículo 10, los alumnos podrán percibir ayudas en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento cuando las condiciones de acceso a la formación así lo requieran, que se tramitarán a instancia del interesado, que deberá solicitarlo en la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo e Industria, estableciéndose en lo apartados segundo y tercero la cuantificación de estas ayudas.

Vistas las actuaciones practicadas, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la solicitud formulada por doña Lorena López Benítez de ayuda en concepto de desplazamiento por la asistencia como alumna del curso Riego Localizado y Fertilización, núm. 21-10, impartido por la Entidad Ayuntamiento de Cartaya, núm. de expediente 98-048/98J.

Segundo. Finalizado dicho curso, ordenar el pago de dicho concepto por el importe de 25.480 ptas. (veinticinco mil cuatrocientas ochenta pesetas).

Notifíquese esta Resolución a la interesada en la forma prevista en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con la advertencia

expresa de que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley antes citada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto, la misma será firme a todos los efectos.

Huelva, 1 de julio de 2002.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

A los efectos de conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Negociado de Inspección y Sanciones del Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Avda. Manuel Siurot, núm. 4, de Huelva, concediéndose los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

- Resolución recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente; las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Expediente núm.: 512/01-T.

Empresa: Diseños Hurtado, S.L.

Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.

Acto notificado: Resolución y Liquidación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de Trabajo.

Acuerdo: Sanción de 300,51 euros.

Lugar y fecha: Huelva, 26 de abril de 2002.

Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 28/02-SH.

Empresa: Construcciones Feryluz, S.L.

Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.

Acto notificado: Resolución y Liquidación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Sanción de 1.502,54 euros.

Lugar y fecha: Huelva, 21 de mayo de 2002.

Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 76/02-SH.
Empresa: Almenara, S.C.A.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 2.000 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 6 de junio de 2002.
Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 99/02-T.
Empresa: Autoamtax, S.C.A.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Trabajo.
Acuerdo: Sanción de 300,51 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 30 de abril de 2002.
Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 176/02-SH.
Empresa: General de Aplicaciones del Sur, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 601,01 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 30 de mayo de 2002.
Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 177/02-SH.
Empresa: Juan Antonio Gómez Alza.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 210,35 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 6 de junio de 2002.
Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 77/02-SH.
Empresa: Almenara, S.C.A.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 2.300,51 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 3 de junio de 2002.
Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 91/02-T.
Empresa: Grúas Fernández Beltrán, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Trabajo.
Acuerdo: Anular el acta de infracción.
Lugar y fecha: Huelva, 30 de mayo de 2002.

Organo que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Huelva, 2 de julio de 2002.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

A los efectos de conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Negociado de Inspección y Sanciones del Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Avda. Manuel Siurot, núm. 4, de Huelva, concediéndose los plazos de recursos que, respecto del acto notificado a continuación se indican:

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva.
- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente; las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Expediente núm.: 122/00-SH.
Empresa: Constructora San José, S.A.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución recursos de alzada.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Desestimar los recursos de alzada.
Lugar y fecha: Huelva, 23 de enero de 2002.
Organo que dicta el acto: Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Firmado: Francisco Javier Guerrero Benítez.

Expediente núm.: 140/00-SH.
Empresa: Orbiconst Contratas, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución recurso de alzada.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Desestimar el recurso de alzada.
Lugar y fecha: Huelva, 23 de enero de 2002.
Organo que dicta el acto: Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Firmado: Francisco Javier Guerrero Benítez.

Expediente núm.: 159/00-SH.
Empresa: Converjo, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución recurso de alzada.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.

Acuerdo: Desestimar el recurso de alzada.
Lugar y fecha: Huelva, 27 de diciembre de 2001.
Órgano que dicta el acto: Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Firmado: Francisco Javier Guerrero Benítez.

Expediente núm.: 412/01-SH.
Empresa: Indeptran, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 1.502,54 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 18 de febrero de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 435/01-SH.
Empresa: Empresa Constructora Frampepo, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 1.502,54 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 8 de marzo de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Expediente núm.: 98/02-SH.
Empresa: Dunas de Huelva, S.L.
Interesado: Sr. representante legal de la Empresa.
Acto notificado: Resolución y Liquidación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de Seguridad e Higiene.
Acuerdo: Sanción de 1.502,54 euros.
Lugar y fecha: Huelva, 23 de abril de 2002.
Órgano que dicta el acto: Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Firmado: Manuel Alfonso Jiménez.

Huelva, 2 de julio de 2002.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica resolución por la que se declara percibida indebidamente determinada cantidad por doña Juana María Méndez Gómez, al no haber sido posible su notificación personal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Anuncio se notifica a doña Juana María Méndez Gómez resolución por la que se declara haber percibido indebidamente la cantidad de doscientos cincuenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (257,55 €), haciéndose constar que, para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, podrá dirigirse a la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, sita en Avda. de la República Argentina, 21, 2.ª planta, de Sevilla, concediéndose los plazos de recurso que respecto del acto notificado a continuación se indican.

Recurso de reposición con carácter potestativo ante este mismo Organismo en el plazo de un mes.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, caso de no interponer recurso potestativo de reposición, o de

seis meses si una vez interpuesto este, no se dictase y notificase resolución expresa del mismo en el plazo de un mes.

Sevilla, 2 de julio de 2002.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del anteproyecto: Autovía A-383. Acceso a la Línea de la Concepción. Clave: 1-CA-1169-00-00-PD.

Aprobado provisionalmente con fecha 21 de mayo de 2002, por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras el Anteproyecto que se menciona y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º de la Resolución Aprobatoria y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como el artículo 18 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se abre trámite de información pública preceptiva por un período de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual se podrán formular las alegaciones u observaciones que por parte de los particulares y Organismos Oficiales se estimen oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y la concepción global de su trazado, su integración en el paisaje del entorno y las afecciones de la actuación al medio ambiente y al patrimonio histórico, quedando el Estudio Informativo expuesto al público en los Ayuntamientos afectados y en el Servicio Provincial de Carreteras correspondiente, sito en Plaza de Asdrúbal, s/n, en Cádiz, en donde podrá ser consultado en días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Director General, Diego Romero Domínguez.

ANUNCIO de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre notificaciones no practicadas a los alegantes en el expediente de revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.

En el proceso de notificación personal a los interesados en el expediente de revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, aprobado definitivamente mediante Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 11 de julio de 2001, no ha resultado acreditado la práctica de la misma a los elegantes cuyos datos figuran en el Anexo que se adjunta.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la notificación mediante la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, del domicilio del interesado que consta en el expediente, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicando que el texto íntegro del citado acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 88, de 2 de agosto de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Resolución, cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas

y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 25 de junio de 2002.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

DATOS ALEGANTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO QUE CONSTA EN EXPTE	CIUDAD
Fátima Gómez-Luengo Carreras	Av./Innovación, s/n - Edificio RentaSevilla, 2º E	Sevilla
Mª Vega Peña	C/Manuel de Falla nº 82, 2º A	San Roque
Joaquín Vizcaino Calderón	C/San Pablo nº 33 - local 2	La Linea
Adelaida García López	C/Madroño nº 17	Algeciras
Rafael Ordóñez Hevilla y otro	C/Cristóbal Colón, 3 - Entreplanta D	Algeciras
AA.VV. La Parra	Urb. Los Pinos - C/La Parra, 16	Algeciras
Francisco Pereira Rojas	Ctra. De Málaga nº 105	Algeciras
Juan Fernández Muñoz	Calle Argentina, 22	Algeciras
Lucía Peña Pacheco	C/Flamenco nº 10	Algeciras
Mariano Linares González	C/Chicorro , nº 4, 4º D	Algeciras
Tomás J. Rodríguez Aranda	C/Cernicalo, s/n	Algeciras
Juan Garriga Ferrer	Cañada de los Tomates, nº 69	Algeciras
José Vega Peña	C/El Greco 8º C	Algeciras
Dennis Guillermo Longhurst	C/Fray Tomás del Valle nº 5, 5º A	Algeciras
Lizaur		
Angel B. Melendez Gaona	C/Mallorca, nº 1	Algeciras
Angel Luis Calvente Sánchez	C/Argentina nº 22	Algeciras
Antonio Iborra Galán y otros	Av. Virgen del Carmen 19-A, Entreplanta C	Algeciras
Aurora Guerrero Arana	Av. Virgen del Carmen 19-A, Entreplanta C	Algeciras
Javier Ayala García	C/Álamos nº 1	Algeciras
Maria Teresa Fernández Sánchez	Av/ de la Diputación s/n	Algeciras
Francisco Alcobá González	Calle Naranjo, 7 (Los Pinos)	Algeciras
Jesús de la Campa Bandrés y otros	C/Alfonso XI nº 8	Algeciras
José Angel Fuente Camuesco y otros	C/Flamenco nº 20	Algeciras
Miguel Muñoz Avila	C/Bailén nº 1, entreplanta 1ª	Algeciras
PROVISUR S.L.	C/Bailén nº 1, entreplanta 1ª	Algeciras
Vicente González Andrades	C/Bailén nº 1, entreplanta 1ª	Algeciras
Mª José Miranda Carballo	C/Bailén nº 1, entreplanta 1ª	Algeciras
CONJISA 2000 S.L.	Plaza Alta nº 7	Algeciras
Joaquín Repolet Santos	C/Adolfo Sánchez Vázquez	Algeciras
Zhour Barini	C/Marinero Antolin Lomba nº 15	Algeciras

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO QUE CONSTA EN EXPTE	CIUDAD
Juan Antonio Vega Peña	C/Cabo San Vicente nº 2	Algeciras
Mª del Carmen Vega Peña	C/Finisterre s/n	Algeciras
José Hidalgo Muñoz y otros	C/Salamanca nº 10, 6º	Algeciras
Manuel Villalba Sánchez y otros	C/Mariana de Pineda nº 3, 7º A	Algeciras
Francisco J. Calvente Sánchez	C/Argentina, nº 22	Algeciras
Inmaculada Pérez Millán y otro	Ctra. De Getares nº 4	Algeciras
Joaquín Repolet Carrasco	C/Adolfo Sánchez Vázquez	Algeciras
Mercedes Rubio Vargas	C/Fuente Nueva nº 38	Algeciras
Mª Carmen Vega Peña	C/Finisterre	Algeciras
Adelina Vega Peña	C/Daniel Florido Rodríguez 1	Algeciras
Fco. Ruiz Gil	C/Teniente Miranda 101	Algeciras
Abel Riscart Franco	C/Alfonso XI, nº 2-4º	Algeciras
Antonio Vega Peña	C/Cabo Finisterre s/n	Algeciras
Mª Carmen Jiménez Sánchez y otro	C/San Antonio nº 3	Algeciras
Juan Jesus Moreno Garcia	Av/Embarcadero 35	Algeciras
Enrique Mafi Jiménez y otros	Urb. Mariana de Pineda bq. 3, 7º A	Algeciras
Ramón Carvajal López	Edificio Plaza Alta nº 7, 3º F	Algeciras
Fernando Moreno	C/Camino Viejo La Moraleja	Alcobendas
Paloma Alcobá Glez.		
Salvador Barrera Liñan		
Mavil Interiores C.B.		
José Ortega Diaz		
Africa Diaz Jiménez (Merceria Madrid)		
José Mª Sycart Valdés		
José Lérica López		
Ginés Tomas Belmontes		
Mª Dolores Rives Michán		
CACHE		
Mª Auxiliadora Benitez Gallardo		
Josefa Median Rodriguez (Modas Lara Medina)		
Juan Guerrero Palma		
Fco. Garcia Cepero (Foto Jaén)		
José A. Izquierdo Pacheco (Café Bar Izgui)		
Jesús Fdez. Pérez (Hispano ofimática)		
Eduardo Guerrero Amores (Grupo Ismael)		
Damián Santos Fdez. PRONOVIAS		

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO QUE CONSTA EN EXPTE	CIUDAD
Benito Glez. Caballero		
Joaquin Cuello Garnelo y otros		
Juan Montes Velasco, José		
Jiménez Estevez, Fco. Borja		
Guerrero y otros		
Isabel Gil Enriquez y otros		
Patricio González García		
Andrés Carlos Pecino Visuara		
Francisco y Fernando Quiñones		
López		
La Levantá		
Fco. Gutierrez Vera		
José Valencia Pérez		
José García García		
Manuel Chamizo		
Luis de la Campa		
Luis Carlos Lorenzana		
Ramón de Bringas y otros		
Eulogio Azcoitia Galdospin		
José Martín Povedano		
Francisco Montoya Pelegrín		
Comercial Adrada		
Cofradía N. Padre Jesús Cautivo		
Medianceli y María Stma. De la		
Esperanza		
Gustavo Adolfo Cabanillas		
José M° Sycart Valdés		
Manuel Vega Cabello		
María Santos López		
Juan Ríos Barrios		
Presidente de la Junta Local de		
Hermanidades y Cofradías		
Bazar Ana Belén		
Gustavo Adolfo Cabanillas		
José Alfonso Holgado Salado		
Enrique y Ventura Arjona Morón		
German Braza Escudero		
Teresa Reyes García		
(Perfumeria Yoel)		
Fidelia Sánchez Sierra		
Enrique Glez.Escañó		
(Juguetería Los Pitufo)		
José L. Lara Heredia		
(Comercial Mila, S.L.)		
José L. Lara Heredia		
(Comercial Mila, S.L.)		
Jesús M. Denis Ramos		

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, relativo a la orden de incoación y pliego de cargos correspondientes al expediente de daños ED-C-H-15/02, incoado con fecha 23 de mayo de 2002 a don Moisés Pacho Martín, por presunta infracción a la normativa sobre carreteras.

Por el presente Anuncio se notifica a quien a continuación se relaciona, por encontrarse en paradero desconocido, que a resultas de denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras, la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 951/84, de 28 de marzo, por el que se transfieren las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Carreteras, D. 163/84, de 5 de junio, de la Consejería de Política Territorial, actualmente de Obras Públicas y Transportes, y en uso de las atribuciones que le confiere el D. 130/86, de 30 de julio, ha acordado la incoación de expediente de daños, nombrando Instructora del mismo a doña M.^a del Carmen Serrano Macías, Titulado Superior y Secretaria a doña Josefa María Volante Caro, Auxiliar Administrativa, y la formulación del presente pliego de cargos.

Expediente: ED-C-H-15/02.

Expedientado: Don Moisés Pacho Martín.

DNI núm.: 28904034-A.

Ultimo domicilio: C/ Honderos, núm. 7, 5.º D, de Sevilla.

Normativa infringida: Artículo 83 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, artículos 117 y siguientes del Reglamento General de Carreteras (R. D. 1812/94, de 2 de septiembre).

Descripción del daño: Accidente de circulación producido por el vehículo Opel Calibra, con matrícula SE-1626-DV, conducido por el denunciado, propiedad de Comahe, S.C.A., ocasionando daños a los elementos funcionales de la carretera A-484, en el cruce con la carretera H-614, en el p.k. 11,400.

Valoración del daño: Seiscientos tres euros con noventa céntimos (603,90 €).

Plazo de alegaciones: 15 días.

Huelva, 3 de julio de 2002.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución de procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente Anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada (Servicio de Ayudas), sita en C/ Gran Vía de Colón, 48, planta 6.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Hnos. Moreno Villalonga.

CIF: E18039321.

Ultimo domicilio: C/ Acera del Darro, 10-5. Granada, 18005.

Procedimiento: Ayuda a productores de semillas oleaginosas, campaña 96/97.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 13 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente Anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en calle Seda, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: José Murube Escobar.

NIF: 27916973X.

Ultimo domicilio: Cardenal Ilundáin, 4, 2.º C. Sevilla, 41013.

Procedimiento: Ayuda a ganadería, campaña 95.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en calle Seda, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Antonio Páez Calzado.

NIF: 28047007W.

Ultimo domicilio: Toledillo, 9. Pedrera, 41566 (Sevilla).

Procedimiento: Ayuda a superficie, campaña 94.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente Anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en calle Seda, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: La Cigarrera, S.C.A.

CIF: F41416827.

Ultimo domicilio: Antonio Machado, 2. La Puebla del Río, 41130 (Sevilla).

Procedimiento: Ayuda a superficie, campaña 96.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña de comercialización que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente Anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en calle Seda, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: José Pan Piñero.

NIF: 31636543C.

Ultimo domicilio: Avda. Fernández Ruiz, 7. Lebrija, 41740 (Sevilla).

Procedimiento: Ayuda a superficie, campaña 96.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido en la campaña que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación,

por el presente Anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en C/ Seda, nave 5, Polígono Hytasa, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Fco. Javier López Fernández.

NIF: 28586268M.

Ultimo domicilio: Camilo José Cela, 2, 1.º D. Sevilla, 41018.

Procedimiento: Ayuda a ganadería, campaña 95.

Extracto del contenido: Resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/22 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por doña María Sofía García-Palao Redondo.

Núm. expte.: 1994/41/22.

Nombre y apellidos: Doña María Sofía García-Palao Redondo.

Contenido del acto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que intentada la notificación a doña María Sofía García-Palao Redondo, aquella no se ha podido practicar por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Con fecha 28 de junio de 2002, el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, en el expediente número 1994/41/22 AN, dictó resolución acordando:

1.º Declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por doña María Sofía García-Palao Redondo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, doña María Sofía García-Palao Redondo, podrá comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

Se les significa que contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante la Consejería de Asuntos Sociales, sita en la Avda. Héroes de Toledo, s/n, Edificio Hytasa de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/26, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo.

Núm. expte.: 1994/41/26.

Nombre y apellidos: Don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que intentada la notificación a don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo, aquélla no se ha podido practicar por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Con fecha 28 de junio de 2002, el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, en el expediente número 1994/41/26, dictó resolución acordando:

Declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Luis Acha Catalina y doña María del Carmen Ocaña Parejo podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto núm. 89, 3.ª planta.

Se les significa que contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante la Consejería de Asuntos Sociales, sita en la Avda. Héroes de Toledo, s/n, Edificio Hytasa de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/118 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Alonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual.

Núm. expte.: 1994/41/118 AN.

Nombre y apellidos: Don Alfonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual.

María Sofía García-Palao Redondo.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que intentada la notificación a don Alfonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual, aquélla no se ha podido practicar por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Con fecha 1 de julio de 2002, el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, en el expediente número 1994/41/118 AN, dictó resolución acordando:

Declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Alfonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Alfonso Jiménez Piernas y doña Angeles Silvia Cabrera Mengual podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto núm. 89, 3.ª planta.

Se les significa que contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante la Consejería de Asuntos Sociales, sita en la Avda. Héroes de Toledo, s/n, Edificio Hytasa de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente número 1997/41/514, sobre protección de menores, por la que se acuerda formular, ante el Juzgado de Primera Instancia-Familia correspondiente, propuesta previa de adopción del menor E.A.L. por parte de las personas propuestas como adoptantes.

Núm. expte.: 1997/41/514.

Nombre y apellidos: Doña Gregoria Alvarez León.

Contenido del acto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Gregoria Alvarez León en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 1 de julio de 2002, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación de Asuntos Sociales de Sevilla, en el expediente de protección de menores 1997/41/514, dictó resolución acordando:

1.º Ratificar la declaración de la situación legal desamparo del menor E.A.L. y mantener asumida la tutela sobre el mismo.

2.º Formular, ante el Juzgado de Primera Instancia-Familia correspondiente, propuesta previa de adopción del referido menor, por parte de las personas propuestas como adoptantes.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, doña Gregoria Alvarez León, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

Se les significa que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital, y por los trámites establecidos en los arts. 779 y ss. de la LEC, sin perjuicio de poder formular, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en los arts. 120 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente número 1994/41/203 AN, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado.

Núm. expte.: 1994/41/203 AN.

Nombre y apellidos: Don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado.

Contenido del acto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que intentada la notificación a don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado, aquélla no se ha podido practicar por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Con fecha 1 de julio de 2002, el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, en el expediente número 1994/41/203 AN, dictó resolución acordando:

1.º Declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de la solicitud formulada por don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Manuel Hernández Benítez y doña Isidora Luque Delgado podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

Se les significa que contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante la Consejería de Asuntos Sociales, sita en la Avda. Héroes de Toledo, s/n, Edificio Hytasa de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

ACUERDO de 25 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 25 de junio de 2002 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Eugenia Pacheco Vicente, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, s/n, Edificio Junta

Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 4 de junio de 2002, acordando solicitar del Juzgado competente la constitución de la adopción de su hija (J.P.V.) con las personas seleccionadas al efecto. Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 25 de junio de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 25 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto a don Rafael Ricardi Robles y doña María del Carmen Gómez Ramírez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 22 del Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del inicio del procedimiento administrativo que tuvo lugar el 25.6.02, en relación con el menor A.A.R.G., disponiendo de un plazo de 15 días hábiles para aportar las alegaciones y documentos oportunos. Se informa de la posibilidad de intervenir en dicho procedimiento por medio de representante. Se les significa que contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Cádiz, 25 de junio de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de julio de 2002 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Ana María Martín Guerrero, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, s/n, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 22 de mayo de 2002, acordando declarar la situación provisional de desamparo sobre el menor F.J.G.M. con la consiguiente asunción de su tutela por ministerio de la Ley. Y constituir el acogimiento residencial del menor en el Centro «Manuel de Falla», de Jerez.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital,

conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L. O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 1 de julio de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 1 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 1 de julio de 2002 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la iniciación del procedimiento de desamparo a doña Ana María Martín Guerrero, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de iniciación de fecha 15 de mayo de 2002, por el que se inicia el procedimiento de desamparo del menor F.J.G.M., y se le concede un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones. Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo prevenido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cádiz, 1 de julio de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

EDICTO de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre extinción y reintegro de pensión no contributiva.

Intentada la notificación sobre extinción y reintegro de pensión no contributiva de invalidez a las personas que se relacionan, sin haber podido efectuar las mismas en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27), se publica el presente edicto para que sirva de notificación; significándoles que contra dichas Resoluciones pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Delegación Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R. D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Don Diego José Bonilla Ramírez.
C/ Madre Nazareno, 2 Bajo.
Almería, 04005.
Expte.: 04/000101-I/2000.
Deuda: 1.686,00 euros.

Almería, 4 de julio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

EDICTO de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre modificación y reintegro de pensión no contributiva.

Intentada la notificación sobre modificación y reintegro de pensión no contributiva de invalidez a las personas que

se relacionan, sin haber podido efectuar las mismas en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27), se publica el presente edicto para que sirva de notificación; significándoles que contra dichas Resoluciones pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Delegación Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R. D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Doña Magdalena Rodríguez del Aguila.
C/ Salinas Puerto, 6.
Roquetas de Mar, 04740.
Expte.: 04/000916-I/1996.
Deuda: 694,10 euros.

Almería, 4 de julio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

AGENCIA TRIBUTARIA

EDICTO de 10 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, sobre notificación por comparecencia.

Alejandro Galera Pita, Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación.

Al no haber sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, sita en Avda. de la Constitución, 2, Granada, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle:

Inicio de actuaciones Inspectoras correspondientes a los siguientes conceptos tributarios:

- Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte correspondiente al período 2001.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (concepto: Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes), correspondientes a los períodos 2000 y 2001.

Trámite Audiencia y Puesta de Manifiesto del Expte. 2002418510135.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Kauf Verkauf Wagen, S.L. NIF B91056911 y domicilio, a efectos de notificaciones, en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Polígono Pisa, Avda. de la Exposición, 14.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente auto-

rizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 10 de julio de 2002.- El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, Alejandro Galera Pita.

EDICTO de 3 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de notificación por emplazamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Expediente.

NIF: B04147716.

Nombre: Urci Motor, S.L.

Procedimiento.

Descripción: Notificación de providencias de apremio de las liquidaciones núms. A0485000020000221 y A0485000020000232.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en esta Dependencia Regional de Recaudación sita en la Avda. de Andalucía, núm. 2, de Málaga, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Málaga, 3 de julio de 2002.- El Inspector Adjunto a la U.R.R., Fernando Pardo Caballos.

EDICTO de 4 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, sobre notificaciones.

Por esta Dependencia se ha intentado la notificación a los interesados que se relacionan, conforme al art. 105.6 de la Ley General Tributaria, sin haber sido posible. Se comunica mediante este edicto que deberán comparecer en el plazo de 10 días en estas oficinas para ser notificados en los siguientes procedimientos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Interesado: Clemente Castillo, S.A.

NIF: A23202468.

Procedimiento: Providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva liquidación: a4185201702300014, A4185201702300025.

Interesado: El Pipi e Hijos, S.L.

NIF: B23049463.

Procedimiento: Providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva liquidación: K1610102080684856, K1610101075718201, K1610101075718300, K1610102083896944, K1610102080706174, K1610102080706670, K1610102080730264.

Interesado: Diseños Construcciones y Remodelaciones, S.A.
NIF: A23051964.

Procedimiento: Providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva liquidación: K1610102080694954.

Interesado: Construcciones Levita, S.A.

NIF: A18036186.

Procedimiento: Notificación devolución ingresos indebidos.

Providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva liquidación: S2040099180337878.

Málaga, 4 de julio de 2002.- El Inspector Adjunto a la Unidad Regional, Fernando Pardo Caballos.

EDICTO de 10 de julio de 2002, de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, sobre notificación por comparecencia.

Alejandro Galera Pita, Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Al no haber sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, sita en Avda. de la Constitución, 2, Granada, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la presente comunicación, al objeto de notificarle:

- Acta A02 número 70567640 para la regularización del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, ejercicio 2001, e informe ampliatorio.

- Acta A02 número 70567656 para la regularización del IVA (Adquisiciones intracomunitarias de bienes) ejercicio 2001 e informe ampliatorio.

- Inicio y propuesta del expediente sancionador 0-2001.41.851.00575-01 por infracción tributaria grave.

- Inicio y propuesta de expediente sancionador 0-2001.41.851.00575-02 por infracción tributaria grave.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: Gestcars Luxes, S.L. NIF B91158386 y domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Palacio de Congresos, 1, local 6, Sevilla 41020.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

tos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla, 10 de julio de 2002.- El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE, Alejandro Galera Pita.

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO de 25 de junio de 2002, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (PP. 2017/2002).

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

Informe: Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24.6.2002 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle que afecta a la parcela sita entre calle que existe a continuación de la Carretera de la Estación, C/ Olila y la calle de Isabel Navarro al Norte, por su extremo Noroeste linda con la C/ Macafe.

Los interesados, durante el plazo de quince días, podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de atención al público de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Fiñana, 25 de junio de 2002.- El Alcalde, Alfredo Valdivia Ayala.

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN

EDICTO de 29 de mayo de 2002, sobre modificación puntual de Normas Subsidiarias. (PP. 2184/2002).

Don Juan Ramón Romero Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, en sesión de fecha 29 de abril de 2002, el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este término municipal en la zona de Guadualá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 292/95, de la Junta de Andalucía, y de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Suelo, queda expuesto al público el expediente de su razón por un plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que pueda ser examinado en las oficinas municipales por todos aquéllos que pudieran resultar afectados por la actividad de referencia, pudiendo formular las observaciones y reparos que consideren oportunos de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, 29 de mayo de 2002.- El Alcalde, Juan Ramón Romero Jurado.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

ANUNCIO de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre bases.

B A S E S

UNA PLAZA: ARQUITECTO TECNICO

Primera. Es objeto del presente la regulación de las bases para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, Grupo B, con el sueldo correspondiente a dicho Grupo, pagas extraordinarias, complementos específicos y demás retribuciones complementarias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y que la Gerencia Municipal de Urbanismo tenga establecida, correspondiente a la plantilla de Personal Laboral de la misma y a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2002.

La contratación a efectuar es la sujeta a la legislación laboral, siendo el tipo de contrato a efectuar de carácter indefinido, con período de prueba, y de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La lista de aspirantes que superen los ejercicios 1.º y 2.º de la fase de oposición y cuya contratación no sea propuesta por el Tribunal, se incorporará a una bolsa de trabajo, que será respetada por orden de puntuación para posibles contrataciones temporales, y que tendrá una vigencia de un año desde la finalización del presente proceso.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Las condiciones que los aspirantes han de reunir, referidas al momento de la finalización del plazo para la presentación de instancias, son las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo durante el plazo de presentación de solicitudes, del título de Arquitecto Técnico.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Presentación de instancias.

A) Contenido: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como la justificación del ingreso de la tasa por derechos de examen.

Se establece una tasa por derechos de examen que asciende a la cantidad de 18 euros, que deberá ser abonada mediante ingreso o transferencia en la cuenta núm. 2031.0178.17.0100092012, de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la Caja General de Ahorros de Granada, Urbana Los Alamos sita en Pza. de San Francisco.

B) Lugar y plazo: Se presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/99, de 14 de enero.

Si concurrieren aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acompañar certificado de discapacidad expedido por la Administración competente, donde deberá expresar que la misma no le incapacita para el desempeño del puesto de trabajo de Arquitecto Técnico (art. 19 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado).

C) Documentación justificativa: Las instancias irán acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones señaladas en la base segunda, así como de la documentación acreditativa de los méritos alegados que consistirán en originales o fotocopias debidamente compulsadas de todos los méritos alegados y evaluables en el concurso.

Cuarta. Lista de admitidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Gerente dictará resolución aprobando la lista de admitidos/as y excluidos/as, pudiendo los aspirantes excluidos/as, en el plazo de diez días previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables, quedando definitivamente excluidos quienes no procedan a dicha subsanación.

En la citada resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de las pruebas, así como la identidad de los miembros del Tribunal Calificador a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Quinta. El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador del concurso-oposición estará constituido de acuerdo con lo establecido en el R.D. 896/91, de 7 de junio, y R.D. 364/95, de 10 de marzo, en la siguiente forma:

Presidente: El del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo o miembro del mismo en quien delegue.

Vocales:

- Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El Jefe del Área de Planeamiento y Gestión.
- El Jefe del Área de Arquitectura.
- Un empleado público de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de igual o superior categoría a la plaza que se selecciona, a propuesta de los delegados de personal y designado por el Sr. Gerente.

Secretario: El del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que actuará con voz pero sin voto.

Sexta. Desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios y que se desarrollarán por escrito. La duración máxima del proceso de celebración de los mismos no excederá de noventa días naturales.

Para la realización y puntuación de cada ejercicio el Tribunal podrá asistirse de un Asesor Técnico, que actuará con voz pero sin voto.

Primer ejercicio. Consistirá en la realización de un test de preguntas sobre el temario del Programa Anexo. El número y contenido de las preguntas serán determinados por el Tribunal que asimismo establecerá el tiempo máximo para su realización.

La puntuación mínima para acceder al segundo ejercicio será de 2,5 (dos con cinco) puntos, teniendo la prueba, por tanto carácter eliminatorio.

Esta prueba tendrá un valor máximo de 5 (cinco) puntos.

Segundo ejercicio. Realización de una prueba práctica a determinar por el Tribunal y relacionada con las tareas propias de la plaza de referencia, que consistirá en la elaboración de un informe técnico. Esta prueba tendrá un valor máximo de 5 (cinco) puntos, superándola aquellos aspirantes que alcancen un mínimo de 2,5 (dos con cinco) puntos. El Tribunal establecerá el tiempo máximo de duración de la misma.

Séptima. Fase de concurso.

Únicamente se valorarán en la fase de concurso los méritos de los aspirantes que superen la fase de oposición.

Una vez concluida la fase de oposición el Tribunal procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos con arreglo al siguiente:

Baremo:

1.º Por publicaciones, estudios y ponencias relacionadas con el Urbanismo y Ordenación del Territorio, asistencia a cursos y masters organizados por organismos oficiales y centros docentes, relacionados con el Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La puntuación será acordada por el Tribunal, teniendo en cuenta el número de publicaciones, calidad, especialidad y cualquier otra cuestión que pueda ser de interés según el criterio del Tribunal. La puntuación máxima por este concepto no podrá ser superior a un punto.

Los cursos se valorarán de la siguiente manera:

Cursos de una duración entre 15 a 40 horas, 0,10 puntos por curso.

Cursos de una duración entre 41 a 70 horas, 0,20 puntos por curso.

Cursos de una duración entre 71 a 100 horas, 0,30 puntos por curso.

Cursos de una duración entre 101 a 120 horas, 0,50 puntos por curso.

Cursos de una duración superior a 120 horas, 1 punto por curso.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 15 horas, o cuando no se justifique su duración.

2.º Por conocimientos acreditados en el manejo de los sistemas informáticos aplicados al ejercicio de la profesión, mediante los correspondientes títulos, baremándose conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior. La puntuación máxima a obtener por este concepto será de un punto.

3.º Por cada mes de servicio prestado en el sector privado, por cuenta ajena y con relación laboral, en puestos de trabajo de igual categoría a la plaza convocada, 0,05 puntos. La puntuación máxima a obtener por este concepto será de un punto.

En este apartado no serán computables los períodos coincidentes con el trabajo en las Administraciones Públicas, salvo la docente.

4.º Por cada mes de servicio prestado en las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo de igual categoría a la plaza convocada, 0,1 puntos.

5.º Por cada mes de servicio prestado en Empresa Pública, Organismo Autónomo o Administración Pública cuyos fines sean la gestión urbanística, en puesto de trabajo de igual categoría a la plaza convocada, 0,35 puntos.

La puntuación máxima a obtener, por todos los conceptos incluidos en este apartado no podrá ser superior a 10 puntos.

Una vez concluidas las dos fases, y en caso de empate en la puntuación entre dos o más candidatos, el Tribunal podrá convocar a los afectados para la realización de una entrevista curricular en la que se decidirá el candidato idóneo para pro-

poner su contratación, puntuándose la prueba sobre un máximo de 5 (cinco) puntos.

Octava. Relación de aprobados/as, presentación de documentos y designación.

Terminado el proceso, el Tribunal publicará el nombre del aspirante que haya obtenido la calificación total más alta, como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas, que será la persona propuesta al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo para su contratación.

El aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la inserción de la lista de aprobados en el tablón de anuncios, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser designado, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Conforme a lo establecido en el art. 14 del TRET, en el contrato que se formalice se establecerá un período de prueba de tres meses de duración, durante el cual será de aplicación el régimen jurídico previsto en el núm. 2 de dicho precepto. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpirán el cómputo del mismo.

Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos, salvo que con anterioridad a su transcurso se produjere el desistimiento del trabajador o el de la Gerencia Municipal de Urbanismo previo acuerdo del Consejo y a propuesta del Sr. Gerente.

Conforme a lo establecido en el mencionado art. 14 del TRET queda exceptuada del período de prueba la persona que resultando seleccionada hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo cualquier modalidad de contratación.

Novena. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria.

Décima. Normativa.

En lo no dispuesto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto; Ley 7/85, de 2 de abril, parcialmente modificada por Ley 11/99, de 21 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 364/95, de 10 de marzo y demás disposiciones aplicables.

Decimoprimer. Régimen de recursos.

Contra la presente convocatoria y contenido de las bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/99.

ANEXO I

Tema 1. Urbanismo y derecho. Derecho urbanístico.

Tema 2. Historia del derecho urbanístico español. Introducción. Legislación urbanística. Legislación urbanística del siglo XX.

Tema 3. La legislación urbanística vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. El texto refundido de la Ley del Suelo 1992. Sentencia 61/97, de 20 de marzo del Tribunal Constitucional.

Tema 4. La Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma Andaluza. La Ley del Suelo de 1998.

Tema 5. Plan urbanístico en general. Significado del Plan urbanístico. Tipología de los Planes. Jerarquía de los Planes Urbanísticos.

Tema 6. Planes de ordenación territorial. Planes de desarrollo. Planeamiento urbanístico y planificación sectorial. Plan Nacional de Ordenación. Planes Directores Territoriales de Coordinación.

Tema 7. Planes Urbanísticos Municipales. Contenido. Planes Generales Municipales de Ordenación. Planes Parciales de ordenación. Proyecto de urbanización. Programas de actuación urbanística.

Tema 8. Ordenación urbana de los Municipios sin Plan. Municipios sin Plan de Ordenación: Clasificación del suelo y régimen urbanístico. Normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento.

Tema 9. Planes especiales: Objeto, contenido y clases. Planes especiales urbanísticos. Especial referencia a los Planes de reforma interior.

Tema 10. Formación de los Planes Municipales. Actos preparatorios. Competencias para su formación. Plazos. Estándares urbanísticos.

Tema 11. Aprobación de los Planes Municipales. Competencia para la aprobación definitiva. Procedimiento para la aprobación. Publicación de la aprobación.

Tema 12. Vigencia, modificación y revisión de los Planes. Vigencia de los Planes. Revisión de los Planes. Modificación de los Planes: Garantías de fondo y procedimiento. Suspensión de las vigencias de los Planes. Revisión del Programa de actuación.

Tema 13. Iniciativa y colaboración particular. Planes de iniciativa particular. Urbanizaciones particulares: Conservación de la obra urbanizadora.

Tema 14. Efectos de la aprobación de los planes. El problema del valor normativo del Plan. Publicidad del Plan. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante. Prohibición de dispensas. Otros efectos.

Tema 15. Clasificación del suelo. Finalidad y contenido del régimen urbanístico del suelo. La propiedad y su función urbanística. Clasificación del suelo: Limitaciones y deberes por razón de la clasificación.

Tema 16. Parcelaciones y reparcelaciones. Parcelación urbanística: Concepto y régimen jurídico. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. Reparcelación.

Tema 17. Expropiaciones urbanísticas y valoraciones. Expropiaciones urbanísticas. Valoraciones.

Tema 18. Ejecución de los Planes. Requisitos previos a la actuación. Ámbito de actuación: Delimitación de polígonos y unidades. Sistema de actuación. Principios generales de la ejecución de los Planes.

Tema 19. Sistemas de compensación, cooperación y expropiación.

Tema 20. Policía de la edificación. El derecho a edificar. Intervención en la edificación y uso del suelo. Sometimiento a previa licencia. Licencia de edificación. Ordenes de ejecución. Declaración de ruina.

Tema 21. Disciplina urbanística. Introducción. Suspensión y demolición de obras. Suspensión de los efectos de las licencias. Revisión de licencias. Nulidad de pleno derecho.

Tema 22. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas. Sanciones. Especial consideración de las multas. Resarcimiento de daño e indemnización de perjuicios.

Tema 23. El Plan General de Ordenación Urbana de Jaén. Normativa y ordenación.

Tema 24. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén. Planes Parciales.

Tema 25. Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén. Planes especiales.

Tema 26. Protección del patrimonio arqueológico.

Tema 27. Objetivos y criterios generales del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico.

Tema 28. Condiciones generales de la edificación, volumen, de calidad e higiene en los edificios, de las normas urbanísticas del PGOU de la ciudad de Jaén.

Tema 29. Condiciones de dotaciones y servicios de los edificios de las normas urbanísticas del PGOU de la ciudad de Jaén.

Tema 30. Condiciones de seguridad y servicios de los edificios y locales de las normas urbanísticas del PGOU de la ciudad de Jaén.

Tema 31. Condiciones generales de los usos de las normas urbanísticas del PGOU de Jaén.

Tema 32. Condiciones generales de las viviendas de las normas urbanísticas del PGOU de Jaén.

Tema 33. Condiciones de usos no residenciales de las normas urbanísticas del PGOU de Jaén.

Tema 34. La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Tema 35. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Organización, funcionamiento y competencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 6 de junio de 2002.- El Gerente de Urbanismo.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE TRES PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre de tres plazas de Trabajador Social, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1998, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo de clasificación B, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos.

Para ser admitido al concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país integrado en la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Trabajo Social, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que el aspirante reúne todas y cada

una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria; acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo que se establece en la base 8.^a de las presentes, y el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 36 € (treinta y seis euros), cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia a la entidad Caja General de Granada, núm. 2031 0379 35 0100002121, colaboradora del Ayuntamiento, o por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en todo caso, el nombre del aspirante, aún cuando sean impuestos por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto legal.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia», será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 25 de febrero de 2002, se iniciará por aquel cuyo apellido comience con la letra «Ñ», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales:

El Concejal Delegado de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento. Será suplente, el Concejal Delegado de Personal.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante nombrado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Un representante de los Grupos Municipales de la Oposición.

Dos funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a las plazas convocadas, designados por el Sr. Alcalde-Presidente.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

Octava. Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) Fase de concurso. Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,035 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto o plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,025 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o privada en puesto de Trabajador Social: 0,010 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima por este apartado: 4 puntos.

b) Titulaciones académicas.

Por cada título Postgrado (Master o Experto) oficialmente reconocido, que tenga relación directa con la plaza a que se opta: 1,00 punto.

Puntuación máxima por este apartado: 2 puntos.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas. Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por Instituciones de carácter público.

Por cada uno de menos de 20 horas de duración: 0,05 puntos.

Por cada uno de 20 a 50 horas de duración: 0,10 puntos.

Por cada uno de 51 a 100 horas de duración: 0,20 puntos.

Por cada uno de 101 a 200 horas de duración: 0,40 puntos.

Por cada uno de más de 200 horas de duración: 0,60 puntos.

Los cursos que no expresen duración alguna serán valorados con la puntuación mínima, siempre que estén relacionados con las plazas a cubrir.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 3 puntos.

d) Ponencias, comunicaciones, talleres, charlas, realización de publicaciones, etc.

Por cada presentación y/o impartir ponencias, comunicaciones, talleres, charlas, publicaciones, etc., relacionados con las funciones a desempeñar en las plazas convocadas: 0,10 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1 punto.

Acreditación de los méritos alegados.

a) Experiencia profesional. Los servicios prestados en la Administración, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en empresa pública o privada se acreditarán a través de contrato de trabajo visado por el Inem y certificado de Cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Titulaciones académicas. Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico, o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia, expedido por el Organismo Público organizador de los mismos.

d) Ponencias, comunicaciones, talleres, charlas, publicaciones, etc. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia, expedido por el Organismo organizador de los mismos, Programa Oficial de la actividad o copia del texto presentado.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema a elegir por cada aspirante, de entre dos temas determinados por el Tribunal de forma aleatoria, de los comprendidos en la parte I del Anexo de esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema a elegir por cada aspirante, de entre dos temas determinados por el Tribunal de forma aleatoria, de los comprendidos en la parte II del Anexo de esta convocatoria.

Tercer ejercicio: Se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la solución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal, inmediatamente antes del ejercicio, relativo a las tareas propias de las plazas que se convocan, relacionado con las materias comprendidas en los temas específicos que componen la parte II del Anexo de esta convocatoria.

Dichos ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos. Valorándose la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Los tres ejercicios deberán ser leídos obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los opositores, en sesión pública, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal.

Durante la lectura de los mismos, el Tribunal podrá hacer las preguntas o solicitar las aclaraciones que considere necesarias sobre los ejercicios desarrollados.

Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y la mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que estas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuanto así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la base 8.^a de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento de los aspirantes propuestos; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación, el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

Duodécima. Aportación de documentos.

Dichos aspirantes presentarán ante esta Administración, Negociado de Régimen Interior, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los interesados no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuvieran la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimotercera. Nombramiento.

Finalizado el período de aportación de documentos, el órgano municipal competente efectuará los correspondientes nombramientos.

Decimocuarta. Juramento.

Una vez efectuados los nombramientos, antes de la toma de posesión, los nombrados deberán prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

Decimoquinta. Toma de posesión.

Los interesados deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado, decaerán en su derecho de hacerlo.

Decimosexta. Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

Decimoséptima. Interpretación de las bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Decimoctava. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

A N E X O

PARTE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y clases de Leyes.

Tema 5. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Especial consideración del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos con la Administración.

Tema 6. El acto administrativo. Concepto, eficacia y validez.

Tema 7. El procedimiento administrativo. Fases. El silencio administrativo. Recursos administrativos.

Tema 8. Régimen Local español. Organización y competencias municipales. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 9. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local. Organización y selección.

Tema 10. Derechos y deberes del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 11. Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones, actas y certificados de acuerdos.

Tema 12. El Presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto local.

PARTE II

Tema 1. Plan Municipal de Servicios Sociales de Lucena.

Tema 2. Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Lucena.

Tema 3. Servicios Sociales Comunitarios. Centros Municipales de Servicios Sociales.

Tema 4. Funcionamiento y Organización del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Tema 5. Las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Su aplicación en municipios mayores de 20.000 habitantes.

Tema 6. Recursos sociales e institucionales del Municipio de Lucena.

Tema 7. Programa de Ayuda a Domicilio.

Tema 8. Prestaciones Sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Lucena.

Tema 9. Las Drogodependencias. Un enfoque desde los Servicios Sociales Comunitarios. Programa Ciudades ante las Drogas.

Tema 10. Absentismo Escolar. Prevención, tratamiento y reinserción.

Tema 11. Escuelas de Padres. Un modelo específico de prevención.

Tema 12. Coordinación y colaboración de las distintas Instituciones y Organizaciones sociales municipales.

Tema 13. Trabajo Social en el ámbito rural. Actuaciones específicas en aldeas.

Tema 14. Modelo de Intervención Familiar en el Ayuntamiento de Lucena.

Tema 15. Estrategias específicas de intervención con transeúntes y marginados sin hogar.

Tema 16. Convenio de colaboración para la atención directa a inmigrantes. Ley de extranjería.

Tema 17. Ley del Menor.

Tema 18. Actuación en materia de Menores: Recursos, proyectos y prestaciones.

Tema 19. Actuación con Mayores: Recursos, proyectos y prestaciones. Ley de atención a las Personas Mayores en Andalucía.

Tema 20. Política Municipal de la Vivienda.

Tema 21. El empleo como medida de integración y reinserción social. Actuaciones desde el Centro Municipal de Servicios Sociales.

Tema 22. Sistema de Información al Usuario de Servicios Sociales.

Tema 23. Evolución de los Servicios Sociales en el Municipio de Lucena.

Tema 24. Estrategias de Investigación Social para la detección de necesidades.

Tema 25. Trabajo Social. Historia, conceptos y objetivos.

Tema 26. Ética del Trabajo Social. Principios y criterios.

Tema 27. Corrientes teóricas más usadas en Trabajo Social.

Tema 28. Metodología de la Intervención en Trabajo Social.

Tema 29. Planificación y Programación en Trabajo Social.

Tema 30. Evaluación en Trabajo Social.

Tema 31. La investigación social.

Tema 32. El Sistema Público de Servicios Sociales. Plan concertado.

Tema 33. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Tema 34. Los Servicios Sociales en la Administración Local.

Tema 35. Convenio de colaboración para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Lucena.

Tema 36. Los Servicios Sociales Especializados. Concepto. Funciones. Tipología.

Tema 37. La Calidad en Servicios Sociales.

Tema 38. Interdisciplinariedad y Trabajo en Equipo.

Tema 39. El Trabajador Social. Funciones.

Tema 40. Trabajo Social individualizado, familiar y de grupo.

Tema 41. Trabajo Social en la comunidad.

Tema 42. Técnicas de Trabajo individual y de grupo.

Tema 43. Estado de Bienestar Social. Origen y desarrollo.

Tema 44. La Sociedad Civil en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales.

Tema 45. La supervisión en el Trabajo Social y los Servicios Sociales.

Tema 46. La Unión Europea. Instituciones.

Tema 47. Política Social de la Unión Europea. Especial referencia a los Servicios Sociales.

Tema 48. Sistema documental en Trabajo Social.

Lucena, 17 de junio de 2002.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

EDICTO de 30 de enero de 2002, sobre escudo y logotipo del Consorcio Feria del Olivo de Montoro. (PP. 281/2002).

Por el Consorcio Feria del Olivo de Montoro, en Asamblea constitutiva celebrada el pasado día 22 de los corrientes, se acordó:

Aprobar como símbolo identificativo de esta entidad de Consorcio Feria del Olivo el compuesto por el puente medieval

de la ciudad de Montoro atravesado por una rama de olivo con aceitunas con los colores verde olivo y negro de rama y aceitunas y rojizo de piedra molinada como elemento identificativo del puente. Este símbolo será utilizado en papel impreso y sello. Así como someter este acuerdo a información pública por plazo de 20 días en el BOJA y tablón de edictos de la Entidad Local.

Montoro, 30 de enero de 2002.- La Presidenta, Ana María Romero Obrero.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 8.ª sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las Ayudas de la Junta de Andalucía a los Sectores Agrícola, Ganadero y Forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

14.467

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclín, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

14.491

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.

14.495

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor.

14.500

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

14.505

Número formado por dos fascículos

Sábado, 27 de julio de 2002

Año XXIV

Número 88 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva. 14.510

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco. 14.514

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia. 14.519

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera. 14.524

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real. 14.529

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Vélez-Málaga. 14.534

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz. 14.539

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero. 14.545

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva. 14.549

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto. 14.554

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Fuengirola-Mijas. 14.559

Resolución de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox. 14.563

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del Servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias. 14.568

Resolución de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del Servicio de Tomografía Axial Computerizada. 14.582

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 8.ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las Ayudas de la Junta de Andalucía a los Sectores Agrícola, Ganadero y Forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Entre los antecedentes normativos inmediatos que se han de tener presente destacan el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos y el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. En el primer Reglamento citado, en su Título I, dedicado al ámbito y objetivos, el artículo 2 incluye la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas entre las ayudas que se pueden otorgar por los Estados miembros con cargo a las acciones de desarrollo rural amparadas por este Reglamento.

El artículo 40.1 del Reglamento (CE) 1257/1999 dispone que las medidas de desarrollo rural financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA formarán parte de la programación de las regiones del objetivo núm. 1, de conformidad con el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un Programa Operativo Integrado para el período 2000-2006, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2000) 3965, de 29 de diciembre de 2000, comunicada a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea el día 29 de enero de 2001. El Programa Operativo Integrado establece prioridades para la consecución de los objetivos previstos, cada una de las cuales constituye un eje prioritario de intervención. El primero de los ejes en que se estructura el Programa se destina a la mejora de la competitividad y al desarrollo del tejido productivo, con el objetivo de incentivar el incremento y la mejora de los activos de las empresas y el fortalecimiento de la producción sectorial. Entre las áreas de intervención de este eje se contempla, como medida 2 y con financiación del FEOGA-Orientación, el apoyo a la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas, determinándose los objetivos que deben perseguir las inversiones para poder ser subvencionadas, la cuantía de las ayudas (mediante remisión al Reglamento CE 1257/1999) y la necesidad de justificar determinados requisitos impuestos por la normativa comunitaria.

Con objeto de unificar el régimen jurídico aplicable, la Junta de Andalucía publica el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. Con esta norma se pretende visualizar el régimen de las ayudas destinadas por la Comunidad Autónoma al desarrollo rural sostenible y a la modernización de la agricultura andaluza, suponiendo la plasmación normativa del Programa Operativo Integrado para el período 2000-2006 elaborado por la Junta de Andalucía, presentado por el Estado a la Comisión Europea y aprobado por la misma, como se ha dicho, para el desarro-

llo y ejecución del nuevo marco comunitario de apoyo para el referido período.

La Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, establece que por los titulares de las Consejerías competentes, en función del ámbito de las distintas ayudas objeto de regulación, se procederá a la aprobación y publicación de normas de desarrollo del presente Decreto y de las respectivas convocatorias de ayudas, procediéndose a la concesión de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás normativa de general aplicación. Asimismo, en los supuestos de ayudas financiadas por los Fondos Estructurales, las normas de desarrollo del presente Decreto deberán respetar las disposiciones sobre información y publicidad que se dicten por la Unión Europea.

A este respecto, el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponden a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural,

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto el desarrollo normativo de la Sección 8.ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

2. Asimismo, tiene por objeto hacer pública la convocatoria correspondiente al año 2002 de las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios contempladas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

CAPITULO I

DE LAS AYUDAS PARA LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta Orden contribuirán a la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

a) La mejora o racionalización de los procedimientos de manipulación y transformación de productos agrarios y alimentarios y de los canales de comercialización.

b) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrarios y alimentarios y el fomento de un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos generados en los distintos procesos productivos del sector.

c) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.

d) La mejora y control de la calidad y de las condiciones sanitarias.

e) La protección del medio ambiente fomentando la adaptación ambiental.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan y asuman las actividades de transformación y comercialización de productos agroalimentarios, sean responsables finales de la financiación de inversiones en empresas cuya viabilidad económica pueda demostrarse y cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Las inversiones deberán contribuir a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, garantizando a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas obtenidas. El solicitante deberá acreditar de forma adecuada que existen salidas normales al mercado para los productos en cuestión.

2. En las inversiones en establecimientos fabriles y centros de manipulación de productos agrarios serán auxiliares los siguientes proyectos de inversión:

a) Los relativos a la creación de nuevos establecimientos, concretamente las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial.

b) Los proyectos de ampliación, modernización o modificación, y en particular las inversiones que supongan la ampliación de un establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o en el proceso de producción de un establecimiento existente mediante su racionalización, reestructuración o modernización.

c) Las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de empresas, realizadas por razones de interés público.

3. Las inversiones no deberán comenzar antes de la entrada de la solicitud de la ayuda en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones.

Artículo 5. Actuaciones prioritarias.

Atendiendo a las actividades y a los sectores de importancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, las prioridades que se establecen para la selección de los proyectos subvencionables son las siguientes:

a) Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias.
b) Nuevas instalaciones por traslado de las existentes fuera del casco urbano.

c) Inversiones encaminadas a la eliminación y/o aprovechamiento de residuos.

d) Inversiones en sistemas de gestión de tratamientos de residuos y vertidos generados en la actividad productiva.

e) Inversiones para la mejora de las normas sanitarias.

f) Inversiones que apliquen tecnología innovadora.

g) Inversiones que impliquen un ahorro de agua y energía.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables:

a) Los gastos de la construcción y adquisición de bienes inmuebles, exceptuada la compra de terrenos.

b) Los gastos de la adquisición e instalación de equipos y maquinaria nuevos, incluidos los informáticos.

c) Hasta un límite del 12 por ciento de la inversión subvencionada, los gastos generales, tales como honorarios de arquitecto, ingeniero y consultores, estudios de viabilidad, asistencias técnicas, adquisición de patentes y licencias.

2. Los gastos subvencionables cumplirán lo establecido en el Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/c 28/02).

Artículo 7. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios consistirán en una subvención a la inversión, prevista en la letra a) del número 1 del artículo 60 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

2. Las ayudas totales que se concedan no podrán superar el 50 por ciento de la inversión subvencionable realizada por los beneficiarios, con excepción de las realizadas al amparo de la letra c) del número 2 del artículo 4 de esta Orden, en las que, si la motivación es exclusivamente el interés público, podrá alcanzar el 100 por ciento del coste de desmantelamiento, traslado y reconstrucción de las instalaciones existentes, mientras que cuando se produzca un beneficio para el solicitante, por modernización de las instalaciones o por incremento de la capacidad productiva, el índice de ayuda deberá ajustarse de manera que el beneficiario soporte al menos el 60 por ciento del incremento del valor de las instalaciones en el primer caso y de los gastos realizados en el segundo, pudiendo en zonas desfavorecidas disminuirse hasta el 50 por ciento.

3. Se establecerá un diferencial de tres puntos porcentuales acumulativos por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la inversión por entidad asociativa agraria.

b) Realizar la inversión en términos municipales con menos de 20.000 habitantes.

c) Solicitud de inversión menor de 600.000 euros, de empresas con una facturación inferior a 6 millones de euros.

4. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el límite establecido en el número 2.

CAPITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Régimen de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas contenidas en la presente orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 6 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 9. Convocatoria, solicitudes, documentación y plazos.

1. Anualmente mediante resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden.

2. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en esta Orden irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo 1.

3. La solicitud irá acompañada del documento complementario que figura como Anexo 2 a esta Orden y de la siguiente documentación, en original y copia para su autenticación:

A) Acreditación de la personalidad.

a) Cuando se trate de persona física.

- Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Cuando se trate de persona jurídica.

- Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

- Razón social: Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

c) Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud por cualquier medio válido en derecho.

B) Declaración responsable del solicitante sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado o habersele concedido, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

C) Declaración responsable de no haber recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, que ha realizado el correspondiente ingreso, lo cual acreditará por cualquier medio válido en derecho.

D) Declaración responsable de encontrarse el beneficiario al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, o que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

E) Acreditación de la viabilidad económica de la inversión.

F) Declaración del cumplimiento de normas mínimas sobre higiene y bienestar animal si procede.

G) Informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

4. Si por circunstancias imprevistas en el momento de presentarse la solicitud correspondiente a un proyecto determinado, o por otras sobrevenidas durante la ejecución del mismo, y antes de que se haya dictado la resolución de concesión, fuese conveniente o necesario modificar el proyecto inicial, el solicitante lo comunicará por escrito a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, acompañándose de cuantos documentos sean necesarios para justificar dicha modificación, siempre que no se haya iniciado o producido ésta. De ser aceptada dicha modificación se comunicará por escrito al beneficiario.

5. A excepción de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de esta Orden, en las convocatorias anuales el plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de octubre de cada año natural, siendo el 30 de junio de 2006 la última fecha de recepción de solicitudes al amparo de esta Orden.

Artículo 10. Tramitación de las solicitudes.

1. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente al lugar donde se vaya a realizar la inversión, requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la

indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca efectuarán una inspección de las instalaciones, levantando la correspondiente acta a fin de verificar que las inversiones no han comenzado antes de la entrada de la solicitud en la citada Delegación Provincial. El beneficiario podrá, con anterioridad a la notificación de la resolución, iniciar las inversiones por su cuenta sin que ello suponga un derecho a recibir la subvención.

3. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

5. Examinadas las solicitudes y documentación presentada y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca instruirán los expedientes y los remitirán a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, acompañados de un informe sobre la viabilidad de la inversión y la propuesta de resolución.

6. La propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

Artículo 11. Resolución de expedientes y notificación.

1. La competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden corresponderá al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, que la ejercerá por delegación del Consejero, debiendo hacerse constar este hecho en las resoluciones que se adopten.

2. En la Resolución de Concesión se hará constar el beneficiario de la actividad, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto de inversión aceptado, la cuantía de la subvención concedida, el porcentaje de ayuda con respecto a la inversión aceptada, y su distribución plurianual si la hubiere, el plazo de realización de la inversión, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, condiciones que se impongan al beneficiario, forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Orden y a la normativa general de aplicación.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución correspondiente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establecen el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimentales para los ciudadanos.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interpo-

ner directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Las solicitudes que hubiesen sido desestimadas por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar en ejercicios posteriores, aunque se hayan iniciado las obras con posterioridad a la primera solicitud.

Artículo 12. Aceptación de la subvención.

En el plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución, el interesado deberá aceptar expresamente la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención podrá hacerse bien al finalizar la inversión presentando la certificación correspondiente y la justificación de los gastos de la inversión, o bien mediante pagos parciales, con un máximo de tres, siendo el primero y el último igual o superior al 20 por ciento, a solicitud del beneficiario y tras la presentación de las certificaciones correspondientes y la justificación de los gastos realizados, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 3.

2. Se podrán aceptar compensaciones de las partidas presupuestarias incluidas en la inversión aprobada (obra civil, bienes de equipo, trabajos de planificación y otras inversiones), con un límite del 20 por ciento, por exceso o defecto de cada partida, sin que se aumente la subvención concedida.

3. Para poder realizar el pago o los pagos, según proceda, el beneficiario deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste si para el proyecto subvencionado se han producido variaciones respecto a la declaración responsable sobre solicitud o concesión de ayudas, que presentó junto con la solicitud.

4. Asimismo, será necesario que el beneficiario acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 14. Limitación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden quedará sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención las siguientes:

a) Realizar la inversión objeto de la subvención en el plazo que establece la resolución de concesión.

b) Facilitar información sobre el desarrollo y resultados obtenidos en la ejecución de la inversión objeto de la subvención, así como cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

c) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma esta subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la

Consejería de Agricultura y Pesca, por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en su caso, y la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

d) Mantener las inversiones en el patrimonio del beneficiario al menos durante cinco años.

e) Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

f) Cuantas otras se deriven de ésta u otras normas de aplicación.

Artículo 16. Modificación de la Resolución de Concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la Resolución de Concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la Resolución de Concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplir las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Superar el tope máximo de subvención establecido en el artículo 7 de la presente Orden, cuando el beneficiario lo sea de otras ayudas compatibles para la misma finalidad.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 18. Inversiones excluidas.

1. En general quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) Las inversiones en el sector minorista.

b) Las destinadas a la transformación o comercialización de productos de países terceros.

c) Las destinadas a aumentar una producción para la que no puedan encontrarse salidas normales de mercado.

d) Las medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las OCM con las excepciones justificadas por criterios objetivos, que en su caso se definan con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) 1257/1999 y garan-

tizando la coherencia entre las medidas de Desarrollo Rural y de ayuda correspondiente a las Organizaciones Comunes de Mercado.

e) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos y maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

f) Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación anexas y que se destinen exclusivamente al almacenamiento de los productos de dichas instalaciones.

g) Las destinadas a la transformación o comercialización de productos de la pesca.

h) Las que estén destinadas a la transformación y comercialización de productos de fuera del Anexo 1 del Tratado.

2. Con carácter sectorial quedan excluidas:

A) En el sector del aceite de oliva:

a) Las mejoras tecnológicas en aquellas almazaras que aumenten su capacidad productiva por encima del porcentaje de incremento en la cantidad máxima garantizada aprobada en la última reforma de la OCM.

b) Las nuevas almazaras, salvo las realizadas por entidades asociativas con al menos 25 socios en zonas donde se justifique su necesidad, por no haber otras instalaciones.

c) Las nuevas instalaciones de extracción de aceite de orujo, salvo que se sustituya capacidad equivalente abandonada. Las mejoras tecnológicas estarán condicionadas a formar parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento.

d) El refinado de aceite de oliva.

B) En el sector cárnico y de los huevos:

a) Las que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado o envasado de huevos de gallina.

b) Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino y pollos y gallinas que conlleven aumento de la capacidad de producción de productos transformados.

c) Las salas de despiece autónomas, aquellas inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de producción, salvo que se sustituya capacidad equivalente abandonada.

C) En el sector de la leche de vaca y sus productos derivados.

Las que supongan un aumento de capacidad, salvo que se abandonen capacidades equivalentes, y aquellas que superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladores complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación, pudiendo exclusivamente ajustarse las cantidades derivadas de aumentos de las cantidades de referencia de los productores de base.

Asimismo, se excluirán las destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproducto el suero.

D) En el sector de vinos y alcoholes.

a) Las que signifiquen incremento de capacidad de elaboración de vinos de mesa sin indicación geográfica.

b) Las destinadas a la mejora de obtención de alcoholes vínicos salvo que vayan acompañadas de una reducción de capacidad del 25 por ciento.

c) Las referentes a bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

E) En el sector de frutas y hortalizas.

Las realizadas por las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, contempladas en el Reglamento (CE) 2200/1996, cuya inversión subvencionable sea inferior a 200.000 euros.

F) En el sector de la patata:

Las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo las correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

G) En el sector del azúcar e isoglucosa.

Todas las inversiones.

H) En el sector de alimentación animal.

a) Las nuevas instalaciones, salvo las realizadas por entidades asociativas agrarias con al menos 25 socios en zonas donde se justifique la necesidad de las mismas.

b) Las que conlleven en su ejecución un aumento de producción.

I) En los sectores de oleaginosas y proteaginosas (excepto las semillas).

Todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios y las que tengan por finalidad:

a) Aprovechamientos para usos energéticos.

b) Secado de granos oleaginosos y su almacenamiento.

J) En el sector de cereales (excepto las semillas).

a) Cereales (excepto arroz): Las que supongan aumento de la capacidad de almacenamiento y transformación, excepto para usos no alimentarios.

b) Arroz: Las que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento.

K) En el sector de plantas forrajeras

Todas las que impliquen un aumento de capacidad de transformación, salvo las realizadas por entidades asociativas con al menos 25 socios en zonas donde se justifique su necesidad, por no haber otras instalaciones.

L) En el sector de tabaco.

Todas las inversiones.

Disposición Transitoria Única. Convocatoria para el año 2002.

Se convocan para el año 2002 las ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, previstas en la Sección 8.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. Estas ayudas se regirán por lo previsto en la presente Orden. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 31 de octubre de 2002.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2002.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I



SOLICITUD

AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario 2000 - 2006
Decreto 280/2001, de 26 de diciembre (Boja nº 149, de 29 de diciembre)

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:
EXPTE. Nº:

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAJTELEX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I./N.I.F.
CARGO QUE OSTENTA		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAJTELEX	CORREO ELECTRÓNICO

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

4 INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (1)		
TÍTULO DE LA INVERSIÓN		
SECTOR DE ACTIVIDAD	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN (EUROS)	IMPORTE PARA EL QUE SOLICITA LA AYUDA (EUROS)	% AYUDA SOLICITADA

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a: 1.- Aportar la documentación necesaria para su comprobación 2.- Cumplir los compromisos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas 3.- Comunicar con la suficiente antelación la fecha de comienzo de los trabajos Y SOLICITO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, sea concedida una ayuda del % sobre el coste total de euros, para la inversión titulada cuyos datos constan en el apartado 4 anterior. En a de de (Sello de la Entidad) EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

(1) Una única inversión por solicitante, actividad sectorial y término municipal.

000784

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
(ANEXO 2)

INFORMACION GENERAL

1. Datos del beneficiario.

1.1. Forma jurídica del beneficiario.

1.2. Número de afiliados, asociados o titulares de una parte del capital del beneficiario.

1.3. Nombre de los principales titulares de capital y porcentaje de participación.

1.	%
2.	%
3.	%
4.	%
5.	%

2. Inversión:

2.1. Descripción general de la inversión propuesta por el beneficiario.

2.2. CNAE (A cumplimentar por la Administración).

Distribución anual de la inversión

Año	20....	... %
Año	20....	... %
Año	20....	... %

Distribución anual de los pagos de la inversión

Año	20....	... %
Año	20....	... %
Año	20....	... %

2.3. Otras ayudas solicitadas/concedidas para este proyecto.

LÍNEA DE AYUDA	INVERSIÓN (€)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)

2.4. Importe total de los préstamos que hayan de suscribirse (€).

2.5. Reparto de dichos préstamos.

Nº	Importe	Tipo	Plazo	Interés
1				
2				
3				
4				
5				

3. Datos Generales:

3.1. Fecha de elaboración del presupuesto.

Mes (.....) Año (.....)

3.2. Fechas previstas para el comienzo y final de los trabajos.

Comienzo: Día (.....) Mes (.....) Año (.....)

Final: Día (.....) Mes (.....) Año (.....)

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR
LA INFORMACION GENERAL

1. Datos del Beneficiario.

1.3. No mencionar a los titulares de menos del 10% del capital.

2. Inversión.

Un único proyecto de inversión por beneficiario, actividad sectorial y término municipal.

2.1. Hacer una descripción sucinta (Ej: Adecuación a las normas sanitarias de un matadero de cerdos, creación de una unidad de recepción de una...).

2.5. Indicar el reparto de los distintos préstamos suscritos, con sus respectivos tipos de interés en % y los plazos en años.

INFORMACION ECONOMICA, FINANCIERA Y SOCIAL

1. Solicitante.

1.1. Actividad principal.

1.2. Relaciones con el beneficiario.

2. Beneficiario.

2.1. Actividad principal.

2.2. Acompañar:

- Escritura de constitución y modificaciones posteriores.
- Estatutos y modificaciones posteriores.
- Poder de representación del solicitante.
- DNI del solicitante.
- Certificación en extracto del registro.
- NIF/CIF.

3. Breve descripción del proyecto.

3.1. Título.

3.2. Objetivos.

3.3. Inversiones previstas y su relación con los objetivos.

4. Información económica y financiera.

4.1. Acompañar cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositadas en el registro mercantil (cumplimentar modelos 4.1.1. y 4.1.2. adjuntos).

4.2. Acompañar cuentas anuales consolidadas correspondientes a los tres últimos ejercicios si la empresa se consolida en algún grupo.

4.3. Plan de financiación del proyecto.

_____ €

B.2) Otras subvenciones en capital.

C) Otras subvenciones.

D) Total financiación del proyecto (A+B+C).

A) Aportación del beneficiario.

A.1) Ampliación de capital.

A.2) Beneficios no repartidos.

A.3) Otros recursos propios.

A.4) Préstamos.

B) Subvenciones en capital.

B.1) Aportación solicitud.

4.4. Para los tres ejercicios posteriores, balance, cuenta de resultados y estados de origen y aplicación de fondos provisionales, correspondientes a los tres ejercicios consecutivos desde el comienzo de las inversiones, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (cumplimentar modelos 4.4.1.; 4.4.2. y 4.4.3.).

5.- Información Social.

5.1.- Creación de empleo.

ANTES DE LA INVERSIÓN		
CALIFICACION LABORAL	Nº DE PERSONAS	PERIODO OCUPACION (DÍAS-AÑO)

PREVISION CORTO PLAZO (AÑO + 3)		
CALIFICACION LABORAL	Nº DE PERSONAS	PERIODO OCUPACION (DÍAS / AÑO)

5.2.- Relación con los productores.

5.2.1.- Forma en que los productores del producto de base participarán en las ventajas económicas de la realización del proyecto. Adjuntar copias de contratos homologados, contratos a medio-largo plazo, compromisos de adquisición, declaraciones de interés, etc.

4.1.1.- Balances simplificados correspondientes a los tres últimos años.

Nº CUENTAS	ACTIVO	(p/c) 1999	(p/c) 2000	(p/c) 2001
190,191,192,193,194 195,196	A) Accionistas por desembolsos no exigidos.			
20	B) Inmovilizado.			
	I) Gtos. de establecimiento.			
21, (281), (291)	II) Inmov. inmateriales.			
	III) Inmov. materiales.			
220,221	1) Terrenos y construcciones.			
222, 223	2) Instalaciones y maquinaria.			
224, 225, 226	3) Otras instalaciones, utillaje y mobiliario.			
23	4) Anticipos e Inmovilizaciones.			
227, 228, 229	5) Otro inmovilizado.			
(292)	6) Provisiones.			
(282)	7) Amortizaciones.			
240,241,242,243,244,245, 246,247,250,251,252,253, 254,256,257,258,26,(293), (294),(295),(296),(297),(298)	IV) Inmov. financieras.			
198	V) Acciones propias.			
27	C) Gastos a distribuir en varios ejercicios.			
	D) Activo circulante.			
558	I) Accionistas por desembolsos exigidos.			
30,31,32,33,34,35,36,(39),407	II) Existencias.			
430,431,432,433,435,(436),44, 460,470,471,472,474,(490),(493), (494),544,551,552,553	III) Deudores			
53,540,541,542,543,545,546, 547,548,(549),565,566,(59)	IV) Inversiones financieras temporales.			
57	V) Tesorería.			
480,580	VI) Ajustes por periodificación.			

TOTAL ACTIVO A+B+C+D

Nº CUENTAS	PASIVO	1999	2000	2001
	A) Fondos propios			
10	I) Capital suscrito.			
110	II) Prima de emisión.			
111	III) Reservas de revalorización.			
112,113,114,115,116,117,118	IV) Reservas.			
120,(121),122	V) Resultados de ejercicios anteriores.			
129	VI) Pérdidas y ganancias (Bfco.o Perd.)			
(557)	VII) Dividendos a cuenta entregados en el ejercicio.			
13	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios.			
14	C) Provisiones para riesgos y gastos.			
15,16,17,18,248,249,259	D) Acreedores a largo plazo.			
	E) Acreedores a corto plazo.			
500,501,505,506	I) Emisión de obligaciones y otros valores negociables.			
520,526	II) Deudas con entidades de crédito.			
402,403,51,551,552	III) Deudas con empresas de grupo y asociadas a corto plazo.			
400,401, (406),41,437	IV) Acreedores comerciales.			
465,475,476,477,479,509,521, 523,524,525,527,553,555,556, 560,561	V) Otras deudas no comerciales.			
499	VI) Provisiones para operaciones de tráfico.			
485,585	VII) Ajuste por periodificación.			

TOTAL PASIVO A+B+C+D

Marcar si los valores indicados en la última columna son provisionales ☐

Duración del periodo contable en meses: 1999 :
2000 :
2001 :

* El número de cuenta corresponde a normalización establecida en el Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

4.1.2.- Cuentas de resultados analíticas, correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Nº CUENTAS		(p/e) 1999	(p/e) 2000	(p/e) 2001
70,752,753,754,755,759,790	Ventas netas, prestación de servicios y otros ingresos de explotación.			
71	± Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.			
73	± Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado.			
74	± Subvenciones a la explotación.			
	= VALOR DE LA PRODUCCION			
600,601,602,(608),(609)	- COMPRAS NETAS			
61	± Variación de existencias mercaderías, materias primas y otras materias consumibles.			
607,620,622,623,624,625,627,628,629,631,634,(636),(639),659	- Gastos externos y de explotación.			
	= VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA			
621,651	- Otros gastos.			
751	+ Otros ingresos.			
64	- Gastos de personal.			
	= RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACION			
68	- Dotaciones para Amortizaciones de Inmovilizado.			
690	- Dotaciones al fondo de revisión.			
650,693,(793),694,(794),695,(795)	- Insolvencia de créditos y variación de las provisiones de tráfico.			
	= RESULTADO NETO DE EXPLOTACION			
76	+ Ingresos financieros.			
66	- Gastos financieros.			
6963,6965,6966,(7963),(7965),(7966),697,(797),698,(798),699,(799)	- Dotaciones para amortizaciones y provisiones financieras.			
	= RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.			
77	+ Beneficios procedentes del Inmovilizado ingresos excepcionales.			
97	- Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.			
691,(791),692,(792),6960,6961,(7960),(7961)	- Variación de las provisiones de Inmovilizado, inmaterial, material y cartera de control.			
	= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.			
630,633,(638)	± Impuestos sobre sociedades.			
	= RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS (BENEFICIOS O PERDIDAS)			

Marcar si los valores indicados en la última columna son provisionales ☐

Duración del periodo contable en meses: 1999 :
2000 :
2001 :

4.4.1.- Balances previsionales simplificados, correspondientes a los tres ejercicios consecutivos desde el comienzo de las inversiones.

Nº CUENTAS	ACTIVO	(p/e) 2002	(p/e) 2003	(p/e) 2004
190,191,192,193,194 195,196	A) Accionistas por desembolsos no exigidos.			
20	B) Inmovilizado.			
	I) Gtos. de establecimiento.			
21, (281), (291)	II) Inmov. inmateriales.			
	III) Inmov. materiales.			
220,221	1) Terrenos y construcciones.			
222, 223	2) Instalaciones y maquinaria.			
224, 225, 226	3) Otras instalaciones, utillaje y mobiliario.			
23	4) Anticipos e Inmovilizaciones.			
227, 228, 229	5) Otro inmovilizado.			
(292)	6) Provisiones.			
(282)	7) Amortizaciones.			
240,241,242,243,244,245, 246,247,250,251,252,253, 254,256,257,258,26,(293), (294),(295),(296),(297),(298)	IV) Inmov. financieras.			
198	V) Acciones propias.			
27	C) Gastos a distribuir en varios ejercicios.			
	D) Activo circulante.			
558	I) Accionistas por desembolsos exigidos.			
30,31,32,33,34,35,36,(39),407	II) Existencias.			
430,431,432,433,435,(436),44, 460,470,471,472,474,(490),(493), (494),544,551,552,553	III) Deudores			
53,540,541,542,543,545,546, 547,548,(549),565,566,(59)	IV) Inversiones financieras temporales.			
57	V) Tesorería.			
480,580	VI) Ajustes por periodificación.			

TOTAL ACTIVO A+B+C+D

Nº CUENTAS	PASIVO	2002	2003	2004
	A) Fondos propios			
10	I) Capital suscrito.			
110	II) Prima de emisión.			
111	III) Reservas de revalorización.			
112,113,114,115,116,117,118	IV) Reservas.			
120,(121),122	V) Resultados de ejercicios anteriores.			
129	VI) Pérdidas y ganancias (Bfco.o Perd.)			
(557)	VII) Dividendos a cuenta entregados en el ejercicio.			
13	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios.			
14	C) Provisiones para riesgos y gastos.			
15,16,17,18,248,249,259	D) Acreedores a largo plazo.			
	E) Acreedores a corto plazo.			
500,501,505,506	I) Emisión de obligaciones y otros valores negociables.			
520,526	II) Deudas con entidades de crédito.			
402,403,51,551,552	III) Deudas con empresas de grupo y asociadas a corto plazo.			
400,401, (406),41,437	IV) Acreedores comerciales.			
465,475,476,477,479,509,521, 523,524,525,527,553,555,556, 560,561	V) Otras deudas no comerciales.			
499	VI) Provisiones para operaciones de tráfico.			
485,585	VII) Ajuste por periodificación.			
TOTAL PASIVO A+B+C+D				

* El número de cuenta corresponde a normalización establecida en el Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

4.4.2.- Cuentas de resultados analíticas previsionales, correspondientes a los tres ejercicios consecutivos desde el comienzo de las inversiones.

Nº CUENTAS		(p/e) 2002	(p/e) 2003	(p/e) 2004
70,752,753,754,755,759,790	Ventas netas, prestación de servicios y otros ingresos de explotación.			
71	± Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.			
73	± Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado.			
74	± Subvenciones a la explotación.			
	= VALOR DE LA PRODUCCION			
600,601,602,(608),(609)	- COMPRAS NETAS			
61	± Variación de existencias mercaderías, materias primas y otras materias consumibles.			
607,620,622,623,624,625,627,628,629,631,634,(636),(639),659	- Gastos externos y de explotación.			
	= VALOR AÑADIDO DE LA EMPRESA			
621,651	- Otros gastos.			
751	+ Otros ingresos.			
64	- Gastos de personal.			
	= RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACION			
68	- Dotaciones para Amortizaciones de Inmovilizado.			
690	- Dotaciones al fondo de revisión.			
650,693,(793),694,(794),695,(795)	- Insolvencia de créditos y variación de las provisiones de tráfico.			
	= RESULTADO NETO DE EXPLOTACION			
76	+ Ingresos financieros.			
66	- Gastos financieros.			
6963,6965,6966,(7963),(7965),(7966),697,(797),698,(798),699,(799)	- Dotaciones para amortizaciones y provisiones financieras.			
	= RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.			
77	+ Beneficios procedentes del Inmovilizado ingresos excepcionales.			
97	- Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.			
691,(791),692,(792),6960,6961,(7960),(7961)	- Variación de las provisiones de Inmovilizado, inmaterial, material y cartera de control.			
	= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.			
630,633,(638)	± Impuestos sobre sociedades.			
	= RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS (BENEFICIOS O PERDIDAS)			

4.4.3.- Origen y aplicación de fondos previsionales.

APLICACIONES

	AÑOS		
	(p/c)	(p/c)	(p/c)
	2002	2003	2004
1.- RECURSOS APLICADOS EN LAS OPERACIONES			
2.- GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y DE FORMALIZACIÓN DE DEUDAS.			
3.- ADQUISICION DE INMOVILIZADO.			
a) Inmovilizaciones inmateriales.			
b) Inmovilizaciones materiales.			
c) Inmovilizaciones financieras.			
4.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.			
5.- REDUCCION DE CAPITAL.			
6.- DIVIDENDOS.			
7.- CANCELACION O TRASPASO A CORTO PLAZO DE DEUDA A LARGO PLAZO.			
8.- PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS.			

TOTAL APLICACIONES**ORIGENES**

1.- RECURSOS PROCEDENTES DE LAS OPERACIONES.
2.- APORTACIONES DE ACCIONISTAS.
a) Ampliaciones de capital.
b) Compensación para pérdidas.
3.- SUBVENCIONES DE CAPITAL.
4.- DEUDAS A LARGO PLAZO.
5.- ENAJENACION DE INMOVILIZADO.
a) Inmovilizaciones inmateriales.
b) Inmovilizaciones materiales.
c) Inmovilizaciones financieras.
6.- ENAJENACION DE ACCIONES PROPIAS.
7.- CANCELACION ANTICIPADA O TRASPASO A CORTO PLAZO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS.

TOTAL ORIGENES**TOTAL VARIACION DE CAPITAL CIRCULANTE.**

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR

LA INFORMACION ECONOMICA, FINANCIERA Y SOCIAL,
APARTADOS 4.1, 4.2 Y 4.4.

Cada beneficiario o, en caso de una nueva empresa, cada socio de la nueva empresa que posea el 20% o más de las participaciones, deberá facilitar el apartado 4.1 resumiendo su balance y sus cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias.

Si el beneficiario forma parte de un grupo de empresas cumplimentará, asimismo los apartados 4.1 y 4.2 para el conjunto del grupo y acompañará una copia del balance consolidado del grupo correspondiente a los tres últimos ejercicios.

Cumplimentar los cuadros de forma que las cifras del año más reciente (último ejercicio contable completamente transcurrido en el momento de la presentación de la solicitud) figuren en la columna de la derecha. Deberán cumplimentarse todas las líneas, aún cuando el valor correspondiente sea nulo, lo que se indicará con un cero.

Indicar el mes de cierre del ejercicio financiero en el espacio reservado para ello encima de las columnas. Si las cuentas del último ejercicio fuesen provisionales, indíquese en la parte inferior de la página, debiendo remitir, lo antes posible, el balance completo definitivo, con un nuevo apartado 4.1 actualizado. Si durante los tres ejercicios considerados, el período contable hubiese sido inferior o superior a doce meses, indíquese en la parte inferior de la página, especificando la duración del mismo.

Servirán de base a la información anterior, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias, elaborados según el Plan General de Contabilidad.

Para el apartado 4.4 se facilitará la misma información que para los apartados 4.1 y 4.2.

INFORMACION COMERCIAL

1. Programa de producción.

1.1. Cumplimentar el formulario «Productos utilizados antes y después de la inversión» (en los sectores de vinos y aceites añadir datos para los años -3, -4 y -5 anteriores a la presentación de la solicitud).

1.2. Indicar el origen de los productos afectados por la inversión (en porcentaje).

- | | |
|---|---|
| - Zona de recolección propia del beneficiario | % |
| - Otras regiones comunitarias | % |
| - Terceros países | % |

1.3. Descripción de las estructuras de producción del sector a que corresponde la inversión en el ámbito regional o del área afectada y con relación a las materias primas utilizadas para el desarrollo de la actividad, suficientemente detallada, que permita enjuiciar el proyecto.

1.4. Precios pagados a los productores (cumplimentar formulario «Precios pagados a los productores durante los últimos cuatro años»).

2. Programa de comercialización.

2.1. Cumplimentar el formulario «Productos transformados/comercializados» (en los sectores de vinos y aceites añadir datos para los años -3, -4 y -5 anteriores a la presentación de la solicitud).

2.2. Descripción del plan comercial de la empresa.

2.2.1. Canales de comercialización actuales y previstos.

2.2.2. Transporte y distribución empleados.

2.3. Descripción de los productos obtenidos.

2.3.1. Características más destacables.

2.3.2. Forma de presentación.

2.4. Estudio de la absorción por el mercado del aumento de producción previsto (en su caso).

2.5. Otros aspectos en el área comercial: estacionalidad, promoción, estrategias de introducción en nuevos mercados.

2.6. Indicar porcentajes y Tm. de productos entregados a la intervención en el pasado.

MODELO IC-01
PRODUCTOS UTILIZADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA INVERSIÓN

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA								B PARTE AFECTADA POR LA INVERSION
	AÑOS ANTERIORES A LA PRESENT.DE LA INVERSION					AÑOS POSTERIORES A LA REALIZACION DE LA INVERSION			3º AÑO DESPUES DE LA REALIZACION DE LA PRESENT.DE LA SOLICITUD
	-5	-4	-3	-2	-1	+1	+2	+3	
1 CANTIDAD (Tm.)									
1 VALOR (€)									
2 CANTIDAD (Tm.)									
2 VALOR (€)									
3 CANTIDAD (Tm.)									
3 VALOR (€)									
4 CANTIDAD (Tm.)									
4 VALOR (€)									
5 CANTIDAD (Tm.)									
5 VALOR (€)									
6 TOTAL EMPRESA (Tm.)									

Productor utilizados antes y después de la inversión.

Si la actividad del beneficiario comprendiese varias unidades o filiales, indicar los datos de la columna A por separado, para toda la empresa y para la unidad o la filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto, para los tres primeros ejercicios posteriores a la realización de proyecto, a precios constantes (no tener en cuenta la inflación). Únicamente deben figurar en este cuadro los productos agrícolas de que se trate. En principio, mencionar únicamente los que representen más del 15% del volumen o del valor total, y en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

En la columna A deberán figurar las cantidades y valores de los productos utilizados en el conjunto de la empresa y en la columna B únicamente las cantidades y valores de los productos utilizados en la inversión.

Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso se expresarán preferentemente en la unidad habitual (que deberá precisar). Para cada producto afectado, indicar en los paréntesis "cantidad" y "valor" las unidades de medida utilizadas: toneladas, unidades, miles de piezas, hectolitros, etc. y €, etc...

MODELO IC-02
PRODUCTOS TRANSFORMADOS/COMERCIALIZADOS

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA								B PARTE AFECTADA POR LA INVERSION
	AÑOS ANTERIORES A LA PRESENT.DE LA INVERSION					AÑOS POSTERIORES A LA REALIZACION DE LA INVERSION			
	-5	-4	-3	-2	-1	+1	+2	+3	
1 CANTIDAD (Tm.)									
1 VALOR (€)									
2 CANTIDAD (Tm.)									
2 VALOR (€)									
3 CANTIDAD (Tm.)									
3 VALOR (€)									
4 CANTIDAD (Tm.)									
4 VALOR (€)									
5 CANTIDAD (Tm.)									
5 VALOR (€)									
6 TOTAL EMPRESA (Tm.)									

Productor transformados / comercializados antes y después de la inversión. Si la actividad del beneficiario comprendiese varias unidades o filiales, indicar los datos de la columna A por separado, para toda la empresa y para la unidad o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas para el proyecto. Para los tres primeros ejercicios posteriores a la realización del proyecto, a precios constantes (no tener en cuenta la inflación). Únicamente deberán figurar en este cuadro los productos que se vayan a transformar y comercializar en el marco de la inversión. En el caso de las empresas de servicios (por ejemplo: subastas), se tratará de los productos que pasen por la empresa. En principio, mencionar únicamente los que representen más del 15% de volumen o del valor total, y, en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes. En la columna A deberán figurar las cantidades de productos transformados o comercializados en el conjunto de la empresa y en la columna B únicamente las cantidades y valores de los productos transformados o comercializados en el marco de inversión. Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente se vendan por peso se expresarán preferentemente en la unidad comercial habitual, que deberá precisarse. Para cada producto afectado, indicar en los paréntesis "volumen" y "valor" las unidades de medida utilizadas, toneladas, piezas, miles de piezas, etc. Y €, etc. Todas las cifras deberán expresarse de acuerdo con los usos comerciales del sector, indicar en particular, a pie de página, si el valor mencionado incluye o no los envases comerciales.

MODELO IC-03
PRECIOS PAGADOS A LOS PRODUCTORES DURANTE LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS

A PRODUCTO	B PRESENTACION	C CALIDAD	D %	E UNIDAD	F			
					1998	1999	2000	2001
1.-								
2.-								
3.-								
4.-								
5.-								

Precios pagados a los productores durante los últimos cuatro años.

A.- En esta columna deberán figurar todos los productos mencionados en el formulario 'Productos utilizados antes y después de la inversión', siempre que la empresa esté en relación directa con los productores de los mismos.

B a D.- Estos datos únicamente se facilitarán en la medida en que sirvan de criterio para la fijación de los precios.

B.- Presentación de los productos vegetales, categoría de peso para los bovinos, porcinos, huevos, etc.

C.- Normas / Clases de calidad reconocidas oficialmente por la Comunidad (en su defecto, por los Estados Miembros). En caso de proyectos vitivinícolas describir además el sistema utilizado para clasificar y evaluar la materia prima en función de la calidad (A1.: Grado Oechsle).

D.- Contenido, en porcentaje. Por ejemplo, contenido en materias grasas o proteínas de la leche, en alcohol del vino, en agua de los cereales.

E.- Precisar si se trata de precio por Kilogramo, por litro, por pieza, etc...

F.- Indicar los precios pagados a los productores durante los cuatro últimos años (los del año más reciente deberán figurar en la última columna), en moneda nacional, en forma de media anual. Se trata de los precios pagados en el momento de la entrega a la empresa, sin el impuesto sobre el valor añadido. Tener en cuenta los costes de recogida, en caso de que ésta corra a cargo de la empresa.

INFORMACION TECNICA

1. Memoria de las inversiones a realizar.

1.1. Descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos, horarios, etc.

1.2. Descripción de las instalaciones previstas y su utilización, así como las necesidades a las que responden. Localización geográfica sobre mapa.

1.3. Descripción técnica detallada de las inversiones previstas, adjuntando los planos precisos, diferenciando las construcciones o instalaciones existentes y las previstas.

1.4. Cuadro de síntesis de superficies, volumen y capacidades. Cumplimentar el documento «Trabajos de Construcción e Instalaciones».

1.5. Presupuesto estimativo de los trabajos previstos (indicar bases de cálculo y fecha de estimación).

TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES

TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INSTALACIONES

SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDADES
(m², m³, Hl, Tm., etc...)

	Antes Inversión	Después Inversión	Parte afectada por Inversión
1.- RED VIARIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.- CONSTRUCCIONES (m³)			
Recepción y expedición			
Transformación y envasado			
Refrigeración			
Almacenamiento			
Servicios			
Oficinas			
Otras construcciones			
3.- INSTALACIONES Y MAQUINARIA			
Transformación (Tm./año)			
Envasado (Tm./hora)			
Refrigeración y congelación (m ³)			
Materias primas			
Refrigerados			
Congelados			
Productos terminados			
Refrigerados			
Congelados			

NOTA: Emplear estas mismas unidades en la descripción técnica del proyecto.

- Presupuesto detallado para construcciones (mediciones y valoraciones).

- Para material y equipamiento, las inversiones deberán estar respaldadas por ofertas o facturas proforma, las cuales deberán relacionarse y cuantificarse según los subcapítulos del «Resumen de Inversiones» a que corresponden.

1.6. Justificar documentalmente la disponibilidad del terreno y su calificación urbanística por parte del beneficiario.

1.7. Datos especiales para determinados proyectos.

1.7.1. Cuando el sector de que se trata presente disposiciones comunitarias especiales (por ejemplo, disposiciones comunitarias en materia de sanidad, intercambios en el sector de la carne), explicar en qué medida se ajusta el proyecto a dichas disposiciones.

Nota: Si las partidas no coinciden con las del presupuesto técnico, será necesario incluir un resumen.

Añadir correspondencia entre oferta, presupuesto técnico y el resumen de las inversiones.

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

Fecha de elaboración del presupuesto.

1. Trabajos de sistema viario y movimiento de tierras.

1.1. Trabajos de sistema viario.

1.2. Movimiento de tierras.

2. Construcciones.

2.1. Construcciones de recepción y de expedición.

2.2. Construcciones de transformación y de envasado.

2.3. Construcciones de refrigeración.

2.4. Construcciones de almacenamiento.

2.5. Construcciones de servicio.

2.6. Oficinas locales para el personal.

2.7. Alojamientos.

2.8. Otras construcciones.

Total Construcciones

3. Instalaciones y equipos.

3.1. Instalaciones y equipos de transformación y de envasado.

3.2. Instalaciones y equipos de congelación y de refrigeración.

3.3. Instalaciones y equipos de transporte interno.

3.4. Instalaciones y equipos de transporte externo.

3.5. Instalaciones y equipos de servicios.

3.6. Instalaciones y equipos de protección del entorno.

3.7. Instalaciones y equipo de personal y oficinas.

3.7.1. Equipo de oficina.

3.7.2. Equipo de locales reservados al personal.

- 3.8. Equipos de recolección.
- 3.9. Otros equipos y utillajes.

Total instalaciones y equipos

- 4. Otras inversiones.

- 5. Total parcial.

- 6. Honorarios y gastos generales.

TOTAL

* Se recuerda que el presupuesto debe elaborarse en función de los plazos previstos para la realización de los trabajos.

ANEXO 3

FINANCIACION DE LOS GASTOS EFECTUADOS

PROYECTO N°:

- 1. Participación financiera del beneficiario.
 - 1.1. Fondos propios.
 - 1.2. Préstamos.
 - 1.3. Prestaciones en especie.
 - 1.4. Material propio.
 - 1.5. Otros.

TOTAL 1.

- 2. Participación Financiera del Estado.

- 2.1. Subvención Capital pagado.

- 2.2. Otras ayudas.

TOTAL 2.

- 3. Otras participaciones.

TOTAL 3.

- 4. Importe recibido ya del Decreto 280/2001 de 26 de diciembre.

- 5. TOTAL GENERAL (Impuestos comprendidos)

- 6. IVA recuperable.

- 7. TOTAL GENERAL (Sin impuestos (1))

Hecho en , el

sello y firma de la
autoridad competente

firma del beneficiario
(o de su representante)

(1) Incluido el IVA no recuperable.

LISTA DE JUSTIFICANTES RELATIVA A LOS GASTOS DE LA PRESENTE PETICION DE PAGO

Proyecto nº:

Fecha de inicio de las inversiones : (dd/mm/aa)

Fecha en curso : (dd/mm/aa)

Fecha final de las inversiones : (dd/mm/aa)

TRABAJOS PREVISTOS INICIALMENTE			JUSTIFICANTES					PAGOS EFECTUADOS				
PARTIDA PRESUPUESTARIA	COSTES PREVISTOS	Nº	FECHA	EMITIDO POR	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE SIN IVA	CODIGO (*)	FECHA	IMPORTE CON IMPUESTO INCLUIDO	IVA RECUPERABLE	IMPORTE SIN IVA RECUPERABLE	
TOTAL												

Fecha:

El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes:

Por la autoridad competente.

- * Código:
- 1- Cheque
 - 2- Transferencia bancaria
 - 3- Metálico
 - 4- Letra de cambio
 - 5- Otros

.....

Firma del beneficiario
(o de su representante)

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y REALIZADOS

Proyecto nº:

TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADOS		JUSTIFICACION VARIACIONES
DESCRIPCION	COSTES	DESCRIPCION	COSTES	

Fecha:
El abajo firmante certifica que los datos reflejados se corresponden con los del Anexo I.
Por la autoridad competente.

Firma del beneficiario
(o de su representante)

COMPARACION CUANTITATIVA ENTRE PREVISIONES Y REALIZACIONES

PROYECTO Nº:

CAPITULO	SEGUN LA PETICION		REALIZACIONES		JUSTIFICACION VARIACIONES
DESCRIPCION	VOLUMEN,CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC	COSTE UNITARIO	VOLUMEN,CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC. *	COSTE UNITARIO	
RED VIARIA Y MOVIMIENTOS DE TIERRA					
CONSTRUCCIONES					
INSTALACIONES Y EQUIPOS					

Fecha:
El abajo firmante, certifica haber comprobado "in situ" que las acciones y trabajos comprendidos en el marco del proyecto nº , están terminados y han sido realizados conforme a la descripción dada más arriba.

* Emplear las mismas unidades que en el documento "Trabajos de Construcción e Instalaciones"

Por la autoridad competente.

.....
Firma del beneficiario
(o de su representante)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBOLOTE, ATARFE, JUN, MOCLIN, PELIGROS, PINOS PUENTE Y PULIANAS

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclin, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Atarfe, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 28, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.
g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de los municipios de Albolote, Atarfe, Jun, Moclín, Peligros, Pinos Puente y Pulianas, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se registrará por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albolote, Atarfe, Jun, Moclín, Peligros, Pinos Puente y Pulianas.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cual-

quiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BAZA, BENAMAUREL, CANILES, CORTES DE BAZA, CUEVAS DEL CAMPO, CÚLLAR, FREILA Y ZÚJAR

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equili-

brado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman

el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Baza, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.
- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.

6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.

7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.
9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por

acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 32, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.
- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adqui-

ridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que esta-

blezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de los municipios de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo

y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un ente del consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA, BÉRCHULES, CADIAR, JUVILES, LOBRAS, MURTAS, NEVADA, TURON Y VALOR

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con

arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Valor.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Valor, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Valor, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Cádiar, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 36, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.
- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando

la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitan-

tes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento o productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de los municipios de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Valor, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Valor.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico Sierra Oriental, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO SIERRA ORIENTAL

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de municipios de Ribera de Huelva, y la Mancomunidad Intermunicipal de RSU «Sierra Minera», de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental, se constituye

con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los pre-

sentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Aracena, en calle Libertad núm. 9, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.

6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.

7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a los dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por

acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 200, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Mancomunidades integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de veinticinco votos por Mancomunidad.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local:

- Mancomunidad «Ribera de Huelva»: 36 votos.
- Mancomunidad «Sierra Minera»: 14 votos.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

- e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las

demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Mancomunidad de municipios Ribera de Huelva y la Mancomunidad de RSU «Sierra Minera», en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se registrará por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a las Mancomunidades consorciadas les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
- b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico Sierra Occidental de Huelva, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO SIERRA OCCIDENTAL DE HUELVA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de municipios Sierra Occidental de Huelva, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Occidental de Huelva, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio Avda. Pedro Maestre núm. 6. 21230 Cortegana (Huelva), sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 144, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de municipios Sierra Occidental de Huelva, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Sierra Occidental de Huelva.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garan-

tizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD
TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y
TECNOLOGICO DE ARCHIDONA, CUEVAS BAJAS,
CUEVAS DE SAN MARCOS, VILLANUEVA DE ALGAIDAS,
VILLANUEVA DE TAPIA, VILLANUEVA DEL ROSARIO
Y VILLANUEVA DEL TRABUCO

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.
2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.
3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.
4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.
5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.
6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.
7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.
8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.
9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.
10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones

de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Archidona, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cur-

sarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 28, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de

Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se registrará por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico Beturia, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD
TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
Y TECNOLÓGICO BETURIA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de municipios Beturia, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más

genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Villanueva de los Castillejos, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 100, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios Beturia, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se registrará por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Beturia.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades

privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jerez de la Frontera, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el municipio de Jerez de la Frontera.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD
TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
Y TECNOLÓGICO DE JEREZ DE LA FRONTERA

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el municipio de Jerez de la Frontera, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera».

Artículo 2. El Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera», es una Entidad de Derecho público de carácter asociativo, sometida al Derecho Administrativo, que goza de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción

a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Entidad Local que lo conforman, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera» se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforma el municipio integrante del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que la Entidad Local prestan a los ciudadanos en el territorio que conforma el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se marcan como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1.º Información y asesoramiento: Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitación de todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2.º Recepción y entrega de documentación: Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3.º Apoyo a la tramitación administrativa: Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4.º Estudios y trabajos técnicos: Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5.º Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local: Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores.

6.º Prospección y estudio de necesidades de la zona: Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7.º Análisis del entorno socioeconómico: Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8.º Promoción del autoempleo: Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9.º Creación de Empresas: Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores beneficiarios de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10.º Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio: Adaptación a las nuevas condiciones de

la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable adoptado por unanimidad de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios o Entidades Locales, otras Administraciones Públicas o, en su caso, entidades sin ánimo de lucro, deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por unanimidad de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio, sin que ello suponga modificaciones de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligado cumplimiento para las Entidades incorporadas.

Artículo 8. 1. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Jerez de la Frontera y su domicilio en la Avda. Álvaro Domecq núm. 5, 7 y 9, si bien, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio y sede de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades o modalidades de funcionamiento que en su caso pudieran determinarse.

2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas o de las instalaciones afectas al servicio.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre su disolución.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- El Director/a del Consorcio.

Artículo 11. 1.º El Consejo Rector es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas. Estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la Delegado/a en la Provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Vicepresidencia: El Alcalde de Jerez de la Frontera.
- Vocales:

Un vocal representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Un vocal representante del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que necesariamente habrá de ostentar la condición de Concejal del mismo.

Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

- Secretario: Será Secretario General del Consorcio, bien un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería, con titulación suficiente para el ejercicio de las funciones de tal puesto, bien el funcionario de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, que desempeñe la Secretaría en el Ayuntamiento, en régimen de acumulación, o bien un funcionario del propio Ayuntamiento consorciado, con titulación suficiente. Con voz y sin voto.

- El/la Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

2.º El número de vocales podrá aumentarse conforme se vayan produciendo incorporaciones de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

2. Aprobar inicialmente y proponer a las Administraciones consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.

3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio, así como la separación, y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.

4. Aprobar la disolución del Consorcio, en los términos previstos en estos Estatutos.

5. Aprobar el Presupuesto Anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación.

6. Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

7. Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.

8. Contratar, previa propuesta de la Presidencia, a la persona que desempeñará el puesto de Director/a del Consorcio, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios.

9. Aprobar la plantilla de personal y el Catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización. Todo ello de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, aprobar los Acuerdos Reguladores de Condiciones de Trabajo y Retribuciones del personal laboral al servicio del Consorcio, a propuesta del Director.

10. Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

11. Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

12. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

13. Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como proponer la fijación, la modificación o revisión de las tarifas de los mismos, y las de aquellos cuya gestión se encomiende al Consorcio.

14. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

15. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

16. Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

17. Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

18. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

19. Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la Legislación Local atribuya en cada momento al Pleno.

Artículo 13. La Presidencia.

El Presidente será el Delegado de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consorcio le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones del mismo.

4. Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, vigilando el cumplimiento de los mismos.

5. Proponer al Consejo Rector la contratación de la persona que desempeñará el puesto de Director/a del Consorcio, así como las condiciones para la prestación de sus servicios.

6. Autorizar gastos incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del mismo, todo ello, sin menoscabo de la posibilidad de delegación en cualquiera de los órganos del Consorcio establecidos en el artículo 10.

7. Ordenar pagos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º del presente artículo, todo ello, sin menoscabo de la posibilidad de Delegación en cualquiera de los órganos del Consorcio establecidos en el artículo 10.

8. Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto, otorgando los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

10. Aprobar la liquidación del Presupuesto de la Entidad.

11. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación.

12. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, los concursos de provisión de puestos de trabajo y la oferta pública de empleo del Consorcio.

13. La concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector.

14. Delegar en la Vicepresidencia del Consorcio o en el/la Director/a del mismo cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

15. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuya resolución final correspondan al mismo.

16. Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la Legislación Local atribuya, en cada momento, al Alcalde.

Artículo 15. El Vicepresidente del Consejo Rector, asumirá las atribuciones del Presidente enumeradas en el artículo 11 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por éste.

Artículo 16. El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17.

1. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a.

2. Corresponde al Consejo Rector, a propuesta del Presidente, contratar al Director del Consorcio así como aprobar el contrato de trabajo que especificará el régimen jurídico al que queda sometido. La retribución del Director del Consorcio será establecida por el Consejo Rector al aprobar el contrato de trabajo correspondiente.

3. El cargo de Director deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada.

4. El cargo de Director no podrá recaer en ningún miembro de los restantes órganos del Consorcio.

5. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

6. El/la Director/a del Consorcio tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

b) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

c) Autorizar y disponer gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como aquellos que el/la Presidente/a le delegue.

d) Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como aquellos que el/la Presidente/a le delegue.

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

f) Elaborar la propuesta del Plan de Actuación anual del Consorcio.

g) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas.

h) Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a.

Artículo 18. 1. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo, el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria; y el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad y la Jefatura de los Servicios de Recaudación, se corresponderán con los puestos de Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería, de conformidad con las atribuciones de funciones que se contiene en la vigente legislación sobre Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Desempeñarán los puestos de Secretario General, Interventor de Fondos y Tesorero, bien funcionarios de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico con

titulación suficiente para el ejercicio de las funciones de tales puestos, bien los funcionarios de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional que desempeñen los puestos de Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería en el Ayuntamiento, en régimen de acumulación, lo que implica el carácter voluntario de la aceptación de tales puestos; o bien funcionarios del propio Ayuntamiento consorciado, con titulación suficiente para el ejercicio de dichas funciones. Con voz y sin voto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local para el Pleno, en cuanto le sea de aplicación sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia de al menos, el Presidente, dos vocales con voz y voto, y el Secretario, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en cien, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector, esto es, 25 votos al Presidente/a y otros 25 al vocal representante de dicha Consejería. Todo ello sin perjuicio del voto de calidad que se atribuye a la Presidencia.

- Municipio de Jerez de la Frontera: 50% del total de los votos del Consejo Rector, esto es, 25 votos al Vicepresidente y otros 25 al concejal representante de dicha Corporación Municipal.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada año y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 30. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 31. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 32. Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el municipio consorciado con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio, en función del número de habitantes del municipio en el que se encuentre localizado. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sufragará los costes de mantenimiento y funcionamiento de dicha Unidad. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones, determinará la modificación de la anterior aportación de forma proporcional por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 34. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 35. El Consorcio podrá recibir el importe económico de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que se presten por los servicios prestados por el mismo, proponiendo a tal efecto en los términos del artículo 12 de estos Estatutos, la fijación de las mismas, así como la fijación, modificación o revisión de sus tarifas.

Artículo 36. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o de varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 37. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que se establezcan para el Consorcio, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 38. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 39. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 40. La contabilidad del Consorcio se regirá por la normativa vigente y de aplicación para las Entidades Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 41. La aprobación de las cuentas se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá efectuarse por el Consejo Rector.

Artículo 42. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 43. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y partici-

pada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 44. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donaciones y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del municipio de Jerez de la Frontera, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 45. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la Legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del Consorcio, en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 46. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido por la legislación sobre Función Pública, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 47. A la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera».

Artículo 48. La Presidencia presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Liquidación del Presupuesto, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y al municipio integrante del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 49. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado con el quórum de las dos

terceras partes del número de sus miembros, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 50. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 51. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes del número de sus miembros, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
- b) Por acuerdo unánime de todos los entes territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Puerto Real, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el municipio de Puerto Real.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE PUERTO REAL

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Ayuntamiento de Puerto Real, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993 reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, crean el Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real».

Artículo 2. Este Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real», es una corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Entidad Local que lo integra, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio se constituye con objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforma todo el término del Ayuntamiento integrante del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento: Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitación de todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación: Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa: Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos: Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local: Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona: Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico: Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas y fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción de autoempleo: Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas: Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio: Adaptación de las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos o Entidades Locales deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificaciones de

los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Puerto Real, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente en todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos Municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquel.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- El Presidente del Consorcio.
- La Vicepresidencia.
- El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la Delegado/a en la Provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Vicepresidencia: El Alcalde de Puerto Real o concejal en quien delegue.
- Vocales:

Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

- Secretario/a: El que se determine por las dos administraciones.
- El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentarse conforme se vayan produciendo incorporaciones de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes.

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio, y proponer el nombramiento del Director/a del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de las mismas.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las Actas y Certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

12. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

13. Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

14. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector, asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en caso

de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Autorizar aquellos pagos y cobros en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todo aquello que el Presidente le delegue.

4. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

8. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Presidente del Consejo Rector.

10. Elaborar, asistido del Secretario y del Interventor del Consorcio, la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del mismo.

11. Elaborar, asistido del Interventor del Consorcio, el proyecto de Presupuesto anual del mismo.

12. Elaborar, asistido del Tesorero y del Interventor del Consorcio, los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.

13. Formar, junto con la Intervención del Consorcio, las cuentas anuales.

14. Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones ante registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones, así como:

a) Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc.

b) Autorizar el pago de contribuciones e impuestos dentro de los límites fijados en el apartado 3 del presente artículo.

c) Solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, por delegación del Presidente.

15. Ejecutar las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

Artículo 18. 1. La Secretaría y la Intervención.

Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como entidad vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la Secretaría General del Consorcio, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, y a la intervención de fondos, comprensiva del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiero y presupuestaria, serán desempeñadas bien por funcionario o funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional de la entidad local consorciada, por estar reservadas estas competencias al respectivo cuerpo dentro del ámbito de la Administración local, o bien por un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico con titulación y capacitación suficiente para su desempeño. Para el desempeño de la Secretaría y de la Intervención o de la Secretaría-Intervención, en su caso, se podrán adscribir funcionarios de las Entidades

consorciadas mediante acumulación de funciones o en cualquier otra forma que determine o permita la legislación vigente sobre la materia.

2. La Tesorería.

La función del manejo y custodia de fondos, valores y efectos y jefatura de los servicios de recaudación del Consorcio será competencia del Tesorero, función que podrá ser desempeñada por el Director o por un vocal del Consejo Rector o funcionario del Consorcio o bien podrá ser nombrado al efecto cualquier miembro electo o funcionario de las Entidades consorciadas. En todo caso, las funciones de Tesorero serán incompatibles con los puestos de Presidente, Vicepresidente e Interventor de Fondos.

CAPITULO SEGUNDO

Funciones de los Organos Colegiados

Artículo 19. El Régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las Convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán con orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesario la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el Presidente y el/la Secretario/a o a quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 100%, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de votos del Consejo Rector.

- Ayuntamiento de Puerto Real integrante del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará de forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos se adoptará por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 30. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III GESTION ECONOMICA CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 31. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 32. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos Presupuestos. La Consejería de Empleo sufragará el 100% de los gastos de personal del Consorcio que conforme la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los ADL del Consorcio en función del número de habitantes de los Municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en la que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los Municipios que conformen la Unidad aportarán al Presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación, por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que puede obtener por sus servicios.
f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.
g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 34. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Artículo 35. El Consorcio podrá exigir tasas, contribuciones especiales y Precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 36. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, atendiéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 37. La gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos de los que sea beneficiario el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 38. Será aplicable a los tributos de que sean beneficiario el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Para la ejecución de obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 39. Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes. Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y a las atribuciones que al respecto atribuyen al Tesorero la legislación de régimen local.

Artículo 40. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 41. La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaborados por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo Rector respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales. La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 42. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 43. El presente Consorcio tiene naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por las Entidades Locales, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la Legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 44. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por el/la Director/a, asistido por el Interventor del Consorcio, que será aprobado por el Consejo Rector.

El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

A las Administraciones consorciadas les corresponde en el ejercicio de sus propias competencias la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

El Presidente del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector la Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a las Administraciones consorciadas.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Cap. IV del Título VI de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercicio por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y del control financiero y de calidad. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente o bien mediante la contratación de empresa externa, según las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo a que están sometidas las Entidades Públicas y, en concreto, las Entidades que integran la Administración Local.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 45. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la Legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 46. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 47. A la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos consorciados le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de Puerto Real.

Artículo 48. La Presidencia Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector la «Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad», correspondiente al ejercicio del año anterior, así como Balance de Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad» dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 49. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado por quórum de las 2/3 partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 50. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos del mismo encomendado.

Artículo 51. 1. El Consorcio podrá disolverse por algunas de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificados por los 2/3 de las Entidades consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de los Entes Territoriales Consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se exponga la constitución del Consorcio, su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución del órgano de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de las reuniones ordinarias de los órganos consorciados.

RESOLUCION de 12 de junio de de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Vélez-Málaga.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades

privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Vélez-Málaga, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de Vélez-Málaga.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Vélez-Málaga, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE VELEZ-MÁLAGA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga, y de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993 reguladora de la demarcación municipal de Andalucía y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico zona N de Vélez-Málaga».

Artículo 2. El Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico zona N de Málaga, Vélez-Málaga» es una Entidad de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades que lo conforman, dirigido a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de Vélez-Málaga se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los ciudadanos en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se marcan como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitación de todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores beneficiarios de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al consorcio de otros Ayuntamientos o Entidades Locales deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por unanimidad de los Entes que forman el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios y Entidades incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Vélez-Málaga sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquel.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Consejo Rector.
- La Vicepresidencia.
- El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidente: El/la Presidente/a del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga.

Vocales:

- Los miembros de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del municipio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical. Con voz pero sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter Intersectorial más representativas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz pero sin voto.

Secretario: El/la Secretario/a del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del municipio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con voz y sin voto.

El/la Director/a del Consorcio: Con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobación, rectificación y comprobación de su Inventario.
6. Aprobación del Presupuesto General.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los Convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en el Presidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
15. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
16. En materia presupuestaria, económica y financiera, las competencias que la normativa aplicable a las entidades locales le atribuye al Pleno de la Corporación.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Rector.

El Presidente del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la Provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan en materia de su competencia ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al Director del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
7. Autorizar las Actas y Certificaciones.
8. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre este.

9. Delegar en el Vicepresidente o Director cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

10. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

11. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a este.

12. Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

13. En materia presupuestaria, económica y financiera, las competencias que la normativa aplicable a las entidades locales le atribuye al Alcalde Presidente de la Corporación.

Artículo 15. El Vicepresidente del Consejo Rector, asumirá las atribuciones del Presidente enumeradas en el artículo 11 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por este.

Artículo 16. El Vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El Director dirige la gestión y administración de el Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

4. Elaborar la Propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

5. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

6. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Presidente del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo y el control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes.

Para el desempeño de dichas funciones se podrán adscribir a los referidos funcionarios mediante acumulación de funciones o en cualquier otra forma que determine o permita la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto le sea de aplicación sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán con orden del Presidente, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el Presidente y el Secretario o quienes legalmente sustituyan a estos.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser esta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, se le atribuye a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del municipio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos de el Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 27. El régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

Artículo 28. Ponen fin a la vía administrativa los actos y acuerdos del Presidente y Consejo Rector contra los cuales los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición o en su caso Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente conforme a lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y a la vía laboral se resolverá por el órgano que haya dictado el acto objeto de la reclamación.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 31. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los ADL del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los gastos de funcionamiento de dicha Unidad. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 33. Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 34. En materia presupuestaria, económica y financiera, el Consorcio se regirá por la normativa aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 35. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 36. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público promovida y participada por entidades locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 37. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Entidades Locales.

El estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El estado de gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 38. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la Legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 39. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán entre el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 40. A la Junta de Andalucía y al Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de Vélez-Málaga.

Artículo 41. Los Estados y Cuentas anuales serán presentadas al Consejo Rector por su Presidente, para su aprobación, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Entidades Locales.

El Consejo Rector, una vez aprobadas dará conocimiento de esta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 42. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquellos.

Artículo 43. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes del mismo

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 44. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, el día siguiente del anuncio publicado en el BOJA en el que se exponga la constitución del Consorcio, su objeto y fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Sierra de Cádiz, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos

A N E X O

ESTATUTOS DE CONSORCIO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE CÁDIZ

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículos 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca Sierra de Cádiz».

Artículo 2. El Consorcio «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca Sierra de Cádiz» es una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo, sometida al Derecho Administrativo, que goza de personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros y plena capacidad jurídica para conseguir los fines y objetivos que se expresan en los presentes Estatutos, con sujeción a los mismos y al Ordenamiento jurídico local vigente.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo, obligarse, y, en general realizar cuantos actos y celebrar cuantos contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la fórmula administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Mancomunidad de Municipios que la conforma, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca Sierra de Cádiz se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido de dicho territorio, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que

ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades locales prestan a los ciudadanos en el territorio que conforma el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se marcan como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento: Información pública general sobre programas y servicios de la Consejería. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitación de todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación: Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa: Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos: Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local: Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona: Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico: Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de la líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo: Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas: Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores beneficiarios de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio: Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante acuerdo adoptado por doce votos favorables del Consejo Rector, y ratificado por los órganos competentes de las entidades consorciadas.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otras Entidades Locales se realizará mediante acuerdo plenario de solicitud y de aprobación de los Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para el ente local incorporado.

En iguales términos al apartado anterior, podrán adherirse otras Entidades que así lo deseen, si bien el acuerdo o resolución de solicitud de adhesión y de aprobación de los Estatutos se regirán por el procedimiento que legalmente esté establecido para las Entidades referidas.

En ambos casos, la incorporación o adhesión al Consorcio del nuevo miembro habrá de ser aprobada por el Consejo Rector del Consorcio, con la mayoría cualificada del artículo 20.3 de estos Estatutos.

Artículo 8. 1. El Consorcio fija su sede en la de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, en la ciudad de Villamartín y su domicilio en Plaza Alameda Diputación núm. 2, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el ámbito territorial de los Municipios integrantes de la Mancomunidad. En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros municipios, mediante acuerdo del Consejo Rector.

2. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio y sede de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades o modalidades de funcionamiento que en su caso pudieran determinarse.

3. No obstante lo anterior, los órganos colegiados podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas, de las instalaciones afectadas al servicio, y asimismo en cualquiera de los Municipios que integran la Mancomunidad.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquel. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre su disolución.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. Son órganos del Consorcio:

1. El Consejo Rector.
2. El Presidente.
3. El Vicepresidente.
4. El Director.

Artículo 11. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. Estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado en la Provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidente: El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Vocales:

- Los Alcaldes de los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad de Municipios o miembro de la respectiva Corporación en quien deleguen, siempre y cuando sea miembro de la Mancomunidad.

- Dos vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía,

de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario, con voz y sin voto.

El Director, con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentarse conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

3. El Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el gobierno y dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las entidades consorciadas, para su debida ratificación.

3. Aprobar la incorporación o adhesión de nuevos miembros al Consorcio así como la separación, la modificación de los presentes Estatutos y la disolución del Consorcio. En todos estos casos el acuerdo incluirá la correspondiente propuesta para su posterior ratificación por los órganos competentes de las entidades consorciadas, y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. Aprobar la ampliación de la competencia consorcial a que se refiere el artículo 6.

5. Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio así como sus modificaciones.

6. Aprobar los planes y los programas de actuación, inversión y financiación.

7. Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

8. Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos para la consecución de los fines del Consorcio.

9. Aprobar la plantilla del personal y la relación de puestos de trabajo existentes en su organización.

10. Aprobar los Acuerdos y Convenios Colectivos del personal funcionario y laboral del Consorcio, respectivamente.

11. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

12. Aprobar el inventario de bienes y derechos.

13. Contratar, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

14. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

15. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

16. Aceptar y administrar con las limitaciones que establezca la normativa vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donaciones, subvenciones o legados.

17. Además de las enunciadas asumirá las competencias que la legislación de régimen local atribuya, en cada momento al Pleno.

En este mismo sentido las atribuciones contempladas en los números 13 y 14 que anteceden le corresponderán al Consejo Rector en los mismos supuestos en que de acuerdo con la normativa legal vigente competan al Pleno.

4. El Consejo Rector podrá delegar atribuciones en el Presidente y en el Vicepresidente cuando lo estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio y en los mismos supuestos y con iguales limitaciones que establezca la normativa vigente para los Plenos de las Entidades Locales. En todo caso, quedan excluidas de la delegación las atribuciones del Consejo Rector en las que de acuerdo con los presentes Estatutos sea necesaria mayoría diferente de la simple.

Artículo 12. El Presidente.

1. El Presidente del Consorcio será el Delegado de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Provincia y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquiera otro

órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

2. El Presidente del Consorcio ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que este intervenga y ejercitar las acciones judiciales y jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar y, en su caso, contratar al director del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Autorizar y disponer gastos incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.

9. Contratar, en los mismos supuestos en que sea competente el Alcalde de acuerdo con la normativa vigente.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el Vicepresidente o Director cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto del Plan y/o programas de actuación y del Presupuesto anual.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a este.

14. Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. La concesión de subvenciones, conforme a los criterios previamente aprobados por el Consejo Rector, pudiendo éste último delegarle esta competencia.

16. Aceptar subvenciones, dando cuenta al Consejo Rector.

17. Además de las enunciadas, asumirá, las competencias que la legislación de régimen local atribuya, en cada momento, al Alcalde.

Artículo 13. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Consorcio en la totalidad de sus atribuciones, incluido el voto de calidad, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que le imposibilite para el ejercicio de las mismas.

2. Asimismo, ejercerá las atribuciones del Presidente enumeradas en el artículo 12 que expresamente le sean delegadas por éste. Y las que pudiera delegarle, en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Consejo Rector.

Artículo 14. El Director.

1. El cargo de Director del Consorcio deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada.

2. La forma de su selección y designación así como su retribución será establecida por el Consejo Rector.

3. El cargo no podrá recaer en ningún miembro de los órganos del Consorcio.

4. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

5. Ostentará las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Disponer gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquellos que el Presidente le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquellos que el Presidente le delegue.

5. Despachar la documentación y custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Elaborar todas las propuestas que hubieran de ser sometidas a los órganos del Consorcio para su aprobación.

8. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9. Todas aquellas otras atribuciones que le confieran el Consejo Rector o el Presidente.

10. En general, ejercer las funciones gerenciales necesarias para el correcto funcionamiento y gestión de los objetivos y fines del Consorcio.

Artículo 15. Funciones públicas necesarias.

1. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como entidad vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, se corresponderán con el puesto de Secretaría General; las referentes al control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria con el puesto de Intervención de Fondos; y las de manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad y la Jefatura de los Servicios de Recaudación, con las del puesto de Tesorería. Todas ellas de conformidad con las atribuciones que se contiene en la vigente legislación sobre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Desempeñarán los puestos de Secretario General, Interventor de Fondos y Tesorero, bien funcionarios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico con titulación suficiente para el ejercicio de las funciones de tales puestos, bien funcionarios pertenecientes a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería, en régimen de acumulación, lo que implica el carácter voluntario de la aceptación de tales puestos.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Sección Primera. Régimen de Funcionamiento

Artículo 16. Régimen de sesiones.

1. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación del régimen local, en cuanto le sea de aplicación sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización del Consorcio.

2. Las sesiones del Consejo Rector del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

3. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida fijándose la misma mediante acuerdo del Consejo Rector, sin perjuicio de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud del Vicepresidente o de un mínimo de cuatro vocales con derecho al voto del Consejo Rector. Las sesiones extraordinarias se convocarán al menos, con dos días hábiles de antelación.

5. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación establecida en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día se incluirá la ratificación de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por mayoría del Consejo Rector, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 17. Convocatoria.

Las convocatorias correspondientes a las sesiones del Consejo Rector se cursarán de orden del Presidente, incluirán el orden del día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar entre ésta y aquella, un plazo mínimo de una hora.

Artículo 18. Quórum.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan y un mínimo de nueve vocales.

En las sesiones del Consejo Rector podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día cuando así lo solicite algún miembro con derecho al voto, por razones de urgencia y se apruebe la urgencia por la mayoría de doce votos.

Artículo 19. Actas.

1. Se llevará un libro de actas de sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora con que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

3. Además del libro de Actas del Consejo Rector, existirá el Libro de Resoluciones del Presidente.

Artículo 20. Votos del Consejo Rector y adopción de acuerdos.

1. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en cuarenta (40), atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de votos del Consejo Rector. Esto es, veinte votos al Presidente del Consorcio.

- Mancomunidad: 50% del total de votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

- Diecinueve de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio que integra la Mancomunidad, cada uno de los cuales corresponde a los Alcaldes respectivos o miembro en quien delegue, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos al respecto de la composición del Consejo Rector.

- Un voto al Vicepresidente del Consorcio.

Si se produjera un aumento de miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes.

2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3. No obstante, resultará necesaria la mayoría de 29 votos favorables como mínimo para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Incorporación o separación de miembros en el Consorcio y determinación de condiciones en que deba realizarse.

c) Disolución del Consorcio.

d) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

Sección Segunda. Régimen Jurídico

Artículo 21. Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo aplicable a las Corporaciones Locales.

Artículo 22. Recursos y Reclamaciones.

1. Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa.

2. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer los recursos que procedan contra los actos de tal carácter en la Administración local de acuerdo con la normativa vigente.

3. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 23. Contratación.

1. El Consorcio podrá contratar, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable a los contratos que celebren las Corporaciones Locales.

2. El Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Sección Tercera. Legislación supletoria

Artículo 24. 1. En lo no previsto en los Presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 39/1988, de 28 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normativa de general aplicación y de desarrollo de las anteriores leyes.

2. Si sobre algunas de las materias tratadas en alguno de los artículos anteriores del presente Título se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente, oído el Secretario.

TITULO III

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 25. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 26. Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquellas con la misma calificación jurídica con que consten en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 27. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio, así como por los ingresos de Derecho privado.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las entidades consorciadas con cargo a sus respectivos Presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local siendo asumido el resto por los municipios que integran la Mancomunidad en función del lugar en que se encuentren localizados o en su caso según se acuerde en el seno de la Mancomunidad. El municipio en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el sólo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las aportaciones y subvenciones procedentes de entidades u organismos públicos o privados.

d) Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas, así como las transmisiones a título gratuito a favor del Consorcio.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga, así como los procedentes de operaciones de crédito.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

h) Cualquier otro que pudiera corresponderle conforme a la ley.

Artículo 28. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Artículo 29. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinará, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar los servicios, las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 30. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 31. La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo Rector, respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 32. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 33. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público promovida y participada por entidades locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 34. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio que será aprobado por el Consejo Rector.

El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 35. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal, funcionario o laboral, al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente y la adopción del acuerdo por el Consejo Rector.

Artículo 36. La selección del personal al servicio del Consorcio se sujetará a los mismos principios y normativa que rige en la selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las condiciones de trabajo y salariales del personal funcionario o laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en las disposiciones administrativas y laborales vigentes que le sean de aplicación en cada caso.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 37. A las Administraciones consorciadas les corresponde la inspección Superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 38.

1. El Presidente del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector la «Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad», correspondiente al ejercicio anterior, así como Balance de Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

2. El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» dará conocimiento de ésta a las entidades consorciadas.

Artículo 39.

La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero y de calidad. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente o bien mediante la contra-

tación de empresa externa, según las normas establecidas en la Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo a que están sometidas las Entidades Públicas y, en concreto las Entidades que integran la Administración Local.

TITULO VI

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 40. Modificación. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de doce votos favorables como mínimo habrá de ser ratificada por las entidades consorciadas con las formalidades exigidas para la aprobación de aquellos.

Artículo 41. Separación de miembros.

1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, lo siguientes requisitos:

a) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad interesada en la separación comunicándolo con un antelación de un año a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y asumir el cumplimiento de las obligaciones pendientes o, en su caso, garantizar el cumplimiento de todo ello.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 42. Disolución.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el voto favorable de doce votos, lo que habrá de ser ratificado por los órganos competentes de las entidades consorciadas.

b) Por acuerdo unánime adoptado en el seno del Consejo Rector.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones, y en general de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Andévalo-Minero siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios de Andévalo-Minero.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Andévalo-Minero, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO ANDEVALO-MINERO

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero, es una

Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Calañas, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en

Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de eje-

cución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 96, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y

Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Andévalo-Minero.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Costa de Huelva siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de y la Mancomunidad de Municipios de la Costa de Huelva.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Costa de Huelva, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO COSTA DE HUELVA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Punta Umbría, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina y Aljaraque, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Costa de Huelva.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Costa de Huelva, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Costa de Huelva, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Lepe, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 200, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Punta Umbría, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina y Aljaraque, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Costa de Huelva.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo

Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para cons-

tituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca Minera.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cuenca Minera de Riotinto, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO CUENCA MINERA DE RIOTINTO

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de Municipios Cuenca Minera, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello

dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Nerva, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.
7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.
8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.
9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cur-

sarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 392, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

- c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

- e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento

o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación que para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios Cuenca Minera, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá

por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Cuenca Minera de Riotinto.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
- b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Fuengirola y Mijas siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE FUENGIROLA Y MIJAS

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Fuengirola y Mijas, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más

genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Mijas, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.

2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.

3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

4. Aprobar la disolución del Consorcio.

5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.

6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.

7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.

11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las actas y certificaciones.
10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.
11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.
13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.
15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 8, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figure.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Fuengirola y Mijas, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Fuengirola y Mijas.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
- b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades

privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALGARROBO, ARCHEZ, ARENAS, CANILLAS DE ALBAIDA, CÒMPETA, FRIGILIANA, NERJA, SALARES, SAYALONGA, SEDELLA Y TORROX

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga,

Sedella y Torrox, es una Corporación de Derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigente.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Còmpeta, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos, de su ámbito de influencia, que permitan conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Torrox, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/la Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/la Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/la Presidente/a del Consejo Rector será el/la Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/la Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 44, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo Recurso de Reposición en los casos que proceda, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómpeña, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox, en las cuantías señaladas anteriormente y en

su caso de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Algarrobo, Archez, Arenas, Canillas de Albaida, Cómputa, Frigiliana, Nerja, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los entes consorciados con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda: La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciados.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del Servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias.

La entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y la conveniencia de que las contrataciones de la gestión del servicio de terapias respiratorias domiciliarias se realicen con criterios homogéneos, hace necesario publicar pliegos y contrato tipo acordes con la nueva ordenación.

Por lo anterior, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley referida, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo,

R E S U E L V O

1. Se aprueban los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el contrato tipo que figuran a continuación, para la concertación por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación del servicio de terapias respiratorias domiciliarias en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las contrataciones de este servicio que se realicen por este procedimiento y forma de adjudicación se ajustarán a los citados pliegos y contrato tipo. Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, podrán utilizarse pliegos y contrato elaborados específicamente para atender necesidades que no se satisfagan adecuadamente con los tipo.

3. La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO COMO FORMA
DE ADJUDICACION, DEL SERVICIO DE TERAPIAS
RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS MEDIANTE CONCIERTO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Régimen General

1. Régimen jurídico del contrato.

1.1. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se citará como LCAP), su Reglamento General (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se citará en adelante como RG) y demás disposiciones complementarias; por las Leyes 14/1986, General de Sanidad, y 2/1998, de Salud de Andalucía, y por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación. Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.2. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y cualquier otro documento contractual prevalecerá lo dispuesto en el primero.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Procedimiento y forma de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

3. Prerrogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.

3.1. Dentro de los límites de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

3.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

3.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; contra los mismos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Elementos del contrato

4. Objeto del contrato.

4.1. El presente contrato tiene por objeto la gestión del servicio de Terapias Respiratorias a domicilio (en adelante, TR; código 85.14.12 de la Clasificación Nacional de Productos por

Actividades 1996) bajo la modalidad de concierto, con destino a los pacientes del Servicio Andaluz de Salud, a través del Hospital ..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios, en régimen ambulatorio, y en las condiciones previstas en el presente Pliego, en el PPT y en sus anexos.

4.2. Las técnicas y dispositivos de TR objeto del contrato son las marcadas con (x) de las siguientes:

De oxigenoterapia crónica:

- () Botellas de oxígeno comprimido.
- () Concentradores de oxígeno.
- () Fuentes de oxígeno líquido.
- () Ventilación mecánica.

Técnicas para el tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño:

- () Presión positiva continua en la vía aérea (CPAP).
- () Presión positiva binivel en vía aérea (BIPAP).
- () Aerosolterapia.

4.3. Con este contrato la Administración satisface la necesidad de facilitar las prestaciones previstas en los apartados 3.3.f y 4.4 del Anexo I del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema Nacional de Salud, a los pacientes a cuya asistencia está obligada.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El periodo de vigencia del contrato será de ... meses a partir del día siguiente al de su formalización, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.4.

5.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, por periodos, no superiores al del contrato inicial, de ... mese, sin que en ningún caso el plazo total, incluido el periodo contractual inicial, pueda sobrepasar los diez años.

5.3. Vencido el periodo de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

5.4. Podrá preverse en el contrato un periodo de duración no superior a un mes desde la formalización del mismo para la plena operatividad del servicio. Este periodo previo al inicio real del servicio no generará gasto alguno a cargo del Servicio Andaluz de Salud, ni se computará como vigencia del contrato.

Presupuesto y tarifas

6. Presupuesto.

6.1. El presupuesto base de licitación, límite máximo del gasto para el periodo de vigencia del presente contrato (definido en la cláusula 5.1) figura en el apartado 13 del cuadro resumen, desglosado, en su caso, en anualidades.

6.2. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato en la aplicación presupuestaria

6.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

7. Tarifas .

7.1. Las tarifas máximas para las técnicas objeto de este contrato figuran en el apartado 14 del cuadro resumen.

7.2. Los licitadores deberán indicar las tarifas que constituyen su oferta, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán superar las máximas fijadas por el órgano de contratación para este contrato.

7.3. Estas tarifas incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro gravamen o carga que pudiera ser aplicable al desarrollo del servicio.

7.4. En el caso de dos o más tratamientos simultáneos, la tarifa a aplicar será el 75% de la de cada uno de ellos.

8. Actualización de tarifas.

La actualización de tarifas se efectuará, en su caso, en los términos y para los períodos que determine la Consejería de Salud mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

II. LICITACION Y ADJUDICACION

Capacidad para contratar

9. Personas naturales y jurídicas.

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 20 de la LCAP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10. Uniones de empresarios.

El Servicio Andaluz de Salud podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto según lo previsto en el artículo 24 de la LCAP y en el artículo 24 de su RG.

Licitación

11. Ofertas, lugar y plazo de presentación de la documentación

11.1. Para participar en la licitación las empresas deberán entregar dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General de ..., sito en ..., dos sobres cerrados, identificados en su exterior con los textos «Documentación personal» (sobre 1) y «Proposición económica y técnica» (sobre 2), con el contenido que se especifica más adelante, e indicando en cada uno de ellos:

- Licitación a la que se concurre.
- Nombre y apellidos, y firma, del licitador o persona que lo represente.
- Denominación (nombre y apellidos o razón social) y dirección de la empresa licitadora.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La oficina de Registro entregará recibo al presentador de la documentación en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

11.2. No obstante lo dicho en el apartado anterior, los licitadores podrán presentar la documentación por correo; en este caso deberán justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación

con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3. Las ofertas se formularán en castellano. En caso de presentarse alguna documentación en otro idioma sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

12. Documentación personal (sobre 1).

Documentación que debe incluirse en este sobre (además se relacionará, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice):

12.1. La acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista, que será:

- Si se trata de persona física, copia legalizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Tratándose de persona jurídica, copia legalizada o compulsada de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil de aplicación. Si no lo fuese, se acreditará mediante copia legalizada o compulsada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

- Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud. La duración de la unión de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

12.2. Copia legalizada o compulsada de poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. En todo caso el poder deberá ser bastantado por Letrado de Administración Sanitaria (el original de este bastanteo podrá ser sustituido por copia auténtica expedida por el mismo órgano que emitió el original).

12.3. Copia legalizada o compulsada del DNI de la persona firmante de la proposición.

12.4. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración previstas en el artículo 20 de la LCAP. Esta declaración se otorgará por el firmante de la proposición (conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego) ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación de tales circunstancias se exigirá antes de la adjudicación a los propuestos como adjudicatarios, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá incluirse en este sobre una declaración responsable, según modelo del Anexo 3 de este Pliego, en materia de incompatibilidades del personal.

12.5. Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional por el importe que figura en el apartado 17 del cuadro resumen, equivalente al uno por ciento del pre-

supuesto base de licitación. Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas, o las que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la LCAP.

12.5.1. En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento del establecido en el párrafo anterior.

12.5.2. En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía señalada y garantice solidariamente a todos los integrantes.

12.5.3. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del RG, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tesorería, Consejería de Economía y Hacienda), o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo. La constitución de la garantía se ajustará a los modelos de los Anexos III y IV del RG.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RG, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Las entidades avalistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por declaración responsable según modelo del Anexo V del RG.

c) Por contrato de seguro de caución, según lo previsto en los artículos 35.1.c) y 46 de la LCAP, y en las condiciones del artículo 57 del RG. La entidad aseguradora acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante declaración responsable en el modelo del Anexo VI (con la corrección de errores publicada en el BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2001) del RG.

El aval y seguro de caución que se constituyan como garantía provisional deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora y cumplir las condiciones que establece el artículo 58 del RG. Se constituirán ante el órgano de contratación, se presentará el documento original y se incorporarán directamente al expediente de contratación.

12.6. Justificación de la solvencia económica y financiera. Se acreditará mediante informe de institución financiera que haga referencia a la capacidad económica del licitador en relación con el objeto del contrato y el presupuesto base de licitación. En el caso de uniones temporales de empresarios, cada uno de los que las componen deberá acreditarla en dichos términos, y se acumularán a efectos de la determinación de la solvencia de la unión.

12.7. Acreditación de la solvencia técnica. Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Debe acreditarse que el número de pacientes a los que se les ha prestado en el último año tratamiento domiciliario con técnicas de terapia respiratoria es superior a la cifra que figura en el apartado 20 del cuadro resumen.

12.8. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 189/1997, de 22 de julio), dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, estarán exentos de presentar la documentación por la que se acredita la personalidad y capacidad de obrar, la representación, y la no incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en la legislación vigente, si aportan el Certificado original o copia compulsada de inscripción en dicho Registro, así como la

declaración expresa responsable del licitador relativa a la no modificación de los datos que constan en el Registro.

12.9. Los licitadores que no disfruten de la nacionalidad española deberán tener en cuenta las siguientes especificidades:

a) Para acreditar la capacidad de obrar será suficiente:

Pasaporte o permiso de trabajo y permiso de residencia, si se trata de persona física.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones previstas reglamentariamente.

Las restantes empresas extranjeras acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades del objeto del contrato. Deberán acompañar además el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la LCAP y presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

La declaración responsable a que se hace referencia en la cláusula 12.4 de este Pliego podrá otorgarse asimismo ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la UE y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

b) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13. Proposición económica y técnica (sobre 2).

Este sobre contendrá la proposición económica y técnica del licitador (se relacionará también, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice).

Los licitadores deberán presentar ofertas a la totalidad de técnicas objeto del contrato definidas en la cláusula 4.2 de este Pliego.

13.1. Proposición económica.

Se presentará escrita a máquina en el modelo que figura como Anexo 2 de este Pliego. Cada licitador presentará una sola proposición.

13.2. Proposición técnica.

El licitador presentará en este sobre los documentos que reflejen las características técnicas de la oferta para su cabal valoración según los criterios de adjudicación y las características del servicio exigidas en este Pliego y en el PPT, entre ellos:

a) Relación de medios personales que aportará la empresa, indicando titulación, cualificación profesional del personal de dirección, técnico, administrativo, sanitario, auxiliar sanitario y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

b) Relación de las sucursales o delegaciones de la empresa con sus respectivas direcciones.

c) Una descripción del material, instalaciones, equipo técnico, y otros bienes muebles e inmuebles de que disponga el empresario para la realización del contrato. Debe incluir necesariamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos fijados en la cláusula 5 del PPT.

d) Plan de prestación del servicio que debe incluir al menos las condiciones fijadas en las cláusulas 2 y 3 del PPT, y concretar la oferta en relación con los criterios de adjudicación que constan en las letras b, c, d y e de la cláusula 15.2 de este Pliego.

e) Sistemas de comunicación de que disponga la empresa.

13.3. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo hubiera hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de esta norma supondrá la inadmisión de todas las propuestas por él presentadas.

13.4. No se admitirán variantes sobre la oferta.

13.5. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de este Pliego y del PPT.

14. Mesa de Contratación.

14.1. El órgano de contratación estará asistido para la adjudicación del contrato por una Mesa de contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

14.2. La Mesa examinará la documentación contenida en los sobres de «Documentación personal» con anterioridad a la sesión pública. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de solvencia económico-financiera y solvencia técnica establecidos en las cláusulas 12.6 y 12.7 de este Pliego, con pronunciamiento expreso de las admitidas y las rechazadas, y sobre las causas del rechazo, en su caso.

14.3. Apertura de las proposiciones.

El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. En él se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Lectura del anuncio del contrato.

b) Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.

c) Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.

d) Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen la proposición económica y técnica se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

e) En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido. Se volverá a anunciar, en su caso, en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

f) Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres de documentación personal, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

g) Invitación a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

h) Apertura de los sobres que contienen la proposición económica y técnica de los licitadores admitidos, y lectura de las ofertas económicas. Serán desestimadas en resolución motivada aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto

base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando existiese reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Concluido el acto público la Mesa procederá, en su caso, a la entrega de la documentación técnica a la unidad competente, o a una comisión técnica designada al efecto, para que, previo estudio de las ofertas y la documentación técnica presentada por los licitadores, elaboren un informe sobre las mismas, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula siguiente.

15. Criterios de adjudicación.

15.1. Para esta contratación se prevé un único adjudicatario.

15.2. Los criterios que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes (máximo de puntos posibles, 100):

a) Tarifas ofertadas para el servicio: Hasta 30 puntos. Serán valoradas proporcionalmente las ofertas de tarifas inferiores hasta un 25% de las máximas establecidas en este Pliego.

b) Plan de servicios de atención al paciente: Hasta 30 puntos. En este apartado se valorarán, al menos, los siguientes elementos:

Protocolos de cuidados sanitarios y seguimiento del paciente.

Adiestramiento en el manejo de los equipos a pacientes y familiares, descripción de los dispositivos y servicio de información al paciente.

Sistema de recepción de demandas de servicio.

Mejoras en la oferta que contribuyan a un mejor seguimiento de la situación y evolución clínica del paciente.

c) Plan de garantía de calidad del servicio: Hasta 18 puntos. Referida, al menos, a los siguientes aspectos:

Servicios de atención al paciente.

Sistemas de almacenamiento y distribución.

Control y seguimiento del servicio.

d) Plan de mantenimiento técnico de equipos: Hasta 13 puntos. Se valorarán, al menos, los protocolos de revisión preventiva de equipos y de actuación ante urgencias.

e) Plan de almacenamiento y distribución de equipos: Hasta 7 puntos.

f) Titularidad y fines de la entidad: Se asignarán 2 puntos a aquellas ofertas formuladas por entidades de titularidad pública o privadas sin ánimo de lucro.

15.3. Se considerará que una oferta económica es desproporcionada cuando en más de la mitad de las técnicas objeto del contrato las tarifas ofertadas sean inferiores en un 30% de las máximas fijadas por el órgano de contratación.

16. Propuesta de adjudicación.

16.1 Determinada por la Mesa la proposición a favor de la que formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato.

16.2. La Mesa de contratación concretará expresamente cuál sea la proposición sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario

de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

16.3. Previamente a la resolución de adjudicación, el órgano de contratación o la Unidad administrativa que designe requerirá al propuesto como adjudicatario que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social aportando, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación, los originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas de la siguiente documentación:

16.3.1. En relación con las obligaciones tributarias (artículos 13 y 15 del RG):

a) Alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Certificación positiva del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

c) Certificación positiva del órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (la Delegación Provincial donde el licitador tenga su domicilio fiscal, o la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, para aquellos que lo tengan fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía) justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en la letra e) del artículo 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

16.3.2. En relación con las obligaciones de Seguridad Social (artículos 14 y 15 del RG):

Certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiéndose por tales las previstas en el artículo 14 del RG.

17. Adjudicación del concurso.

17.1. La adjudicación recaerá en la empresa que obtenga la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación. Si ninguna proposición cumpliera los requisitos mínimos se declarará desierto el concurso.

17.2. Las Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado y las de segundo y ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate.

17.3. La garantía provisional será cancelada de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del RG.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. Dentro del plazo de 15 días naturales desde el recibo de notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá aportar:

18.1. Documento, que deberá ser original, acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva, por importe del dos por cien del presupuesto base de licitación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera sido considerada desproporcionada según lo previsto en la cláusula 15.3, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe del presupuesto base de licitación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 12.5.3 pero, a diferencia de la provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, lo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquella que resultare adjudicataria constituirá una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el apartado anterior.

18.2. Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación en el BOJA, cuya cuantía máxima figura en el apartado 8 del cuadro resumen.

18.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil, incluyendo copia legalizada del recibo vigente de la misma

18.4. Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de unión temporal de empresarios cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

19. Formalización del contrato.

19.1. El contrato se formalizará mediante documento administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

19.2. El contrato se elevará a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos que se deriven y estando obligado a entregar al órgano de contratación una copia simple y una autorizada de la misma, dentro de los veinte días siguientes a su formalización.

19.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar, de conformidad con la LCAP y previo trámite de audiencia al interesado, la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional e indemnización de los daños y perjuicios causados. Si las causas fueran imputables a la Administración, procederá la indemnización al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. Normas generales.

20.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

20.2. El empresario quedará obligado respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social. El Servicio Andaluz de Salud no asumirá vínculo alguno respecto del mismo.

20.3. El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada, y se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

20.4. Los gastos y gravámenes derivados del anuncio de la licitación, de la formalización del contrato, los de personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán a cargo del adjudicatario en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán a cuenta del adjudicatario. Asimismo, será responsabilidad de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones y vehículos.

21. Obligaciones del contratista.

21.1. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Prestar el servicio con la continuidad y en las condiciones convenidas, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones pactadas en el contrato vigente, con obligación de mantener en buen estado el material correspondiente. La empresa garantizará la igualdad en la atención a todos los pacientes a los que los facultativos autorizados por el órgano de contratación prescriban alguna de las técnicas objeto de este contrato, sin más diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos patológicos.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de dirección e inspección de la ejecución que, de acuerdo con el artículo 94 del RG, son competencia de la Administración para asegurar la buena marcha de la misma. La empresa está obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

21.2. La entidad concertada se compromete a garantizar la prestación del servicio en el tiempo y condiciones convenidas en este Pliego, en el PPT y en su oferta, no pudiendo ceder ni subcontratar, directa o indirectamente, el servicio concertado, salvo expresa autorización del órgano de contratación.

21.3. La empresa comunicará puntualmente al órgano de contratación las modificaciones de personal que se produjeran durante la vigencia del concierto, y le remitirá la documentación que se exige en la cláusula 13.2.a.

21.4. El conocimiento de datos personales de los pacientes está sometido a la confidencialidad debida a la naturaleza de los mismos, quedando expresamente prohibida su transferencia o utilización distinta a los fines previstos en este contrato. Asimismo el contratista está obligado a guardar el sigilo a que se refiere el artículo 112.2 del RG.

22. Derechos del adjudicatario

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión, en su caso, de las mismas, en los términos que este Pliego establece.

23. Facturación y régimen de pago.

23.1. La facturación será, por periodos mensuales, de los servicios prescritos y efectivamente prestados en las condiciones establecidas en este Pliego y en el PPT, independientemente de que la fecha en que la empresa haya retirado el equipo del domicilio del paciente sea posterior a la de finalización del tratamiento. La empresa presentará en el Hospital la factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la realización del servicio, con las condiciones que se especifican en el apartado siguiente. Una vez comprobado su cumplimiento, el Hospital emitirá documento de conformidad, comenzando a partir de esta fecha el plazo de pago establecido en el artículo 99.4 de la LCAP.

23.2. La facturación constará de los siguientes elementos:

- a) La factura propiamente dicha.
- b) Un listado de los servicios prestados en el que figure, además de los datos de la empresa, CIF, Hospital del SAS, y periodo facturado:
 - Nombre y apellidos del paciente.
 - Número de usuario de Seguridad Social del paciente.
 - Domicilio del paciente (calle o plaza, núm. y municipio) y teléfono.
 - Facultativo prescriptor (dos apellidos y nombre).
 - Técnica de TR que se factura.
 - Fecha de inicio del tratamiento.
 - Fecha de finalización del tratamiento según la prescripción facultativa.
 - Tarifa aplicada por día de tratamiento.
 - Importe total del periodo facturado.

c) Los documentos originales de prescripción de cada una de las técnicas de tratamiento que se facturan.

d) Una copia de la ficha del paciente a que se hace referencia en la cláusula 3.2.d del PPT.

e) Una base de datos con las características que figuran en la cláusula 6 del PPT.

23.3. Carecerán de validez los documentos de prescripción (sean de primera prescripción o de continuación del tratamiento) en los que se dé alguna de las siguientes incidencias:

- a) Documentos de los que se acredite su falsedad.
- b) Prescripción realizada por personal no autorizado por el órgano de contratación.
- c) Documentos con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o en la fecha en que ésta se produjo, salvo que fueran validadas por una nueva firma del prescriptor.
- d) Documentos en los que se prescriban servicios no incluidos en los límites fijados en las condiciones administrativas y técnicas por las que se rige el contrato.
- e) Prescripciones en documentos diferentes a los establecidos por el órgano de contratación.
- f) Documentos que carezcan de algún elemento esencial como la identificación y firma del médico prescriptor, la identificación del paciente, la técnica indicada con sus especificaciones, y la fecha de inicio y de finalización del tratamiento.

23.4. Las modificaciones sobre el procedimiento de facturación que pudiera establecer el Hospital serán convenientemente notificadas y aceptadas por la empresa.

24. Modificaciones del contrato.

24.1 La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por la prestación del mismo.

24.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en un equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

24.3 En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

25. Penalidades administrativas.

El régimen de penalidades será el establecido en el artículo 95 de la LCAP.

26. Garantía.

Por la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía.

27. Cumplimiento y recepción del contrato

27.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo

con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

27.2. De acuerdo con el artículo 110.2 de la LCAP, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de conformidad por el órgano de contratación dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

27.3. La garantía definitiva será devuelta una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista.

28. Resolución del contrato.

28.1. Además de las causas del artículo 111, excepto letras e) y f), y del artículo 167 de la LCAP, será motivo de resolución la manifiesta incompetencia en la explotación del servicio a juicio de la Administración, con consecuencias en retrasos en la iniciación del tratamiento, deficiente aplicación de las técnicas, renovación de material o mantenimiento de los equipos.

28.2. También será causa de resolución del contrato, sin detrimento de otras actuaciones que pudiera adoptar el Servicio Andaluz de Salud para proteger los bienes o intereses de los enfermos, la detección de irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio concertado y el estado de salud de los pacientes.

28.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Servicio Andaluz de Salud no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

28.4. Asimismo será causa de resolución el incurrir con posterioridad a la firma del mismo en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en lo previsto en el artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.

28.5. La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, según el procedimiento establecido el artículo 109 del RG.

El/la Director/a Gerente Por la empresa
(P.D. Res., BOJA ...)

ANEXO 1 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar otorgada ante la Dirección Gerencia del Hospital ...
(debe incluirse en el sobre 1, «Documentación personal»)

Don como representante legal de la empresa declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declarada en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera

o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) o en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos reglamentariamente determinados, comprometiéndose a la acreditación de tales requisitos en caso de ser propuesta como adjudicataria en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79 de la LCAP.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificada, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO 2 DEL PCAP

Modelo de oferta económica (debe incluirse en el sobre 2,
«Proposición económica y técnica»)

Don
vecino/a de, provincia de
con domicilio en;
(en el caso de actuar en representación, como apoderado/a
de), con domicilio
en; CIF/DNI;
enterado/a del anuncio inserto en el BOJA núm. del día

... de de , y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso para la contratación de , se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios mencionados, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por las tarifas, incluido IVA, que a continuación se expresa:

(Detallar tarifa ofertada para cada técnica objeto del contrato por día completo de tratamiento)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO 3 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable ante la Dirección Gerencia del Hospital (debe incluirse en el sobre 1, «Documentación personal»)

Don como representante legal de la empresa declara bajo su responsabilidad que el personal afecto al servicio de la empresa, así como los socios-propietarios de la misma no incurren en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, ni en el artículo 93 de la Ley General de Sanidad.

(Lugar, fecha y firma)

Cuadro resumen

1. Órgano de contratación:
2. Centros vinculados al contrato:
3. Núm. de expediente:
4. Procedimiento de adjudicación: Abierto.
5. Forma de adjudicación: Concurso.
6. Pliegos tipo:
7. Tramitación:
8. Importe máximo de los gastos de publicación en BOJA:
9. Objeto del contrato:
10. Variantes: No se admiten.
11. Plazo de ejecución:
12. Prórroga:
13. Presupuesto base de licitación y, en su caso, anualidades:
14. Tarifas máximas de las técnicas objeto de este contrato (detallar las que proceda):

Botellas de oxígeno comprimido: ... euros.

Concentradores de oxígeno: ... euros.

Fuentes de oxígeno líquido: ... euros.

De ventilación mecánica (las tarifa incluyen, en los casos en que así se requiera, el aspirador de secreciones): ... euros).

Presión positiva continua en la vía aérea (CPAP): ... euros).

Presión positiva binivel en vía aérea:

BiPAP espontánea: ... euros.

BiPAP controlada: ... euros.

Aerosolterapia: ... euros.

15. Actualización de tarifas: Según se establezca por Orden de la Consejería de Salud.

16. Aplicación presupuestaria:

17. Garantía provisional: ... (equivalente al uno por cien del presupuesto base de licitación).

18. Garantía definitiva: 2% del presupuesto base de licitación.

19. Solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras en los términos que figuran en la cláusula 12.6.

20. Solvencia técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Debe acreditarse que el número de pacientes a los que se les ha prestado tratamiento domiciliario con técnicas de terapia respiratoria en el último año es superior a ...

21. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONCERTACION DEL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS A DOMICILIO

1. Objeto .

1.1. El objeto del presente contrato es la gestión, en régimen de concierto, de las técnicas y dispositivos de terapias respiratorias a domicilio definidos en la cláusula 4.2 del PCAP, en el ámbito del Hospital

1.2. La descripción de las técnicas, dispositivos y operaciones en el domicilio del paciente es la que se establece en la Resolución del Servicio Andaluz de Salud de 20 de septiembre de 2000 (BOJA núm. 122, de 24 de octubre).

1.2.1. Oxigenoterapia crónica: administración de oxígeno a pacientes estables en situación de insuficiencia respiratoria crónica mediante alguno de estos dispositivos y operaciones:

a) Botellas de oxígeno comprimido: Instalación de recipientes normalizados de oxígeno comprimido con los accesorios necesarios, el adiestramiento de los usuarios en su manejo, el suministro, puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento.

b) Concentradores de oxígeno: Instalación de equipos con sus accesorios que permiten la obtención de un flujo aéreo con altas concentraciones de oxígeno, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento.

c) Fuentes de oxígeno líquido: Instalación de recipientes, nodriza y portátil, de oxígeno en estado líquido normalizados, con sus accesorios, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica, y el mantenimiento durante el tratamiento.

1.2.2. Ventilación mecánica: técnica de tratamiento de la insuficiencia respiratoria crónica en paciente estables que requieren soporte ventilatorio parcial o total mediante la instalación de los equipos y accesorios generadores de flujo que faciliten soporte ventilatorio al paciente, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica, y el mantenimiento durante el tratamiento.

1.2.3. Técnicas para el tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño mediante la instalación de los equipos y accesorios generadores de flujo a presión positiva continua o de dos niveles en la vía aérea, el adiestramiento de usuarios en su manejo, la puesta a punto periódica y el mantenimiento durante el tratamiento.

1.2.4. Aerosolterapia: Administración de fármacos por vía inhalatoria mediante aerosoles mediante la instalación de los equipos nebulizadores y accesorios para la administración a alto flujo de medicamentos, el adiestramiento de los usuarios, puesta a punto periódica y mantenimiento durante el tratamiento

2. Características generales de la prestación del servicio

La empresa adjudicataria ejecutará el servicio de acuerdo al plan que proponga en su oferta. Este deberá incluir cuantos aspectos tengan relación con el servicio que se pretende prestar, entre los cuales deberán constar los que aparecen en esta cláusula y la siguiente.

a) Atención del aviso de instalación de los equipos dentro de los 2 días naturales a la recepción del mismo o dentro de las 24 horas siguientes en caso de urgencia justificada.

b) Información verbal y escrita, al paciente y/o familiares sobre las condiciones de uso, funcionamiento y manipulación de los equipos instalados, con entrega del manual de instrucciones, seguridad e higiene, y de la forma más correcta de administración de la terapia, verificando su total comprensión por aquéllos.

c) Servicio de información y atención al paciente operativo las 24 horas de todos los días.

d) Servicio de asistencia técnica permanente, incluido festivos y horario nocturno, que solventará dudas de funcionamiento y atenderá las averías, a demanda del usuario, con la urgencia que requiera cada caso, sustituyendo el equipo si así fuera necesario. De modo preceptivo se establece que la respuesta eficaz a este tipo de incidencias deberá darse antes de las 6 horas siguientes al aviso del usuario.

3. Instalación y mantenimiento de equipos en el domicilio del paciente.

3.1. Instalación.

a) El personal que acceda al domicilio del paciente deberá estar identificado con una credencial personal, con fotografía, expedida y cancelada bajo la responsabilidad de la empresa contratada.

b) Se informará, verbalmente y por escrito, a los usuarios sobre las condiciones de uso y lectura de los distintos sensores e indicadores de los equipos a fin de que puedan determinarse y, eventualmente, corregirse situaciones de mal funcionamiento, así como la conducta a seguir en caso de avería. Se hará especial hincapié en las recomendaciones de higiene y limpieza de los accesorios que están en contacto con el paciente. Se verificará que el paciente y/o sus familiares han comprendido cabalmente dichas instrucciones.

c) Las botellas, aparatos o sistemas, así como sus accesorios, fungibles o no, se suministrarán en el domicilio del paciente con los medios de transporte técnicos y humanos propios de la empresa adjudicataria.

d) Se facilitará el suministro de accesorios nuevos en bolsa estéril, cerrada y precintada, al inicio del tratamiento y cada vez que se requiera renovarlos.

e) El sistema de conexión entre los aparatos y el paciente (tubos y máscaras o gafas), así como los elementos que presenten riesgo de contaminación y tengan carácter fungible, serán nuevos en cada instalación. En caso de tratarse de no fungibles deberá facilitarse en bolsa estéril debidamente precintada.

f) Los equipos deberán poseer unas dimensiones que garanticen su estabilidad y serán suministrados con los soportes y elementos de fijación necesarios para asegurar que no puedan caer accidentalmente con riesgo de lesiones para el paciente o acompañantes.

g) Se establecerá un sistema de mantenimiento preventivo de equipos y accesorios, en el domicilio de los pacientes, y correctivo, en talleres propios o subcontratados pero debidamente homologados, con las características que se describen en el apartado 3.2 de este PPT.

h) La empresa adjudicataria deberá contar en cada momento con las existencias y servicios técnico y de distribución necesarios para efectuar el suministro a los pacientes en las condiciones antes mencionadas.

i) La empresa retirará con sus medios los equipos al finalizar el tratamiento.

3.2. Mantenimiento.

a) Tras la instalación en el domicilio del paciente se verificará, en el plazo máximo de siete días, el correcto funcionamiento y manejo de los equipos.

b) Ventilación mecánica.

La empresa dispondrá de enfermeras/os formadas en la materia para el seguimiento del servicio. Efectuarán una comunicación telefónica no después de las 48 horas de instalado el

equipo y, posteriormente, con una periodicidad al menos semanal durante el primer mes. Acudirán al domicilio del paciente si fuera preciso. Con carácter general la primera visita se realizará a los siete días y después, mensualmente. La enfermera valorará la adaptación del paciente y familiares al tratamiento; aclarará posibles dudas sobre el manejo básico del equipo y supervisará y recabará información sobre alarmas e incidencias. Comprobará la saturación de oxígeno, y verificará fugas y medidas antifugas, erosiones nasales, parámetros ventilatorios prescritos y su estabilidad, alarmas, batería interna y, en general, el correcto funcionamiento del equipo. De cada visita la enfermera emitirá informe al Servicio hospitalario responsable del paciente en las circunstancias y formato que éste determine, y siempre que observe hallazgos o incidencias significativos.

c) Todas las técnicas.

Revisión trimestral en el domicilio del paciente que incluya la comprobación del correcto funcionamiento del equipo (en los concentradores de oxígeno se controlará y ajustará la pureza de oxígeno suministrado), la reposición de accesorios si fuera necesario y la verificación del cumplimiento de la prescripción mediante el cuenta-horas.

Revisión exhaustiva del equipo por personal especializado: cada 5.000 horas de funcionamiento en los concentradores, cada 8.000 en los respiradores volumétricos y, en todo caso, al menos una vez al año. En el resto de los equipos, al menos una vez al año. Quedará constancia en los mismos de la fecha de la última revisión efectuada, así como del responsable que certifica la idoneidad del estado del equipo.

Los accesorios de material fungible se repondrán como norma una vez al mes y siempre que sea necesario para la correcta aplicación del tratamiento.

d) Ficha de seguimiento del paciente.

La empresa deberá disponer de una «Ficha de seguimiento del paciente» al menos con los datos que se contienen en el Apéndice 1 de este PPT, que se cumplimentará en su totalidad desde el momento del inicio del tratamiento de cada paciente y en cada una de las revisiones. Una copia de ésta será remitida de forma sistemática, todos los meses durante el tratamiento, al Servicio hospitalario responsable del seguimiento asistencial del paciente y, formando parte de la facturación, a la Unidad designada por la Dirección del hospital para el seguimiento del contrato.

4. Procedimiento de acceso a los servicios

4.1. A los efectos del presente contrato podrán prescribir los tratamientos incluidos en él los facultativos que la Dirección Gerencia del hospital que actúa como órgano de contratación autorice.

4.2. La prescripción se efectuará mediante el procedimiento y en el modelo que determine el Servicio Andaluz de Salud para cada técnica.

4.3. La Unidad hospitalaria responsable de la gestión de la prestación entregará el original del documento de prescripción a la empresa concertada para que instale el equipo en el plazo establecido y adiestre al paciente y sus familiares sobre su funcionamiento y manejo.

5. Características de los equipos de tratamiento.

Todos los equipos electromédicos utilizados en la aplicación de las técnicas objeto del contrato deben haber sido comercializados en fecha posterior al 31 de diciembre de 1994, y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, sobre productos sanitarios, la normativa internacional de seguridad para aparatos eléctricos de uso médico y la que resulte de aplicación en cada momento. Dispondrán de instrucciones adecuadas y comprensibles en castellano, en especial para actuación en caso de emergencia. Todo el etiquetado de los equipos estará en castellano.

5.1. Oxigenoterapia crónica.

a) Los equipos utilizados para el suministro de oxígeno deberán cumplir el Reglamento de aparatos a presión, la

Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7, y la normativa de aplicación en cada momento.

b) El oxígeno comprimido y líquido suministrado será específico para uso medicinal y cumplirá en todo momento con los requerimientos de la Farmacopea Europea, lo que se asegurará mediante un procedimiento documentado.

c) Los vehículos destinados al transporte de botellas deberán cumplir los requisitos exigidos para el transporte de mercancías peligrosas.

5.1.1. Oxigenoterapia con botellas de oxígeno comprimido

a) El cumplimiento de los requisitos de la Farmacopea Europea deberá estar reflejado en el etiquetado de cada botella. Un procedimiento documentado garantizará que durante la fase de envasado se hace el vacío previo a todas las botellas antes de su llenado, se identifica cada botella con el lote de envasado correspondiente, se analiza cada lote y se precinta cada botella al finalizar el proceso garantizando la no manipulación desde su salida de la fábrica.

b) Las botellas estarán provistas de una etiqueta con instrucciones de uso y especificación del nombre, dirección y teléfono de la empresa suministradora para casos de avería o emergencia.

c) Las botellas tendrán unas dimensiones que garanticen su estabilidad y serán suministradas con los soportes y elementos de fijación necesarios para asegurar que no puedan caer accidentalmente con riesgo de lesiones para el paciente o acompañantes. En todo caso la capacidad de las botellas será como máximo de 10 metros cúbicos.

d) El volumen de oxígeno en el domicilio del paciente estará de acuerdo con el consumo previsto y a la proximidad al centro de distribución de la provincia, pero en ningún caso la cantidad total de oxígeno podrá superar los 20 metros cúbicos (dos botellas), salvo que el consumo por día programado justifique expresamente la necesidad de incrementar la cantidad anterior hasta un máximo de 30 metros cúbicos (tres botellas).

e) El concesionario del servicio deberá contar en cada momento con la suficiente reserva de almacenamiento, servicio técnico y de distribución necesarias para efectuar el suministro al paciente con la urgencia y tiempos establecidos.

f) El sistema básico de administración de oxígeno al paciente constará de:

Manómetro capaz de indicar en cada momento la presión de carga contenida en el envase o botella.

Caudalímetro. El modelo utilizado debe ser de fiabilidad y estabilidad comprobada y capaz de medir en litros/minuto el volumen de gas en su salida de administración al enfermo. Ofrecerá la posibilidad de ajustar el flujo de oxígeno entre 0 y 4 litros/minuto, así como permitir la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (1 a 2 litros/minuto).

Válvula de demanda y vaso humidificador según prescripción facultativa.

Tubos de conducción de una pieza o de una longitud máxima de 20 metros, ajustándose en cada caso su longitud a las necesidades del paciente.

Accesorios de inhalación. Se suministrará el prescrito por el facultativo en cada caso: gafas nasales, catéter nasal tipo sonda y/o mascarilla de inhalación oronasal.

Nebulizador cuando sea indicado en la prescripción.

Conexiones de seguridad.

Se suministrará una botella adicional pequeña para transporte, equipada para funcionamiento inmediato, a los pacientes que, no siendo subsidiarios de oxígeno líquido, precisen oxigenoterapia durante desplazamientos concretos.

5.1.2. Oxigenoterapia con concentrador.

a) El modelo de concentrador de oxígeno deberá acreditar la homologación por la autoridad ministerial competente y reunir, al menos, las características técnicas siguientes:

Peso inferior a 30 Kg.

Nivel de sonoridad inferior a 55 decibelios a un metro de distancia.

Ruedas o cualquier otro sistema que garantice el desplazamiento sin necesidad de transportarlo.

Componentes eléctricos que permiten su conexión y funcionamiento a partir de la red eléctrica doméstica.

Alarma sonora para avisar de la interrupción del suministro eléctrico.

Consumo eléctrico inferior a 450 vatios/hora.

La concentración de oxígeno producido ha de ser superior al 92% con flujo de 1 a 3 litros/minuto, y al 89% con flujo de 4 litros/minuto.

Indicadores luminosos de la pureza del oxígeno suministrado al paciente y alarma sonora de la misma.

Filtro de entrada de aire de fácil manipulación por el paciente.

Contador horario para controlar el número de horas de funcionamiento que no pueda ser manipulado.

b) Material básico de administración y accesorios. Constará como mínimo de:

Caudalímetro de fiabilidad y estabilidad homologada y capaz de medir en litros/minuto el volumen de gas en su salida de administración al enfermo. Proporcionará un flujo fijo, estable y lineal que en ningún caso será superior a los 5 litros/minuto. Permitirá la posibilidad de ajustar el flujo de oxígeno entre 0 y 4 litros/minuto, y la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (inferior a 2 litros/minuto).

Vaso humidificador según prescripción facultativa.

Tubos de conducción de una pieza y de una longitud máxima de 20 metros, ajustándose en cada caso su longitud a las necesidades del paciente.

Accesorios de inhalación. Se suministrarán los prescritos por el facultativo en cada caso: gafas nasales, catéter nasal tipo sonda y/o mascarilla de inhalación oronasal.

Nebulizador cuando sea indicado en la prescripción.

Conexiones de seguridad.

Botella de reserva: la empresa suministradora facilitará al paciente, junto al concentrador, una botella de oxígeno medicinal que quedará en reserva para el caso de avería o corte de corriente, con la suficiente autonomía para suplir las necesidades de oxígeno hasta que se restablezca la situación normal. Esta botella deberá ser incluida en el plan de mantenimiento del concentrador y no supondrá un gasto adicional en la facturación de la terapia.

Se suministrará asimismo una botella adicional pequeña para transporte, equipada para funcionamiento inmediato, a los pacientes que, no siendo subsidiarios de oxígeno líquido, precisen oxigenoterapia durante desplazamientos concretos.

5.1.3. Oxigenoterapia con oxígeno líquido.

a) El equipo a suministrar son dos recipientes criogénicos, uno nodriza y otro portátil en los que se almacena oxígeno líquido a -183° C.

b) Los licitantes deberán especificar las características de los equipos ofertados (al menos diámetro, altura, peso en vacío, peso lleno, capacidad, tasa de evaporación, autonomía y tiempo de llenado), debiendo encontrarse sus parámetros dentro de estos rangos:

Depósito nodriza: capacidad entre 20 y 45 litros y tasa de evaporación inferior a 0,6 litros/día.

Depósito portátil: peso lleno inferior a 4 Kg.; tasa de evaporación inferior a 0,4 litros/día y autonomía a 2 litros/minuto superior a 7 horas.

c) Material básico de administración y accesorios para ambos depósitos.

Caudalímetro de fiabilidad y estabilidad comprobada y capaz de medir en litros/minuto el volumen de gas en su salida

de administración al enfermo. Ofrecerá la posibilidad de ajustar el flujo de oxígeno entre 0 y 4 litros/minuto, así como permitir la administración exacta de un flujo bajo de oxígeno (1 a 2 litros/minuto).

Vaso humidificador según prescripción facultativa.

Tubos de conducción de una pieza y de una longitud máxima de 20 metros, ajustándose en cada caso su longitud a las necesidades del paciente.

Accesorios de inhalación: Se suministrará el prescrito por el facultativo en cada caso (gafas nasales, catéter nasal tipo sonda y/o mascarilla de inhalación oronasal).

Nebulizador cuando sea indicado en la prescripción.

Conexiones de seguridad.

Indicador de carga que permita saber en todo momento la cantidad de oxígeno contenido.

5.2. Ventilación mecánica.

El sistema a instalar en el domicilio del paciente constará como mínimo de los siguientes elementos:

a) Generador de flujo que suministre ventilación de volumen o de presión. De peso inferior a 18 Kg., debe poseer doble aislamiento eléctrico para la seguridad del paciente, con posibilidad de funcionar con corriente 125/220 voltios alterna, batería interna con un mínimo de 2 horas de autonomía, y conexión a fuente continua de 10 a 40 voltios (tipo mechero de coche o directo a batería) y cuenta-horas de funcionamiento. Dispondrá de los mecanismos necesarios para incorporar oxigenoterapia.

Los ventiladores de volumen tendrán un caudal de aire regulable hasta 20 litros/minuto, con frecuencia respiratoria regulable de 8 a 35 ciclos/minuto y una relación I/E regulable de 1/3 a 1/1. Dispondrán de mandos para ajuste de volumen corriente, frecuencia respiratoria, regulación del tiempo inspiratorio, sensibilidad, modos ventilatorios y alarmas de alta y baja presión. Contarán con alarmas independientes de fuentes externas de suministro eléctrico que avisen de desconexión del paciente, de fallo de funcionamiento, de desconexión o corte del suministro eléctrico, de descarga de la batería interna, alarmas de alta y baja presión, así como indicadores de activación de la inspiración por parte del paciente y de alimentación (red eléctrica, batería externa e interna). Podrán funcionar en ventilación asistida y ventilación controlada.

Los ventiladores de presión tendrán un rango de presión de 5 a 30 milibares, con frecuencia respiratoria regulable de 8 a 30 ciclos/minuto. Mandos para ajuste de presión del paciente, frecuencia respiratoria, modos ventilatorios y regulación del tiempo inspiratorio. Contarán asimismo con alarmas independientes de fuentes externas de suministro eléctrico que avisen de desconexión del paciente, de fallo de funcionamiento, de desconexión o corte del suministro eléctrico, de descarga de la batería interna; con indicador de activación de la inspiración por parte del paciente y con indicador de conexión a batería externa e interna. Podrán funcionar en ventilación espontánea con soporte de presión (asistida) y ventilación asistida con presión controlada (controlada).

b) La empresa dispondrá de un segundo ventilador de reserva en el domicilio de los pacientes con ventilación continua.

c) Accesorios. Deberán ser de uso individual y estar fabricados con materiales atóxicos; se entregarán al paciente en envase individual precintado y etiquetado. Contarán al menos con los siguientes componentes:

Sistemas de filtros.

Arnés de sujeción.

Válvulas espiratorias.

Tubo corrugado.

Humidificador calefactable.

Mascarilla nasal de tamaño adecuado al paciente y sistema de sujeción de la misma.

Cánulas de traqueostomía, sondas de aspiración, según prescripción facultativa, en pacientes que así lo requieran.

Soporte para silla de ruedas.

Batería externa de seguridad.

Material fungible necesario.

Instrucciones para el paciente sobre uso e higiene del equipo y accesorios.

d) En los casos en que sea preciso, y bajo prescripción del médico especialista, el tratamiento incluirá un aspirador de secreciones que permita, mediante presión negativa regulable en intensidad, aspirar secreciones generadas en la vía aérea mediante catéter o sonda de aspiración.

El equipo dispondrá de generador, recipiente colector, regulador de intensidad de succión, el material fungible necesario y conexiones y accesorios para adaptarlo a traqueostomía en los casos en que se indique. La capacidad de aspiración será como mínimo de 400 mm de mercurio, el flujo de succión no inferior a 10 litros/minuto, y la capacidad del colector no inferior a 0,5 litros. Dispondrá de batería interna o funcionamiento con externa.

5.3. Presión positiva continua en vías aéreas (CPAP).

El sistema a instalar en el domicilio del paciente constará como mínimo de los siguientes elementos:

a) Generador de flujo. Debe mantener una presión positiva prefijada en la vía aérea, aún con las pérdidas admisibles en el circuito del paciente. El sistema debe poseer doble aislamiento eléctrico para la seguridad del paciente, con posibilidad de funcionar con corriente 125/220 voltios, alterna o con conexión a fuente continua de 12 voltios (tipo mechero de coche o directo a batería) con cuenta-horas que permita el seguimiento del cumplimiento de la terapia.

Estará dotado de los componentes y requisitos siguientes:

Regulador de la presión por mando ajustable hasta un máximo de 18 cm. de agua a intervalos de 1 cm. de agua.

Fluctuación dinámica de la presión menor de 1 cm. de agua.

Indicador de presión perfectamente visible, con medida a nivel de máscara.

Nivel sonoro inferior a 36 decibelios a 1 metro, para una presión de 10 cm. de agua (máscara obturada).

Función de retardo programable.

Presión máxima limitada en caso de fallo del circuito electrónico de control.

b) Accesorios. Deberá contar al menos con los siguientes componentes:

Filtro de repuesto.

Arnés de sujeción.

Tubo corrugado.

Dispositivo nasal prescrito por el facultativo y válvula anti-retorno, de tamaño adecuado al paciente, y conjunto de sujeción.

Material fungible necesario.

Instrucciones para el paciente sobre uso e higiene del equipo y accesorios.

5.4. Presión positiva de dos niveles en la vía aérea (BiPAP).

El sistema a instalar en el domicilio del paciente constará al menos de los siguientes elementos:

a) Generador de flujo que mantenga una presión positiva prefijada en la vía aérea, entre niveles preajustados de presión positiva inspiratoria (IPAP) y espiratoria (EPAP) aún con las pérdidas admisibles en el circuito del paciente. El sistema debe poder funcionar en tres modos, según prescripción médica: espontáneo, espontáneo/ciclado y ciclado, en el caso de BiPAP asistida/controlada. En el caso de BiPAP espontánea funcionará como respuesta al flujo del paciente.

Ambos tipos de generadores cumplirán los requisitos y estarán dotados de los componentes siguientes:

Doble aislamiento eléctrico para la seguridad del paciente, con posibilidad de funcionar con corriente de 125/220 voltios, alterna o con conexión a fuente continua de 12 voltios (tipo mechero de coche o directo a batería).

Regulador de presión ajustable a intervalos de 1 cm. de agua.

Fluctuación dinámica de la presión menor de 1 cm. de agua.

Indicador de presión perfectamente visible, con medida a nivel de máscara.

Función de retardo programable (BiPAP espontánea).

Presión máxima limitada en caso de fallo del circuito electrónico de control.

Cuenta-horas que permita el seguimiento del cumplimiento de la terapia.

Nivel sonoro inferior o igual a 48 decibelios a un metro para una presión de 10 cm de agua (máscara obturada).

b) Accesorios. Deberá contar al menos con los siguientes componentes:

Sistema de filtros.

Arnés de sujeción.

Válvula de espiración.

Tubo corrugado.

Mascarilla nasal o gafas y sistema de sujeción adecuados al paciente.

Posibilidad de accesorio de humidificación y calentamiento, y de añadirle oxigenoterapia.

Material fungible necesario.

Instrucciones para el paciente sobre uso e higiene del equipo y accesorios.

5.5. Aerosolterapia.

Los equipos serán de alto flujo y, por tanto, capaces de suministrar de forma continuada un flujo por encima de los 8 litros/minuto para la nebulización de medicamentos que por sus especiales características no pueden ser vehiculados por otros dispositivos.

Material básico de administración y accesorios. El equipo de nebulización deberá disponer de los componentes que se describen y cumplir, al menos, con las siguientes características:

a) Nebulizador:

Alimentación a 220 voltios/50 Hz.

Consumo 200 vatios/hora.

Flujo a régimen dinámico superior a 8 litros/minuto.

Presión en régimen dinámico igual o superior a 1,4 Kg/cm².

Velocidad de nebulización superior a 0,5 mililitros/minuto.

Diámetro de masa media (MMD) entre 1 y 5 micras.

Fracción respirable (en% MMD) por debajo de 5 micras no inferior al 70%.

b) Accesorios:

Tubo para antibióticos.

Filtro de entrada de aire.

Filtro antibacteriano.

Tubo de alta presión para conexión del nebulizador con el compresor a través del filtro antibacteriano.

Boquillas para nebulización (máscara facial, pieza nasal o bucal).

Material fungible necesario.

Instrucciones para el paciente sobre uso e higiene del equipo y accesorios.

6. Definición del fichero en formato de base de datos (Microsoft Access 97 o totalmente compatible) que debe acompañar a la factura: Un disco de alta densidad de 3,5 pulgadas, como soporte magnético de un fichero en formato de base de datos (Microsoft Access 97 o totalmente compatible) que contenga los ítems de cada servicio facturado y la estructura que figura a continuación (se relacionan número de campo, nombre del campo, tipo, anchura y descripción):

1. PACIENTE, c, 45, apellidos y nombre del paciente (mayúsculas, en el orden primer apellido segundo apellido nombre, separados por un espacio, sin comas ni otros signos).

2. FEC_NAC, f, 8, fecha de nacimiento del paciente en formato "dd/mm/aaaa".

3. NUSS, c, 12, número de usuario de Seguridad Social del paciente.

4. HISTORIA, c, 8, número de historia clínica (justificado a la izquierda).

5. DOMICILIO, c, 30, domicilio del paciente (mayúsculas, sin separaciones por comas ni otros signos).

6. CODPOSTAL, c, 5, código postal del domicilio del paciente.

7. DIAGNOSTIC, c, 6, diagnóstico clínico según CIE 9-MC.

8. TECNICA, c, 3, código de la técnica de tratamiento.

9. HORASTRAT, n, 2, Horas/día de tratamiento prescritas.

10. CAUDAL, n, 2, Caudal prescrito.

11. PRESION, n, 2, Presión prescrita.

12. FECHAINI, f, 8, fecha efectiva de inicio del tratamiento (en formato "dd/mm/aaaa").

13. FECHAFIN, f, 8, fecha de finalización del tratamiento según la prescripción del médico (formato "dd/mm/aaaa").

14. FECHARET, f, 8, fecha de retirada del equipo del domicilio del paciente (formato "dd/mm/aaaa").

15. FAC_SOL, c, 11, identificación del facultativo prescriptor.

16. CEN_SOL, c, 5, centro del S.A.S. donde presta sus servicios el médico prescriptor.

17. DIAS, n, 2, días de tratamiento facturados.

18. IMPORTE, n, 10, importe facturado.

19. Incidencias, Carácter, 60, Incidencias (texto libre).

(Se facilitará manual de códigos)

APENDICE 1 DEL PPT

Ficha del paciente

1. Datos del paciente:

Apellidos
Nombre
Nº afiliación S.S. /
Año de nacimiento Sexo: H/M
Domicilio
Localidad
Teléfono

2. Datos del médico prescriptor:

Nombre y Apellidos.....
Nº de identificación
Centro
Servicio (Especialidad)

3. Fechas de tratamiento:

Fecha de la 1ª prescripción
Duración del tratamiento
Fecha de inicio
Fecha de finalización
Gasometría
Determinaciones y fechas de

PaO₂
 PaCO₂
 pH
 SaO₂
 Revisión Mensual Trimestral Anual
 Días sin tratamiento.....
 Causa

4. Modalidad de terapia:

Oxigenoterapia: Cilindro/bala, Concentrador, Oxígeno líquido
 CPAP
 BiPAP Asistida/controlada Espontánea
 Aerosolterapia
 Ventiloterapia

5. Prescripción:

Horas/día:
 Flujo:
 Presión:
 Nebulizaciones/día:
 Medicación:
 Otras indicaciones:

6. Accesorios inhaladores:

Mascarilla
 Gafas nasales
 Cánula transtraqueal
 Otros (especificar):

7. Datos del equipo

Marca
 Modelo
 N° de serie
 N° de manómetro
 Fecha de la última revisión
 Horas (contador)

8. Observaciones:

Sequedad nasal
 Fugas de aire a los ojos
 Mucosidad
 Frio en nariz
 Cefaleas
 Otras (especificar)

En a ... de de 200..

Firma del paciente Firma del técnico responsable del servicio

CONTRATO TIPO DE GESTION MEDIANTE CONCIERTO DEL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS

En ... (localidad y fecha)

REUNIDOS

De una parte, como órgano de contratación, D, Director/a Gerente del Hospital, en ejercicio de las competencias delegadas por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en Resolución/es (BOJA ..., de ...).

De otra, como adjudicatario, D, con DNI núm. en nombre y representación de, según poder bastanteado, otorgado ante el Notario, en la ciudad de, con el núm. de su protocolo, estando el domicilio social de la entidad en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Fecha del acuerdo de inicio del expediente de contratación: ...

Fecha de aprobación del expediente: ...

Fecha de la fiscalización previa: ...

Fecha de adjudicación: ...

Importe del gasto comprometido: ...

ACUERDAN

1. El objeto de este contrato es la gestión mediante concierto del servicio de Terapias Respiratorias domiciliarias a pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el Hospital ..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios, en régimen ambulatorio, en los términos que se señalan en los pliegos que lo rigen, que se suscriben por duplicado como parte del contrato en este mismo acto. Las técnicas de Terapia Respiratorias son las siguientes: ...

2. Para la ejecución del contrato el contratista pone a disposición de la Administración los siguientes medios, según su oferta, incluyendo las mejoras por él propuestas: ...

3. El importe máximo del presente contrato es de ... euros, distribuido en las siguientes anualidades: ...

4. El contratista percibirá las siguientes tarifas: ... En ellas se consideran incluidos los impuestos de toda índole que gravan los servicios que se contratan, y en especial el IVA, que se consignará en la factura separadamente de la base imponible. La facturación y el régimen de pagos son los previstos en las cláusulas 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Las tarifas se actualizarán en los términos y condiciones que establezca la correspondiente Orden de la Consejería de Salud.

6. La vigencia de este contrato es de ... meses a partir de ... (el día siguiente al de su formalización, o una fecha que no supere el mes desde la formalización, según la cláusula 5.4 del PCAP). Podrá prorrogarse expresamente por periodos, no superiores al del contrato inicial, de ... meses, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de diez años, incluido el periodo inicial del contrato.

7. Para responder del cumplimiento de este contrato, la empresa ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ... euros.

8. El régimen de penalidades será el establecido en el artículo 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. El contratista se compromete a la realización del objeto del presente contrato con estricta sujeción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

10. El contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor o que se dicte durante la vigencia del presente contrato. Todo el personal de servicio dependerá del adjudicatario, no adquirirá ningún derecho frente al Servicio Andaluz de Salud ni podrá ser funcionario de las Administraciones Públicas, o estar vinculado a las mismas por cualquier clase de relación de prestación de servicios. El adjudicatario asumirá frente al personal todas las obligaciones derivadas de la legislación laboral.

11. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente contrato en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El/la Director/a Gerente Por la empresa
(P.D. Res. ..., BOJA ...)

RESOLUCION de 11 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del Servicio de Tomografía Axial Computerizada.

La entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y la conveniencia de que las contrataciones de la gestión del servicio de tomografía axial computerizada se realicen, sin impedir su adecuación a las necesidades de cada Centro, con determinados criterios homogéneos, hace necesario publicar pliegos y contrato tipo acordes con la nueva ordenación.

Por lo anterior, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley referida, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo,

RESUELVO

1. Se aprueban los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el contrato tipo que figuran a continuación, para la concertación por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación del servicio de tomografía axial computerizada en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las contrataciones de este servicio que se realicen por este procedimiento y forma de adjudicación se ajustarán a los citados pliegos y contrato tipo. Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, podrán utilizarse pliegos y contrato elaborados específicamente para atender necesidades que no se satisfagan adecuadamente con los tipo.

3. La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION MEDIANTE
CONCIERTO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO
COMO FORMA DE ADJUDICACION, DEL SERVICIO
DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA
EN EL HOSPITAL ...

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Régimen General

1. Régimen jurídico del contrato.

1.1. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se citará como LCAP), su Reglamento General (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se citará en adelante como RG) y demás disposiciones complementarias; por las Leyes 14/1986, General de Sanidad, y 2/1998, de Salud de Andalucía, y por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación. Igualmente serán de aplicación, en lo que le

afecte, los Reales Decretos 1976/1999, de 23 de diciembre, que establece los criterios de calidad en radiodiagnóstico, y 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas. También será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.2. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y cualquier otro documento contractual prevalecerá lo dispuesto en el primero.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Procedimiento y forma de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

3. Prerogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.

3.1. Dentro de los límites de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

3.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

3.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; contra los mismos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Elementos del contrato

4. Objeto del contrato.

4.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación, bajo la modalidad de concierto, del servicio de Tomografía Axial Computerizada (en adelante TAC), (código 85.12.12 de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996), con destino a pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el Hospital ..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios, en régimen ambulatorio, y en las condiciones previstas en el presente Pliego, sus Anexos, y en el PPT adjunto.

La necesidad de la Administración que se satisface con este contrato es la prestación, contemplada en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, del servicio de diagnóstico por imagen mediante TAC a los pacientes a cuya asistencia está obligada.

La ubicación de los centros a contratar figura en el apartado 10 del cuadro resumen.

4.2. El objeto de la presente contratación podrá ser ofertado por la totalidad o por los lotes que se establezcan.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El período de vigencia del contrato será meses a partir del día siguiente al de su formalización.

5.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, por periodos, no superiores al del contrato inicial, de ... meses, sin que en ningún caso el plazo total, incluido el periodo contractual inicial, pueda sobrepasar los diez años.

5.3. Vencido el período de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

Presupuesto y tarifas

6. Presupuesto.

6.1. El presupuesto base de licitación, límite máximo del gasto para el período de vigencia del presente contrato (definido en la cláusula 5.1), figura en el apartado 14 del cuadro resumen, desglosado, en su caso, en anualidades y lotes.

6.2. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato en la aplicación presupuestaria ...

6.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

7. Tarifa.

7.1. La tarifa máxima para este contrato figura en el apartado 15 del cuadro resumen.

7.2. Los licitadores deberán indicar la tarifa que constituye su oferta, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá superar la máxima fijada por el órgano de contratación para este contrato.

7.3. La tarifa incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro gravamen o carga que pudieran ser aplicables al desarrollo del servicio.

8. Actualización de la tarifa

La tarifa se actualizará, en su caso, en los términos y para los períodos que determine la Consejería de Salud mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

II. LICITACION Y ADJUDICACION

Capacidad para contratar

9. Personas naturales y jurídicas.

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 20 de la LCAP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10. Uniones de empresarios.

El Servicio Andaluz de Salud podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto según lo previsto en el artículo 24 de la LCAP y en el artículo 24 de su RG.

Licitación

11. Ofertas, lugar y plazo de presentación de la documentación.

11.1. Para participar en la licitación las empresas deberán entregar dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro

General de ..., sito en ..., dos sobres cerrados, identificados en su exterior con los textos «Documentación personal» (sobre 1) y «Proposición económica y técnica» (sobre 2), con el contenido que se especifica más adelante, e indicando en cada uno de ellos:

- Licitación a la que se concurre.
- Nombre y apellidos, y firma, del licitador o persona que lo represente.
- Denominación (nombre y apellidos o razón social) y dirección de la empresa licitadora.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La oficina de Registro entregará recibo al presentador de la documentación en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

11.2. No obstante lo dicho en el apartado anterior, los licitadores podrán presentar la documentación por correo; en este caso deberán justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3. Las ofertas se formularán en castellano. En caso de presentarse alguna documentación en otro idioma sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

12. Documentación personal (sobre 1).

Documentación que debe incluirse en este sobre (además se relacionará, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice):

12.1. La acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista, que será:

- Si se trata de persona física, copia legalizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Tratándose de persona jurídica, copia legalizada o compulsada de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil de aplicación. Si no lo fuese, se acreditará mediante copia legalizada o compulsada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

- Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud. La duración de la unión de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

12.2. Copia legalizada o compulsada de poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. En todo caso el poder deberá ser bastantado por Letrado de

Administración Sanitaria (el original de este bastanteo podrá ser sustituido por copia auténtica expedida por el mismo órgano que emitió el original).

12.3. Copia legalizada o compulsada del DNI de la persona firmante de la proposición.

12.4. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración previstas en el artículo 20 de la LCAP. Esta declaración se otorgará por el firmante de la proposición (conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego) ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación de tales circunstancias se exigirá antes de la adjudicación a los propuestos como adjudicatarios, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá incluirse en este sobre una declaración responsable, según modelo del Anexo 3 de este Pliego, en materia de incompatibilidades del personal.

12.5. Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional por el importe que figura en el apartado 18 del cuadro resumen, equivalente al uno por ciento del presupuesto base de licitación o, en su caso, del lote o lotes a que se licita. Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas, o las que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la LCAP.

12.5.1. En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento del establecido en el párrafo anterior.

12.5.2. En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía señalada y garantice solidariamente a todos los integrantes.

12.5.3. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del RG, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tesorería, Consejería de Economía y Hacienda), o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo. La constitución de la garantía se ajustará a los modelos de los Anexos III y IV del RG.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RG, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Las entidades avalistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por declaración responsable según modelo del Anexo V del RG.

c) Por contrato de seguro de caución, según lo previsto en los artículos 35.1.c) y 46 de la LCAP, y en las condiciones del artículo 57 del RG. La entidad aseguradora acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante declaración responsable en el modelo del Anexo VI (con la corrección de errores publicada en el BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2001) del RG.

El aval y seguro de caución que se constituyan como garantía provisional deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora y cumplir las condiciones que establece el artículo 58 del RG. Se constituirán ante el órgano de contratación, se presentará el documento original y se incorporarán directamente al expediente de contratación.

12.6. Justificación de la solvencia económica y financiera, que se acreditará mediante informe de institución financiera que haga referencia a la capacidad económica del licitador en relación con el objeto del contrato y el presupuesto base de licitación. En el caso de uniones temporales de empresarios, cada uno de los que las componen deberán acreditarla en dichos términos, y se acumularán a efectos de la determinación de la solvencia de la unión.

12.7. Acreditación de la solvencia técnica mediante una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, en la que se acredite disponer de instalación con al menos un equipo de TAC. Para ello se aportará, junto con la declaración, copia compulsada de la autorización administrativa de funcionamiento prevista en el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios; si en la autorización no constara específicamente que el centro dispone de equipo de TAC, deberá aportarse además un informe que lo acredite de la Administración sanitaria correspondiente. En el caso de uniones temporales de empresarios, cada miembro deberá acreditar por los mismos medios que dispone de al menos un equipo de TAC.

Esta declaración es independiente de lo exigido en el sobre 2 («Proposición económica y técnica»).

12.8. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 189/1997, de 22 de julio), dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, estarán exentos de presentar la documentación por la que se acredita la personalidad y capacidad de obrar, la representación, y la no incursión en las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en la legislación vigente, si aportan el Certificado original o copia compulsada de inscripción en dicho Registro, así como la declaración expresa responsable del licitador relativa a la no modificación de los datos que constan en el Registro.

12.9. Los licitadores que no disfruten de la nacionalidad española deberán tener en cuenta las siguientes especificidades:

a) Para acreditar la capacidad de obrar será suficiente:

Pasaporte o permiso de trabajo y permiso de residencia, si se trata de persona física.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones previstas reglamentariamente.

Las restantes empresas extranjeras acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades del objeto del contrato. Deberán acompañar además el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la LCAP y presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

La declaración responsable a que se hace referencia en la cláusula 12.4 de este Pliego podrá otorgarse asimismo ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la UE y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

b) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13. Proposición económica y técnica (sobre 2).

Este sobre contendrá la proposición económica y técnica del licitador (se relacionará también, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice):

13.1. Proposición económica.

Se presentará escrita a máquina en el modelo que figura como Anexo 2 de este Pliego. Cada licitador presentará una sola proposición.

13.2. Proposición técnica.

El licitador presentará en este sobre los documentos que reflejen las características técnicas de la oferta para su cabal valoración según los criterios de adjudicación y las características del centro o instalación y del servicio exigidas en este Pliego y en el PPT. Contendrá al menos:

a) Una descripción del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la realización del servicio. Deberán especificarse claramente las características técnicas de los equipos según lo exigido en el PPT. Este documento es independiente de la declaración exigida en la cláusula 12.7.

b) Relación nominal de los empresarios, del personal de dirección de la empresa y de todo el personal que participará en la ejecución del servicio que se contrata, con expresión de su categoría, NIF, copias compulsadas de los títulos acreditativos que les facultan para prestar el servicio y memoria sobre experiencia profesional de cada uno relacionada con la materia.

c) Memoria funcional del servicio según lo exigido en el PPT y los criterios de adjudicación.

13.3. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo hubiera hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de esta norma supondrá la inadmisión de todas las propuestas por él presentadas.

13.4. No se admitirán variantes sobre la oferta.

13.5. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de este Pliego y del PPT.

14. Mesa de Contratación.

14.1. El órgano de contratación estará asistido para la adjudicación del contrato por una Mesa de contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

14.2. La Mesa examinará la documentación contenida en los sobres de «Documentación personal» con anterioridad a la sesión pública. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de solvencia económico-financiera y solvencia técnica establecidos en las cláusulas 12.6 y 12.7 de este Pliego, con pronunciamiento expreso de las admitidas y las rechazadas, y sobre las causas del rechazo, en su caso.

14.3. Apertura de las proposiciones.

El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. En él se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Lectura del anuncio del contrato.

b) Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.

c) Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.

d) Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen la proposición econó-

mica y técnica se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

e) En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido. Se volverá a anunciar, en su caso, en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

f) Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres de documentación personal, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

g) Invitación a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

h) Apertura de los sobres que contienen la proposición económica y técnica de los licitadores admitidos, y lectura de las ofertas económicas. Serán desestimadas en resolución motivada aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando existiese reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Concluido el acto público la Mesa procederá, en su caso, a la entrega de la documentación técnica a la unidad competente, o a una comisión técnica designada al efecto, para que, previo estudio de las ofertas y la documentación técnica presentada por los licitadores, elaboren un informe sobre las mismas, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula siguiente.

15. Criterios de adjudicación.

15.1. El número máximo de adjudicatarios previsto para esta contratación, siempre que cumplan los requisitos exigidos, figura en el apartado 20 del cuadro resumen.

15.2. Sobre un máximo de 100 puntos posibles las ofertas se valorarán según los criterios y ponderación que figuran en el apartado 22 del cuadro resumen.

15.3. En el apartado 23 del cuadro resumen constan los límites para considerar que una oferta económica es desproporcionada, en el caso de que el precio sea uno de los criterios de adjudicación.

16. Propuesta de adjudicación.

16.1. El servicio se adjudicará a cada uno de los adjudicatarios a la tarifa ofrecida por éstos, y por un importe máximo equivalente a los porcentajes sobre el presupuesto base de licitación que figuran en el apartado 21 del cuadro resumen.

16.2. Determinadas por la Mesa las proposiciones a favor de las que formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato.

16.3. La Mesa de contratación concretará expresamente cuáles sean las proposiciones sobre las que formulará propuesta de adjudicación del contrato.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

16.4. Previamente a la resolución de adjudicación, el órgano de contratación o la Unidad administrativa que designe requerirá a los propuestos como adjudicatarios que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social aportando, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación, los originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas de la siguiente documentación:

16.4.1. En relación con las obligaciones tributarias (artículos 13 y 15 del RG):

a) Alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Certificación positiva del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

c) Certificación positiva del órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (la Delegación Provincial donde el licitador tenga su domicilio fiscal, o la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, para aquellos que lo tengan fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía) justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en la letra e) del artículo 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

16.4.2. En relación con las obligaciones de Seguridad Social (artículos 14 y 15 del RG):

Certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiendo por tales las previstas en el artículo 14 del RG.

17. Adjudicación del concurso.

17.1. La adjudicación recaerá en las empresas que obtengan la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según los criterios de adjudicación, número máximo de adjudicatarios y porcentajes de adjudicación definidos. Si ninguna proposición cumpliera los requisitos mínimos se declarará desierto el concurso.

17.2. Las Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado y las de segundo y ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate.

17.3. La garantía provisional será cancelada de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del RG.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

18. Dentro del plazo de 15 días naturales desde el recibo de notificación de la adjudicación, los adjudicatarios deberán aportar:

18.1. Documento, que deberá ser original, acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva, por importe del dos por cien de la parte del presupuesto base de licitación adjudicado o, en su caso, del lote.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera sido considerada desproporcionada según lo previsto en el apartado 23 del cuadro resumen, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe de la parte del presupuesto base de licitación adjudicado o, en su caso, del lote.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 12.5.3 pero, a diferencia de la provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, lo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquella que resultare adjudicataria constituirá una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el apartado anterior.

18.2. Documento acreditativo del pago de la parte proporcional del presupuesto base de licitación adjudicado de los gastos de publicación del anuncio de licitación en el BOJA, cuya cuantía máxima figura en el apartado 8 del cuadro resumen.

18.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil, incluyendo copia legalizada del recibo vigente de la misma

18.4. Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de unión temporal de empresarios cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

19. Formalización del contrato.

19.1. El contrato se formalizará mediante documento administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

19.2. El contrato se elevará a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos que se deriven y estando obligado a entregar al órgano de contratación una copia simple y una autorizada de la misma, dentro de los veinte días siguientes a su formalización.

19.3. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar, de conformidad con la LCAP y previo trámite de audiencia al interesado, la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional e indemnización de los daños y perjuicios causados. Si las causas fueran imputables a la Administración, procederá la indemnización al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

20. Normas generales.

20.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

20.2. El empresario quedará obligado respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social. El Servicio Andaluz de Salud no asumirá vínculo alguno respecto del mismo.

20.3. El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada, y se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

20.4. Los gastos y gravámenes derivados del anuncio de la licitación, de la formalización del contrato, los de personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán a cargo del adjudicatario en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán a cuenta del adjudicatario. Asimismo, será responsabilidad de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones.

21. Obligaciones del contratista.

21.1. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Prestar el servicio con la continuidad y en las condiciones convenidas, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones pactadas en el contrato vigente, con obligación de mantener en buen estado las instalaciones correspondientes. La empresa garantizará la igualdad en la atención a todos los pacientes que el Servicio Andaluz de Salud le remita, sin más diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos patológicos.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de dirección e inspección de la ejecución que, de acuerdo con el artículo 94 del RG, son competencia de la Administración para asegurar la buena marcha de la misma. La empresa está obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

21.2. La entidad concertada se compromete a garantizar la prestación del servicio en el tiempo y condiciones convenidas en este Pliego, en el PPT y en su oferta, no pudiendo ceder ni subcontratar, directa o indirectamente, el servicio concertado, salvo expresa autorización del órgano de contratación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la LCAP.

21.3. Durante la vigencia del concierto, la entidad podrá solicitar la autorización del órgano de contratación para incluir en el contrato, sin que ello suponga modificación de sus elementos esenciales, nuevos equipos o instalaciones para mejorar o ampliar el servicio contratado, una vez obtenida las autorizaciones debidas.

21.4. Informe de las exploraciones realizadas.

De cada exploración se realizará un informe facultativo cuyo original será remitido, junto con el material iconográfico, al Servicio clínico peticionario, en un plazo no superior al que cada empresa se comprometa explícitamente en su oferta. En todo caso este plazo no podrá ser superior a los establecidos en la cláusula 5.1 del PPT.

21.5. La empresa comunicará puntualmente al órgano de contratación las modificaciones de personal que se produjeran

durante la vigencia del concierto, y le remitirá la documentación que se exige en la cláusula 13.2.b).

21.6. El Centro garantizará durante la vigencia del concierto la actualización permanente de las condiciones de seguridad y protección de sus profesionales y de los pacientes remitidos por el Servicio Andaluz de Salud.

21.7. El conocimiento de datos personales de los pacientes está sometido a la confidencialidad debida a la naturaleza de los mismos, quedando expresamente prohibida su transferencia o utilización distinta a los fines previstos en este contrato. Asimismo el contratista está obligado a guardar el sigilo a que se refiere el artículo 112.2 del RG.

22. Derechos del adjudicatario.

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión, en su caso, de las mismas, en los términos que este Pliego establece.

23. Facturación y régimen de pago.

23.1. La facturación será, por periodos mensuales, de los estudios realizados en las condiciones establecidas en este Pliego y en el PPT. La empresa presentará en el Hospital la factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la realización del servicio, con las condiciones que se especifican en el apartado siguiente. Una vez comprobado su cumplimiento, el Hospital emitirá documento de conformidad, comenzando a partir de esta fecha el plazo de pago establecido en el artículo 99.4 de la LCAP.

23.2. La facturación constará de los siguientes elementos:

- a) La factura propiamente dicha.
- b) Un listado de los servicios prestados en el que figure:

- Nombre y apellidos del paciente.
- Identificación del médico solicitante.
- Número de usuario de Seguridad Social del paciente.
- Domicilio del paciente (calle o plaza, núm. y municipio).
- Estudio realizado.
- Fecha de realización del estudio.
- Importe del estudio.

c) Los documentos originales de petición de la exploración.

d) Una copia del informe definitivo sobre los hallazgos de la exploración.

e) Una base de datos de los estudios realizados con las características que figuran en la cláusula 6 del PPT.

23.3. Carecerán de validez los documentos de petición en los que se dé alguna de las siguientes incidencias:

a) Que entre la fecha de petición y la de ejecución del servicio hayan transcurrido más de treinta días.

b) Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria establecidos en la cláusula 3.2 del PPT.

c) Ausencia de la fecha de ejecución del servicio, que habrán de consignar al dorso del documento, junto con la firma del facultativo responsable del estudio.

d) Añadidos, enmiendas o tachaduras en la petición o en la fecha en la que ésta se produjo, salvo que fueran validadas por nueva firma del médico peticionario.

e) Enmiendas en la fecha de ejecución del servicio, excepto si son validadas por la Dirección del Hospital o Unidad responsable del control de la ejecución del servicio.

f) No coincidencia de la petición con el estudio realizado y que se factura.

g) Peticiones por personal no autorizado.

h) Documentos de los que se acredite su falsedad.

23.4. Las modificaciones sobre el procedimiento de facturación que pudiera establecer el Hospital serán convenientemente notificadas y aceptadas por la empresa.

24. Modificaciones del contrato.

24.1 La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por la prestación del mismo.

24.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en un equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

24.3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

25. Penalidades administrativas.

El régimen de penalidades será el establecido en el artículo 95 de la LCAP.

26. Garantía

Por la naturaleza del objeto del contrato no se establece un plazo de garantía.

27. Cumplimiento y recepción del contrato.

27.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

27.2. De acuerdo con el artículo 110.2 de la LCAP, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de conformidad por el órgano de contratación dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

27.3. La garantía definitiva será devuelta una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista.

28. Resolución del contrato

28.1. Además de las causas del artículo 111, excepto letras e) y f), y del artículo 167 de la LCAP, será motivo de resolución la manifiesta incompetencia en la explotación del servicio a juicio de la Administración, con consecuencias en una deficiente ejecución de los estudios o elaboración de los informes, así como retrasos reiterados e injustificados en la ejecución de los estudios o entrega de los informes.

28.2. También será causa de resolución del contrato, sin detrimento de otras actuaciones que pudiera adoptar el Servicio Andaluz de Salud para proteger los bienes o intereses de los enfermos, la detección de irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio concertado y el estado de salud de los pacientes.

28.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Servicio Andaluz de Salud no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

28.4. Asimismo será causa de resolución el incurrir con posterioridad a la firma del mismo en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en lo previsto en el artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.

28.5. La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, según el procedimiento establecido el artículo 109 del RG.

ANEXO 1 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar otorgada ante la Dirección Gerencia del Hospital ... (debe incluirse en el sobre 1, «Documentación personal»)

Don como representante legal de la empresa declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declarada en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) o en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos reglamentariamente determinados, comprometiéndose a la acreditación de tales requisitos en caso de ser propuesta como adjudicataria en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 79 de la LCAP.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones con-

El/la Director/a Gerente
(P.D. Res., BOJA ...)

Por la empresa

cedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificada, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO 2 DEL PCAP

Modelo de oferta económica (debe incluirse en el sobre 2, «Proposición económica y técnica»)

Don ,
vecino/a de , provincia de ,
con domicilio en ;
(en el caso de actuar en representación, como apoderado/a de , con domicilio en , CIF/DNI);
enterado/a del anuncio inserto en el BOJA núm. , del día ... de de , y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso para la contratación de , se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre ... (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios mencionados, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por las tarifas, incluido IVA, que a continuación se expresa:

Lote ... (si es el caso)
... euros por estudio

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO 3 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable ante la Dirección Gerencia del Hospital ... (debe incluirse en el sobre 1, «Documentación personal»)

Don como representante legal de la empresa declara bajo su responsabilidad que el personal afecto al servicio de la empresa, así como los socios-propietarios de la misma no incurrir en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, ni en el artículo 93 de la Ley General de Sanidad.

(Lugar, fecha y firma)

Cuadro resumen

1. Órgano de contratación:
2. Centros vinculados al contrato:
3. N° de expediente:
4. Procedimiento de adjudicación: Abierto.
5. Forma de adjudicación: Concurso.

6. Pliegos tipo:

7. Tramitación:

8. Importe máximo de los gastos de publicación en BOJA:

9. Objeto del contrato y, en su caso, lotes:

10. Ubicación de los centros o instalaciones, con referencia, en su caso, a los lotes:

11. Variantes: No se admiten.

12. Plazo de ejecución:

13. Prórroga:

14. Presupuesto base de licitación y, en su caso, anualidades y lotes:

15. Tarifa máxima: ... euros por estudio.

16. Actualización de tarifas: Según se establezca por Orden de la Consejería de Salud.

17. Aplicación presupuestaria:

18. Garantía provisional: ... (equivalente al uno por cien del presupuesto base de licitación, o, en su caso, del lote).

19. Garantía definitiva: 2% de la parte del presupuesto base de licitación adjudicado o, en su caso, del lote.

20. Número máximo de adjudicatarios para esta contratación, con referencia, si procede, a los lotes:

21. Porcentaje del presupuesto base de licitación a adjudicar a cada adjudicatario según puntuación obtenida en la valoración de ofertas:

22. Criterios de adjudicación: (núm. de orden, descripción y ponderación):

23. Límites para considerar, en su caso, que una oferta económica es desproporcionada:

24. Solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras en los términos que figuran en la cláusula 12.6.

25. Solvencia técnica: Declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato en los términos que figuran en la cláusula 12.7.

26. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

(Diversos apartados deben ser concretados por el órgano de contratación)

1. Requisitos generales del centro o instalación.

1.1. El licitador debe aportar una memoria descriptiva de carácter funcional de las instalaciones que oferta, con copia compulsada de los planos de las mismas, y esta otra documentación:

a) Copias legalizadas notarialmente o compulsadas del certificado de Inscripción en el «Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico», conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1891/1991 de 30 de diciembre, y del certificado a que hace referencia el artículo 8.1, letra d, del citado Real Decreto.

b) Programa de garantía de calidad elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre.

1.2. Accesos. Deberá garantizarse la accesibilidad fácil del paciente a las áreas donde sea preciso, teniendo en cuenta que puede producirse a pie, en silla de ruedas, camilla o por cualquier otro medio que sustituya la función deambulatoria. Debe preverse, en consecuencia, la necesidad de que el acceso sea practicable para vehículos de transporte sanitario, habilitando áreas donde la transferencia del paciente desde la ambulancia se realice adecuadamente.

1.3. Locales. El centro deberá contar con espacios suficientemente amplios que garanticen la confortabilidad y seguridad del paciente, diferenciando las siguientes zonas:

Zona de recepción y espera.

Zona de exploración.

Zona de control.
Vestuarios de pacientes.
Aseos diferenciados por sexos.

Asimismo deberá garantizarse en todo momento la intercomunicación entre el paciente y el personal del centro, especialmente entre la zona de exploración y la de control.

1.4. Personal. El Centro deberá contar al menos con los siguientes recursos humanos, en número suficiente para garantizar permanentemente la adecuada prestación del servicio: Facultativos especialistas en Radiodiagnóstico, Técnicos Especialistas en Radiología o Diplomados en Enfermería/ATS, Celadores-Camilleros y Auxiliares Administrativos. Será cometido específico de los celadores-camilleros, además de las tareas que les son propias, colaborar con el personal tripulante de las ambulancias para apeaar a los enfermos de las mismas, y, con exclusividad, la impulsión y conducción de vehículos sustitutos de la función deambulatoria del enfermo en los accesos y en el interior del recinto del centro concertado.

1.5. Otras especificaciones.
2. Especificaciones técnicas de los equipos.

2.1. El Centro deberá aportar la siguiente documentación sobre el equipo:

Año de fabricación.
Copia compulsada del contrato de mantenimiento.
Copia compulsada del certificado de homologación.

2.2. Asimismo deberá aportar una memoria descriptiva que contenga, al menos, la siguiente información sobre el equipo:

a) Sistema de adquisición de datos.
b) Gantry:

Sistema de «scan»: rotación continua o rotación-rotación.
Apertura mínima expresada en centímetros de diámetro.
Basculación: si cuenta con un sistema que lo permita y el arco que alcanza, expresado en grados.
Soporte de peso máximo (en Kg.).

c) La mesa de exploración deber ser de material radiotransparente y de tipo curvo «anticáida». Debe especificarse si cuenta con monitorización, expresando la longitud de su recorrido, y si cuenta con sistema de desplazamiento vertical para facilitar la colocación del paciente.

d) Tratamiento de datos y reconstrucción de imágenes. Debe especificarse:

Si es de rotación continua, tiempo máximo y longitud de la hélice.

Tiempo de reconstrucción VS matriz.
Espesor de corte (en milímetros).
Tamaño de matriz.

Sistema de reproducción de imágenes en placa radiográfica, y número posible de imágenes por placa.

Si incluye opción de «Tomoscan», «Scanview» o similar, útiles para realizar radiografía AP/L estándar o «Scanograma» para la adecuada localización de órganos y cortes de interés.

Si cuenta con función de reproducción multiplanar.

Si cuenta con «scan» dinámico con capacidad, al menos, para hacer 10 cortes con 30 imágenes por minuto.

Si cuenta con posibilidad de realizar reconstrucciones sagitales y coronales.

Tiempo de corte VS núm. de pulsos.
Preselección de protocolos de examen.

Si cuenta con «zoom» de reconstrucción.

Medida efectiva de densidades en áreas de interés (escala de grises).

Si cuenta con función de sustracción de imágenes.

Si cuenta con «software» para estudios de cráneo, columna, abdomen, pelvis y «scan» dinámico con estudios de flujo/perfusión.

2.3. Otras especificaciones.

3. Procedimiento de acceso al servicio.

3.1. A los efectos del presente concierto contarán con autorización para prescribir el servicio los médicos especialistas del Hospital ... cuyas solicitudes cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del mismo, así como la propia Dirección del hospital y unidades autorizadas por ella.

3.2. En todos los casos la solicitud se realizará por escrito en el documento que oficialmente se establezca. Para que la misma tenga validez deberá contar con la conformidad, expresada con firma y sello, de la Dirección del hospital.

Cada solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) De identificación del paciente:

Nombre y apellidos.
Nº de usuario de la Seguridad Social.
Domicilio y Código Postal del municipio de residencia del paciente.
Fecha de nacimiento.
Sexo.
Nº de Historia Clínica.

b) De identificación del médico solicitante del estudio:

Nombre y apellidos del facultativo.
Número de identificación.
Servicio Clínico/Unidad Asistencial.
Centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud.

c) Del estudio solicitado:

Grado de prioridad clínica.
Técnica solicitada.
Región anatómica a explorar.
Diagnóstico (de presunción o cierto).
Fecha de la solicitud.
Situación del paciente (ambulatorio u hospitalizado).

3.3. Otras especificaciones.

4. Régimen de funcionamiento del centro.

4.1. Horario.

4.2. Sistemas de gestión de citas.

4.3. Capacidad de realización de servicios.

4.4. Los servicios administrativos y de recepción del centro acreditarán la admisión de pacientes trasladados en ambulancias u otros medios de transporte alternativos a los efectos de justificar al dorso del documento de prescripción del traslado, que aquélla se ha producido, cumplimentando para ello el apartado correspondiente del mencionado documento.

4.5. Otras especificaciones.

5. Informe de las exploraciones realizadas.

5.1. De cada exploración se realizará un informe facultativo cuyo original será remitido, junto con el material iconográfico, al Servicio clínico peticionario, en un plazo no superior al que cada empresa se comprometa explícitamente en su oferta. En todo caso este plazo no podrá ser superior a los siguientes:

Estudios urgentes: ... horas para un informe provisional y ... horas para el definitivo.

Estudios no urgentes en pacientes hospitalizados: ... horas para un informe provisional y ... horas para el definitivo.

5.2. El informe de cada exploración debe contener:

Centro y equipo donde se ha realizado la exploración.
Datos completos del paciente.

Informe escrito compuesto de:

Exploración de la región anatómica que se haya realizado, con o sin contraste.

Descripción de la región estudiada y de los hallazgos patológicos fundamentales.

Juicio diagnóstico con los diagnósticos diferenciales y diagnóstico final más probable.

Indicación de la posibilidad de otras pruebas para llegar a un diagnóstico definitivo, si con la exploración anterior no se ha llegado al mismo.

En caso de exploraciones por causa traumatológica, se deberán realizar las medidas ortopédicas correspondientes cuando sea necesario para el diagnóstico y posterior tratamiento quirúrgico.

Nombre y dos apellidos del especialista que ha realizado el informe, y su firma.

5.3. Otras especificaciones.

6. Base de datos que debe acompañar a la factura.

6.1. Un disco de alta densidad de 3,5 pulgadas, como soporte magnético de un fichero en formato de base de datos (Microsoft Access 97 o totalmente compatible) que contenga los ítems de cada servicio facturado y la estructura que figura a continuación (se relacionan número de campo, nombre del campo, tipo, anchura y descripción):

1. FAC_SOL, c, 11, identificación del facultativo solicitante.
2. UNI_SOL, c, 5, servicio o unidad asistencial solicitante.
3. CEN_SOL, c, 5, centro sanitario del SAS solicitante.
4. NUSS, c, 12, número de usuario de Seguridad Social del paciente.

5. HISTORIA, c, 8, número de historia clínica (justificado a la izquierda).

6. FEC_NAC, f, 8, fecha de nacimiento del paciente en formato «dd/mm/aaaa».

7. SEXO, c, 1, sexo del paciente (1, hombre; 2, mujer).

8. FEC_SOL, f, 8, fecha de solicitud del estudio en formato «dd/mm/aaaa».

9. PRIORID, c, 1, prioridad del estudio (1, urgente; 2, programado preferente; 3, programado normal).

10. ESTUDIOR, c, 6, estudio realizado (TACsc, TAC sin contraste; TACcc, TAC con contraste).

11. FEC_REA, f, 8, fecha de realización del estudio en formato «dd/mm/aaaa».

12. FAC_RESP, c, 8, facultativo (de la empresa concertada) responsable del estudio (identificación por su DNI).

13. CEN_CON, c, 5, código del centro concertado.

14. FEC_ENT, f, 8, fecha de entrega de resultados en formato «dd/mm/aaaa».

15. PACIENTE, c, 45, apellidos y nombre del paciente (mayúsculas, en el orden Primer Apellido Segundo Apellido Nombre, separados por un espacio, sin comas ni otros signos).

16. DOMICILIO, c, 30, domicilio del paciente (mayúsculas, sin separaciones por comas ni otros signos).

17. CODPOSTAL, c, 5, código postal del domicilio del paciente.

18. DIAGNOSTIC, c, 3, diagnóstico clínico, o su sospecha, por el que se remite al paciente.

19. REGIÓN, c, 2, región anatómica sobre la que se solicita el estudio. Figura en la cláusula siguiente a este PPT.

20. HALLAZGOS, c, 1, hallazgos del estudio (0, no hallazgos patológicos; 1, hay hallazgos patológicos).

21. IMPORTE, n, 10, importe del estudio (en euros, con dos decimales).

6.2. Codificación de regiones anatómicas:

1. Cráneo:

12. Supratentorial.

13. Parasagital.

14. Fosa posterior.

15. Paraselar, selar.

16. Órbitas.

17. Cara.

1x. Otras.

2. Tórax:

22. Mediastino.

23. Pulmones.

24. Pleura.

2x. Otras.

3. Abdomen:

32. Hígado.

33. Bazo.

34. Retroperitoneo.

35. Adrenales.

36. Riñones.

37. Vejiga.

38. Región subdiafragmática.

39. Mesenterio.

3a. Vesícula biliar.

3x. Otras.

4. Sistema osteo-articular del tronco:

42. Columna cervical.

43. Columna dorsal.

44. Columna lumbar.

45. Columna sacra.

46. Dos regiones combinadas.

47. Tres regiones combinadas.

48. Esqueleto óseo y/o articulaciones no vertebrales del tronco.

4x. Otras o combinaciones de las anteriores.

5. Extremidades:

51. Esqueleto óseo y/o articulaciones de miembro superior.

52. Partes blandas de miembro superior.

53. Esqueleto óseo y/o articulaciones de miembro inferior.

54. Partes blandas de miembro inferior.

5x. Otras o combinaciones de las anteriores.

90. Otras regiones anatómicas.

(Se facilitarán códigos por el órgano de contratación)

El/la Director/a Gerente

Por la empresa

(P.D. Res. ..., BOJA ...)

CONTRATO TIPO DE GESTION MEDIANTE CONCIERTO DEL
SERVICIO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA

En ... (localidad y fecha)

REUNIDOS

De una parte, como órgano de contratación, D,
Director/a Gerente del Hospital, en ejercicio de las competencias delegadas por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en Resolución/es (BOJA ..., de ...).

De otra, como adjudicatario, D, con
DNI núm. en nombre y representación de
....., según poder bastanteado, otorgado ante el Notario, en la ciudad de,
con el núm. de su protocolo, estando el domicilio social de la entidad en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Fecha del acuerdo de inicio del expediente de contratación:

Fecha de aprobación del expediente:

Fecha de la fiscalización previa:

Fecha de adjudicación:

Importe del gasto comprometido:

ACUERDAN

1. El objeto de este contrato es la gestión mediante concierto del servicio público de Tomografía Axial Computarizada con destino a pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el Hospital ..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios, en régimen ambulatorio, en los términos que se señalan en los pliegos que lo rigen, que se suscriben por duplicado como parte del contrato en este mismo acto.

2. Para la ejecución del contrato el contratista pone a disposición de la Administración las siguientes instalaciones, según su oferta, incluyendo las mejoras por él propuestas:

3. El importe máximo del presente contrato es de ... euros, distribuido en las siguientes anualidades:

4. El contratista percibirá la siguiente tarifa: En ella se consideran incluidos los impuestos de toda índole que gravan los servicios que se contratan, y en especial el IVA, que se consignará en la factura separadamente de la base imponible. La facturación y el régimen de pagos son los previstos en las cláusulas 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. La tarifa se actualizará en los términos y condiciones que establezca la correspondiente Orden de la Consejería de Salud.

6. La vigencia de este contrato es de ... meses, a partir del día siguiente al de su formalización. Podrá prorrogarse expresamente por periodos, no superiores al del contrato inicial, de

... meses, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de diez años, incluido el periodo inicial del contrato.

7. Para responder del cumplimiento de este contrato, la empresa ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ... euros.

8. El régimen de penalidades será el establecido en el artículo 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. El contratista se compromete a la realización del objeto del presente contrato con estricta sujeción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

10. El contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor o que se dicte durante la vigencia del presente contrato. Todo el personal de servicio dependerá del adjudicatario, no adquirirá ningún derecho frente al Servicio Andaluz de Salud ni podrá ser funcionario de las Administraciones Públicas, o estar vinculado a las mismas por cualquier clase de relación de prestación de servicios. El adjudicatario asumirá frente al personal todas las obligaciones derivadas de la legislación laboral.

11. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente contrato en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El/la Director/a Gerente
(P.D. Res. ..., BOJA ...)

Por la empresa